

ac...
fiete

Qu...
peca

en la
significa

sona à quien se...
si pecò con casada, parienta, &c. *Ubi*, denota
la qualidad del lugar: v.g. si pecò en lugar sa-
grado, ò en público, &c. *Quibus auxiliis*, sig-
nifica, si se valio de tercera persona para pecar;
habrá obligacion de explicar esta circunstancia,

F

por

dice en
deklarandola
por malicia, hace
olvidò la circunstancia, es obligado à acu-
sarse de ella en la Confession siguiente. Es de el
Concil. Trident. Ses. 14. cap. 5. Canon 7.

on todas
ie, aun-
as cir-
espe-
ellas
y no
Cena, ò
or, y si se

§. IV.

De la distincion de los pecados.

P. **D**E quantas maneras es la distincion moral de los pecados? R. De dos: una especifica, y otra numerica.

P. De donde se toma la distincion especifica de los pecados? R. De quatro principios. 1. Quando hay uno, ò muchos actos opuestos à diversas virtudes: v.g. el que hurta, y fornicia: la copula con casada, que aunque el acto es uno, se opone à la castidad, y fidelidad, que son diversas virtudes. 2. Se toma la distincion especifica, quando, aunque el acto sea uno, y opuesto à una virtud, quita distintos bienes *in esse moris*: v.g. la rapiña, que aunque se opone à una sola virtud, que es la Justicia, incluye dos pecados distintos en especie; porque priva de los bienes de la fortuna, y de honra, que son distintos *in esse moris*. 3. Se toma la distincion especifica del diverso modo de oponerse à una virtud: v.g. la prodigalidad se opone à la liberalidad *per excessum*, y à la misma liberalidad se opone *per excessum* la avaricia. 4. Hay distincion especifica de los pecados, quando aunque estos miren à una sola virtud, hacen especial repugnancia, ò disonancia à la razon: v.g. la polucion, sodomitia, y bestialidad se distinguen en especie, por la especial disonancia, que dice un pecado de

otro, aunque se oponen á una misma virtud.

P. De donde se toma la distincion numerica de los pecados? *R.* De las reglas siguientes.

1. Quando hay *actos* opuestos á una virtud completos, y no ordenados unos á otros. 2. Quando hay muchos preceptos *ex motivo eiusdem virtutis*; pero qualquiera de estos preceptos es *propter se*. 3. Quando aunque el acto sea uno, los objetos se distinguen en numero, y se toman *distributivè*, ó como muchos: pero no quando se toman *collectivè*, ó *per modum unius*.

P. El que hurta quatro veces, y tiene quatro delectaciones venereas, qué pecados comete?

R. Quatro distintos en numero contra justicia; y quatro numeros distintos contra castidad por la primera regla.

P. El que tiene tactos, osculos, y amplexos con una muger, y se sigue la copula, qué pecados comete? *R.* Solo uno contra castidad; porque todas aquellas acciones, aunque muchas son ordenadas al fin principal de la copula.

P. El que no oye Missa, y trabaja en dia de fiesta, qué pecados comete? *R.* Dos distintos en numero; porque el precepto de oír Missa, y no trabajar en dia festivo, *utrumque est propter se*.

P. El que tuvo intencion de no ayunar Mier-

CO-

coles, Viernes, y Sabado de quatro Temporas; què pecados comete? R. Tres distintos en numero; porque aqui mira los tres dias *distributivè*; y como el ayuno de un dia es completo, y no ordenado al ayuno de otro dia; assi tambien la intencion de no ayunar el Miercoles es completa, y no ordenada à la intencion de no ayunar el Viernes. Pero si la intencion fuè no ayunar las Temporas, mirandolas *collectivè*, no habrá mas de un pecado; porque aqui no hay mas que un objeto *in voluntate*, aunque *in re* sean muchos objetos. Ita Potesta tom. 1. n. 3750.

P. Pedro, v.g. intenta matar à todas las personas que están en un aposento, ó sala, y de hecho los mata de un tiro, què pecados comete? R. Que si la voluntad toma à todas las personas *collectivè*, ó *per modum unius*, no habrá mas de un pecado, aunque será mas grave; porque à todas aquellas personas las mira como à un objeto *in voluntate*; mas deberá acusarse, diciendo, que matò à muchos de un tiro. Pero si quiere matar à Juan, Antonio, Diego, &c. que están alli en el aposento, habrá tantos pecados numero distintos, como hubiere personas; porque quando se determina à matar con esta expression, toma à las personas *distributivè*, y como muchos objetos. El mismo Potesta, *ibidem* num. 3745. & *sequentibus*;

y

y es lo mas comun entre los Doctores.

P. De donde se toma la distincion numerica de los pecados *internos*? R. Antes de responder se ha de notar, que hay actos *puré* internos, ó que tienen *ad intra* su complemento: v.g. la delectacion morosa, el odio, &c. hay tambien actos internos, que piden salir *ad extra*, porque tienen en el acto externo su complemento, como el deseo. Esto así notado, respondo à la pregunta: Que la distincion numerica de los pecados internos, así en unos, como en otros, se toma de la retratacion formal, ó virtual, ó moral, y vuelta à el acto malo.

P. Quando hay retratacion formal? R. Quando se pone acto contrario: v.g. deseo *hurtar*; tengo una delectacion; y despues digo, *no quiero hurtar*: *no quiero deleytarme*: si despues vuelvo à deleytarme, y al deseo del hurto, hay nuevos pecados numero distintos: y *toties quoties* retratarè la voluntad, y volverè al acto malo, cometetè nuevos pecados.

P. Quando habrá retratacion virtual, ó moral? R. Quando no se persevera el acto primero virtualmente.

P. Y Quando se conocerá, que virtual, ó moralmente no persevera el acto primero? R. Que en los actos internos, que tienen su complemento *ad extra*, persevera siempre el primer acto,

año, quando se ponen los medios pertenecientes al año externo : v.g. Pedro desea matar à Juan, toma las armas, vá en busca fuya, y repite muchas veces el deseo no hay aqui mas de un pecado ; porque el primer deseo se continua en estos medios. Pero si Pedro, quando iba en busca de Juan para matarle, se puso á jugar, advirtiendolo, que por el juego se avia de distraer de el deseo ; y concluido el juego vuelve à su depravado deseo, cometerá dos pecados ; porque aqui hubo retratacion virtual : pues quien quiere la causa, quiere virtualmente su efecto. Pedro quiso el juego, que previò habia de ser causa de la distraccion del deseo de matar : luego quiso la distraccion, y por consiguiente la retratacion.

P. Pedro desea matar à Juan, y se pone á jugar, no advirtiendolo, que el juego le ha de distraer del deseo, y concluido el juego, vuelve à su depravada intencion, què pecados comete?

R. Si Pedro despues del juego sintiò repugnancia de parte de la razon para abrazar el objeto, y con todo esto lo abrazò, ò lo quiso, hubo nuevo pecado ; pues esto es señal, que se determinò à nuevo año la voluntad ; y así hubo retratacion virtual por el juego. Pero si á Pedro al proponerle el objeto de nuevo, le abrazò sin repugnancia de parte de la razon, es señal, que no hubo retratacion en aquella voluntad ; por-

que no hay voluntad, por mala, y desenfrenada que sea, que al tiempo de determinarse à nuevo pecado, no sienta alguna repugnancia, y freno de parte de la razon; y así aqui no se determinó de nuevo la voluntad, sino que profiguió la voluntad primera.

¶ Nota bien esta doctrina, y de ella sacarás una regla segura para poder discernir en materia tan dificultosa, quando en los actos internos hay distincion numerica de pecados; y esta ultima regla se dà tambien para los actos *puré internos*, ó que tienen *ad intra* su complemento.

§. V.

De las causas que escusan del pecado.

P. **Q**Uè causas escusan del pecado? R. Que unas hay que escusan, y otras, que aunque no lo escusan, lo disminuyen. Las causas que lo escusan son: *La ignorancia invencible, y la falta de consentimiento*; porque el pecado debe ser voluntario, y habiendo ignorancia invencible, ó falta de consentimiento, no hay voluntario. Las causas, que aunque no lo escusan, lo disminuyen, son: *La ignorancia invencible, el miedo, ó fuerza grave, y la concupiscencia antecedente*; porque con estas causas, es menos voluntario el acto, y quanto tiene menos de voluntario, tiene menos de pecado.

P. Qué es concupiscencia antecedente? R. Que es

es una pasión, que excita, y mueve á la voluntad á el pecado: v. g. aquella pasión que excita á la volnurat, á la lascivia, gula, &c.

P. Qué es ignorancia? R. *Est carentia cognitio- nis in subiecto capaci.* Y es de dos maneras: una invencible, y otra vencible.

P. Qué es ignorancia invencible? R. Es aquella, que puesta toda la humana diligencia, no se puede moralmente vencer; porque nunca ocurrió á la mente la ley, o el precepto. Y esta puede ser ignorancia *iuris*, como quando se ignora el precepto, ó la ley; y puede ser igno- rancia *facti*, como es ignorar la obra, ó algu- na circunstancia suya.

P. Y esta ignorancia invencible, ora sea *iuris*, ora sea *facti*, escusa de pecado? R. Si: porque en ella falta el conocimiento previo del objeto ma- lo. Da que se infiere, que si matas á un hombre, juzgando que era una fiera, no pecaaste; porque esse homicidio era del todo involuntario, y ma- terial, lo qual tiene escusa delante de Dios.

P. Que es ignorancia vencible? R. Es aquella, que por alguna humana diligencia se puede ven- cer, y de *facto* no se pone la diligencia para ven- cerla. Esta puede ser *crasa*, y es, quando por negligencia, ó pereza se ignora la causa; puede ser tambien *supina*, y es, quando uno ignora la cosa, por quererle emplear en otros nego- cio

cios : v.g. el Juez, que ignora sus obligaciones, por ser dado al juego , à la caza, &c. Tambien puede ser afectada , y es , quando uno quiere directamente ignorar la causa para vivir con libertad. Ninguna de estas ignorancias escusa del pecado ; porque en ellas se supone algun conocimiento de la ley , ò el precepto , lo qual basta para que haya voluntario, y pecado : si bien lo disminuye por hallarse en dichas ignorancias el conocimiento en algun modo confuso. Pero nota , que la afectada nunca disminuye el pecado ; antes bien agrava más la culpa.

P. Qué es movimiento *primo primus*? *R.* Es quando la vehementissima passion de la ira le ciega á uno de tal manera la razon , que no le dá lugar para obrar con libertad moral.

P. Y este movimiento *primo primus* escusa del pecado? *R.* Si: porque en él falta lo voluntario, y libre , y no está en nuestra potestad el poder obrar ; y como decia San Agustin : *Quis enim peccat in eo , quod caveri nullo modo potest?* Si bien dicen algunos Doctores , que en la ira rara vez sucede hallarse el movimiento *primo primus* ; y así dicen, que en el homicidio no escusa de pecado la ira , ò colera; porque esta no arrebatada del todo la advertencia para dexar de conocer ; que el homicidio es *per se* , ò intrinsecamente malo. Y generalmente hablando , rara vez , ò nunca escusa de pecado mortal. *P.*

P. Qué es miedo? R. *Est passio apprehensione mali futuri.* El miedo es de dos maneras, grave, y leve. El miedo grave *est passio orta ex apprehensione gravi mali futuri*: como el miedo, que tiene uno de perder la vida, fama, &c. y este se dice, que cae en varon constante; porque al hombre de mas robusto corazon le puede hacer temer. El miedo leve *est passio orta ex apprehensione levis mali futuri*; y este se dice, que cae en varon inconstante; porque ninguno se apartará por él de su proposito. Item, el miedo puede ser justo, como si Pedro desflora una muger, y el Juez Eclesiastico le manda pena de Excomunion mayor, que case con ella, y puede ser injusto; esto es, quando el miedo se pone sin razon; como si Pedro desfloró á una muger, y sus hermanos le amenazan á Pedro que le han de matar, si no casa con ella.

P. El miedo grave escusa de pecado? R. Que en las cosas *ab intrinseco* malas, no escusa, porque el miedo no puede quitar la libertad. Pero en las cosas malas *ab intrinseco*, ó malas *quia prohibitas*, no siendo *in contemptum Religionis* impuesto escusa; porque aunque haya libertad, no obligan con tan grave detrimento.

P. Qué cosa es voluntario? R. *Est illud quod provenit à voluntate cōmprevia cognitione obiecti.* El voluntario, uno es directo, otro indirecto. Di-

recto es, quando la voluntad quiere el objeto en quanto existente en sí: v.g. quiero hurtar, matar, &c. Voluntario indirecto, ò *in causa* es, quando la voluntad quiere el objeto, no como existente en sí, sino como contenido en otro, del qual se sigue: v.g. con prevision de que he de matar embriagandome, me embriago: el homicidio es *indirectè*, ò *in causa* voluntario; porque lo quiero en la embriaguez.

§. VI.

De los pecados Capiales.

P. Quantos son los pecados Capiales?

R. Son siete: *Sobervia*, *Avaricia*, *Luxuria*, *Ira*, *Gula*, *Embidia*, y *Pereza*. Y se llaman Capiales, porque son cabeza, y raíz de todos los mortales.

P. Qué es Sobervia? R. *Est inordinatus appetitus propriae excellentiae*. Es pecado mortal, siendo consumada, y perfecta; y su remedio es la virtud de la humildad.

P. Qué es avaricia? R. *Est Appetitus inordinatus divitiarum*. Este vicio se opone à la virtud moral de la largueza, ò liberalidad, y *ex se*, ò *ex genere suo*, es venial.

P. Qué es Luxuria? R. *Est appetitus inordinatus venereorum*. Este vicio se opone à la virtud moral, y hermosa de la castidad; y en

en este vicio no se dà parvidad de materia.

P. Què es Ira? R. *Est inordinatus appetitus vindictæ.* Este vicio se opone à la caridad, y es mortal, quando es con deseo de venganza grave.

P. Què es Gula? R. *Est appetitus inordinatus cibi, & potus.* Y la embriaguéz se define: *Est excessus in potu usque ad privationem usus rationis.* La Gula se opone à la Templanza, y ordinariamente solo es pecado venial; sino que el comer, y beber sea con tanto exceso, que haga notable daño à la salud, que advirtiendolo serà mortal. La embriaguéz se opone à la virtud de la sobriedad; y siendo la embriaguéz plena, y perfecta, es mortal, y *ab intrinseco mala*, embriagandose uno advertidamente; y lo mismo embriagando à otro estudiosamente.

P. Què es Embidia? R. *Est inordinata tristitia de bono alterius, quatenus est diminutivum proprie excellentiæ.* Este vicio se opone à la caridad; y es mortal, quando el bien del proximo, de que uno se entristece, es grave.

P. Què es Accidia, ò Pereza? R. *Est fastidium rerum spiritualium.* Es pecado mortal contra la caridad Divina, quando es causa de quebrantar los preceptos; pero si el fastidio, ò tedio al ayuno, à la oracion, &c. es por incomodidad à lo corporal, solo serà venial.

§. VII.

De los pecados contra el Espiritu Santo, y de los que claman al Cielo.

P. **Q**uantos son los pecados contra el Espiritu Santo? *R.* Seis : 1. La desesperacion de salvarse : 2. La presuncion : 3. La impugnacion de la verdad conocida : 4. La envidia de la caridad fraternal : 5. La obstinacion en el pecar : 6. La impenitencia final.

P. Por qué se llaman pecados contra el Espiritu Santo? *R.* Porque son de pura malicia ; y hablando Christo de estos pecados, dixo, que no se perdonan en esta vida, ni en la otra.

P. Pues si es de Fé, que por el Sacramento de la Penitencia se le perdonan todos los pecados al que va bien dispuesto à confesarse, cómo dice Christo, que dichos pecados no tienen perdon en este siglo, ni en el otro? *R.* Decir Christo, que no tienen perdon, no es porque no se pueden perdonar *absoluté* por la Confesion ; siño que quiso dar à entender, que semejantes pecados dificultosamente se perdonan por la mucha dureza, y obstinacion del que los comete.

P. Quantos son los pecados que claman al Cielo? *R.* Quatro : 1. El homicidio voluntario : 2. La sodomia : 3. La opresion de pobres huérfanos, y viudas : 4. Defraudar el jornal al jornalero.

P.

P. Por qué de estos pecados se dice, que claman al Cielo? R. porque estan grande su malicia, que está provocando à la Divina Justicia para la venganza.

EXAMEN III.

Sobre los Preceptos del Decalogo.

P. **Q**uantos son los Preceptos del Decalogo? R. Son diez: Los tres primeros pertenecen al amor de Dios, y los otros siete al amor del proximo. Son *Divinos*, *naturales*: *Divinos*, porque Dios los dió à su Pueblo, como ley en el Monte Sinay: *naturales*; porque está dictando su observancia la misma luz, y razon natural.

P. Por qué se llaman del Decalogo? R. Por el numero de Diez, à que se reducen. Y no cabe en ellos ignorancia alguna; sino que suceda vestirse con alguna circunstancia, como se dixo arriba en las leyes.

P. Qué es Precepto? R. *Est specialis ordinatio facta à superiore*: y se divide en afirmativo, y negativo.

P. Qué es Precepto afirmativo? R. Es aquel, por el qual se manda hacer alguna cosa en su tiempo: v.g. Santificar las Fiestas, honrar à los Padres, ayunar, oír Missa, &c.

P. Qué es Precepto negativo? R. Es aquel, por el qual se veda, ó prohíbe alguna cosa: v.g. no hurtar, &c.

P.

P. En qué se distingue el afirmativo del negativo? R. En que el afirmativo obliga *semper in tentatione*, *sed non pro semper in executione*; esto es, obliga en cierto, y determinado tiempo. Pero el negativo obliga *semper in intentione*, *& ad semper in executione*; esto es, obliga en todo tiempo. De manera, que los preceptos afirmativos de santificar fiestas, honrar á los Padres, oír Misa, &c. solo obligan à sus propios tiempos pues no en todo tiempo hemos de estar santificando fiestas, oyendo Missas, &c. Pero los negativos, como son: no matar, no hurtar, &c. obligan en todo tiempo.

P. Se admite parvidad de materia en los Preceptos de el Decalogo? R. Admitese en algunos; pero no en todos. No se dá parvidad en lo que *immediatè*, *& directè* mira á Dios, ni en la supersticion. Tampoco se dà en las materias, y formas de los Sacramentos, quanto á la substancia: ni en la edad para recibir Ordenes Sacros: ni en la edad para el matrimonio, como quieren algunos: ni en revelar el sigilo de la Confesion: ni en la blasfemia: *Nec in sollicitatione ad turpia in confessione*: ni en la simonia: ni en el ayuno natural para recibir la Comunión: ni en el desprecio formal de el Prelado: ni en el juramento falso assertorio: *Nec in rebus veneris*: ni en la edad necesaria para professar. Pero en otros

Otros Preceptos yá se admite parvidad de materia.

EXAMEN IV.

A cerca del primer Precepto del Decalogo,

Amarás à Dios sobre todas las cosas.

EN este Precepto se nos manda amar, dár culto, y veneracion à Dios con quatro Virtudes, las tres Theologales, y con la Virtud de la Religion.

§. I.

De las Virtudes Theologales, Fé, Esperanza, y Caridad.

P. **C**OMO se define la Fé? *R. Est virtus Theologica, & supernaturalis, qua firmiter credimus veritates à Deo Ecclesie revelatas.* Dicese la Fé virtud Theologal, como tambien la Esperanza, y Caridad; porque estas tres Virtudes tienen por objeto inmediato, y principal à Dios, y se diferencian, en que la Esperanza mira à Dios, como objeto de nuestra Bienaventuranza: la Caridad ama à Dios por sí mismo, y al proximo por Dios; mas por la Fé creemos las cosas que Dios ha revelado à su Iglesia. El objeto formal, y motivo de la Fé, es Dios revelante, ò la Divina revelacion. El de la Esperanza es tambien Dios, en quanto es bueno para nosotros: Y el de la Caridad, en quanto infinitamente es bueno en sí mismo,

G

P.

P. Que es Esperanza? R. Est virtus Theologica, & supernaturalis, qua speramus Beatitudinem auxilio Dei consequendam.

P. Qué es Caridad? R. Est virtus Theologica, & supernaturalis, qua diligimus Deum propter se, & proximum propter Deum.

¶ De estas tres virtudes se ha dicho lo suficiente en la Parte 1. Y de la Caridad del proximo se tratarà abaxo en el Examen del quinto Precepto.

§. II.

De los vicios opuestos à la Fé, Esperanza, y Caridad.

P. **Q**uales son los vicios, y pecados opuestos à la Fé inmediatamente? R. Son: la infidelidad, Judaismo, Apostasia, y Heregia.

P. Qué es infidelidad? R. Est non accessum ad fidem. Esta es de dos maneras: una es negativa, y es la que se halla en aquellos, que nunca jamás tuvieron noticia alguna de la Fé; esta no es pecado, sino pena del pecado de Adàn. La otra es positiva, que se halla en aquellos, que no quieren assentir à las verdades de la Fé, suficientemente propuestas, y esta siempre es pecado.

P. Qué es Judaismo? R. Est falsa Religio de Messia futuro. Esto es una Religion falsa, de aquellos que esperan al Mesias, y no creen, que ha venido.

P.

P. Qué es Apostasia? R. Est error voluntarius, & pertinax hominis baptizati fidei Catholicæ ex toto contrarius. Esto es, el que dexa totalmente la Fè que recibió en el Bautismo, y este se llama Renegado.

P. Qué es Heregia? R. Est error voluntarius, & pertinax hominis baptizati fidei Catholicæ ex parte contrarius. De donde consta, que para haber heregia se requiere esencialmente que haya error conocido, y deliberado por parte del entendimiento, y pertinacia por parte de la voluntad; esto es, que la voluntad se resista, no queriendo consentir à lo que la Iglesia nos enseña; y basta que sea esto en un brevissimo instante. De donde se infiere, que el que con ignorancia, qualquiera que sea, (como no sea afectada) cree algun error contra la Fé, no será herege, como tenga ánimo de assentir à lo que la Iglesia le enseña; porque este no es pertinax, que es la razon formal de heregia. Lo mismo es, el que por simplicidad dice una proposicion heretica; y el niño, que por haberle enseñado mal su Maestro, creyó alguna cosa contra la Fè; y el embriagado, ò dormido, &c. que dicen proposiciones hereticas, no pecan, ni son hereges; por no ser el error conocido, y deliberado: solo son heregias materiales, que tienen escusa delante de Dios.

Pero el que afirma sin error interior alguna heregia, por el temor de perder la vida, aunque no sea herege formal, pecará mortalmente, y quedará excomulgado en el fuero exterior.

P. Y el que duda à cerca de algun Mysterio de la Fé, será herege? R. Si la duda es negativa, ó suspensiva; esto es, que suspende el juicio, no es herege. Si la duda es positiva, ó afirmativa; esto es, si determina el juicio deliberadamente à que la verdad de el mysterio es dudosa, será herege, y en este sentido dice el Derecho, cap. 1. de hereticis: *Dubius in fide, infidelis est.*

P. El que niega un articulo de la Fé, niega toda la Fé? R. Que en el afecto no: pero negativo en el efecto si; pues totalmente carece de la Fé, quien niega un articulo de la Fé.

P. Qué es blasfemia heretica? R. *Est convitium, seu verbum contumeliosum contra Deum, vel eius Sanctos continens errorem in fide: v.g. decir: O Dios injusto, que permites que yo sea pobre!* Si esto se pronuncia con error en el entendimiento, asintiendo voluntariamente à él, es heregia formal. Pero si no se dice con error, será blasfemia simple, y pecado mortal gravísimo, como abaxo se dirá.

P. Cómo se ha de portar el Confessor con el penitente, que se acusa de heregia? R. Pa-

ra

rá responder, se ha de notar, que la heregía una es interna, externa otra, y otra mixta de interna, y externa. Interna es, quando el error se concibe en el entendimiento, y no se manifiesta *ad extra*: v.g. sabiendo, que Dios ha revelado, que son tres las Personas Divinas juzgo que son quatro, quedando este juicio sin manifestarse *ad extra*. Heregía externa es, quando por palabra, señal, ò otra acción *externa*, niego algun mysterio de la Fè, no teniendo el error en el entendimiento: v.g. amenazame un Judío con la muerte, si no niego la Encarnación, y yo digo, que no encarnó el Verbo Divino, pero en mi interior siento como infalible, que encarnó. La heregía mixta es, quando concibo en el entendimiento error contra la Fè, y le manifiesto *ad extra*: v.g. juzgo, que no encarnó el Verbo Divino, y lo manifiesto, diciendo, ò escribiendo, no encarnó el Verbo Divino, ó manifestandolo por otra acción externa, que sea manifestativa del error. Esta, una es oculta, y es, quando se manifiesta el error en parte, que otros no lo entiendan: otra pública, y es quando se manifiesta el error concebido *ab intra*, entendiendolo otros. Esto supuesto, respondo: Que de la heregía *purè interna*, y *purè externa*, le puede absolver qualquiera Confessor, porque estas no están re-

servadas ; pero no podrá de la heregía *mixta*, sea oculta , ó sea pública , aunque el penitente tenga Bula de la Santa Cruzada , porque está reservada al Papa , y à los Inquisidores de España , y para su absolucion no dá facultad la Bula : podrá empero en el articulo de la muerte , imponiendole obligacion de comparecer , (si sanare) no por la absolucion ; porque ya está absuelto , sino á que preste la obediencia á el Superior , porque esta absolucion no se dá , ni puede dar aun en este articulo por la Bula , sino por el privilegio de nuestra Madre la Iglesia , y del Tridentino , que quita toda reservacion en este articulo.

P. Hay otros modos de pecar contra la Fè?

R. Si : el que se expone á peligro de errar en ella ; como el que por curiosidad , ó mala intencion lee libros de hereges , el que oye sus sermones , el légo , que disputa con los Hereges de la Fè , ó peligrosamente usa de la conversacion frecuente con ellos : todos estos pecan contra la Fè ; pero nada de esto es heregia , como no haya error en el interior.

P. Què vicios hay opuestos à la virtud Theological de la Esperanza? R. Dos : uno por defecto , y otro por exceso. El vicio por defecto es la desesperacion , y se define : *Est voluntarius recessus à Beatitudine futura*. Esto es , quando vien-

viendose el hombre cercado de una multitud de pecados, cree, y tiene para sí, que Dios no lo ha de salvar. Y este es uno de los pecados contra el Espiritu Santo. El vicio por exceso es la presuncion, y vana esperanza, la qual se define: *Est illa, qua quis sperat Beatitudinem sine poenitentia vera, tanquam debitam propriis meritis absque Dei gratia consequendam: v.g.* el que dice: Aunque he pecado gravemente, fio tanto de la Divina misericordia, que Dios no me ha de condenar, aunque no me arrepienta de mis pecados; ò el que espera la Bienaventuranza, como debida por sus propios meritos sin la gracia.

P. Qué vicios, ò pecados hay opuestos à la Virtud de la Caridad Divina? *R.* El odio formal de Dios, y es el mas grave pecado, que puede cometer la criatura, mas grave que la heregia, y desesperacion; porque el odio formal de Dios se opone à la Caridad Divina, que es mayor Virtud, que la Fè, y la Esperanza, como se dixo arriba.

¶ Sea regla, que hay algunos penitentes, que suelen ser combatidos de varios pensamientos contra la Fé, yà pareciendoles que dudan, ò yà que confienten; si el penitente siente grave pena, ò displacencia de que le vengam tales acometimientos, es indicio, que no confien-

tia, y se le deberá alentar, diciendole, que los desprecie, y no haga caso de ellos, que esso nace de la obscuridad, con que se propone la Fé; pues la Fé es creer lo que no vemos, y que las tales sugestiones pueden servir de materia para el merito. Pero si deliberadamente se detuvo en ellos, y tuvo alguna duda, se gobernará el Confessor, como se ha dicho arriba, del que duda à cerca de la Fé. Otros hay, que les parece, que no hay salvacion para ellos: à estos se les debe tambien consolar, ponderandoles lo infinito de la Divina Misericordia, y que no pecan, aunque tengan semejantes ocurrencias, como en ello no consientan, y que no desistan del bien obrar, y que conociendo su propria flaqueza, se arrojen al seno de la Divina Bondad, y à los meritos de la salutifera Palsion de Christo Señor nuestro.

§. III.

De la virtud de la Religion.

P. Como se define la Religion? **R.** *Est virtus moralis debitum cultum Deo exhibens.* Dicese *Virtud* en lugar de genero, y llamarse *moral*, es por diferenciar la Virtud de la Religion, de las Virtudes Theologales, Fé, Esperanza, y Caridad: y las demás palabras *debitum cultum Deo exhibens*, es para dár à entender, que por esta Virtud le damos á Dios el cul-

culto , y le hacemos la honra debida. De que se infiere , que el objeto *quod* de la Religion es el culto de Dios : y el objeto *cui* es el mismo Dios , *cui debetur cultus.*

P. Quantos son los actos de la Virtud de la Religion? R. Son de dos maneras , unos internos, y otros externos. Los internos son la oracion , y la devocion , de que se tratarà abaxo en el apendice , artic. 1. Los actos externos son : la adoracion sacra , el sacrificio , la oblacion, las primicias , diezmas, el voto, juramento , y las Divinas alabanzas , de que se tratarà en sus propios lugares : aqui se hablarà de la adoracion.

P. Qué es adoracion sacra? R. *Est actus , quo Deo , vel eius Sanctis exhibetur cultus.*

P. De quantas maneras es la adoracion sacra? R. De tres : una se llama de *latría*, con que adoramos á Dios, à la Santissima Trinidad, y al Santissimo Sacramento del Altar ; y esta se dice *latría* absoluta ; y aquella con que adoramos la Cruz , Clavos , Espinas , &c. se dice *latría* respectiva : otra adoracion hay que se llama *hyperdulia* , con que adoramos à Maria Santissima , por la dignidad altissima de ser Madre de Dios , y la otra es *dulia*, con que adoramos à los Angeles, y Santos por sus perfecciones. Tambien adoramos las reliquias , y las Imagenes con

con adoracion respectiva, y es culto de Religion.

§. IV.

De los vicios opuestos á la Religion.

P. **Q**uántos vicios se oponen á la Virtud de la Religion? **R.** Son de dos maneras, ó por exceso con el nombre generico de *supersticion*; ó por defecto con el que se llama *irreligiosidad*.

P. Qué es *supersticion*? **R.** *Est falsa, seu vana Religio debitum cultum Deo exhibens.*

P. Qué especies tiene la *supersticion*? **R.** Cinco; es á saber, *Idolatria*, *Divinacion*, *Vana observancia*, *Magia*, y *Maleficio*.

P. Qué es *Idolatria*? **R.** *Est quando cultus soli Deo debitus exhibetur creaturæ*; esto es; adorar á la criatura con el culto proprio de Dios.

P. Qué es *Divinacion*? **R.** Es querer saber las cosas ocultas, ó futuras por arte del demonio; y esto se suele hacer por *suertes*, que se llama *sortilegio*.

P. Qué es *vana observancia*? **R.** Esta se ordena á conseguir algun efecto, como salud, ciencia, &c. por medios inutiles, é improporcionados: v.g. creer, que tal dia es desgraciado, y que en él no puede suceder cosa alegre.

P. Qué es *Magia*? **R.** *Est facultas operandi mira ope, & virtute Dæmonis per signa ab ipso instituta.*

tuta. Hace efectos maravillosos, pero si se practica *ope Daemonis* con pacto implicito, ó explicito, es pecado mortal gravíssimo.

P. Qué es maleficio? R. *Est vis nocendi aliis ope Daemonis.* El Maleficio se ordena à hacer daño, ó lesion al proximo por medios desproporcionados.

¶ Sea Regla, que quando llegare à confessarse el hechicero, le ha de mandar el Confessor, lo 1. que renuncie todo pacto diabolico. 2. Que deshaga el hechizo, como sea con medios licitos. 3. Que quemee los instrumentos del arte. 4. Debe preguntarle de los daños ocasionados, imponiendole obligacion de restituir. 5. Debe inquirir, si hubo algun error contra la Fè; si este fué puramente interno, le podrá absolver *toties quoties*; y si fué exterior, ha de sacar la facultad del Santo Tribunal, como se dixo arriba hablando de la Heregía.

§. V.

De la Irreligiosidad, y sus especies.

P. Qué es Irreligiosidad? R. *Est vitium militans contra recurrentiam Deo debitam.*

Y sus especies son: La tentacion de Dios, el Sacrilegio, la Blasfemia, la Simonia, el Perjurio, y la violacion del Voto.

P. Qué es tentacion de Dios? R. *Est explorare, utrum Deus sit Omnipotens, Justus, Sapiens, &c.*

Esta

Esta tentacion puede ser formal : v.g. el que se arroja de una torre por experimentar , si en Dios hay omnipotencia para librarlo ; por dudar, que Dios sea todo Poderoso. Esta tentacion es pecado mortal gravissimo , y si es con duda positiva , ò afirmativa , de que Dios sea Omnipotente , tiene el pecado la malicia de heregia formal , y para la absolucion se portará el Confessor como con el herege. Tambien la tentacion puede ser implicita , ò interpretativa ; como el que hallandose enfermo , no quiere medicinar-se , con la confianza , de que Dios lo librarà de la enfermedad. Si el riesgo es pequeño , y el acto leve , no excede de venial, tentar á Dios *interpretativé*.

P. Què es Sacrilegio? *R.* *Est violatio rei sacræ.* Y puede ser *contra Personam sacram* ; como es, pecar con quien tiene hecho voto de castidad, o poner manos violentas en Clerigos , puede ser *contra rem sacram* ; como es , profanar los Vasos Sagrados ; y tambien *contra locum sacram* ; como es hacer injuria á la Iglesia , hurtando en ella , no solo las cosas sagradas , sino las que no lo son, estando fiadas à su custodia. Item , quando en la Iglesia hay efusion de sangre humana , ò semen humano ; y en este caso queda poluta , ó violada ; de lo qual se tratará abaxo Parte 4.

P.

P. Qué es Blasfemia? R. Est convitium, seu verbum contumeliosum contra Deum, vel eius Sanctos, como decir por la cabeza de Christo; por la de San Juan, &c. De manera, que quitarle á Dios perfeccion que tiene; ó añadirle lo que no tiene con vituperio, es blasfemia: y si en la blasfemia se niega alguna cosa, que es de Fè, es heretical; y en ella se ha de portar el Confessor, como con el herege: y si no es heretical, podrá ser absuelto de ella el Penitente. Toda blasfemia, ora se diga con ira, ó por jocosidad, siempre es pecado mortal; porque se encamina á disminuirle á Dios la honra. Los blasfemos deben ser por los Confesores ásperamente reprehendidos.

P. Qué es Simonia? R. Est studiosa voluntas emendi, vel vendendi, seu commutandi rem sacram, seu spiritualem, vel spirituali annexam pro re temporalis. De esta materia se tratará con extension en el Apendice, Artic. 6.

P. Qué es maldicion? R. Est invocatio Dæmonis in vindictam; como decir: Valgate el Demonio, &c. Si la maldicion es material; esto es, sin intencion de que comprehenda, es pecado venial, como no haya escandalo; pero si es formal, con intencion de que alcance, es mortal, siendo grave el mal que se desea.

P. Qué es perjurio? R. Est mendacium iure iurando firmatum.

EXA-

EXAMEN V.

A cerca del segundo Precepto del Decalogo.

No jurar el Santo nombre de Dios en vano.

EN este Precepto se prohíbe faltar à la ver-
dad del juramento, jurar sin justa causa,
y tambien no guardarle à Dios la fidelidad
que se le promete por el voto.

§. I.

Del Juramento, y sus divisiones.

P. **Q**Ué es Juramento? *R. Est invocatio Divi-
ni testimonii in confirmationem alicuius rei.*
Esto es, traer à Dios por testigo de lo
que se jura, ora sea formalmente diciendo: *Juro
à Dios: Voto à Dios: Por esta Cruz, &c.* ora sea
virtualmente jurando por los Santos, ò las cria-
turas de Dios, en quienes con toda especialidad
resplandece su bondad infinita, como es el Cie-
lo, la salvacion, el alma racional, &c. Pero no
son palabras juratorias decir: *A fee mia, à fee
jurada, à fee de quien soy;* porque aqui se en-
tiende la fee humana; mas decir: *Por la Fé
de Dios,* es juramento; porque yà se interpone
la autoridad Divina. Decir, *por vida mia, en mi
conciencia,* no es juramento; porque en esto se
entiende el dictamen de la razon; pero decir:
Por la vida de mi alma, yà lo es; porque es jurar
por

por la gracia, que propriamente es vida del alma. Tambien se requiere para la esencia del juramento, que se afirme, ó se niegue alguna cosa; porque si no se afirma, ó se niega, ni en lo exterior, ni en lo interior, fino que solo dice: *furo à Dios, voto á Christo*, sin afirmar, negar, ó sin añadir cosa alguna, no es juramento, fino una invocacion vana del nombre de Dios, lo qual es pecado venial. De manera, que la esencia, y razon formal del juramento consiste en invocar la autoridad de Dios por testigo, afirmando, ó negando alguna cosa.

P. Es licito el jurar? *R.* Si; y es acto exterior de Religion licito, y honesto, como se jure con *verdad, justicia, y necesidad*. Consta de lo que dixo Jeremias: *furabis; vivit Dominus, in veritate, in iudicio, & in iustitia*. La verdad consiste, en que sea verdadero lo que se jura: la *justicia*, en que sea licito, y honesto, y no sea injusto: y la *necesidad*, en que haya motivo, ó causa para jurar.

P. Qué pecado es faltar à la *verdad* en el juramento? *R.* Es gravissimo pecado de perjurio, y aunque sea en materia levissima, es pecado mortal contra Religion; y si es en grave daño del tercero, será tambien contra justicia. Tambien es pecado mortal jurar con duda de si es verdad lo que se jura: porque se expone uno à jurar con mentira.

P.

P. Qué pecado es faltar en el juramento à la *justicia*? *R.* Será conforme fuere la materia, que se jura : si grave , pecado mortal : y si leve , es venial. Y no hay obligacion de cumplir el juramento , que se hace de cosa ilícita, aunque se jure con intencion de cumplirla , y aunque sea levíssima su materia : v.g. juras con intencion de hurtar un maravedí , no estás obligado à cumplir el juramento ; porque esto *non est vinculum iniquitatis , nec obligare potest ad malum.*

P. Qué pecado es faltar en el juramento à la *necesidad*? *R.* Como se jure con verdad , y justicia , solo será venial faltar à la necesidad ; porque en esto no se le hace à Dios grave irreverencia *secluso scandalo.*

P. En que se divide el juramento? *R.* En assertorio , promissorio , cominatorio, y execratorio. Juramento assertorio es, quando se afirma alguna cosa presente , ò passada ; como decir : *juro à Dios , que ayer estuve en tal lugar.* El promissorio es , quando se promete con juramento alguna cosa futura : v.g. *juro de dar una limosna à un pobre.* En este juramento hay dos verdades ; una primera , ó de presente , que es la intencion verdadera de dar limosna al pobre ; y otra de futuro , ò segunda , que es dar limosna de hecho. Si faltas à la verdad de presente,

ente, ó à la primera verdad; esto es jurar sin intencion de dár limosna, pecas mortalmente, aunque no ofrezcas mas que un maravedí; porque faltas à la verdad de lo que se jura. Pero si se falta à la verdad de futuro; esto es, al físico cumplimiento de la cosa jurada, si es leve, será venial no cumplirse; y si grave, pecado mortal. Juramento cominatorio es, quando se jura amenazando, como decir: *Juro à Dios, que tengo de matar à Pedro.* En este juramento siempre hay pecado, ora se jure con intencion de cumplirlo, ora sea sin intencion: si con intencion, porque falta la justicia; si sin ella, porque falta la verdad. El juramento execratorio es, quando se afirma la cosa debaxo de maldicion, si no es verdad lo que se jura, como decir: *El diablo me lleve si esto no es verdad.*

P. El que jura una cosa, juzgando que es verdad, y despues halla que no es así, es perjurio?

R. No; porque este testificò la cosa conforme estaba en su conocimiento.

P. Es pecado grave la costumbre de jurar?

R. Si se jura siempre con verdad, no es pecado la costumbre; pero si esta fuere causa de jurar alguna vez con mentira, yà la costumbre passa à ser mortal, por el peligro à que uno se expone de jurar falso.

P. El que jura por miedo de dár: y. g. à un

H

la-

laaron cien reales, estará obligado á cumplir este juramento? *R.* Si juro con intencion de dar-
selos, estará obligado, *ex vi iuramenti*, por la
reverencia que se debe al juramento; pero se
podrá pedir relaxacion, y no quedará obliga-
do. Pero no puede el tal jurar sin intencion.

P. Qué es amphibología, ó restriccion men-
tal? *R.* Es restringir la significacion de las pa-
labras, con otras que añade el entendimiento:
v.g. preguntanme, *si Pedro es malo?* Y respondo:
yo no sé que Pedro sea malo; y al mismo tiem-
po añade mi entendimiento allá dentro, *para*
decirlo.

P. Será licito jurar con amphibología, ó res-
tricción mental? *R.* Si es purè mental, ó pura-
mente interna, nunca jamás es licito; porque
será mentir, y engañar al proximo; y esto por
ninguna via se puede cohonestar. Y decir lo
contrario es error condenado. Pero licito será
jurar con amphibología sensible, y externa por
justa causa, en todos aquellos casos, en que
uno tiene derecho para ocultar el secreto. Sea
exemplo de todo: Preguntan á un criado
de familia, si su Amo está en casa, y que lo
diga *sub juramento*, y siendo verdad que está
en casa, jura diciendo, *que no está*, reteniendo
en su interior, *ad dicendum*; este criado mien-
te, y es perjuro. Pero si el criado sabe, que la
pre-

pregunta es , con el fin de quitarle la vida à su amo ; o robarle la hacienda , no mentirà , aunque lo niegue , diciendo : *no està aqui* , levantando à este tiempo la mano , ò el pié ; porque entonces se entiende , que no està debaxo del pié , ò de la mano ; porque mentira *est falsa significatio vocis cum voluntate fallendi* ; y el criado no intenta *per se* engañar à los que preguntan por su amo ; sino solo permitir el error ; y permitir el error por justa causa , no es pecado ; y si ellos se hallan engañados , el engaño no es daño , sino tomado. Lo mismo se dice del Confessor si es preguntado , si es adultera la muger , que confesò ; de la muger à quien pregunta el marido , si le es infiel , quienes podrán responder , *que no* : porque estas palabras hacen el sentido , que no lo es ; de modo , que pueden decirlo , pues por la circunstancia de las personas , que son preguntadas , se hace sensible esta amphibologia.

P. Quando el Juez pregunta segun derecho , se podrá usar de Amphibologia? R. Que si tiene semiplena probanza ; esto es , un testigo fidedigno , ò està infamado el Reo , no se puede ocultar la verdad ; porque antes es el bien comun , que el bien particular del Reo. Pero si no tiene legitimidad para preguntar , no habrá obligacion de responder , segun la mente del Juez.

P. Qué es Adjuracion? R. Est invocatio rei sacrae, qua quis intendit per reverentiam divini nominis promovere alterum ad aliquid agendum, vel non agendum: v.g. decit: Ruegote por Jesu Christo, que me hagas un favor. Esto es acto de Religion, quando la Adjuracion es con verdad, con justicia, y con necesidad; pero si dixeras: Ruegote por Jesu Christo, que me ayudes á hacer tal hurto, cometias tres pecados; uno contra Religion, porque interpones el nombre de Jesu Christo para una cosa, que ex se es mala; otro contra Justicia, por el intento de querer hurtar; y otro contra Caridad, porque induces al otro al pecado.

¶ Sea regla, que hay muchos penitentes que tienen muy arraygada la costumbre de jurar, diciendo: *juro á Dios, voto á Christo*, yá prometiendo, yá amenazando; y aunque en lo regular suelen ser juramentos materiales, que no se imputan á culpa, por quanto se pronuncian con movimiento repentino, no obstante se les debe preguntar, si los tiene por pecado mortal? Porque si es así, es cierto que pecan mortalmente por la conciencia erronea; pero si no los tienen por pecado no pecán: mas deberán ser reprehendidos con severidad. Otros hay, que están acostumbrados á jurar, yá con verdad, yá con mentira; si estos hubieren sido amonestados

dos

dos, ò tres veces, y no se hubieren enmendado, se les debe negar, ó diferir la absolucion.

§. II.

Del Voto, y su division.

P. **Q**Ué es Voto? R. Est *promissio deliberata, & voluntaria Deo facta de meliori bono, & possibili*; su transgression es contra Religion.

P. Por qué se dice *promissio*? R. Porque para el valor del Voto, no basta el deseo; ha de ser promessa, por la qual quiera obligarse.

P. Por qué se pone *deliberata*? R. Porque la promessa ha de ser con pleno conocimiento, y advertencia de lo que se vota.

P. Por qué se dice *voluntaria*? R. Porque la promessa ha de ser con intencion de querer obligarse uno á ella.

P. Por qué se pone *Deo facta*? R. Porque la promessa se ha de hacer solo á Dios: y haciendose el Voto á Maria Santissima, ò á los Santos, tambien se hace á Dios, y obliga el Voto; porque con Dios se contrahe la obligacion de cumplirlo.

P. Por qué se dice *de meliori bono*? R. Porque la materia votada ha de ser mejor, que su contrario: y assi el que hace Voto de no ser Religioso, no está obligado al Voto; porque mejor es su contrario.

P. Por qué en la definicion se pone, *& possibile*?

H;

bili?

Q. ¿Porque el Voto que se hace de cosas físicas, ó moralmente imposibles, no es acepto á Dios, y así es nulo, y no obliga.

P. En qué se distingue el Voto del Juramento? *R.* En que el Juramento le mira á Dios como testigo; pero el Voto le mira como acreedor. Y aunque faltar á uno, y á otro, es pecado contra Religion, es diverso en especie; porque faltar al juramento, es faltar á Dios, como testigo de la cosa jurada; y faltar al Voto es faltar á la palabra prometida.

P. La transgression del Voto es siempre pecado mortal? *R.* Si la materia votada es leve, no lo es, sino pecado venial; porque el precepto de cumplir el voto admite parvidad de materia; pero si la materia votada es grave: es pecado mortal no cumplirla; y lo mismo se ha de decir á cerca de la transgression del juramento promissorio en la segunda verdad.

P. El que hace voto de cometer una culpa venial, cómo peca? *R.* Mortalmente; porque con el voto se hace obsequio á Dios, que es acreedor; y quien hace voto de cometer una culpa venial, dice, que esta es obsequio debido á Dios, lo qual es grave injuria.

P. En qué se divide el Voto? *R.* En absoluto, condicional, y penal.

P. Qué es Voto absoluto? *R.* Es el que no de-

depende de condicion alguna : v. g. hago voto de dár limosna , de ayunar el Viernes , &c.

P. Qué es Voto condicionado? *R.* El que depende de alguna condicion : v. g. hago voto de ayunar el Viernes , si recobrare la salud. Este voto se debe cumplir purificada , ó puesta la condicion.

P. Qué es Voto penal? *R.* Es el que se hace imponiendose á sí alguna mortificacion : v. g. hago voto de tomar una disciplina , si jurare.

P. En qué mas se divide el Voto? *R.* En solemne , simple , real , personal , y mixto de real , y personal.

P. Qué es Voto solemne? *R.* Es el que se hace con pública autoridad de la Iglesia , y solemne aceptacion , constituyendo á el vovente en especial estado. Este se hace con los votos de la profesion Religiosa , y con el voto de castidad annexo á el Orden sagrado: los quales votos hacen á la persona inhabil para los contratos opuestos á el voto, como se dirá en su lugar.

P. Qué es Voto simple? *R.* Es el que se hace por privada voluntad del vovente , sin intervenir pública aceptacion de la Iglesia : v. g. yo hago voto de guardar castidad.

P. Qué es Voto real? *R.* Es el que tiene por materia las cosas : v. g. hago voto de dár un Caliz , una limosna , ó Ornamento á la Iglesia; la

qual puede dár otra persona de orden del que ofreció.

P. Que es Voto personal? *R.* Es el que debe cumplir por su misma persona, quien le hace: v.g. hago voto de oír Missa, rezar, ayunar, &c.

P. Qué es Voto mixto? *R.* Es el que tiene por materia alguna acción del vovente, y cosa real distinta de la misma persona: v.g. hago voto de dár dos reales para una Missa, y de oírla. Los votos reales, si muere el que los hizo antes de cumplirlos, los deben cumplir los herederos, si heredan suficiente hacienda para su cumplimiento. Pero no passa á estos la obligación del voto personal.

P. Quantos son los votos reservados à su Santidad? *R.* Son cinco, que son el voto simple de castidad: el voto simple de Religion: el ultramarino, que es el de ir à Jerusalén: el de ir à San Pedro de Roma, y el de Santiago de Galicia.

§. IV.

De las causas, porque cessa la obligación del Voto.

P. Quantas son las causas, que quitan la obligación del Voto? *R.* Son tres, que son: *Dispensacion, Comutacion, é Irritacion.*

P. Qué es *Dispensacion*? *R.* *Est annullatio obligationis voti cum rationabili causa id exigente ex vi authoritatis Ecclesiasticæ.* Y solo los Prelados Eclesiásticos tienen autoridad para dispensar
votos *P.*

P. Tienen todos igual autoridad? **R.** No: porque el Papa la tiene para dispensar todos los votos, aunque sean solemnes, en toda la Iglesia: mas los demás Prelados inferiores solo pueden dispensar, y comutar los votos de sus Subditos, como no sean los cinco reservados al Papa.

P. Qué es Commutacion? **R.** *Est mutatio materiae voti in aliam materiam servata aequalitate morali.*

P. Quienes tienen potestad de comutar? **R.** Todos los que la tienen para dispensar, y por virtud de la Bula de la Cruzada, y Jubileo, la tiene el Confessor aprobado por el Ordinario, (excepto para los reservados) como se dixo à cerca de la dispensacion.

P. De qué manera se ha de comutar el Voto? **R.** Guardando igualdad moral, mirando al estado, y calidad del penitente. Pero si el voto fuere real, como es de dár una limosna, y estuviere aceptado por la parte, yà no ha lugar la dispensa en la opinion mas comun.

P. Podrá el penitente comutarse à si mismo el Voto? **R.** Si es en cosa mejor, bien puede, y aún en cosa igual es probable, que tambien puede, como haya causa.

P. Qué es Irritacion? **R.** *Est annullatio obligationis voti facta ab eo, qui habet potestatem dominativam.*

P.

P. De quantas maneras es la Irritacion? R. De dos: una directa, y otra indirecta.

P. Qué es Irritacion directa? R. Es la que hace el que tiene potestad dominativa en el votante. Esta la tienen los Padres en los hijos impuberes: los Tutores en los pupilos: los Curadores en los menores: los Prelados en sus subditos. Y el voto directamente irritado, nunca vuelve à revivir, ni obligar, aunque el que irritó quiera que vuelva á subsistir, y tener valor.

P. Qué es irritacion indirecta? R. Es la que se hace por el que tiene algun derecho en la materia votada. Esta tiene el marido en la muger, y esta en el marido: el Padre en el hijo impuber. Los votos así irritados vuelven á recibir, y tener su valor, siempre que cessare el perjuicio, que de su cumplimiento se podia seguir á otro.

P. Hay otras causas, porque cesse la obligacion del Voto? R. Si: y son la cessacion de la materia; como quando passa la materia de posible à imposible: v.g. hiciste voto de ir á Santiago, y quedaste tullido, cessó el voto. Cessa tambien, quando hay notable mutacion: v.g. Pedro, que no tiene hijos, hace voto de dar toda su hacienda à los pobres, y despues tiene hijos, cessó el voto. Cessa tambien por cessacion del

Del fin principal del voto: v.g. hago voto de decir una Miffa por la salud de mi hermano; murió mi hermano, cesó el voto.

¶ Sea regla general, que siempre, y quando sobreviniere algun accidente notable, ò impedimento, que si se hubiera previsto antes de hacer el voto, se presume prudencialmente, no se hubiera hecho tal voto, no obliga el voto. Así Esporer, tract. 3. in 2. Præcep. Decalogi cap. 3. sect. 1. §. 4.

EXAMEN VI.

Sobre el tercer Precepto del Decalogo.

Santificarás las Fiestas.

Santificar las Fiestas incluye dos Preceptos, uno positivo, que es la audicion de la Miffa; el otro es negativo, de no trabajar en ellas, segun el Levitico, cap. 23. *Omne opus servile non facietis in eo.* De lo primero se tratará abaxo en los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia; y aqui se hablará de lo segundo.

§. I.

De los dias Festivos.

P. **Q**Uè es dia festivo? R. *Est dies segregatus ab operibus servilibus.* Esto es, dia apartado de obras serviles, ò corporales, para dedicarnos especialmente al culto, y servicio de Dios. Dixe especialmente; porque cada dia debe-

MOS

mos dár el culto á Dios debido, y servirle, pero con especialidad los dias festivos.

P. Quales son las obras serviles, ó corporales? *R.* Son las rurales, y las mecanicas, como son: arar, segar, texer, coser, cortar leña, &c. y todas aquellas, que no son liberales; pero las que lo son, como es el escribir, contar, consultar, enseñar, &c. no se prohiben; porque no son corporales, ó serviles. Tampoco se prohiben las espirituales, como es el estudio, conferenciar, &c.

P. Y demàs de las obras serviles, se prohiben otras? *R.* Si: el Juicio Civil, y Criminal, y todo lo que pertenece á la Judicatura; y asimismo el arte de Mercancia, aunque en esto ultimo se ha de estar á la costumbre.

§. II.

De las causas que escusan de trabajar en dia Festivo.

P. **Q**uantas causas pueden escusar el trabajar en dia Festivo? *R.* Cinco, que son: la 1.ª por necesidad grave, ora sea pública, ó particular, ora propria, ó agena. 2.ª Por el daño grave en la vida, honra, y hacienda. 3.ª Por la utilidad de la Iglesia. 4.ª Por la dispensacion con causa legitima, y basta la del Parroco, donde hay costumbre. 5.ª Por la parvidad de materia, que es de dos horas, y no mas; pero se pecará

ve-

venialmente por poco que se trabaje sin causa á lo menos leve.

P. El que peca mortalmente en dia festivo, hace mayor pecado, ó tendrá especial malicia distinta en especie? *R.* No; pero si es en desprecio de la fiesta, es circunstancia especifica distinta, que se deberá declarar en la Confesion.

EXAMEN VII.

Sobre el quarto Precepto del Decalogo.

Honrar Padre, y Madre.

POr nombre de Padres se entiende no solo los que nos engendraron, sino tambien los Superiores que nos gobiernan; los Prelados, y Maestros que nos dirigen, y enseñan. A los Padres, que nos engendraron debemos honrar por la virtud moral de la piedad, y á los demás Superiores por la virtud moral de la observancia.

§. I.

De las obligaciones de los Hijos á los Padres, y de los Padres á los Hijos.

P. **Q**Uè obligaciones *sub mortali* tiene el hijo, respecto de sus Padres? *R.* Son quatro: *Amor, reverencia, obediencia, y subvencion.*

P. En qué consiste el amor? *R.* En querer el hijo de corazon á sus Padres, haciendo demonstracion de que los ama: y si el hijo desea algun mal grave á alguno de sus Padres, ó tiene aversion notable, ó los mira con odio, tiene el pecca-

pecado dos malicias distintas en especie contra la caridad, por la generalidad de proximo, y contra piedad, por ser su Padre: y no bastará acusarse en la Confesion diciendo: *Aborrecí à un hombre*; es forzoso, que diga era su Padre.

P. En qué consiste la reverencia? *R.* En venerar, y respetar à sus Padres, no solo con acto interno, sino tambien con las obras, y palabras; y si desprecia à su Padre, tiene el pecado dos malicias contra justicia, y contra piedad.

P. En qué consiste la obediencia? *R.* En obedecer à sus Padres, no solo en lo que pertenece á las buenas costumbres; sino tambien en lo economico, y temporal, y siendo cosa grave lo que se manda, será pecado mortal no obedecer. Pero notese, que en la eleccion de estado, el hijo es *sui iuris*, como del estado no se siga infamia á los suyos.

P. En qué consiste la subvencion? *R.* En que el hijo está obligado *sub mortali* à socorrer à sus Padres en las necesidades graves, no solo espirituales, sino temporales.

P. Quales son las obligaciones de los Padres con los hijos? *R.* Quatro: *Educacion*, *correccion*, *buen exemplo*, y *darles alimentos*. La educacion instruyendolos en la Doctrina Christiana, Mysterios de la Fé, y que teman á Dios. La correccion, corrigiendo, y castigando sus excessos, y defen-

desenvolturas. *El buen exemplo*, siendo los Padres moderados, y templados en sus obras; pues ordinariamente siguen los hijos en las costumbres à sus Padres. *Darles alimentos*, sustentando à sus hijos, ora sean legitimos, naturales, ò espurios.

§. II.

De las obligaciones de los Casados, y demás Superiores.

P. Como pecan contra este Mandamiento los Casados? **R.** La muger, que es desobediente à su marido en cosa grave, en lo que pertenece à las buenas costumbres, y gobierno de la casa, peca mortalmente. Itém, quando le tiene odio à su marido, y el pecado tiene dos malicias, contra caridad, y piedad. Item, quando le provoca à ira; y finalmente peca la muger rica, que no alimenta à su marido pobre.

P. Como peca tambien el marido? **R.** Peca mortalmente, quando trata à su muger, como esclava, la tiene odio, ò le pide zelos sin causa, y el pecado tiene dos malicias contra caridad, y contra piedad; y si pone manos en ella sin justa causa, siendo grave el castigo, comete dos pecados distintos en especie, contra justicia, y contra piedad.

P. Què obligaciones son las de los Prelados?
R. Estàn obligados *ex officio*, no solo à amonestar-

nestar , y corregir las faltas de sus subditos , si-
no tambien à darles buen exemplo ; y si son
omissos notablemente , pecan mortalmente
contra justicia , porque *ex vi officii* : estàn obli-
gados à ello.

P. Y como pecan los subditos? *R.* Cometan
los mismos pecados que los hijos de familias,
que no aman , respetan , y obedecen à sus Pa-
dres , como se dixo arriba.

P. Quales son las obligaciones de los Supe-
riores de la Republica , como son : Corregido-
res , y Alcaldes? *R.* Estàn obligados *sub morta-*
li , à zelar , corregir , y castigar los desordenes,
los pecados públicos , y de escandalo. Y los
Republicanos , que faltan à la veneracion , y
respeto en materia grave , pecan mortalmente
contra la virtud moral de la observancia.

P. Cómo pecan los Amos , y los criados?
R. Los Amos pecan , quando no corrigen , re-
prehenden , y no apartan à sus Criados de las
ocasiones de pecar ; y el pecado es contra justi-
cia por razon del officio ; y lo mismo pecan los
Criados , no obedeciendo à sus Amos por ra-
zon del contrato , que hay entre el Criado , y el
Amo , mas no estàn obligados los Criados à
obedecer al Amo en lo que no es licito , y ho-
nesto : y quando el Criado pierde el respeto à
su Amo en materia grave , tiene el pecado dos
ma-

licias, una contra justicia, y otra contra la virtud moral de la observancia.

EXAMEN VIII.

Sobre el quinto Precepto del Decalogo.

No matarás.

EN este Precepto, no solo se prohíbe el Homicidio del proximo, sino tambien el odio, enemistad, y escandalo.

§. I.

De la caridad del Proximo.

P. **Q**uè se manda por el Precepto de la Caridad del Proximo? **R.** Que despues de Dios nos hemos de amar à nosotros mismos, y al Proximo por Dios.

P. Què se entiende por nombre de Proximo? **R.** Significanse los Angeles, y todos los hombres, assi Bienaventurados, como viadores, ora estos sean justos, ora sean pecadores, infieles, amigos, y enemigos: y de tal manera han de ser amados todos estos, que à ninguno hemos de excluir de la generalidad de dileccion.

P. Còmo se satisface à este Precepto? **R.** No solo amando al proximo con acciones exteriores de benevolencia, sino tambien con actos internos, y formales de dileccion, como lo dixo San Juan: *Filioli mei, non diligamus verbo, neque lingua; sed opere, & veritate.* Y decir lo contrario està condenado.

I

P.

P. Quales son los actos del amor del proximo? R. La limosna, y correccion fraterna.

P. Qué es limosna? R. *Est actus misericordie, quo miseria proximi sublevatur.*

P. Hay precepto *sub mortali* de dár limosna?

R. Si: quando el proximo se halla en extrema necesidad hay obligacion á socorrerle, no solo con los bienes superfluos, sino tambien con los que son necesarios para la conservacion del estado, y decencia de la persona. En la necesidad grave hay obligacion de dár limosna de los bienes superfluos: y el rico, que ninguna limosna hace á los Pobres en las necesidades comunes, por el discurio del año, peca mortalmente.

P. Qué es correccion fraterna? R. *Est admonitio fraterna, qua quis proximum conatur avertere á peccato.*

P. Hay precepto de corregir al proximo? R. Si: y es Precepto Divino afirmativo; mas para que obligue á pecado mortal es necesario, que el pecado sea grave, cierto, y que haya probabilidad de que el proximo se enmendará, y quando no se sabe que haya otro, que haga la correccion fraterna.

P. Qual es el orden de la Caridad? R. 1. Debes amar á Dios sobre todas las cosas: 2. Debes amarte á tí mismo: 3. A tu Muger, *quis est una caro*: 4. A tus hijos: 5. A tus Padres
pe-

pero en la necesidad extrema han de ser preferidos los Padres à los hijos : Despues entra la caridad con los demás.

P. Què orden hemos de guardar en la caridad en quanto á los generos de los bienes?

R. El bien espiritual del proximo , que se halla en extrema necesidad espiritual , ha de ser preferido á los bienes temporales nuestros ; y así debemos exponer la vida , por socorrer al proximo , que se halla en extrema necesidad espiritual , como haya probable esperanza de ayudarle : mas en quanto à socorrerle en la extrema , ó grave necesidad corporal , se ha de guardar el orden de arriba.

P. Quando obliga el Precepto de la Caridad del proximo? R. Que obliga en los tiempos siguientes : 1. Una vez en el año , y à lo menos de dos à dos años : 2. Siempre que estamos sugeridos de alguna tentacion vehemente de odio : 3. Quando sabemos que está en alguna urgente necesidad espiritual , ó temporal ; y en este caso estamos obligados à socorrerle , si podemos hacerlo , como queda dicho.

§. II.

De los vicios opuestos à la Caridad del Proximo.

P. **Q**uè vicios se oponen à la Caridad de el proximo? R. La ira , la embidia , la discordia , el odio , la maldicion , y el escanda-

lo. De los tres primeros se dixo arriba, y aqui se hablarà de los quatro ultimos.

P. Qué es odio? R. Est actus voluntatis, quo volumus alicui malum, quatenus illi malum est; esto es, desear mal grave, ó leve al proximo, complacerse de su mal, ó tener displicencia de su bien; todo lo qual es contra caridad.

P. Tener odio al proximo, no en quanto es hombre, sino en quanto es malo, y pecador, es pecado? R. No: y en este sentido dixo David: Iniquos odio habuit; y este se llama odio de abominacion, que es abominar lo malo, que hay en el proximo.

P. Es pecado desear, que se castiguen los malhechores? R. No: como no sea por odio de la persona, sino por el zelo del bien comun.

P. Qué es discordia? R. Est dissensio voluntatis à voluntate proximi, circa aliquod bonum; in quo tenetur quis consentire. Solo es pecado quando disiente uno con otro por mala voluntad.

P. Qué es maldicion? R. Est verbum execratorium, quo proximo imprecamur aliquod malum: v.g. decir uno à otro: Mas que te quedes muerto, &c.

P. Qué pecado es maldecir? R. Si las maldiciones se echan de corazon con deseo, que alcancen, siendo à cerca del mal grave, son pecado mortal; pero si no es con ánimo que comprehendan, aunque sean continuas, solo son veniales, salvo escandalo.

P.

P. Es pecado maldecir á las criaturas, que no tienen uso de razon? *R.* Si: aunque solo es venial: pero maldecirlas en quanto son hacienda de otro, como decir: *Quemada vea yo esta hacienda*, es lo mismo que desear daño grave al proximo, y es pecado mortal: y si se maldicen las criaturas irracionales, en quanto son obra de Dios, es blasfemia.

P. Qué es escandalo? *R.* *Est dictum, vel factum minus rectum, quod est occasio ruinae spiritualis proximi.* Es inducir á otro al pecado, lo qual es contra la virtud de la Caridad.

P. De quantas maneras puede uno inducir á otro á pecar? *R.* De tres: 1. Quando directamente se pretende la ruina espiritual de otro, lo qual es officio del demonio, y se llama escandalo activo directo. 2. Quando uno induce á otro al pecado, no para que peque, sino para otros fines. Y lo 3. quando uno comete un pecado, y y cree, tiene para sí, que el otro ha de ser inducido á pecar; pero no pretende esto expressamente: esto es escandalo activo indirecto, que contrae las malicias de objeto. Y en qualquiera de estos tres modos se comete pecado de escandalo, que se deberá explicar en la Confesion. Tambien hay escandalo dado, y escandalo tomado. El dado es quando delante de algunos haces alguna cosa, ó dices alguna palabra, pre-

viniendo, que les dás en ella motivo para pe-
 car. El escandalo tomado es, quando de algu-
 na accion, ò palabra tenue honesta, en la qual
 no tienes intencion de escandalizar, se escan-
 daliza el proximo. Este, uno es de *Fariseos*, y
 es el que nace de pura malicia del escandaliza-
 do, y se llama assi; porque se deriba del escan-
 dalo, con que se escandalizaban los Fariseos de
 los milagros, y santa doctrina de Christo. Por
 este no has de omitir tus acciones, antes bien
 lo has de despreciar, como lo enseña Christo
 por San Matheo cap. 15. hablando por los Fa-
 riseos: *Sinite illos*. Otro es escandalo de *pufila-*
nimes, y es el que nace de ignorancia, ò fla-
 queza de los hombres: v.g. porque te ven co-
 mer carne en Viernes se escandalizan, ignoran-
 do la necesidad que tienes. Este escandalo, si
 se prevee, se ha de advertir la necesidad, ó ho-
 nestidad de la accion, para que no se escanda-
 licen; pero no hay obligacion de omitir las
 acciones, si comodamente, ò sin detrimento
 tuyo no puedes; porque entonces no dás cau-
 sa al escandalo, y si el otro se escandaliza *sibi*
imputet: mas deberás omitir, ó diferir las accio-
 nes, quando sin detrimento, ò comodamen-
 te puedes; porque por caridad debemos evitar
 la ruina del proximo, pudiendo comoda-
 mente.

P. Quando uno con una palabra, ò accion escandaliza á muchos, quantos pecados comete? **R.** Que si toma *collectivè* à los que escandaliza, ó *per modum unius*, comete un pecado de escandalo contra Caridad; y otro contra la virtud, à que se opone la accion. Pero no cumplirá confessandose, diciendo *escandalicé con tal accion*, sino que deberá decir, *escandalicé à muchos con tal accion*; porque de otro modo, no confessaria el pecado que cometió. Mas si los toma *divisivè*, & *per modum plurium obiectorum*, comete tantos pecados contra caridad, quantos son los escandalizados, y otros tantos contra la virtud á que se opone la accion. Vease lo que se dixo en la distincion numerica de pecados.

P. Serà licito aconsejar á un mal menor, à quien está determinado cometer un mal mayor? **R.** No; porque lo que es malo nunca puede ser licito aconsejarlo. De que se infiere, que si Pedro: v.g. está determinado à hurtar cien ducados, no es licito aconsejarle que hurte veinte, con el fin de apartarlo del hurto de ciento. Y á quien está determinado a tener acceso con una bestia, no le es licito à una muger *faceri ei copiam sui corporis*, con el fin de apartarlo de la bestialidad: pero licito le será à la muger decirle, que menor pecado es tener copula con

una muger, que con una bestia ; como tambien decirle á Pedro , que menor pecado es hurtar veinte ducados, que ciento.

¶ Sea regla, que à los que están enemistados, ó los que se niegan el habla, ò no perdonan las injurias, se les debe negar tambien el beneficio de la absolucion ; pues ninguno se puede reconciliar con Dios, sin que primero se reconcilie con su hermano el proximo. Lo mismo à los Padres de familias, que niegan por mucho tiempo el habla al hijo, ó hija por aver casado con persona desigual contra su voluntad; pero si negarles el habla es por poco tiempo, con el fin de algun castigo por la desobediencia, podrán ser absueltos.

§. III.

Del homicidio, y mutilacion.

P. **Q**ué es homicidio? R. *Est iniusta hominis occisio.* El homicidio es contra justicia.

P. Qué es mutilacion? R. *Est iniusta membri amputatio.* Y es contra justicia.

P. El que pudiendo impedir el homicidio injusto, y no lo hace, peca? R. Si: y el pecado es contra caridad: y si es Ministro, ó Superior pecará contra justicia, con obligacion de restituir los daños.

P. Es licito matar al agresor, por defender uno su propria vida? R. Si: como sea *observato*

moderamine inculpatæ tutelæ; esto es, quando atentas las circunstancias, no se halla medio alguno para la propria defensa natural. Lo mismo, que se ha dicho de la vida, se ha de entender de la fama, y cantidad considerable de hacienda, y tambien de la virginidad.

P. Hay causas por las quales no sea pecado el homicidio? R. Si: Lo primero, quando se hace por autoridad, pública, guardando el orden judicial. Lo segundo, quando se hace por inconsideracion: v.g. el que mata à otro involuntariamente, ò *præter intentionem*, no es pecado; porque *nullum est peccatum, ubi nullum est voluntarium*.

P. A qué està obligado el homicida injusto? R. Està obligado à restituír todos los daños de el homicidio; esto es, à resarcir los daños, que se les figuen á las personas, que el muerto sustentaba por obligacion: mas esto debe ser *ad arbitrium boni viri*, ò composicion de las partes.

P. Qué es duelo, ó desafio? R. *Est pugna inter duos ex condicto, scilicet ex conventionem suscepta; hoc est designando arma, tempus, & locum cum periculo vitæ, aut gravis vulnerationis*.

P. Qué pecado es provocar al desafio? R. Tiene tres malicias distintas en especie contra la caridad propria, contra justicia, y contra la caridad del proximo, por el escandalo. Y los due-
lan-

lantes incurren en excomunion reservada à su Santidad, como los Padrinos, que acompañan, los que lo aconsejan, los testigos del desafío, y los que administran armas, y dan campo, ò territorio para la pugna. Notefe, que el que desafía, comete tres pecados, contra justicia el uno, porque intenta quitar la vida al desafiado; y el otro contra caridad propria, porque se expone á perder la suya; y otro contra caridad del proximo por el escandalo. El desafiado, que admite el desafío comete dos; uno contra justicia, y otro contra la caridad propria.

P. Qué pecado es procurar el aborto? *R.* Si está animada la criatura, es homicidio, consumada la obra, y seguido el efecto; y la pena es incurrir en excomunion mayor reservada á su Santidad. Pero si el feto no está animado, es pecado *contra naturam: quia frustratur semen humanum in suo naturali sinu.*

P. Es homicida la muger, que toma remedios para el aborto de el feto? *R.* Sí; y aunque no esté animado, peca mortalmente, y por ningun motivo se puede intentar. Tambien peca mortalmente tomando medicamentos, que se ordenan *directè* à impedir la concepcion del feto.

P. Qué pena incurre por derecho el homicida? *R.* Incurre en irregularidad, que es quedar in-

inhabil para ordenarse, y exercer los Ordenes recibidos, hasta ser dispensado. Y el que pone manos violentas en Clerigo, Religioso, ò Religiosa, incurre en la excomunion del Canon, de que se tratará abaxo en las Censuras.

EXAMEN IX.

A cerca del sexto Precepto del Decalogo.

No fornicaràs.

EN este Precepto, no solo se prohíbe el adulterio; sino tambien qualquiera cosa luxuriosa, ò venerca, ora sea externa, ora sea interna.

§. I.

De la luxuria, y sus especies.

P. **Q**Ué es luxuria? **R.** *Est inordinatus appetitus venereorum*; y no se dá en ella paravidad de materia, y se opondre inmediatamente á la castidad.

P. Quantas son las especies de luxuria? **R.** Son siete, que son: Simple fornicacion, Adulterio, Estrupo, Incesto, Sacrilegio, Rapto, y el pecado *contra naturam*.

P. Qué es simple fornicacion? **R.** Es el acceso, que se tiene entre personas libres, y se define así: *Est concubitus inordinatus soluti cum soluta*. Es mala *ab intrinseco*, y prohibida *iure natura*; porque se opondre á la educacion de la prole, lo qual es contra el derecho natural: y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P.

P. Qué es adulterio? R. *Est concubitus cum persona coniugata*; y además de la malicia de fornicacion, tiene otra especial deformidad contra fidelidad, ó justicia.

P. Si el casado permite, que su muger tenga acceso con otro hombre, tendrá razon de adulterio? R. Si; porque aunque no le haga agravio al marido, hace injuria al Sacramento del Matrimonio.

P. Qué es Estrupo? R. Es desfloracion de doncella, y se define: *Est concubitus cum foemina virgine, quo eius virginitas defloratur ipsa nolente*; y además del pecado de fornicacion, tiene especial malicia de injusticia por la violacion del signaculo virginal.

P. A qué está obligado el que desflorò, á una doncella? R. Si la estrupò por fuerza, ò la engañò con falsas palabras, ò promessas, está obligado á casar con ella, siendo igual: y si ella no quiere, está obligado á dotarla, segun el juicio del varon prudente. Si ella consintió libremente, sin fuerza, ò engaño, aunque se le deberá dar alguna cosa *ex charitate*, no de justicia: *quia volenti, & consentienti nulla fit iniuria.*

P. Qué es Incesto? R. Es el acceso con consanguineos, ó afines en grado, que dirime el Matrimonio, y se define: *Est inordinatus concubitus cum consanguinea, vel affini intra gradum*

Ms.

Matrimonium dirimentem. Y además del pecado de fornicacion, tiene especial deformidad contra piedad.

P. Es mas grave el pecado, quanto es mas cercano el parentesco? *R.* Si: y si el pecado es con pariente en el grado primero, en opinion probable, es circunstancia, que se deberá explicar en la Confesion; porque el grado primero se distingue en especie de los demás; pues hace diversa disonancia à la razon, y vemos, que el Papa no dispensa en el grado primero.

P. Qué es sacrilegio en especie de luxuria? *R.* Es el acceso con persona consagrada á Dios, y la copula, ó polucion, que se tiene en lugar sagrado, y se define: *Est peccatum luxuria, quo persona sacra, seú Deo per votum, sive solemne, sive simplex dicata, vel locus sacer per actum venerum violatur;* y demás del pecado contra castidad, tiene especial deformidad contra la virtud de la Religion.

P. Y si ambas personas que pecan son sagradas, habrá dos sacrilegios? *R.* Si: porque hay dos irreverencias numero distintas, una al voto proprio, y otra al voto de la otra persona. Es opinion probable, que el que pecò con persona, que tiene hecho voto de castidad, no necessita explicar en la Confesion, si el voto que tiene es simple, ò solemne; porque estos votos no se

distinguen en especie, sino *penes magis, aut minus*.

P. Qué es Rapto? *R.* Es arrebatarse con violencia à qualquiera muger, *causa libidinis ex-plendæ*, y se define: *Est quando foemina invita, vel invitis eius parentibus adducitur per vim de uno loco in alium, causa libidinis*, y demás del pecado de luxuria, tiene otra deformidad, que es el ser contra justicia.

P. En qué se distingue el rapto del estupro? *R.* en que el estupro solo incluye violencia por la qual se viola una virgen: mas por el rapto es arrebatada con violencia; y esto puede suceder con qualquiera muger, ora sea virgen, casada, ò viuda, con el fin de tener acceso con ella.

P. Que es pecado *contra naturam*? *R.* *Est innaturalis usus venereorum*. Tiene tres especies, que son, *polucion, sodomia, y bestialidad*.

P. Por qué se llama *contra naturam*? *R.* Porque dichas tres especies repugnan al orden debido natural, y son contra lo que la naturaleza pide, dicta, y ordena, para la propagacion de la especie humana.

P. Qué es polucion, ó molicie? *R.* *Est voluntaria humani seminis effusio, extra vas naturale*. Decirse *voluntaria effusio* es para dár à entender, que la polucion *in somnis*, y aunque sea *in vigilia, præter intentionem operantis*, no es pecado; porque falta la voluntad, & *nullum est peccatum,*

tum, ubi nullum est voluntarium. La polucion es mala ab intrinseco, y prohibida iure nature.

P. Serà licito procurar la polucion por pretexto licito, y honesto, como es, por la salud, ó por verse libre de tentaciones de sensualidad? *R.* No: por ninguna causa se ha de procurar. Y decir lo contrario està condenado por la Iglesia. Pero licito serà alegrarse haberla tenido *in somnis*, por dichos fines honestos, como no se consienta en la delictacion.

P. Y el que pone causa, de la qual prevee, que se ha de seguir la polucion, peca? *R.* Si la causa es licita, honesta, y necessaria, como el Cirujano, *qui causa curationis tangit pudenda fœminæ*, no pecará, aunque del contacto se siga polucion, como en ello no se consienta; porque *iure nature*, se le concede à cada uno el derecho de aplicar las medicinas necesarias para su curacion; y aquella polucion es un efecto *per accidens*, ó *præter intentionem operantis*; y aliás proviene de causa licita, y necessaria. Pero si la causa de que se prevee, se ha de seguir la polucion no es necessaria, como es leer libros, que contienen cosas obscenas, beber mucho vino, &c. aunque la polucion no sea intentada, ó querida *directé*, como sea prevista, serà pecado; porque aunque no sea voluntaria *in se*, es voluntario *in causa*, y *indirecté volita*.

P.

P. El que con el tacto de sus manos *alium poluit*, y no tiene delectacion propria, que pecados comete? R. No solo quebranta su propria castidad, sino que comete los mismos pecados del inducido, por la ruina espiritual, que le ocasiona.

P. Què es Sodomía? R. *Est actus libidinosus consummatus inter personas unius, vel diversi sexus per vas indebitum, & innaturale.* Es pecado gravissimo contra castidad, y *contra naturam*.

P. La sodomía, que se contiene entre hombre, y muger, se deberá explicar en la Confesion la circunstancia? R. Si: *quia læditur diversa honestas.* Lo mismo es la sodomía entre casados; porque à mas del acto sodomitico, incluye tambien la malicia de adulterio, asì por parte de el uno como del otro; porque los casados tienen derecho à la copula; y no hay duda, que este derecho se viola por el acto sodomitico.

P. Què es Bestialidad? R. *Est coitus cum individuo alterius speciei.* Este pecado es mas grave, que las otras especies *contra naturam*, y el mayor pecado de luxuria.

P. Estos tres vicios *contra naturam*, se distinguen en especie? R. Si: y à cada uno de ellos tiene especial deformidad, que se deberá explicar en la Confesion; y decir lo contrario està condenado por la Iglesia.

§. II.

De la impudicicia.

P. **Q**ué es Impudicicia? R. Es lo mismo que immundicia, y se define: *Est peccatum luxurie, quo quis, vocat tactibus libidinosus, aspectibus, osculis, & similibus absque intentione alterius operis seu actus consummati.*

P. Los tactos osculos, y amplexos entre personas solutas, son pecado mortal? R. Con distincion, ó son impudicos; esto es, por causa de delectacion venerea, y sensible; y son por fin honesto, como es por causa de amicitia, segun la costumbre de la patria, en señal de mutua correspondencia, benevolencia, paz, ó amor sencillo? Si de el primer modo, siempre son pecado mortal: porque son excitativos *ad venere-rem*, y es natura sua se ordenan à la copula. Pero si de el segundo modo, no lo son; porque los tales osculos, y tactos no son intrinsecamente malos, sino indiferentes.

P. Y los osculos, y amplexos, que solo se dan por jocosidad, ó levedad de ánimo, son culpa mortal? R. Si es por causa de delectacion venerea, siempre son mortales; pero si no, hay opinion, que no exceden de veniales. Pero los tactos *in mammilis, & in partibus inhonestis feminae*, aunque sean por jocosidad, siempre son mortales, *quia ex natura rei* excitan à la delectacion venerea.

K

P.

P. El aspecto de una muger hermosa, con solo la complacencia de su hermosura, es pecado? *R.* No : pero si del aspecto resultare peligro de delectacion venerea, se pecará mortalmente, si no se apartaren los ojos, y en este sentido, dixo San Matheo : *Qui viderit mulierem ad concupiscendum eam, iam machatus est in corde suo.*

P. Los osculos, que se dan por causa de delectacion sensible, y carnal, que reside en el mismo osculo, sin peligro de consentimiento, son pecado mortal? *R.* Si : Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Las palabras, cantinelas, ocasiones torpes, son pecado mortal? *R.* Si se dicen, ó cantan con el fin malo de solicitar, ó captar la voluntad para la delectacion venerea, son mortales; pero si es levedad, vanidad, sin mal fin, ó peligro de consentimiento, no exceden de veniales, como no haya escandalo.

§. III.

De la delectacion Venerea, y Morosa.

P. **P**Or qué se dice delectacion venerea? *R.* Por la Diosa Venus, quien fué madre de la deshonestidad.

P. Por qué se llama Morosa? *R.* Porque no se desecha luego al punto, que se advierte, y en un brevísimo instante que se advierte, yá se peca por delectacion morosa, como haya ad-

advertencia del entendimiento, y consentimiento de la voluntad.

P. Qué es delectacion venerea morosa? R. *Est affectus simplex voluntatis de actu turpi sine intentione efficaci executionis illius.*

P. La delectacion venerea morosa, es pecado? R. Si: porque el que revuelve voluntariamente en su imaginacion lo que es malo *per se*, señal es que lo ama, y lo quiere; y amar, o querer lo que es malo *ab intrinseco* no puede dexar de ser pecado.

P. Qué es deseo illicito? R. *Est actus efficax voluntatis, quo appetit, & fertur in obiectum prohibitum*; esto es, quando la voluntad quiere poner por obra el acto pecaminoso, si es que se le ofrece ocasion.

P. En qué se distingue el deseo illicito de la delectacion morosa? R. En que esta se consume interiormente, y no passa á querer executar aquello en que se deleyta, sino que solo siste en la especulacion del objeto, deleytandose voluntariamente en él: pero el deseo illicito, es acto eficaz de la voluntad, que intenta consumir la obra, si se le ofrece ocasion.

P. El pecado de delectacion morosa contrahe todas las malicias, que en el objeto se hallan? R. Si, porque la delectacion toma la malicia del objeto, y se reduce à la malicia de el acto

exterior. De donde se infiere, que el que se deleyta morosamente con muger casada, obligado con voto, &c. deberá explicar en la Confesion las tales circunstancias.

P. El casado, que se deleyta de copula *habita*, *vel habenda*, peca mortalmente? R. No: como no haya peligro de polucion; porque el objeto de esta delectacion es de *opere licito*: Pero es la mas comun, que la viuda que se deleyta de la copula conyugal preterita, peca en deleytarse; porque à esta *hic, & nunc* no le es licita la copula: Lo mismo es de la esposa de futuro Matrimonio, q̄ se deleyta de copula *habenda*.

¶ Sea regla general, y advertencia al Confesor, que debe ser muy cauto en las preguntas de este Mandamiento; darà principio por los pensamientos, y si el penitente dixere, que no le han venido pensamientos obscenos, y aunque le hayan venido, que no se ha detenido voluntariamente, ni se ha deleytado, ni consentido en ellos, no hay que preguntar mas; porque quien está libre de haber consentido en los pensamientos, mucho mas lo estará en los pecados de obra. Si se acusare de pensamientos, passará de ellos à las delectaciones, de estas à los deseos, de estos à los osculos, y tactos; y de estos à las fornicaciones, segun los limites de la honestidad, y modestia: preguntará quantas

veces fueron, y en quantas ocasiones; y que diga el penitente el estado de las personas con quienes pecò en el pensamiento consentido, en el deseo, ó en la obra. Debe tambien decir el penitente su proprio estado, y si cometió algun pecado de obra en lugar sagrado, debe declararlo, por la circunstancia del sacrilegio. Finalmente deberá inquirir el Confessor las reincidencias del penitente, y si persevera siempre la ocasion proxima de pecar, para negar, ò diferir la absolucion, como se dirá abaxo en el Sacramento de la Penitencia. Y porque en este Mandamiento se suelen callar los pecados, debe el Confessor mostrarse mas afable, quanto el pecado, q̄ oyere fuere mas feo: y si fuere necesario deberá declarar al penitente, q̄ el pecado del sexto, por mas horrendo, que sea, ninguno es heregia; y que arrepentido, y bien dispuesto, sin ser necesario recurrir à Ròma, ni al Santo Tribunal, le puede absolver qualquiera Confessor aprobado, teniendo la Bula de la Cruzada.

¶ De los pensamientos se dirá abaxo en el nono Precepto del Decalogo.

EXAMEN X.

A cerca del Septimo Precepto del Decalogo.

No hurtarás.

EN este precepto se prohíbe el agravio, que al proximo se le hace en los bienes de hacienda.

cienda, quitandolos, reteniendolos, ò haciendole daño en ellos.

§. I.

De los hurtos, y la rapiña.

P. **Q**ué es hurto? **R.** *Est ablatio, scilicet detentio occulta rei alienæ invito rationabiliter Domino*: y este pecado es contra justicia, con obligacion de restituir. De donde consta, que para la razon de hurto se requiere, lo 1. que se quite la cosa possida por otro: 2. que se quite ocultamente; porque si se quita en presencia del dueño, es rapiña: 3. que el dueño sea invito razonablemente; y así el que le quita à un loco, ò al que está embriagado una arma, para que no pueda ofender, este no será hurto; porque aunque sea invito, no lo es *rationabiliter*. Lo mismo es, quando el que se halla en extrema necesidad; esto es, quando corre riesgo la vida, le quita à otro lo que es necesario para conservarla; pues aqui no quita lo ageno, por quanto en la extrema necesidad todas las cosas son comunes. Y dicen graves Autores, que aunque venga despues à mejor fortuna, no está obligado à restituir. Pero no se puede tomar lo ageno en la necesidad grave; esto es, quando la vida se passa con molestia: y lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Qué es rapiña? **R.** *Est iniusta oblatio rei alienæ*

ne

ne vidente, & retinende Domino. Distinguese del hurto: Lo 1. porque en el hurto se quita lo ageno ocultamente; pero en la rapiña à vista de su dueño: 2. porque en el hurto hay una malicia contra justicia; pero en la rapiña hay dos malicias, que se oponen *diverso modo* à la misma virtud de la justicia, una en usurpar lo ageno, que es la razon formal de hurto, y otra por la violencia, que al dueño le hace, quitandole la cosa en su presencia: y no solo se debe restituír el daño, sino pedir perdon por la injuria.

P. El que hurta cosa sagrada quántos pecados comete? *R.* Dos: uno contra justicia, y otro contra Religion por el sacrilegio.

P. Qué cantidad se requiere para que el hurto sea pecado mortal? *R.* En esto no solo se ha de mirar lo invito del dueño, sino tambien el daño ocasionado; porque quitarle à un pobre un real, que puede ser no tenga otro, con que comprar pan para sus hijos, el hurto de aquel real es pecado mortal; quitarle à uno, que està medianamente acomodado quatro reales castellanos, se reputa tambien por materia grave: pero en los hurtos de los hijos respecto de sus Padres, mas cantidad se requiere para pecado mortal, y en esto se ha de estàr à las reglas de prudencia, y al daño que se ocasiona segun las circunstancias.

P. El que hace hurtillos pequeños con ánimo, y voluntad en cada uno de ellos de llegar à cantidad notable, peca mortalmente en cada hurtillo? R. Si; si en cada uno de ellos se renueva la mala voluntad de hurtar cantidad grave, si es que puede, lo qual *apud Deum* es grave pecado; y no solo se prohíbe la acción exterior del hurto, sino el deseo interno de hurtar: *rem alienam non concupisces*. Pero se ha de advertir, que en cada hurto de estos pequeños, no comete nuevo pecado, sino que continúa el que cometió en el primer hurtillo con el ánimo de llegar à materia grave, sino que haya retratación formal, ó virtual; pues entonces hubiera distintos pecados. Lo mismo es el que va con intención de hurtar lo que encontrare, aunque no halle cosa que poder hurtar; ó si la halla es materia muy parva, yà pecó mortalmente por su depravada intención, lo qual deberá explicar en la Confesion. Pero el que hace hurtillos pequeños, sin intención de que lleguen à materia grave; como el criado, que cada dia hurta à su Amo un ochavo, solo pecará venialmente en cada hurtillo; y si fueren tantos los ochavos que fué hurtando, que *simul* juntos constituyan cantidad notable suficiente para pecado mortal; el ultimo con que se cumplió la cantidad, advirtiéndolo el criado, llegó à ser

pe-

pecado mortal, *non ratione sui*, sino por la union moral, que hace con los precedentes : y quedará obligado *sub mortali* à restituir : y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Quando muchos se unen á hacer un hurto grave , y à cada uno en la distribucion le tocó materia leve , pecarán todos mortalmente?

R. Si ; porque *per modum unius* damnificaron gravemente al proximo : pero si no se hubieran unido , sino que cada uno tomara materia leve , sin saber uno del hurto del otro , no pecaría cada uno sino venialmente : porque en este caso no habria intencion de damnificar gravemente al proximo.

P. Quando en un hurto se causa daño grave à muchos sugetos , serán tantos los pecados, como fueron los sugetos , á quienes hizo el agravio? R. Si el ladron hurta tomando la cosa de uno como divisa de la cosa del otro, son muchos pecados : pero si toma toda la materia *per modum unius* , y mirando á los dueños tambien *per modum unius* , será un pecado solamente. Vease lo que se dixo en la distincion numerica de los pecados , quando la accion es una , y muchos los objetos.

P. Qué es compensacion? R. *Est oculta acceptio rei ; vel pecunie ex Iustitia debite alicui*. Esto es , tomar uno ocultamente aquello que se le debe de Justicia. P.

P. Es licita esta compensacion? R. Si la deuda es cierta, y no se puede pedir delante de el Juez, ó porque el deudor es poderoso, y por esso teme el acrehedor, que no se le hará justicia, ó porque no tiene escrito, ni testigos, con que hacer prueba de la deuda, ó porque se teme algun grave daño, licita es: pero si la deuda se puede pedir por justicia, y no se pide, sino que se recompensa por su propria autoridad, en opinion de unos pecará mortalmente con pecado de injusticia, porque viola la justicia legal, y no estará obligado à la restitucion; y en opinion de otros, solo pecará venialmente, como no resulte escandalo, sea cierta la duda, y no se tome mas que lo que se debe. Los criados no pueden ocultamente usurpar à sus Amos cosa alguna para recompensar su trabajo, que juzgan por mayor, que el salario que reciben; pues decir lo contrario està condenado por la Iglesia.

§. II.

De la Restitucion.

P. **Q**ué es restitucion? R. *Est actus iustitiæ commutativa, quo damnum illatum proximo reparatur.* De manera, que toda restitucion nace de la violacion de la Justicia; esto es, quando al proximo se le viola algun derecho que tiene *in re*, ó *ad rem*.

P. Qué es Justicia? R. *Est constans, & perpetua voluntas ius suum unicuique tribuens.* P.

P. De quantas maneras es la Justicia? R. De tres: *Legal*, *Distributiva*, y *Commutativa*. Distinguese, en que la Legal es de las *partes al todo*, como quando los Vecinos de una Republica contribuyen con su asistencia al bien comun: la Distributiva es del *todo à las partes*, como quando el Superior dá los Oficios, y Dignidades, y las distribuye segun los meritos de cada uno, y la comutativa es de *parte á parte*; esto es, volverle à cada uno lo que es suyo, *secundum equalitatem rei debitæ*. La obligacion de restituir solo nace de la violacion de la Justicia comutativa; mas no de la violacion de la legal, y distributiva; y si alguna vez nace de estas, no es *ratione sui*, sino porque se les junta la comutativa.

P. Quantas son las raíces de la restitucion? R. Son quatro: 1. *Ex iniusta acceptione, vel retentione*: 2. *ex re accepta*: 3. *ex damno illato*: 4. *ex contractu*.

P. Quién está obligado á restituir *ex iniusta acceptione vel retentione*? R. El que toma, ó retiene lo ageno contra la voluntad de su dueño.

P. Quién está obligado á restituir *ex re accepta*? R. El que recibe no solo con mala, sino tambien con buena fé la cosa del proximo, y recibe mas de lo que debe recibir.

P. Quién se dice poseedor de buena, y mala

mala fé? R. El poseedor de buena fé es el que tiene en possession la cosa agena sin pecado, ignorando invenciblemente que es agena, lo qual es injuria material, y tiene escusa delante de Dios; este luego que conociere, que la cosa que recibió no era suya, está obligado á restituirla: *Si res extat*; pero *si res non extat*, sino que se consumió, ha de restituir aquello, *in quo factus est ditior*. Y al contrario el poseedor de mala fé, es el que tiene la cosa, sabiendo que no es suya, y con todo esso la quiere poseher, lo qual es injuria formal: este está obligado á restituir la cosa con todos sus frutos: el *lucro cessante*, y el *daño emergente*; porque es causa injusta del daño de su proximo.

P. Quién retiene en grave necesidad lo ageno, peca? R. Si el dueño de cuya es la cosa no está en la misma necesidad, no peca; porque no se debe presumir, que está contra su voluntad racional. Pero si está el dueño de la cosa en igual necesidad, la debe restituir; *quia in pari necessitate potior est conditio innocentis*. Y si la cosa pereció, debe restituir á mas de lo dicho lo que la tal cosa valia.

P. Quién está obligado á restituir *ex damno illato*? R. El que hace daño, ó lesion al proximo, destruyendole la hacienda; y tambien por el homicidio, como se dixo arriba por el adul-

te-

terio , y finalmente quitandole la fama , como se dirà abaxo Examen 11. ó otra qualquiera cosa , que sea restituible.

P. Y quando el daño es à muchos , como se ha de hacer la restitucion : v. g. el Tendero , ó Mercader , que tiene cortas las pesas , ó medidas? *R.* Si ciertamente se sabe quienes son los damnificados , à ellos mismos se ha de restituír , hasta satisfacer la cantidad: pero si son inciertos , se ha de hacer la restitucion á Christo Señor nuestro : *Quem constituit heredem universorum*; esto es , á los pobres de Jesu Christo , ó se ajustará el daño con Bulas de composicion , como no haya hurtado en confianza de ellas ; pero si el daño se hizo à toda una Republica , ó à la mayor parte , y fuè pública , como puede suceder en la guerra injusta , la restitucion se hará à la comunidad , para que esta restituya á los miembros de ella con proporcion al detrimento que han padecido.

P. Quién está obligado à restituír *ex contractu*? *R.* El que no guarda las condiciones que pertenecen à la qualidad , y substancia del contrato , como abaxo se dirà : De manera , que toda restitucion , ora sea *ex iniusta acceptione , vel retentione* , ora *ex re accepta , ex damno illato* , ó *ex contractu* nace de accion injusta , externa , ó de la injuria dañosa al proximo.

P.

P. Y están obligados á restituir, no solo los que hacen daño inmediatamente al proximo, sino los que concurren al daño? R. Si: y se comprehenden en estos versos.

Jusio, consilium, consensus, Palpo, recursus.

Participans, mutus, non obstans, non manifestans.

P. Qué quiere decir *jusio*? R. Que el que manda hacer el hurto: v.g. el amo, que mandò á su criado, que hurtara una carga de trigo, no solo pecó el amo con tres malicias distintas en especie, una contra justicia, porque *ex vi officii*, està obligado el amo á dar buen exemplo á su criado: otra de justicia por el hurto: y otra contra caridad, por el escandalo que diò al criado; sino que tambien pecó el criado, y està obligado á la restitucion.

P. Qué quiere decir *consilium*? R. Que los que aconsejan, mueven, ò inducen al hurto: v.g. no solo pecan, sino que están obligados á restituir. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Que quiere decir *consensus*? R. Que el que consiente en el hurto, ò daño del proximo, y el que dá su voto en las elecciones á sugeto indigno, pecan, y están obligados á la restitucion de los daños.

P. Qué significa *palpo*? R. Que el adulador, ò litongero, como decir: *como te acreditaras*

si

si hurtaras tal cosa! si el otro movido de esta adulacion hurta , queda tambien obligado à restituír el adulador.

P. Qué quiere decir *recursus*? *R.* Qué el encubridor del Ladron ; esto es, el que le hace espaldas , está tambien obligado à la restitucion. Lo mismo es el que encubre el hurto despues del hecho ; pero si movido de la caridad oculta en su casa al ladron , que huye porque no le prenda la Justicia , no estará obligado à restituír lo que el ladron hurtó ; pues no le ampara como à ladron , sino como á fugitivo.

P. Qué quiere decir *participans*? *R.* Qué el que participa del hurto , ó acompaña para que se haga , está obligado à la restitucion del daño. Pero si participa uno del hurto con buena fé , no pecò ; mas sabiendolo despues , estará obligado à restituír aquello que participò , si permanece ; y si no , *illud , in quo factus est ditior.*

P. Qué quiere decir *mutus non obstans , non manifestans*? *R.* Que los que por razon de officio , ó contrato tienen obligacion á impedir , ó manifestar al ladron ; y por no hacerlo así , se sigue el daño , pecan , y están obligados à la restitucion del daño seguido. De que se infiere , que los Superiores , y Ministros de justicia , que no impiden à los ladrones : los testigos , que preguntados *secundum formam iuris* ocultan la verdad

dad

dad en daño de tercero : los Abogados , y Procuradores , que no manifiestan à su parte la justicia , ò injusticia de los pleitos : las guardas , si ven que el hurto se hace , y no manifiestan al ladrón : los criados , que no impiden los hurtos de la hacienda de sus amos : el Confessor que al penitente dice , que no tiene obligacion de restituir ; todos estos , y otros asì semejantes , pecan mortalmente con obligacion de restituir , conforme fuere el daño ocasionado.

P. Y todos los demàs , que no estàn obligados à impedir el hurto , ó daño , ni por officio , ni por contrato , pecaràn si lo hacen ? *R.* Si ; pero no estarán obligados à restituir ; porque el pecado no es contra justicia , sino contra caridad , y la obligacion de restituir solo nace de la justicia commutativa lesa.

P. Y qué orden ha de haber en la restitucion ? *R.* En primer lugar està obligado à restituir el que tiene la cosa agena en su poder ; y aunque no la tenga , si se aprovechò de ella , ò la consumió ; y en defecto de este ; debe restituir el que mandò hacer el hurto , despues el que aconseja , y todos los demas , que moralmente influyeron el hurto.

P. Quales son las causas , que escusan de restituir ? *R.* Son : 1. la condonacion del acrehedor , quando este libremente condona lo que le hurtaron :

taron : 2. la impotencia phisica ; *quia ad impossibilia nemo tenetur* : 3. la impotencia moral ; esto es , quando de restituir se teme daño grave en los bienes que son *altioris ordinis* , como son la vida , y la fama.

§. III.

De los Contratos en comun.

P. **Q**Ué es Contrato? R. *Est conventio inter aliquos ex qua oritur obligatio.* Esto es , un convenio , ò pacto de algunos , de la qual nace obligacion , si en las dos partes nace obligacion , es contrato perfecto , si solo nace obligacion en la una parte , es contrato imperfecto.

P. Qué condiciones se requieren para que el contrato sea valido? R. Son muchas : 1. que los contrahentes sean habiles para contratar : 2. que el contrato no se haga por fuerza , ò miedo grave : 3. que no intervenga engaño , ò error à cerca de la substancia de la cosa.

P. Obliga el contrato en el fuero de la conciencia? R. Si : y si se hace lesion à la parte obligada tambien à la restitucion : pero si el contrato se irrita con legitima autoridad , à nada obliga.

P. De quantas maneras son los contratos? R. De dos : unos son nominados , y otros innominados. Los nominados son los que tienen nombre proprio , como la compra , venta , mutuo , &c. Los innominados , son los que no tie-

L

nen

nen nombre proprio; y se explican con estas voces : *do ut des : facio ut facias : do ut facias : facio ut des* ; y estos son genericos à todo contrato.

§. IV.

De los Contratos en particular.

P. **Q**uantos son los contratos en especie?

R. Son muchos: unos gratuitos, y otros onerosos. Los gratuitos son aquellos, con que utiliza una de las partes, y la otra gravada, y estos son: la promessa, donacion, comodato, y precario; y estos se llaman contratos imperfectos; porque solo causan obligacion en un contrahente, á distincion de los otros que se llaman perfectos, porque en ambos contrahentes causan obligacion. Los onerosos son aquellos en que *ad invicem*, se gravan las partes, y los principales son: el mutuo, compra, venta, contrato de compañía, monopolio, juego, &c.

P. Qué es promessa, ó donacion? R. La promessa *est spontanea, & deliberata fidei obligatio facta alteri de re licita possibili, ipsique grata*. De donde consta, que toda promessa se ha de hacer libremente, sin fuerza, engaño, ó miedo. La promessa hecha á otro, y aceptada por él, obliga en la conciencia, y *ex iustitia*. La donacion se funda en la promessa, y se define: *Est datio liberalis, seu traslatio domini alicuius rei in alium*, y tiene las condiciones mismas, que la promessa.

P.

P. Qué es Comodato? **R.** *Est contractus, quo res alicui conceditur ad certum usum, sine traslatione dominii: v.g. pides à un Eclesiastico, que te preste el Breviario para rezar. Distinguese este contrato del mutuo, en que por el mutuo se transfere el dominio, y el uso de lo que se presta, como se dirà; pero en el comodato, solo se transfere la cosa comadada para determinado uso.*

P. Qué es Precario? **R.** *Est liberalis concessio usus rei cum precibus sine translatione dominii. Este contrato es muy semejante al comodato: solo se distinguen en que el comodato se presta la cosa sin ruegos, y en el precario con súplicas, ò ruegos.*

P. Qué es Mutuo? **R.** *Est traditio rei cum translatione dominii, & usus, & cum onere solvendi ad tempus in æquivalenti. Esto es, quando se presta dinero, ò trigo, &c. para que se consuma, y que despues se vuelva, ó la misma especie, ó otra cosa en equivalencia. Este contrato es muy licito, y justo; y la justicia consiste, en que el que presta, ò mutúa, nada reciba de lo que mutuò, ó prestò *ultra sortem principalem*; porque todo lo que se volviere de mas serà usura, la qual está prohibida por todos derechos, y es pecado mortal gravissimo contra justicia, con obligacion de restituir.*

P. Qué es Usura? **R.** *Est lucrum ex mutuo immediate præveniens, ex vi mutui. De donde consta,*

que para la usura es necesario, que nazca del mutuo; esto es, de lo que se presta; porque si nace el lucro de otros contratos no habrá usura.

P. El que vende la cosa por mas subido precio, que lo que vale, porque la dà fiada, cometerà usura? *R.* Si, y lo mismo es el que compra mas barato, por razon de anticipar la paga: y tambien el que dà su dinero à ganancia con condicion de que el capital esté seguro, y haya de ganar algo mas que el capital: todo lo qual es fraude, y usura condenada por la Iglesia; sino es, que el lucro cessante, ò daño emergente haga venir el contrato.

P. Què es compra? *Est traditio pretii pro merce.* Y la venta: *Est traditio mercis pro pretio.* De donde consta, que para este contrato se requieren consentimiento de entrega, mercaderia vendible, y precio justo.

P. Los que comprando, ò vendiendo la cosa, usan de dolo, ò engaño; y los que venden la cosa en mayor precio que el justo, pecan, y están obligados à restituir? *R.* Si: porque el vender ha de ser segun el precio, que està puesto por la ley: y si no le hay, se ha de vender segun el precio de la comun, y prudente estimacion. Lo mismo es, los que venden la cosa defectuosa por entera, no manifestando al comprador el defecto oculto que tiene, peca,

y

y está obligado à restituir. Y lo mismo es el comprador, que con amenazas, ò fraude compra la cosa en menos de el justo precio, siendo el vendedor injustamente defraudado.

Què es Monopolio? *R. Est machinatio unius, pluriumve mercatorum in unum simul conspirantium, ut ipsi soli vendant, aut emant merces pretio, quo voluerint.* Este contrato es injusto, quando se conspiran algunos Mercaderes para encarecer la mercaduria de algun genero que ninguno de ellos la venda, sino que sea à mas de el precio justo, y estan obligados à restituir. Pero si es para vender al supremo, ò comprar al infimo, pecan contra caridad.

P. Què es Contrato de Compañia? *R. Est conventio plurium ad negotiandum lucri gratia.* Este contrato es licito, con tal que se guarde la igualdad *inter socios* en quanto à la ganancia, gastos, daños, &c.

P. Què es Juego? *R. Est contractus, quo ludentes res suas periculo exponunt propter spem acquirendi rem alterius.* El juego aunque es licito *per se*, con el fin de recrear el animo, puede viciarse, ó ser mortal *per accidens*, como es, por ser ocasion de riñas, pleitos, juramentos, &c.

P. El què usa en el juego de trampas, y fraudes pecá? *R. Si;* y está obligado à restituir la ganancia: y lo mismo el que juega sin intencion

de pagar lo que perdiere , teniendo intencion de llevarse la ganancia.

¶ Sea regla general en este Precepto , que aunque el penitente no se acuse de hurtos, se le debe preguntar : si tiene que restituir de la vida passada? Porque si en las confesiones antecedentes prometió de hacerlo , y habiendo podido restituir , no lo ha hecho , se halla en el estado de pecado mortal ; y siendo materia grave el Confessor no le puede absolver , sin que primero restituya ; pues como decia San Agustin : *Non remittitur peccatum , nisi restituatur ablatum , si restitui potest.* Algunos quieren decir, que puede ser absuelto por tres veces ; pero esto no podrá ser , sino que prometà seriamente hacerlo , de tal manera , que el Confessor pueda dár credito à la palabra : pues como queda en el estado de pecado mortal , està tambien incapáz de la absolucion. Pero notese , que phisica , ò moralmente impossibilitado , podrá ser absuelto *toties quoties* con el proposito de restituir quando pudiere , si dà señales de verdadero dolor sobrenatural. Aqui se advierta , que assi como es pecado venial hurtar materia leve , tambien es pecado venial el no restituirla pudiendo.

EXAMEN XI.

Acerca de el Octavo Precepto de el Decalogo.

No levantaràs falso testimonio.

EN este Precepto se prohíbe el daño que se hace al proximo en los bienes de su fama, y honra, quitandose la injustamente. Por fama se entiende la buena opinion, en que comunmente es tenido el proximo por su persona, virtudes, y prendas; y por honra se entiende la exterior veneracion, ó reverencia, que al proximo se le muestra. Ofendese al proximo en la fama con acto interno, juzgando temerariamente de él, ó con acto exterior, injuriandole de palabra con algun falso testimonio, detraccion, contumelia, &c. todo lo qual es contra la virtud de la Justicia.

P. Qué es falso testimonio? R. Est falsa locutio contra proximum. Esto es, decir del proximo el pecado que no cometió, ora sea en juicio, ora fuera de él, y hay obligacion de restituir la fama.

P. Descubrir del proximo una falta verdadera, que estaba oculta, es pecado? R. Si: y hay obligacion de restituir la fama; porque aunque la fama sea verdadera, está el proximo en posesion de su buena fama; y ninguno tiene autoridad para despojarle de esta posesion.

P. Qué es juicio temerario? R. Est assensus intellectus, quo quis ex levibus iudiciis, & sine fun-

damento sufficiente malum de proximo iudicat. Es pecado mortal contra justicia ; pero sin obligacion de restituir , por ser pecado interno , sino que el juicio se declare por acto exterior ; pues (como se dixo arriba) toda restitucion nace de accion injusta externa , ò de la injuria dañosa al proximo. Pero debe deponer esse mal juicio , juzgando bien del proximo.

P. Què es sospecha , ò duda? R. Est assensus cum formidine partis oppositæ. La sospecha , aunque sea temeraria , solo es pecado venial : porque como el sospechar solo es inclinarse el entendimiento à una cosa , sin determinarse à ella , por el temor de si serà , ò no serà , como aqui el entendimiento queda indiferente , no se le hacè agravio grave al proximo.

P. Què es detraccion , ò murmuracion? R. Est iniusta aliena fama per verba , vel signa occulta laesio , & denigratio.

P. De quantos modos se puede quitar al proximo la fama? R. De dos : Directè , ò indirectè. Quitar la fama *directè* , es quando se le impone un delito falso , que no cometio ; ò quando se le descubre el verdadero , que cometio , pero estava oculto. Quitar la fama *indirectè* , es quando se le sigue al proximo infamia , no porque exprestamente se le impone , sino porque de algun hecho , ò dicho se infiere.

P. Què

P. Què pecado es revelar los defectos naturales del proximo? R. Si estos son *per se notos*, como decir, que es ignorante, impertinente, sobervio, tuerto, giboso, &c. solo es pecado venial; porque para con los prudentes no se tienen estos defectos por infamia.

P. Còmo se ha de restituir la fama? R. Si el que la quitó impuso falso crimen, debe restituir-la, diciendo que *mintió*, persuadiendo con palabras, y si fuere necesario con juramento, que lo que dixo era falso, ò que se engañó, &c. Y si por lo que dixo se le siguió daño, ó perjuicio al infamado, està tambien obligado á resarcirlo *ad arbitrium boni viri*. Si el crimen, que dixo del proximo era verdadero, pero estaba oculto, se ha de restituir tambien la fama con todo el modo posible, persuadiendo à los que oyeron la infamia que no lo crean, y que no advirtió à lo que dixo, &c. Y en esto no mentirá.

P. Què es contumelia? R. *Est iniusta honoris proximo diminutio in presentia ipsius irrogata*. Distinguese de la detraccion, en que por esta se le quita al proximo la fama; mas por la contumelia se le hace lesion à la honra.

P. Còmo ha de restituir el que contumelió à otro diciendole en su presencia alguna infamia? R. Debe pedirle perdon; y si le contumelió delante de otros, debe tambien desdecirse, y pedir perdon delante de ellos. P.

P. Qué es Susurracion? R. Est occulta oblocutio contra proximum ad tollendam amicitiam ipsius cum aliis. El susurrador se llama chismoso, ó malsin, que tira à dissolver la amistad, y turbar la paz; y por esso la susurracion tiene dos malicias graves contra caridad, y justicia; y està obligado el susurrador á restituir los daños seguidos.

P. Qué es mentira? R. Est dictum contra mentem cum intentione fallendi; esto es, decir lo que no es con voluntad de engañar.

P. De quantas maneras es la mentira? R. De tres: jocosa, officiosa, y perniciosa. La jocosa es la que se dice por passatiempo: la officiosa se dice por utilidad propria, ò agena, con el fin de evitar algun pesar, y estas dos son pecado venial: la perniciosa es la que se dice en daño del tercero: si este daño es grave, es mortal la mentira; y si leve, solo será venial.

P. Será licito mentir por evitar un grave ruido? R. No: la mentira nunca puede ser licita, y por ninguna via se puede cohonestar; pero se podrá usar de palabras equivocadas para que el otro no conozca lo que pretende: mas esto se entiende, quando uno tiene derecho á ocultar la cosa. Vease lo que se dixo arriba en el juramento amphibologico.

¶ Sea regla general, que al murmurador, que con el fuego de su mala lengua quema, ò tizna

tizna la fama de su proximo , se le debe negar el beneficio de la absolucion , hasta que restituya la fama , y dè adecuada satisfaccion de los daños seguidos; y esto con mas razon , que en la restitucion de hacienda ; pues como dixo el Espiritu Santo en el cap. 22. de los Proverbios: *Melius est nomen bonum , quam divitiæ multa.* Pero si se hallàre alguna impotencia se le puede absolver.

EXAMEN XII.

Sobre el Nono , y Decimo Precepto de el Decalogo.

No desearàs la muger de tu proximo.

No codiciaràs los bienes ajenos.

LO que se prohíbe en estos dos Preceptos es el deseo consentido de muger , que no es propria , y de la hacienda , que no es suya; todo lo qual es pecado interno , ó de pensamiento.

P. Qué es pecado de pensamiento? *R.* *Est quod concupitur interius , & non exit ad extra :* v.g. la delectacion morosa , y el deseo.

P. Qué es pensamiento deshonesto? *R.* Es un deleyte, que se tiene en lo interior de la voluntad à cerca de cosa torpe ; y este deleyte interior es pecado mortal , siendo consentido.

P. Y qué es pensamiento consentido? *R.* Es querer la voluntad lo que el entendimiento le propone.

P. Y

P. Y por qué modos ha de passar el pensamiento para ser pecado? *R.* Por tres, que son: *sugestion, delectacion, y consentimiento*, como lo dixo San Gregorio: *Tria sunt, quibus impletur peccatum, sugestione, delectatione, & consensu.* La sugestion es una especie, que viene à la imaginacion de alguna cosa mala; y esto nunca es pecado, porque no està en manos de la criatura el impedirlo: à la sugestion se sigue la delectacion, y es quando llega à saborearse el apetito en aquellos movimientos primeros; si estos han sido tan repentinos, que no ha habido en ellos advertencia alguna, tampoco habrá pecado, y à lo sumo, si ha habido alguna detencion inconsiderada en desecharlos, será venial. A la delectacion se sigue el consentimiento, que es inclinarte la voluntad con advertencia à la especie mala representada; y aunque no sea mas que por solo un instante, que la voluntad advertidamente se incline à la especie mala del objeto, entra yà el pensamiento à ser consentido.

EXAMEN XIII.

Sobre los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.

LOs Mandamientos de la Santa Madre Iglesia son cinco: 1. Oír Missa entera los Domingos, y fiestas de guardar: 2. Confessar à lo menos una vez en el año, y quando hay peligro de muerte, o si ha de Comulgar: 3. Co-
mul-

mulgar por Pasqua Florida : 4. Ayunar quando lo manda la Santa Madre Iglesia : 5. Pagar diezmos , y primicias à la Iglesia.

P. Estos cinco Preceptos obligan à pecado?

R. Si : y su transgession es pecado mortal , aunque en ellos cabe parvidad de materia.

P. Y obligan con riesgo de perder la vida, fama , ò hacienda? *R.* No : porque estos cinco son positivos humanos , y todo precepto positivo humano es muy acomodado à la condicion humana. Y así vemos , que no està obligado à ayunar el que es debil : vemos, que come carne en Quaresma el que se halla muy achacoso : y que no està obligado à oír Missa el que teme prudentemente , que le han de robar su casa, ò hacienda.

§. I.

De el Precepto de oír Missa.

P. **A** Què obliga el precepto de la audicion de la Missa? *R.* A tres cosas , que son: *Presencia corporal , assistir à ella con atencion , ò devocion , y à que se oyga entera.* De manera, que el que oye la Missa voluntariamente distraído con los sentidos parte notable de la Missa ; ò el que hace algunas cosas , que son incompatibles con la atencion à la Missa , como es hablar , estudiar , dormir , &c. no cumple con el precepto , y lo mismo el que no la oye desde el Evangelio à lo menos. *P.*

P. El que oye Missa, sin saber, ó acordarse que era dia de fiesta, y despues de haberla oído se acuerda, que es dia festivo, estará obligado à oír otra? *R.* No; porque absolutamente oye Missa, que es lo que manda la Iglesia: pero si piensa que no satisface con ella al precepto, sino que está obligado à oír otra, pecará por la conciencia erronea, si no la oye.

P. El que se pone à peligro de llegar tarde à la Missa, y perderla, peca? *R.* Si: y esto aunque despues la oyga accidentalmente, yà pecó; porque no solo manda la Iglesia que oygamos Missa, sino que no nos pongamos à peligro de perderla.

P. El que hizo voto de oír Missa en un dia festivo, v.g. dia de San Juan, y no la oye en esse dia, quantos pecados comete? *R.* Dos: uno por quebrantar el precepto, y otro por la transgression del voto: Estos dos pecados son contra Religion, el uno porque quebranta el voto; el otro porque falta al precepto, que manda oír Missa: *Ex motivo religionis, & ad colendum Deum.*

P. Qué causas excusan de la audicion de la Missa? *R.* La impotencia phisica, ó moral. Por impotencia phisica, como el que está preso en una carcel, el que está postrado en una cama, ó navega por el mar, &c. *Quia ad impossibile nemo tenetur.* Por impotencia moral entendemos, quando no se puede oír, sino con una

una suma dificultad , ó grave detrimento espiri-
tual , ó temporal , propio , ó ageno , como el
que teme , que de ir à oír la , le han de matar en
el camino , ó que si dexa la casa sola , le han de
robar , ó que si dexa solo al enfermo ha de pade-
cer grave incomodo , y en otros casos que se
pueden vér en los Autores.

§. II.

De la Confesion , y Comunión anual.

P. **A** Què obliga el segundo precepto de la
Confesion anual? **R.** Que en llegan-
do todo fiel Christiano al uso de la razon está
obligado à confesarse ; por lo menos una vez
en el año , teniendo pecado mortal ; y esta Con-
fesion se hace regularmente por la Pasqua , aun-
que se cumple en qualquier tiempo del año , y
tambien quando nos hallaremos en peligro de
muerte ; y siempre que hubieremos de comulgar ,
sintiendonos con conciencia de pecado mortal.

P. A què obliga el tercer precepto de Comul-
gar por la Pasqua? **R.** Que en llegando los Fie-
les á la edad de diez , ó doze años ; segun el juí-
cio del Parroco , están obligados à recibir la Sa-
grada Comunión por Pasqua Florida , que es de
la Resurreccion de el Señor.

P. Y el què no comulga por la Pasqua , ó por
malicia , ó por algun impedimento , estará obli-
gado á comulgar despues dentro del año? **R.** Si ;

por-

porque la Pasqua solo se señala para que no se dilate la Comunión; mas no para que se termine el precepto.

P. Y se cumple con estos dos preceptos confesando, y comulgando sacrilegamente? *R.* No, y se cometen quatro pecados mortales: dos contra Religion por los dos sacrilegios, y otros dos contra obediencia por faltar à cumplir con estos dos preceptos. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

§. III.

Del Precepto del Ayuno.

P. **A** Què obliga el quarto Precepto del ayuno Eclesiastico? *R.* A que todos los Fieles, que han cumplido veinte y un años, hasta los sesenta están obligados à ayunar, quando lo manda la Santa Madre Iglesia, debaxo de pecado mortal en cada dia que se quebrantare, aunque no sea por menosprecio, y aunq̄ sea sin escandalo. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia: y este pecado es contra la virtud moral de la abstinencia.

P. Què es Ayuno? *R.* Est abſtinentia à carnibus per diem naturalem, & unica comestio. Esto es, que en todo ayuno, así Eclesiastico, como por devocion, ó por voto, ó por penitencia que impone el Confessor, es de su effencia la abstinencia de las carnes, y solo una comida en

en todo un dia natural : de tal manera , que comiendo carne no puede haber ayuno : y afsi el que por sus achaques come carne , y guarda la forma del ayuno , aunque tendrá merito delante de Dios , no se dirà que ayuna.

P. El que en dia de ayuno come muchas veces de vigilia, quantos pecados comete? R. Solo uno, y este en la segunda comestion : pues entonces quebrantò el ayuno; mas no en las demás comestiones ; pues quebrantando el ayuno una vez , queda yà impossibilitado para ayunar.

P. Y el que en dia de ayuno come carne, quantos pecados comete? R. Una vez sola que la coma, comete dos pecados , uno en la transgression del ayuno , y otro por comer carne; porque el ayuno, y no comer carne son dos preceptos distintos , que tienen diversa materia ; y despues *toties quoties* comiere carne , cometerà tantos pecados distintos en numero , quantas fueren las comestiones : porque el precepto de abstinencia de carnes , es negativo, que obliga *semper* , & *pro semper* ; y aunque una vez se quebrante , siempre queda la posibilidad para guardar la abstinencia en lo restante del dia.

P. El que no ayuna en un dia en que està obligado por dos preceptos: v.g. en la vigilia de Santo Thomàs , que cae en un dia de quatro Temporas , quantos pecados comete? R. Solo uno;

M

porque

porque los dos preceptos miran à un solo motivo , que es la abstinencia ; y la multiplicacion de preceptos , que miran un solo motivo , no multiplica los pecados en numero.

P. Qué es Colacion? R. Est refecciuncula levis ex consuetudine introducta , & ab Ecclesia benignè permiffa.

P. Qué cantidad , y qualidad ha de tener la colacion? R. La cantidad ha de fer à lo sumo de ocho onzas Castellanas ; y la qualidad ha de fer de pan , hortalizas , frutas , conservas , &c. De tal manera , que todo junto no exceda de ocho onzas.

P. En este precepto se admite parvidad de materia? R. Si; y el Autor , que mas dà son dos onzas Castellanas por todo el dia de ayuno ; y así solo pecará venialmente quien sin motivo alguno toma tal parvidad : pero si hay algun motivo , como no poder cumplir perfectamente con su officio , estudio , &c. no será ni venial : y el que toma muchas veces parvidad al dia , aunque sea en materia levíssima , si todas estas levedades al fin del dia hacen cantidad notable , que exceda de las dos onzas , quebranta el ayuno. Y decir lo contrario está condenado por la Iglesia. Mas no se quebranta quando por orden del Medico se toman medicamentos , aunque estos sean nutritivos ; porque la Iglesia no prohíbe lo
que

que se ordena à la salud corporal : ni tampoco la Iglesia tiene prohibidas las bebidas.

P. Qué causas escusan del ayuno? R. Tres; la impotencia, el trabajo, y la piedad. Por la impotencia están escusados los enfermos, convalescientes, y debiles, con el consejo del Medico. Por el trabajo están escusados los que tienen oficio, que causa grave fatiga, como son : Los Labradores, Carpinteros, Herreros, Albañiles, &c. ora sean ricos, ora sean pobres, por declaracion de Eugenio IV. Pero no están escusados los que tienen algunos oficios, que no causan mucha fatiga corporal, ni tampoco los que caminan un solo dia à caballo; pues lo contrario está condenado. Por la piedad están escusados los Predicadores, Doctores en Theologia, y Confesores, quando en el dia de ayuno fuere grande el trabajo.

§. IV.

De las Decimas, y Primicias.

P. QUÈ es Decima? R. Est quota bonorum debita Ministris Ecclesie in ipsorum subsidium, & sustentationem. Dexar de diezmar valor de quatro reales es pecado mortal, y tiene dos malicias contra Religion, y Justicia con obligacion de restituir; y se incurre en excomunion mayor, como llegue la defraudacion à aquella cantidad; porque se suelen poner las censuras;

y es reservada en la Bula de la Cena:

P. De qué frutos se ha de pagar la Decima?

R. De los mismos que se cogieren : de el trigo bueno se ha de dar lo que tocàre , y de lo mediano lo que correspondiere , &c.

P. Qué son primicias? *R.* Un reconocimiento que hacemos á Dios por Autor de los frutos; y por esso son *primi fructus ex fructibus* ; y en orden à pagarlas de este , ò del otro fruto se ha de atender à la costumbre de los Pueblos.

EXAMEN XIV.

Sobre las Obras de Misericordia.

Las Obras de Misericordia se llaman así, porque se encaminan à aliviar al proximo en sus miserias. Estas son catorce , siete Corporales , y siete Espirituales.

Las Corporales son estas.

La 1. Visitar los enfermos. La 2. Dar de comer al hambriento. La 3. Dar de beber al sediento. La 4. Vestir al desnudo. La 5. Dar posada al Peregrino. La 6. redimir al cautivo. La 7. Enterrar los muertos.

Las Espirituales son estas.

La 1. Enseñar al que no sabe. La 2. Dar buen consejo al que lo ha menester. La 3. Corregir al que yerra. La 4. Perdonar las injurias. La 5. Consolar al triste. La 6. Sufrir las flaquezas de nuestros proximos como de los enfermos , y

ayudados. La 7. Rogar á Dios por los vivos, y los muertos.

P. Havrà obligacion de exercitar las referidas Obras de Misericordia? R. Todas aquellas que son precepto, hay obligacion de exercitarlas. Estas son: La limosna, la correccion fraterna, perdon de agravios, injurias, &c. como se ha dicho arriba en sus propios lugares: pero no estámos obligados á exercer las obras, que son de puro consejo, como dice la comun de los DD.

EXAMEN XV.

De las Virtudes Cardinales.

P. **Q**Ué es Virtud en comun? R. *Est habitus inclinans ad honestos actus.*

P. Quantas son las Virtudes Cardinales? R. Son quatro: *Prudencia, Justicia, Fortaleza, y Templanza.*

P. Por qué se llaman Cardinales? R. Porque son el quicio, ó fundamento de todas las Virtudes Morales.

P. Qué es Virtud Moral? R. *Est illa, que ordinatur ad hominum mores rectè componendos.* De manera, que las Virtudes Morales se llaman assi, porque pertenecen á las costumbres, y se ordenan á regular nuestras operaciones.

P. Qual es el objeto de la Virtud Moral? R. Es el *Bien honesto*; esto es, el bien, que es conforme á la naturaleza racional.

M 3

P.

P. Qué es Prudencia, primera Virtud Cardinal, y Moral? R. *Est recta agendorum ratio.* Esto es, al que nos dirige, y dicta para que obremos bien, segun la razon recta, y el que no obra conforme à la razon, obra imprudentemente.

P. Qué es Justicia? R. Justicia en comun: *Est relictio voluntatis.* Y como Virtud Cardinal, y moral se define: *Est constans, & perpetua voluntas ius suum unicuique tribuens.* Esto es, la que le dá à cada uno lo que es suyo: v.g. al Cesar lo que es del Cesar, y à Dios lo que es de Dios.

P. Qué Virtudes Morales están annexas à la Justicia? R. Son muchas, pero las principales son: La 1. la virtud moral de la Religion, que mira al culto de Dios. La 2. la virtud moral de la piedad, que mira à los Padres, y demás parientes, y à la patria: La 3. la virtud moral de la observancia, que mira à venerar à los Superiores, y Prelados: La 4. la virtud moral de la obediencia, que mira à obedecerles; y finalmente están annexas à la justicia las virtudes morales de la gratitud, veracidad, y vindicacion. De los vicios opuestos à estas virtudes se trata en sus propios lugares.

P. Qué es fortaleza? R. *Est virtus, quæ inclinat voluntatem ad labores perferendos, & pericula iusta aggredienda.* Esto es, una virtud Cardinal, y Moral, que reprime la ira, y emprende cosas

arduas; y el acto principal de esta Virtud es to-
lerar las diversidades, ó contratiempos.

P. Qué es Templanza? R. *Est virtus refrenans inordinatos appetitus, & concupiscentias, præsertim circa gustum, & tactum.* Esto es, lo que mode-
ra, y reprime el desordenado apetito de los de-
leytes sensuales; y especialmente mira esta Vir-
tud Cardinal, y Moral à que desterremos las
delicias Corporales, que se perciben de cosas ve-
nereas, y de la comida, y bebida. A esta Vir-
tud Cardinal, y Moral, pertenecen las tres Vir-
tudes Morales, que son: *Abstinencia, Sobriedad,*
y Castidad. Contra la abstinencia, es el vicio de
la gula: contra la sobriedad es la embriaguez;
y contra la castidad es la luxuria, de que se tra-
ta en sus propios lugares.

EXAMEN XVI.

*Sobre las Potencias del Alma, y Sentidos del
Cuerpo.*

P. **Q**uántas son las Potencias del Alma?
R. Son tres: *Memoria, Entendimiento,*
y Voluntad.

P. Qué significan estas tres Potencias? R. Que
el Hombre es Imagen de la Santissima Trini-
dad: porque como en este altissimo mysterio
hay tres personas distintas, y una sola Divina
Essencia; assi tambien en el hombre hay una

sola alma con tres potencias realmente distintas.

P. Qual debe ser en el hombre el empleo de su memoria? *R.* Debe emplearla, acordandose continuamente de los innumerables beneficios, que recibe de la mano de Dios.

P. Qual debe ser el empleo del entendimiento? *R.* Exercitarlo en conocer el hombre á Dios en sus criaturas, y perfecciones Divinas para servirle, y amarle de todo corazon.

P. Qual debe ser el empleo de la voluntad? *R.* Exercitarla, aborreciendo lo que es ofensa de Dios, y amando con todo fervor al Sumo Bien.

P. Quantos son los Sentidos Corporales? *R.* Cinco: *Vér, Oír, Olér, Gustar, y Tocár.*

P. Qual ha de ser el empleo de la vista? *R.* Abrir los ojos á los objetos provechosos del alma, y cerrarlos á los peligros; porque los ojos son unas ventanas por donde el demonio entra á robar el tesoro de nuestras almas.

P. Qual debe ser el empleo del oído? *R.* Oír el hombre las Divinas voces, y las Divinas inspiraciones; y hacerse sordo á los chismes, murmuraciones, mentiras, canciones lascivas, á los rumores, y fabulas engañosas del mundo, demonio, y carne.

P. Qual debe ser nuestro empleo en el sentido del olfato? *R.* Mortificandolo en los olores, y fragancias por el amor de Dios.

P.

P. Cómo nos hemos de portar con el sentido del gusto? *R.* Comiendo, y bebiendo con sobriedad, y parsimonia Christiana, no para regalo del cuerpo, sino para el preciso sustento.

P. Cómo se ha de portar el hombre con el sentido del tacto? *R.* Huyendo de tocar cosas suaves, con que se deleyta el cuerpo humano, y se aviva la sensualidad: por lo qual deberás huír el contacto de niños, y especialmente de mugeres, por honestas que sean; porque con facilidad se encenderá en tu alma el fuego voráz de la concupiscencia.

EXAMEN XVII.

Sobre los Dones, y Frutos del Espiritu Santo.

P. **Q**uantos son los Dones del Espiritu Santo? *R.* Són siete: Dón de Sabiduría: Dón de Entendimiento: Dón de Consejo: Dón de fortaleza: Dón de Ciencia: Dón de Piedad: Dón de temor de Dios.

P. Para qué fin nos dà el Espiritu Santo estos siete Dones? *R.* Nos los dà misericordiosamente contra siete males, que puede haber en el alma: El dón de sabiduría contra nuestra necedad: el dón de entendimiento, contra la obscuridad del alma: el dón de consejo, contra la precipitacion en el obrar: el dón de fortaleza, contra el excesivo temor: el dón de ciencia, contra nuestras ignorancias: el dón de piedad,

dad, contra la dureza del corazon: el dón de temor de Dios, contra la soberbia, y arrogancia.

P. Quantos son los Frutos de este Divino Espíritu? *R.* Son innumerables, pero los principales son doce, que son: El primero Caridad; y este es el principalísimo, del qual se derivan los demás frutos: 2. Gozo espiritual: 3. Paz: 4. Paciencia: 5. Bondad: 6. Longaminidad: 7. Benignidad: 8. Mansedumbre: 9. Fé: 10. Modestia: 11. Continencia: 12. Cástidad. Estos Frutos los refiere el Apostol, escribiendo à los Galatas, cap. 5.

PARTE IV.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS Ordenandos á cerca de las Materias Sacramentales.

LO quarto, que es necesario para nuestra salvacion, es tener suficiente noticia de los siete Sacramentos, que Christo instituyó: y por ser la noticia de los Sacramentos la principal ciencia, que, segun el Concilio Tridentino, se requiere en los Ordenandos, se tratará en esta quarta parte con alguna extension, y latitud de todas las materias Sacramentales; como tambien se tocará alguna cosa á cerca de las Cen-
su-

suras, é irregularidades, por ser esto impedimento Canonico, para la recepcion del Sacramento del Orden.

EXAMEN I.

Sobre los Sacramentos en comun.

§. I.

De la Esfencia, y numero de los Sacramentos de la nueva Ley.

Esta voz *Sacramentum* es lo mismo, que *Sacrans mentem*, ó *Sacrans animam*; y fueron instituidos los Sacramentos para conferirnos la gracia.

P. Cómo se define el Sacramento de la nueva Ley? R. Metaphisicamente hablando; esto es, segun su esfencia metaphisica, se define así: *Est signum sensibile, & practicum ex institutione Divina rei Sacrae Santificantis nos.*

P. Por qué el Sacramento se llama signo? R. Porque significa la gracia, que produce.

P. Por qué se dice *sensibile*? R. Porque se percibe por alguno de los sentidos corporeos.

P. Por qué se llama *practicum*? R. Porque no solo significa la gracia, sino que tambien la causa por su misma virtud: à diferencia de los Sacramentos de la Ley antigua, que no causaban la gracia, sino que la figuraban; y así eran signos especulativos.

P. Por qué se pone *ex institutione Divina*? R

R. Porque Dios es el Autor, quien instituyó los Sacramentos.

P. Por qué se dice finalmente *rei sacrae sanctificantis nos*? R. Para denotar el fin, porque fueron instituidos los Sacramentos, que fuere para santificarnos, y llevarnos à la Gloria.

P. En que se diferencian los Sacramentos de la Ley Antigua, de los de la Ley de Gracia?

R. En que los de la Ley Antigua causaban la gracia *ex opere operantis*; esto es, por la disposicion del operante por la contricion: pero los de la Ley de Gracia nos santifican, y confieren la gracia, *ex opere operato*; esto es, por los meritos, y virtud de Christo, que como causa principal, concurre en los Sacramentos.

P. De qué partes se componen los Sacramentos? R. De tres, que son: Materia, Forma, y Ministro con intencion. Consta del Concilio Florentino: pero con esta diferencia, que la materia, y forma son partes esenciales, è intrinsecas; el Ministro causa eficiente extrinseca, y la intencion del Ministro, es condicion *sine qua non*.

P. Cómo se define el Sacramento *phisicè*? R. Est *artefactum morale constans ex rebus, tanquam ex materia, & ex verbis, tanquam ex forma*. De manera, que el Sacramento de la nueva Ley es un compuesto moral, que à la similitud de el

el compuesto phisico se compone de cosas sensibles, como de materia, y de palabras, como de forma, y además de esto de la intencion del Ministro, como condicion essencial, pues sin ella no se hace Sacramento.

P. Quantos son los Sacramentos de la nueva Ley? R. Son siete; y es de Fè, que no son mas, ni menos como consta del Concilio Tridentino, Selsion 7. Can. 7.

P. Y por qué no han de ser mas, ni menos, que siete? R. La razon *à priori* es, porque así fuè la voluntad de Dios: mas por congruencia fueron instituidos siete, como medicinas para sanar nuestras enfermedades: y los Santos Padres los llaman siete fuentes del Salvador, que manan sin cessar la Sangre de Christo para nuestro remedio.

§. II.

De las materias, y formas de los Sacramentos.

P. **Q**Uè es la materia, y forma de los Sacramentos? R. La materia son las cosas, sobre que cae la forma; y la forma son las palabras, que determinan la materia, y así la una, como la otra son partes esenciales.

P. De quantas maneras es la materia? R. De dos: una remota, y otra proxima.

P. Qué es materia remota de los Sacramentos? R. Es una cosa natural, que tiene aptitud para apli-

aplicarse à hacer el Sacramento : v.g. En el Bautismo la agua natural , ò elemental : En la Confirmacion el Chrísma : En la Euchâristia el pan, y el vino : En la penitencia los pecados : En la Extrema Uncion el Oleo bendito : En el Orden el Caliz , y Patena : y en el Matrimonio los cuerpos de los contrahentes ; y decirse todo lo dicho materia remota es , porque entre ella , y la forma media alguna cosa , que es la materia proxima.

P. Què es materia proxima? *R.* Es la aplicacion de la materia remota à la forma : v.g. En el Bautismo la ablucion : En la Confirmacion la uncion hecha por el Obispo en la frente ; y assi de los demàs , como de cada uno se dirà en su proprio lugar. Y ser lo dicho materia proxima es , porque entre ella , y la forma nada media.

P. De quantas maneras puede ser la materia remota? *R.* De quatro : *Cierta , licita , probable , y nula.* La cierta es aquella con que ciertamente se hace Sacramento ; como la agua natural para el Bautismo , ora sea de pozo , de fuente , ú de rio , &c. es materia cierta. *Licita* es , con la que cierta , y licitamente se hace Sacramento : v. g. la agua bendita en el Bautismo solemne , el pan azimo para la Euchâristia en la Iglesia Latina. La *probable* es aquella , que debaxo de duda , ò probabilidad se hace Sacramento : v.g. en el Bautismo la

la agua de legía , de caldo claro, &c. es materia dubia; porque se duda entre los Autores , si con ella puede haber Sacramento. Materia nula es aquella , con que ciertamente se sabe q̄ no hace Sacramēto: como bautizar con vino, leche, &c.

P. Qual es la forma de los Sacramentos? R. Es aquella que determina la materia: v.g. en el Bautismo las palabras q̄ dice el Ministro: *Ego te baptizo, &c.* es la forma ; porque determina el agua natural , y á la ablucion para ser Sacramento.

P. Quien instituyó las materias , y formas de los Sacramentos? R. Instituyólas Christo Señor nuestro *quoad substantiam* ; y por esso la Iglesia no las puede variar substancialmente.

P. Qué deberá hacer el Ministro quando no se halla con otra materia que la probable, ó dubia? R. Ha de aplicar la forma *sub conditione*: v.g. en el Bautismo no se halla el Ministro con otra materia , que con agua de legía , deberá decir : *Si hæc est vera materia : Ego te baptizo, &c.* Y hallandose despues con materia cierta , se ha de rebautizar el infante *sub conditione* : *Si non est baptizatus : Ego te baptizo.*

P. Se podrá usar de materia nula en caso de no haber otra materia? R. No : y assi no se podrá bautizar con vino , aunque sea en caso de necesidad.

P. El Ministro que repite la forma , peca?

R. Si

R. Si es con causa, como queda dicho, no; pero si la repite sin causa, peca mortalmente contra Religion.

P. La variacion de las materias, y formas impide el valor de los Sacramentos? R. Si es substancial si, y hace el Sacramento nulo: pero no si la variacion es accidental. Sea exemplo de la materia: bautizar con leche, es variar la materia substancialmente, y hace nulo el Sacramento; porque no fuè esta la materia que Christo instituyò; pero echarle al agua un poco de leche, que sea en menor cantidad, es variacion accidental, y aunque el Bautismo será valido, será ilícito. Exemplo de la forma: decir en el Bautismo *ego te ungo*, en lugar de *ego te baptizo*, es variacion substancial; porque no se guarda el sentido de la forma, pues la ablucion es de esencia del Bautismo; pero si en lugar de decir: *Ego te baptizo*, se dice: *Ego te lavo*, solo accidentalmente se variará la forma; y aunque el Bautismo será valido, se pecaría mortalmente diciendose con advertencia.

P. Para ser valido el Sacramento se requiere, que la materia exista *simul* quando se pronuncia la forma? R. En la Euchâristia se requiere, que al tiempo, en que se dicen las palabras de la Consagracion, esté presente la materia; pues así lo significan los pronombres demonstrati-

vos, Hoc, & Hic. Pero en los demás Sacramentos basta una inmediacion moral entre la materia, y la forma, que se verifique ciertamente, y sin duda, que se hace Sacramento; de tal manera, que antes de acabarse la aplicacion de la materia, se empiece la prolocucion de la forma, ó vice versa. Excepto en la Penitencia, y Matrimonio, que puede diferirse la forma, por estar el uno instituido *per modum iudicii*, y el otro *per modum contractus*.

P. Serà licito à cerca del valor de los Sacramentos, como es à cerca de las materias, y formas, seguir opinion probable, dexando la mas probable, y segura? R. No: Porque es exponer al Sacramento à peligro de nulidad, y será grave irreverencia, como tambien en grave perjuicio del recipiente. Y decir lo contrario està condenado por la Iglesia.

§. III.

De los efectos de los Sacramentos.

P. Q uales son los efectos de los Sacramentos? R. El general, y comun es causar *ex opere operato* la gracia habitual, que se llama justificante, ó santificante à los que no ponen obice. Es de Fé, definido por el Concilio Trident. Ses. 7. Can. 6.

P. Què es gracia habitual, y justificante? R. Est *habitus supernaturalis constituens hominem iustum,*

sanctum, & heredem gloriæ. De manera, que esta gracia es una qualidad sobrenatural, que se recibe en el alma, y por esta gracia queda el hombre amigo de Dios, y heredero de su Gloria, y esto es lo que causan los Sacramentos.

P. Y los Sacramentos confieren esta gracia por su propria virtud, y eficacia? *R.* Si: pero no principalmente, ò como causa formal, y eficiente; porque esto solo es proprio de Dios; sino *instrumentaliter*; esto es, como causas instrumentales morales, ò como dice el Concilio Tridentino en la Ses. 7. cap. 8. *ex opere operato.*

P. De qué modo causa cada uno de los Sacramentos esta gracia? *R.* Los Sacramentos de muertos, que son Bautismo, y Penitencia, causan *per se* la primera gracia, y *per accidens* la segunda; pero los demás Sacramentos, que son de vivos, que son los otros cinco, dan *per se* la segunda gracia, y *per accidens* pueden dar la primera.

P. Quando los Sacramentos de muertos podrán dar *per accidens* la segunda gracia? *R.* Quando el que se bautiza, ò se confiesa se pone antes en gracia por medio de un Acto de Contrición perfecto.

P. Y quando los de vivos podrán dar *per accidens* la primera gracia? *R.* Quando el recipiente cree con buena fè, que està bien dispuesto, aunque realmente no lo estè: v.g. el agonizante, que

que al tiempo de darle la Extrema Uncion , se siente con culpa mortal , y no pudiendo confesarse hace un Acto de contricion sobrenatural *existimata contritione*; esto es, que èl la juzga contricion , y en la realidad no llega à tenerla ; en este caso llegando la Extrema Uncion se dà *per accidens* ; la primera gracia , y *ex atrito sic contritus* ; porque el tal moribundo no pone obice, recibe el Sacramento *bona fide* , y hace de su parte todo lo que puede. Lo mismo se puede discurrir de los demás Sacramentos de vivos , exceptuando el de la Eucháristia , segun diversidad de opiniones.

P. Y demás de la primera gracia , que dán los Sacramentos de muertos ; y de la segunda , que confieren los de vivos ; causan otros efectos los Sacramentos? R. Si : confieren otras gracias particulares Sacramentales , que son ciertos particulares auxilios , para conseguir el fin de su institucion.

P. Y quales son essas gracias particulares Sacramentales? R. Que la gracia particular de los Sacramentos , es un modo particular que cada Sacramento causa , por el qual la gracia santificante , efecto comun á todos , se hace efecto proprio de cada uno. Estè modo en el Bautismo se llama gracia regenerativa : En la Penitencia , gracia sanativa , ò remissiva : En

la Confirmacion , gracia corroborativa : En la Eucharistia , gracia vivificante : En la Extrema-Union , gracia remissiva de las reliquias del pecado : En el Orden , gracia potestativa : En el Matrimonio , gracia unitiva.

P. La gracia justificante, y demás gracias particulares Sacramentales , se dán igualmente á todos los que reciben los Sacramentos? *R.* Se dá mas , ò menos , segun la disposicion del recipiente. De manera, que el que llega mas bien dispuesto recibirá mayor gracia *ex opere operantis* : El que llega á confesarse con copiosas lagrimas de contricion perfecta , mayor gracia recibirá *ex opere operantis* , que el que se confiesa con sola atricion ; y lo mismo se puede decir de los demás Sacramentos.

P. Y algunos de los siete Sacramentos causan algun otro efecto particular? *R.* Si: el Bautismo, Confirmacion, y Orden , además de los efectos referidos, imprimen caracter ; y por esso no se puede reiterar , ò recibir segunda vez.

P. Qué cosa es caracter? *R.* *Est signum spirituale, & in delebile in anima nostra impressum.* Esto es, una marca , ò señal, que se imprime en el alma, y esta señal permanece por toda la eternidad en las almas de los Bienaventurados para su mayor ornato, y esplendor; y en las almas de los condenados para su mayor ignorancia , y confusion.

P.

P. Qué cosas se suelen distinguir en los Sacramentos? **R.** Son tres: *Sacramentum tantum res tantum*; y *res*, & *Sacramentum simul*. *Sacramentum tantum* es lo que significa, y no es significado, que son las materias, y formas. *Res tantum*, es lo que es significado, y no significa, que es la gracia. *Res*, & *Sacramentum simul*, es lo que significa, y es significado, y es el Sacramento con la gracia que causa. El caracter, en quanto es causado por el Sacramento *est res tantum*; y *simul* con la materia, y la forma *est res*, & *Sacramentum*.

§. IV.

Del Ministro de los Sacramentos, y sus requisitos.

P. **Q**uién es el Ministro de los Sacramentos?
R. El primero, ó principal es Christo; y el secundario es el hombre viador, como consta *ex illo Pauli: sic nos existimet homo ut Ministros Christi*, &c. Y por privilegio extraordinario pueden ser Ministros los Angeles, y los Bienaventurados.

P. Y todo hombre viador puede ser Ministro?
R. Respecto del Bautismo lo pueden ser qualquiera hombre, ó muger, aunque sean infieles; y respecto del Matrimonio, todos los que no tienen impedimento dirimente; pero respecto de los otros cinco Sacramentos, solo pueden ser Ministros los que tienen caracter Sacerdotal.

P. Qué calidades, ó condiciones se requieren

en el Ministro? R. Para lo valido , que tenga legitima potestad ministerial, y que tenga intencion de hacer lo que intenta la Iglesia; y todo esto es necessario *necessitate Sacramenti*.

P. Què es intencion? R. *Est actus voluntatis quo quis intendit aliquid facere.*

P. De quantas maneras es? R. De tres : *actual, virtual, y habitual.*

P. Què es intencion actual? R. *Est illa, qua quis actu intendit aliquid facere: v.g. la intencion, que hace el Ministro al tiempo que administra el Sacramento.*

P. Què es intencion virtual? R. *Est illa, que aliquando fuit actualis, & non est retractata, aut revocata, sed adhuc influit per media in suum effectum: v.g. el Sacerdote, que al entrar en la Iglesia hace intencion de celebrar, y con esta intencion se prepara, se reviste, sale al Altar, y llegado el tiempo de consagrar, dice las palabras distraído, ó divertido; este consagra con intencion virtual; porque aquella intencion actual, que precedió, permanece *in virtute*; porque todas las acciones que median, van encadenadas en virtud de la intencion actual que precedió, y con ella tienen connexion.*

P. Que es intencion habitual? R. *Est illa, que aliquando fuit actualis, & non est retractata aut revocata; sed tamen est interrupta, & omnino preterita, ita, ut per suam virtutem nullo modo influat*

in suum effectum : v.g. el Sacerdote, que al entrar en la Iglesia hace intencion de celebrar, y viendo, que no hay oportunidad de decir Missa, se sale de la Iglesia, y con acciones, que no conducen para celebrar, interrumpe la intencion, y la olvida de el todo : De tal manera, que aunque no la revoca, no queda efecto suyo ; y sin formar otra intencion de nuevo, dice Missa: aqui se dice, que celebra con intencion habitual. Otros la explican por un habito, ò uso engendrado de las intenciones preteritas; como el que celebra sin otra intencion, que por simple uso. Otros finalmente, la explican, quando el Sacerdote ordenandole de Missa, hace intencion general de consagrar todo el tiempo de su vida, y no habiendo retratado aquella intencion general, celebra con ella. Con estos modos se explica bien ; y respondiendo asi, serà la respuesta mas breve, y clara.

P. Què intencion de las referidas se requiere en el Ministro para hacer los Sacramentos? R. La mejor, y mas meritoria es la actual ; pero no es necessaria, pues en el hombre fragil, no siempre es posible ; y asi bastarà la virtual, pues esta es suficiente, para que el Ministro obre *humano modo*, ò en nombre de Christo. Pero no bastarà la intencion habitual ; porque con ella no se obra *humano modo*, ò con libertad moral:

Mas en el sugero es suficiente para recibir los Sacramentos, como abaxo se dirà.

P. Podrà el Ministro fingir, ò simular la administracion de los Sacramentos, por miedo grave urgente? *R.* No por cierto: porque serà dexar burlado el Sacramento, lo qual es gravissimo sacrilegio. De que se infiere, que si el penitente indigno le amenaza con la muerte al Confessor, si no le absuelve, no le es licito al Confessor absolverle fingidamente, sin intencion de absolver; y decir lo contrario està condenado por la Iglesia. Pero podrà portarse el Confessor como que le absuelve, y advertirle que no và absuelto.

P. Qué es lo que se requiere en el Ministro para la administracion licita de los Sacramentos? *R.* Debe estàr en gracia: y esto es necessario *necessitate præcepti* del Concilio Tridentino, Ses. 7. Can. 12. De manera, que si el Ministro consagrado, ù de officio administra algun Sacramento en pecado mortal, aunque el Sacramento será valido, cometerà nuevo pecado de sacrilegio, por la irreverencia, que al Sacramento se le hace, & *sancta sanctè tractanda sunt*. Dixe el *Ministro consagrado*, ù de officio; porque el lego, que bautiza en caso de necesidad, no està obligado à ponerse en gracia; porque no es Ministro deputado, como el Sacerdote.

P. Qué deberà hacer el Ministro quando se

siente con culpa grave? R. Debe ponerse en gracia por un acto de contricion, ò confesarse con contricion; pero á confesarse no està obligado, sino, que sea para celebrar; ò recibir la Sagrada Eucháristia, como lo manda el Concilio Trid. Ses. 13. cap. 7. como abaxo se dirà.

P. Es licito pedir los Sacramentos à un mal Ministro? R. No: sino que sea con grave necesidad, no habiendo otro Sacerdote, que lo haga. Tampoco es licito pedirlos à un Ministro, que se sabe ha de pecar administrandolos: porque nunca es licito inducir á otro à pecar, ni cooperar à su pecado. Pero si està expuesto para ello, ò le incumbe por su oficio, licito será habiendo necesidad.

P. El que recibe los Sacramentos administrados por un Ministro santo, y justo, recibirá mas gracia, que si lo administràra otro, que està en pecado? R. No por cierto; porque el Ministro no hace el Sacramento en su proprio nombre, sino en nombre de Christo; y aplicando la materia, forma, y teniendo intencion debida, no puede el mal Ministro impedir por su pecado la gracia del Sacramento.

§. V.

De el Sugeto de los Sacramentos.

EL sugeto de los Sacramentos es solo el viador, hombre, ò muger.

P. Què se requiere para que los reciba *validé*?

R. Que tenga intencion, aunque sea habitual, ò interpretativa, que es llegarse á recibirlos.

P. Pues si en el Ministro no basta la intencion habitual para administrarlos; porq̃ ha de ser suficiente esta en el sugeto para recibirlos? R. Porq̃ el Ministro se tiene *activè* en su administracion; pero el sugeto para recibirlos solo *mere passivè se habet*, y para esto bastará la habitual.

P. Y què se requiere en el sugeto para recibirlos *licitè*? R. Si el Sacramento es de muertos como el Bautismo, y Penitencia, basta en el adulto por lo menos attricion sobrenatural. Pero si es de vivos, como son los demás Sacramentos, se requiere *per se loquendo*, q̃ el sugeto esté en gracia: porque si *scientèr* recibe algun Sacramento de vivos con culpa mortal, comete nuevo pecado de sacrilegio; y así deberá disponerse antes de su recepcion con acto de contricion, ò de attricion *existimata contritione*; esto es, que la juzgue contricion. Exceptuase para comulgar; porque para recibir la Sagrada Euchâristia no basta disponerse con la contricion el que se siente en culpa mortal, sino que ha de preceder la confesion, como no haya peligro de infamia, como abaxo se dirà.

§. VI.

De la necesidad de los Sacramentos.

P. **C**omo son necesarios los siete Sacramentos? R. Unos son necesarios *necessitate*

medii para la salvacion , otros *necessitate præcepti* , y otros son de consejo.

P. Quales son *necessarios necessitate medii ad salvandum?* *R.* Son dos : el Bautismo , y Penitencia , el Bautismo es *necessario* à todos los hombres , asì parvulos , como adultos , por ser la primera tabla para salvarnos. El de la Penitencia es *necessario* à todos los adultos , que han pecado mortalmente despues de haber recibido el Bautismo , como consta del Concilio Trid. Ses. 14. cap. 2. Es tambien *necessario necessitate præcepti* una vez en el año , *in articulo , vel periculo mortis* , ó quando haya de comulgar , si el sujeto se reconoce en pecado mortal.

P. Y quales Sacramentos son *necessarios necessitate præcepti?* *R.* Solo el de la Euchâristia es *necessario quod realem susceptionem* à los adultos por precepto Divino , y Eclesiastico : por el Divino en el articulo de la muerte , y por Eclesiastico en el tiempo de la Pasqua. Los de la Confirmacion , y Extrema Uncion , no hay precepto de recibirlos , *secluso contemptu* ; mas los Ordenandos están obligados por precepto à recibir la Confirmacion ; y en el articulo de la muerte se pecará , si de no querer recibir la Extrema Uncion resultare escandalo. Los Sacramentos del Orden , y Matrimonio solo se requieren para el bien comun de toda la Iglesia , y solo son de consejo.

§. VII.

De los Sacramentales.

P. **Q**Uè son Sacramentales? R. Son unas sagradas ceremonias instituidas por la Iglesia, las quales se dirigen al culto de Dios, y tienen virtud para perdonar los pecados veniales.

P. Y quales son los Sacramentales? R. Son: la Oracion del Padre nuestro, el golpe de pechos, el agua bendita, el pan bendito, la Confesion general, la limosna la bendicion del Obispo, y oír la palabra de Dios, &c.

P. Cómo estos Sacramentos perdonan los pecados veniales? R. En quanto por la impetraction de la Iglesia nos excitan, y mueven á que hagamos actos de penitencia de los tales pecados, y por effo los Sacramentales perdonan los pecados veniales *ex opere operantis*.

¶ Sea regla general al Ordenando para los casos, que le pusieren en el examen á cerca de los Sacramentos, que ha de entender con mucho cuidado, si la pregunta que le hacen, ò caso, que le ponen, pertenece á lo valido del Sacramento, ò á lo licito. Si pertenece á lo valido, ha de responder, verificando materia, forma, y Ministro con intencion por lo menos virtual en la forma que se ha explicado, porque si falta alguna de dichas cosas, el Sacramento será invalido. Si la dificultad, ò caso pertenece á lo lici-

licito, se ha de mirar à lo que es necesario *necessitate præcepti*: porque así el Sacerdote, que administra el Sacramento, como el sugeto, que lo recibe, no hallandose con la debida disposición, ò faltando á la debida reverencia, &c. pecarán mortal, ó venialmente contra Religion, conforme fuere la materia; pero el Sacramento será valido.

EXAMEN II

Sobre el Sacramento del Bautismo.

§. I.

De la essencia del Bautismo, y de quantas maneras es.

SAN DIONISIO llama al Bautismo *Principium*, & *ianua omnium Sacramentorum*; porque sin este Sacramento, ninguno otro se puede recibir.

P. Qué es Sacramento de Bautismo? *R.* Metaphisicamente hablando; esto es segun su genero, y diferencia; *est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ regeneratiæ*. Las palabras hasta *cusativum gratiæ* son el genero; porque por ellas conviene el Bautismo con los demás Sacramentos: y por la particula *regeneratiæ* se distingue de todos ellos; porque solo por el Bautismo somos reengendrados espiritualmente para vivir con Christo. La definición phisica, segun la materia, y forma del compuesto, es de esta manera: *Est ablutio corporis*

ris exterior facta sub præscripta verborum forma.

P. Quantos son los Bautismos? *R.* Son tres: *fluminis*, *flaminis*, & *sanguinis*. Bautismo *fluminis* es la ablucion sacramental; esto es, el que se recibe *in re*. Bautismo *flaminis* es el deseo de bautizarse, teniendo dolor de los pecados; como si un Turco deseara abrazar la Religion Catholica, y no teniendo quien lo bautizara, tuviera dolor detestativo de sus pecados, quedaba bautizado con el Bautismo *flaminis*, y recibiría el Bautismo *flaminis in voto*. El Bautismo *sanguinis* es el martyrio que se padece por la Fé de Christo, muriendo uno en el martyrio, queda bautizado con su propria sangre, y suple las voces del Bautismo.

P. Y estos tres Bautismos son tres Sacramentos? *R.* No: solo el Bautismo *fluminis*, ó de agua es el Sacramento, y solo este imprime carácter, y es la puerta para recibir los demás Sacramentos: pero los Bautismos *flaminis*, & *sanguinis*, aunque no son Sacramento, suplen las voces del Bautismo *fluminis*, y bastan para la salvacion.

§. II.

De la materia para el Bautismo.

P. **D**E quantas maneras es la materia de el Bautismo? *R.* De dos: remota, y proxima.

P. Qué es materia remota del Bautismo? *R.* Es el agua natural, ó elemental. *P.*

P. De quantas maneras es la materia remota?
R. De quatro : licita , cierta , probable , y nula. La licita es el agua natural bendita , y por precepto Eclesiastico no se debe usar de la no bendita , sino que sea por necesidad ; pues aunque será valido el Bautismo , en opinion de algunos se pecará mortalmente. La cierta es qualquiera agua natural de rios , pozos , fuentes , del mar, de lluvias , aunque sea liquidada de yelo , ò de nieve , ora esté calida , ò turbia , &c. La probable , ó dudosa , es la agua de legia , de caldo, estando poco resuelta la carne , la que se destila de la cubierta de la olla , &c. y no es licito usar de dicha materia , sino que sea en caso de necesidad de no haber otra materia , diciendo la forma *sub conditione* : *Si hæc est vera materia , ego te baptizo , &c.* y pudiendose despues adquirir materia cierta : se ha de volver à bautizar *sub conditione* : *Si non est baptizatus , &c.* Materia nula es la agua artificial , ò licores destilados de flores, yervas , &c. Item , el vino, la leche , la cerveza, la orina , sudor , lagrimas , &c. y con ella , ni aún en caso de necesidad se puede usar para el Bautismo , por no ser materia suficiente, é idonea. Misturar un poco de agua artificial : v.g. de rosa con agua natural , de tal manera , que esta exceda , es valido el Bautismo , pero se pecará mortalmente : mas si la agua artificial predomi-

na,

na , ò excede en la cantidad à la agua natural, en opinion de unos será nulo el Bautismo , y en la de otros probable , ò dudoso ; y en todo caso se ha de volver à bautizar *sub conditione*.

P. Què es materia proxima? *R.* Es la ablucion ; esto es , echar agua , ò lavar al bautizado Y para que el Bautismo sea valido , y se haga licitamente , se ha de echar el agua en la cabeza , ombros , ò en espaldas. Pero si se lava otra parte menos notable , como es el pie , la mano , &c. como quando el infante sale del vientre de su madre ; si entonces amenaza algun peligro , se ha de bautizar en dichas partes ; y porque está en opiniones , si el Bautismo hecho en la mano , ò pie , sea valido se ha de bautizar *sub conditione* , y quitado el peligro , se ha de repetir el Bautismo *sub conditione*.

P. Y còmo ha de ser la ablucion? *R.* Se puede hacer de tres modos : por *immersion*, como es entrar en el agua al que se bautiza ; por *aspersion*, como es rociar con agua al bautizado : y por *effusion* derramando el agua sobre el cuerpo. De qualquiera de estos tres modos es valido el Bautismo , pero no será licito bautizar , sino con la efusion hecha por el Ministro. No será valisto, ni licito el Bautismo hecho por *sufocacion*, como es arrojar al bautizado à un pozo : *immò* quedaria irregular el Ministro : *Et non sunt faciendæ mala , ut inde veniant bona.* §.

§. III.

De la forma del Bautismo.

P. **Q**ual es la forma del Bautismo? R. Es *Ego te baptizo in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* De manera, que para ser valida se ha de expresar: lo 1. la accion del Ministro que bautiza: lo 2. la persona bautizada: lo 3. la invocacion explicita de las tres Personas de la Santissima Trinidad; y qualquiera de estas tres cosas, que faltare, no habrá bautismo: pero el *ego*, y el *Amen* no son de essencia de la forma, mas será pecado mortal omitirlas por desprecio.

P. Quando hay variacion en la forma, habrá Sacramento de Bautismo? R. Si la variacion es substancial, no habrá Bautismo; pero si lo hay, quando solo es accidental.

P. Y en què se conocerà, que se varía substancialmente el sentido? R. Que quando la forma hace distinto sentido que la que Christo instituyó, como si dixera: *Ego te ungo, ego te baptizo in nomine Patris, &c. ego te baptizo in nomine Iesu Christi: in nomine Sanctissime Trinitatis.*

P. Y quando hay variacion accidental? R. Quando se invierten, ò mudan algunas palabras de la forma; pero guardando siempre el sentido formal de ella, como si en lugar de *ego* di-

dices nos; y en lugar de *baptizo* dices *lavo*, &c.

§. V.

Del Ministro del Bautismo.

P. Quién es el Ministro de este Sacramento?

R. Es el hombre con uso de razon; y es de tres maneras; de solemnidad, de comission, y de necesidad.

P. Quién es el Ministro de solemnidad? *R.* Es el proprio Pastor, ò Parroco, y el que sin licencia suya tácita, ò expresse bautiza (fuera del caso de necesidad) peca mortalmente contra justicia; porque usurpa la jurisdiccion agena.

P. Quién es el Ministro de comission? *R.* Es el Diacono, como consta del Ritual; y para que bautize solemnemente se requiere la delegacion del Parroco con justa, y razonable causa, y si bautiza solemnemente sin comission, peca tambien gravemente.

P. Quién es el Ministro de necesidad? *R.* Es todo hombre con uso de razon, ò muger, aunque sean infieles, con tal que tengan intencion de hacer lo que hace la Iglesia, y digan bien la forma.

P. Y qué orden se ha de guardar entre los que bautizan en caso de necesidad? *R.* Estando presente un Sacerdote, no bautizará lícitamente el Diacono, y estando presente el Clerigo, tampoco bautizará lícitamente el Seglar. Invertir es-

te

te orden solo es pecado mortal, quando el Secular quiere preferir à los Sacerdotes por la grave irreverencia, que hace à las personas.

P. Què disposicion se requiere por parte del Ministro para bautizar? *R.* *Necessitate Sacramenti* ha de tener intencion por lo menos virtual: y *necessitate præcepti* (si es Ministro de Solemnidad, ó de comission) ha de està en gracia; y si no lo està, se debe disponer con un acto de contricion, ó de attricion *existimata contritione*. Pero en el Ministro de necesidad no se requiere esta segunda condicion.

P. Puede uno bautizarse á sí mesmo? *R.* No; porque diciendo *ego me baptizo* se mudaría substancialmente el sentido de la forma. Lo mismo es, si uno echàra la agua al infante, y otro dixera la forma; porque se falsificaría la forma del Bautismo. Pero uno puede bautizar á muchos con una expression, y con una forma, diciendo: *Ego vos baptizo*: porque aqui no se muda el sentido de la forma.

§. V.

Del sugeto, y necesidad del Bautismo.

P. **Q**uièn es el sugeto del Bautismo? *R.* Es todo hombre en el estado de viador. Consta de lo que dixo Christo por San Matheo:

Euntes docete omnes gentes baptizantes eos, &c.

P. Qué disposicion se requiere en el sugeto para recibir el Bautismo? *R.* *Necessitate Sacramenti* se requiere, si es adulto, que tenga intencion, y bastará, aunque sea habitual: y si es Parvulo, la Iglesia tiene la intencion en el Bautismo de necesidad, y en el de solemnidad los Padrinos. *Necessitate præcepti*, si es adulto, y se halla en pecado actual, se ha de disponer con atricion sobrenatural detestativa del pecado. Item, se requiere en el adulto, que esté instruido, y catequizado en la Fé.

P. Y el adulto, que recibe el Bautismo en pecado mortal actual, sin llevar por lo menos atricion, quedará bautizado? *R.* Si: y recibirá el caracter, pero no la gracia bautismal, pues no se le perdonará el pecado original, ni el pecado actual, y así el Sacramento será valido, pero informe.

P. Y cómo se ha de disponer este adulto para recibir la gracia? *R.* Si el obice, con que llegó à bautizarse fué inculpable, por quanto ignoraba invenciblemente, que debia disponerse con atricion sobrenatural, basta que despues la ponga, y con essa disposicion recibirá la gracia. Pero si el obice fué voluntario, y culpable, no basta para quitarlo la atricion sobrenatural sola: es necessario, ò la contricion sobrenatural perfecta.

fecta, ò la atricion con Sacramento de Penitencia: y en este caso la penitencia, ò la contricion perfecta solo quita el obice, que impedia la gracia, y se llama *removens*, *prohibens*; y el Bautismo que persevera *moralitèr* perdona el pecado original, y el pecado actual cometido antes del Bautismo.

P. Cómo es necesario el Bautismo? R. Es necesario *necessitate medii ad salvandum*, ora se reciba *in re*, ora se reciba *in voto*; y así quando no hay Ministro que bautize *in re*, bastará el Bautismo *flaminis*, que es el deseo de recibirlo, como se dixo arriba.

§. VI.

De los efectos, y Padrinos del Bautismo.

P. Quantos son los efectos del Bautismo? R. Son cinco: 1. perdonar el pecado original, y todos los actuales cometidos antes del Bautismo: 2. perdona toda la pena que corresponde al pecado sin satisfaccion alguna; pero no quita en el hombre el *fomes peccati*, ni la rebelion de las pasiones, &c. 3. efecto es la infusion de la gracia santificante, y la infusion de los tres habitos sobrenaturales Fé, Esperanza, y Caridad: 4. es la gracia especial Sacramental, que es auxilio para vivir segun la Ley de Dios: y el 5. es el carácter.

P. Qué es Carácter Bautismal? R. *Est signum*

spirituale indelebile, quo baptizatus constituitur membrorum Christi subditus Ecclesie, & capax ad alia Sacramenta recipienda: y por esso no se puede reiterar el Bautismo.

P. Qué es pecado original? R. Est peccatum primi parentis in posteros diffusum: y en este pecado incurre el hombre luego que es concebido en el vientre de su madre.

P. Qué efecto causa el pecado original? R. Quanto al alma la priva de la gracia, y amistad de Dios, y la priva de entrar en el Cielo, mientras no se borra por el Bautismo.

P. Qué efectos causa este pecado en el hombre quanto al cuerpo? R. Lo llena de enfermedades, y dolores, y lo sujeta à una muerte amarga, llena de angustias, y congoxas.

P. Quienes se llaman Padrinos del Bautismo? R. Los que tienen el niño en el Bautismo solemne, y se dicen Padrinos, porque se constituyen Padres espirituales del niño; y están obligados à instruirlos en la Fè, y en lo que necesita para la salvacion.

P. Qué condiciones se requieren para contraher este parentesco espiritual? R. 1. que el Padrino sea nombrado por los Padres del Bautizado, ó por el Parroco: 2. que esto sea para el Bautismo solemne: 3. que los Padrinos tengan intencion de exercer el oficio: 4. que tengan

uño

uso de razon, y que estén bautizados: 5. que el Padrino ha de tocar al bautizado, ó confirmado en el acto mismo del Bautismo, ó Confirmacion, y no basta recibir al infante despues de haberse bautizado.

¶ Del parentesco espiritual que se contrahe, se dirá abaxo en el Sacramento del Matrimonio.

EXAMEN III.

Sobre el Sacramento de la Confirmacion.

P. **Q**ue es Sacramento de la Confirmacion?

R. Metaphisicamente hablando se define: *Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino causativum gratiæ roboratiæ.* Las primeras palabras hasta *cusativum gratiæ* es el genero, y por ellas conviene la Confirmacion con los demás Sacramentos; y por la particula *roboratiæ* se distingue de los demás: porque solo por la Confirmacion *roboramur in fide*; esto es, se le dá gracia al confirmado para defender la Fè, y constituírse soldado de Christo.

P. Como se define phisicè? R. *Est unctio Chris-matis in fronte Baptizati signo Crucis sub præscripta verborum forma ad fidei robor consequendum.* Aqui se explica la materia, y forma; y este Sacramento es de vivos; y así supone al recipiente en gracia; y fué instituido por Christo en la noche de la Cena.

P. Qual es la materia, y forma de este Sacramento-

men-

mento? *R.* La materia remota es el **Chrísma** compuesto de azeyte de olivas, y bálamo, y debe ser consagrado por el Obispo, y de otra manera será nulo el Sacramento. La materia proxima es la unción hecha por el Señor Obispo en la frente en forma de Cruz: Y la forma son estas palabras: *Signo te signo Crucis, & confirmo te Chrismatè salutis, in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen.* Y todas son necesarias menos el *Amen*.

P. Quién es el Ministro? *R.* Es el Obispo consagrado, mas no electo. Para lo valido ha de tener intencion, por lo menos virtual: y para lo licito ha de estar en gracia.

P. Quién es el sugeto de este Sacramento? *R.* Es todo hombre bautizado, ora sea parvulo, ò adulto, y se puede conferir á los que están perpetuamente locos. En el adulto para lo valido se requiere intencion, y bastará que sea habitual; para lo licito ha de estar en gracia; y si se siente en culpa grave, deberá disponerse con acto de contrición, ú de atrición *existimata contritione*; esto es, que la juzgue contrición. Dásele al confirmado una bofetada, para que entienda, que debe padecer injurias en defensa de la Fè.

P. Hay precepto de recibir la Confirmacion?

R. No; y no se pecará, aunque no se reciba, sino
que

que sea por desprecio. Mas por el Concilio Tridentino está obligado à recibir la Confirmacion, el que se hubiere de ordenar, aunque solo reciba la primera Tonsura, ó Corona Clerical : y aunque no esté Confirmado, será valido el Orden.

P. Quantos son los efectos de la Confirmacion? R. Quatro: 1. es conferir gracia justificante: 2. es el especial, que es el caracter distinto del caracter del Bautismo : 3. son los auxilios Divinos, y gracia particular Sacramental, para que el confirmado pueda professar constantemente la Fè: 4. cognacion espiritual; y por esto para este Sacramento son necessarios Padrinos: pero bastará solo uno, ora sea hombre, ora sea muger, como estén confirmados; mas no pueden ser Padrinos los mismos que lo fueron del Bautismo, sino que haya necesidad. Consta del Derecho.

EXAMEN IV.

Sobre el Santissimo Sacramento de la Euchâristia.

Varios nombres se atribuyen à este Augustissimo Sacramento. La Iglesia le llama *Sacrum convivium*: Otros le llaman *Panis vite*: Otros *Communio* : Otros *Viaticum* : Otros *Sacramentum Altaris* : Pero su nombre principal es, *Eucharistia*, que es lo mismo, que *bona gratia*, ò *accion de gracias* : y con grande fundamento ; porque este admirable Sacramento es una señal sensible de Christo Señor nuestro, quien es la fuente,

y

origen de toda la gracia, que realmente se contiene debaxo de este Sacramento Augustísimos; y dexando varias questiones, así Escolásticas, como Dogmaticas, que se excitan en las Escuelas, se tratará aqui de lo que mas conduce à nuestro intento.

§. I.

De la essencia de la Sagrada Euchâristia.

P. **C**OMO se define la Sagrada Euchâristia?
 R. La definicion Metaphisica es esta: *Est Sacramentum novæ Legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ cibatiæ.* De otro modo: *Est Sacramentum corporis, & sanguinis Christi sub speciebus panis, & vini ad spiritualem animæ refec-tionem à Christo institutum.* De donde consta, que este Sacramento conviene con los demás, en que fue instituido por Christo para causar gracia; y se distingue de los demás Sacramentos, en que solo este causa la gracia *cibativa*, que es la espiritual refeccion del alma.

P. En qué mas se distingue este Sacramento de los demás? R. En que el Sacramento de el Altar consiste *in re permanente*; y los demás en alguna accion transeunte. Lo otro, en que este Sacramento es entre los demás el Excelentísimos, y Augustísimos, que contiene en sí mismo *veré*, & *realitèr* à Christo Señor nuestro, verdadero Dios, y hom-
 bre,

bre, fuente, y origen de toda la gracia.

P. Qual es el constitutivo intrinseco, y esencial de este Augustissimo Sacramento? R. Dejando varios modos de opinar, se ha de decir, que este Sacramento consiste esencialmente, assi en las especies consagradas, como en el cuerpo, y sangre de Christo existentes *veré*, & *realitèr* debaxo de aquellas especies. De esta real existencia se trató arriba Examen VIII.

P. Como se define *phisicé* este Sacramento?

R. *Sunt species consecratae panis, & vini sub prescripta verborum forma à Sacerdote prolata.*

§. II.

De la Materia de la Sagrada Euchâristia.

P. Qual es la materia de este Sacramento?

R. Considerado *in fieri*, la materia remota es la substancia del pan de trigo, y vino de vid, y esta materia es transeunte, y se llama *ex qua; quia ex illa conficitur Euchâristia.*

La materia proxima, considerando tambien *in fieri* son el pan, y el vino moralmente presentes, ò aproximados para la consagracion. Pero como es de Fé, que este Sacramento consiste *in re permanenti*, & *in factó esse*; pues permanece, y se adora despues de haber proferido la forma, y proferida comienza à ser signo sensible; se ha de afirmar, que la materia proxima de la Sagrada Euchâristia *in factó esse*,
ton

son las sagradas especies que permanecen ; y estas se llaman materia *quæ* ; porque contiene *veré*, & *realitèr* el Cuerpo , y sangre de Christo. *Ita Mastrio , en el Curso Moral , disp. 13. num. 3.*

P. Què condiciones se requieren en la materia , para que la Consagracion sea valida?

R. Tres son necessarias : 1. que estè aproximada moralmente al Sacerdote, y serà suficiente quando la distancia no excede diez passos: 2. que la presencia sea sensible ; esto es, que se perciba con algun sentido, que están presentes al pan, y el vino, ò que la materia pueda demostrar el *Hoc* , y el *Hic* del Sacerdote : 3. que la materia sea determinada , como abaxo se dirà.

P. Y qué condiciones ha de tener el pan para ser materia remota de la Consagracion?

R. Tres : 1. que sea hecho de harina de trigo: 2. que sea confeccionado con agua natural: 3. que sea tostado , ò cocido con fuego. De que se infiere, que no es materia apta para la Sagrada Euchâristia la massa cruda , ni el pan de harina de cebada , mixto , habas , &c. ni el pan amassado con leche , agua artificial de rosa , ó otro licor , sino con agua natural : tampoco lo serà el pan , que solo fuè tostado al calor del Sol , si no fuè tostado , ò cocido al fuego. Del pan de centeno suelen dudar los Doctores
si

si es materia apta. Soy de sentir, que no se podrá usar de él, aunque sea en caso de necesidad: La razon es: porque à cerca de las materias, y formas de los Sacramentos, no se puede usar de opinion probable en concurso de otra mas probable, sino que sea en caso de urgente necesidad; y este Sacramento no es necesario *necessitate mediæ ad salvandum*: En la Iglesia Griega se usa del pan fermentado; pero en esta Iglesia Latina hay precepto de consagrar con el azimo; y aunque se pecaría mortalmente, si en esta Iglesia Latina se consagràra con pan fermentado, sería valido el Sacramento.

P. Què condiciones ha de tener el vino para materia de este Sacramento? R. Ha de ser vino de vides, y exprimido de las ubas. De que se infiere, que el vino de granadas, moras, manzanas, no es materia apta, por no ser vino de vides. Y aunque el vinagre, aguardiente, resoli, &c. tiene su primer origen de las vides, tampoco son materia suficiente; porque han pasado à otra substancia, y no son vino: el mosto exprimido de las ubas es materia valida; pero pecará mortalmente el que pudiendo consagrar con vino hecho, consagra con mosto por la irreverencia, que al Sacramento se hace.

P. Y se requiere mas para la materia remota de el Caliz? R. Si: requierese por precepto
Ecle-

Eclesiastico , que se mezcle con el vino que se ha de consagrar , un poco de agua , que no exceda de la quarta parte del vino , y aún bastará una , ù dos gotas de agua.

P. Será valida la consagracion , omitiendose echar el agua? *R.* Si : pero pecará mortalmente el que advertidamente lo omitiere : porque aunque la materia sea *ex se parva entitativé* , es muy grave la significacion , ò mysterio ; pues significa esta mixtura la union del Pueblo Christiano , con su cabeza , que es Christo , como consta del Concilio Trident. Ses. 22. cap. 7.

P. Y si aquella gota de agua no se convierte en vino , antes de empezar la forma de la consagracion del Caliz , se convertira en sangre de Christo? *R.* No : es necessario que primero se convierta en vino , antes que se empieze la forma ; porque solo el vino es la materia de la consagracion : Luego si la agua no se convierte primero en vino , y sobre ella así convertida , no se dicen todas las palabras , no quedará Consagrada.

P. Si no se convirtió en vino la gota de agua antes de la Consagracion , después se convertira en Sangre de Christo , ò en vino? *R.* Que en Sangre de Christo no ; porque en esta solo se convierte el vino pronunciando sobre él las palabras de la Consagracion : y así digo , que se
con-

convertiría en vino; porque aunque allí no hay vino, pero hay qualidades de vino que alteran, y Dios educe de aquella materia alterada la forma de vino.

§. III.

De la forma de la Sagrada Euchâristia.

P. **Q**ual es la forma del Sacramento de la Sagrada Euchâristia? R. *Ad fieri Sacramentum* la forma de la Consagracion del pan es: *Hoc est enim corpus meum.* Y la forma de la Consagracion del vino: *Hic est enim Calix Sanguinis mei; novi, & æterni testamenti, &c.* Y la forma de este Sacramento en quanto permanente, & *in facto esse* son las dichas palabras, que *moralitèr, virtualitèr* perseveran con las especies consagradas; como está definido por el Concilio Florentino.

P. Y todas las palabras dichas, así para la Consagracion del pan, como para la del vino, son esenciales? R. Si: fuera del *enim*, cuya omisión, siendo voluntaria, será mortal. Algunos DD. dicen, que para la Consagracion del Caliz solo son esenciales estas palabras: *Hic est Calix Sanguinis mei.* Fundase, en que todos los Evangelistas hicieron memoria de todas las demás; pero no obstante esta razon, se deben decir todas en la forma que se observa en la Iglesia Latina.

P. La variacion de la forma, invalida este Sacra-

cra-

cramento? *R.* Si es substancial ; como decir *Ece ce Corpus meum : Ecce Sanguis meus*, y otras formas asì semejantes , que mudan el sentido hace nulo el Sacramento: pero si la variacion es accidental , como decir al Pan : *Hic cibus est corpus meum* : y decir al vino : *Hic potus est Sanguis meus*, se harà Sacramento , aunque se pecarà gravissimamente. Y ningun pecado cometerà el que dice la forma zaceando ; porque esto proviene de causa inculpable.

P. Si el Sacerdote dice la forma historialmente de esta manera : *Hoc est Corpus Christi ; vel hic est Sanguis Christi*, harà Sacramento? *R.* No ; porque el Sacerdote ha de decir la forma , *significativè, & formalitèr* en Persona de Christo, à quien representa: *Sacerdos non suis , sed utitur sermonibus Christi.*

P. Serà licito consagrar en una sola especie? *R.* No ; Porque por Precepto Divino , y Eclesiastico se deben consagrar las dos , como lo hizo Christo. Y si el Sacerdote Consagra en una sola especie : v.g. del pan ; aunque sería valida la Consagracion , pecaría mortalmente. Vease arriba en la Doctrina Christiana.

§. IV.

Del Ministro de la Sagrada Euchâristia.

P. **Q**uièn es el Ministro de la Sagrada Euchâristia? *R.* Este se puede considerar de dos maneras : lo 1. en quanto Consagra , ò hace el

Sa-

Sacramento : lo 2. en quanto lo administra , ò dispensa à los Fieles. En quanto consecrante es solo el Sacerdote ; en quanto lo administra , el Ministro ordinario es tambien el Sacerdote , y el extraordinario es el Deacono , quien de licencia de el Parroco puede tambien dispensarlo , habiendo justa causa , como es á un enfermo que se halla en peligro de morir , no habiendo otro Sacerdote que lo haga.

P. Què se requiere en el Sacerdote para Consecrar *valide*? R. Se requiere *necessitate Sacramenti* por lo menos intencion virtual de consecrar , y no basta la habitual , como se explicó arriba. Y además de la intencion se requiere para lo valido , que la materia sea cierta , y determinada *ex intentione consecrantis* ; porque si la materia no es cierta , y determinada , no se puede demostrar por los pronombres : *Hoc* , & *Hic*.

P. Podrà suceder que el Sacerdote Consecre *simul* con intencion actual , y con la virtual? R. Si : y el caso es practico. Pone el Sacerdote en la Sacristia formas , ò particulas *simul* con la hostia mayor , con intencion de consecrar toda aquella materia : y llegando al acto de la Consecracion , toma la hostia mayor en las manos y sobre ella dice las palabras con intencion actual , sin advertir à las formas que puso sobre la Ara , por hallarse distraido ; aqui Consecra la

P

Hof.

Hostia mayor con intencion actual, y las formas quedaron consagradas con intencion virtual; esto es, virtud de la intencion que formò en la Sacristia.

P. El Sacerdote, que empezada la forma, pone la intencion de Consagrar, sin haberla tenido antes de comenzarla, hace Sacramento?

R. No; porque todas las palabras no las dixo en nombre de Christo. Lo mismo se ha de entender de los demás Sacramentos, que si no forma el Ministro la intencion antes de proferir alguna palabra, que es *necessaria necessitati Sacramenti*, no hará Sacramento.

P. El Sacerdote, que solo tuvo intencion de consagrar la mitad de la hostia, hace Sacramento? *R.* Si determinó que parte queria consagrar, aquella parte quedará consagrada; pero si no determinó qual parte era su intencion consagrar, nada consagra; porque no determinó materia. Lo mismo es, si de diez formas que tiene presentes, solo quiere consagrar cinco sin determinarlas, ninguna quedará consagrada; porque no se puede verificar el *hoc*, y el *hic* de la forma.

P. Si al Sacerdote le dicen que le ponen diez formas, y limita la intencion de consagrar solo las diez, y despues de haber consagrado halla que son once, quedarán todas consagradas?

R. Nin

R. Ninguna queda consagrada. Pero si halló que todas nueve eran nueve quedaron consagradas; porque en el numero de diez se incluyen las nueve; pero no las once formas en el numero de diez. Y en todo caso el prudente Sacerdote nunca deberá limitar la intencion, sino encaminarla à toda la materia, que sabe tiene presente para consagrar. Y si al tiempo de partir la hostia, halla que son dos, ambas quedaron consagradas si su intencion fuè de consagrar el pan, que tomó en sus manos, y juntas se han de sumir.

P. El Sacerdote, que despues de haber consagrado, halla formas sobre el Altar, ò sobre los Corporales, y él no las viò, ni advirtiò, ni tuvo noticia de tales formas, quedaron consagradas? R. No; porque à ellas no se dirigió intencion alguna. Advierta el Sacerdote, que si al llegar al Altar, y descogiendo los Corporales, halla dentro alguna forma, ò la encuentra pegada à la Patena, se puede sospechar con grande fundamento, que fuè consagrada en la Missa precedente; y en este caso se ha de adorar *sub conditione*, y la reservará hasta la sumpcion, y en sumiendo el Sanguis, consumirá la forma antes de la ablucion, por razon del ayuno natural.

P. Las gotas pequeñas de vino, que están dentro del Caliz, discontinuadas del todo, quedan consagradas? R. Es muy probable, que no;

porque la comun intencion del Sacerdote solo se dirige á contagiarse el liquor que se demuestra en el fondo del Caliz. Y porque hay opinion contraria, no deberá el Sacerdote, hecha la Consagracion, quitarlas con el Purificador, por la irreverencia que se le puede hacer al Sagrado Sanguis.

P. Peca el Sacerdote, que dispensa este Sacramento, ó dá la Comunión en pecado mortal?

R. Es probable, que solo peca venialmente; pero pecará mortalmente, si dando la Comunión fuera de la Misa, no se halla revestido por lo menos con sobrepelliz, y Estola: por la grave irreverencia, que al Sacramento se hace.

§. V.

Del Sugeto que recibe la Sagrada Euchâristia.

P. **Q**uién es el sugeto capaz de este Sacramento? *R.* Es todo hombre bautizado: y aunque antiguamente se daba la Comunión á los Infantes, ya hoy por la reverencia de tan grande Sacramento, solo lo puede recibir el que llega á los años de la discrecion, que á lo regular es á los diez años, como se halle instruido en los rudimentos de la Fè, y en este Sacramento: de manera, que puede hacer acto de Fé, y discernir este manjar del mundano.

P. Estamos obligados á comulgar por Precepto Divino? *R.* Si: como consta *ex illo Joan.*

cap. 6. nisi manducaveritis carnem filii hominis, & biberitis eius sanguinem, non habebitis vitam in nobis: y se cumple con el precepto Divino, comulgando por la Pasqua, que es Precepto Eclesiastico.

P. Y están obligados todos los Fieles por Precepto Divino, segun el Texto citado, á recibir la Sagrada Euchâristia en ambas especies? R. No: sino en sola una, que es la especie de pan; consta del Concilio Trid. Pero en el Sacrificio está obligado el Sacerdote por Precepto Divino á consagrar las dos especies, y recibirlas, para la consumacion del Sacrificio.

P. Al pecador público, en quien no se ha visto alguna señal de arrepentimiento, se le debe negar este Sacramento? R. Si; porque siendo público, *vel á iure, vel á facto*, no tiene derecho á su fama. Pero si se vió en él alguna señal de penitencia (como es haberse confesado) no se le debe negar; porque con esta señal, dexa de ser público pecador.

P. Y al pecador oculto se le debe tambien negar la Sagrada Euchâristia? R. Si la pide publicamente, no: pues nos consta, que Christo cedió de su derecho en la ultima Cena, no repeliendo á Judas de la Sagrada comunión, mirando por su fama. Pero si la pide en oculto, y al ministro le consta, que está indispuesto (como no le conste por medio de la Confesion) se

le debe negar : porque es grave irreverencia administrar el Sacramento á sugeto indigno. Dixe como no le conste por la Confesion : porque si la indignidad la sabe por la Confesion Sacramental, no le debe negar la Euchâristia : por no quebrantar el sigilo Sacramental.

La dificultad solo està , y es grave entre los DD. si un pecador oculto se confiesse ocultamente en una Capilla , ò Oratorio con el Sacerdote , que està parâ celebrar , y habiendole hallado indispuesto le niega la absolucion : revistese el Sacerdote para celebrar, y hallandose el Penitente *solus cum solo Sacerdote* en el Oratorio le pide la Comunión : *Quid agendum?* R. Algunos DD. dicen , que en este caso debe el Sacerdote negarle la Comunión , y que no se quebranta el sigilo , pues ocultamente se le niega. Pero otros afirman lo contrario ; y esto es lo mas probable. La razon es : porque acabada la Confesion , nunca jamàs le es licito al Confesor usar , ò valerse de la ciencia , que tuvo en la Confesion , ni aún á solas con el mismo penitente ; sino que sea de licencia suya.

§. VI.

De las disposiciones del Sugeto para recibir la Sagrada Euchâristia.

P. **Q**ué disposicion se requiere en el que ha de recibir la Sagrada Euchâristia?

R.

R. Por parte del alma se requiere, así en el Sacerdote que celebra, como en el lego, que comulga, que estén en el estado de la gracia santificante; y por parte del cuerpo se requiere que estén en ayuno natural.

P. El que se siente con conciencia de pecado mortal, cómo se ha de disponer para recibir la Sagrada Euchâristia? R. Confesando enteramente sus pecados, como lo manda el Concil. Trident. y consta de lo que dixo el Apostol: *Probet autém se ipsum homo, &c.*

P. Y el Sacerdote, que no tiene copia de Confessor, y se siente con culpa mortal, qué deberá hacer? R. Si urge la necesidad de celebrar, y la celebracion no se puede omitir sin dispendio grave de su fama, ó se ha de seguir escandalo, ó urge el precepto de oír Missa: en estos, y semejantes casos podrá licitamente celebrar, haciendo antes un acto de contricion. En el ultimo caso de la urgencia de oír Missa, para cumplir con el precepto solo es probable, y mas comun lo contrario.

P. El Sacerdote que celebra con contricion existimada, recibirá aumento de gracia? R. No: pero no cometerá sacrilegio, en suposicion de celebrar por urgente necesidad; pues *bona fide* celebrò, y recibió este Sacramento.

P. Y estará obligado à Confessarse despues

quam primum? R. Si: como lo manda el Concilio Trident. Ses. 13. cap. 7. De manera, que acabada la Missa, y cessando el incomodo está obligado à confesarse luego al punto, teniendo copia de Confessor: y no se ha de entender el *quam primum*, quando el Sacerdote se Confessare à su tiempo, sino despues de uno, ò dos dias, y lo mas tres; porque lo mismo es *quam primum*, que *valdè cito*. Y decir lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la proposicion 39. Como tambien se condena el decir, que las palabras del Concilio no son preceptivas, sino consiliativas.

P. El Lego que se halla en las gradas, ó varandilla para comulgar, y se acuerda de un pecado mortal olvidado en la Confession, que deberá hacer? R. Si se puede retirar sin grave nota, se ha de volver à reconciliar. Pero si de retirarse se ha de seguir grave dispendio de su fama, puede comulgar.

P. Y estará obligado como el Sacerdote à confesarse *quam primum*? R. No: porque el precepto del Concilio solo impone à los Sacerdotes, que celebraron en pecado mortal con acto de contricion, y el Concilio ninguna mencion hace de los legos.

P. Què disposicion se requiere por parte del cuerpo para recibir la Sagrada Euchâristia?

R. Re-

R. Requierefe por precepto Eclefiastico el ayuno natural, que es abftenerfe, afsi el confecrante, como el recipiente de toda comida, y bebida desde el punto en que fe cumplen las doce horas de la noche antecedente; y en este ayuno natural no fe dà parvidad de materia. Y el que recibe la Sagrada Euchâristia fin este ayuno natural, peca mortalmente contra el Precepto de la Iglesia.

P. Y habrá casos en que fe pueda licitamente recibir la Sagrada Euchâristia fin este ayuno natural? *R.* Si: quando fe dà la Comunión por modo de Viatico à un enfermo: y lo mismo podrá licitamente un Sacerdote celebrar, no estando en ayuno natural para Comulgarse á sí mismo por modo de Viatico, quando sabe ciertamente que le han de matar: pero no para dàr el Viatico á otros. Item, quando el Sacerdote fe puso à celebrar fin acordarse, que no estaba ayuno, y de dexar la Miffa, fe prevee, que ha de haber nota de infamia: y aunque esta se tema, si despues de haber confagrado se acuerda que no està ayuno, deberà profeguir, para perficionar el Sacrificio.

P. Què mas disposiciones fe requieren para recibir la Sagrada Euchâristia? *R.* De parte de el alma fe requiere tamblen una sana, y recta fé de la verdad de este Santiffimo Myfterio, y
que

que se llegue con pios afectos de reverencia, y devocion. Y de parte del cuerpo se requiere tambien, que el que ha de Comulgar se halle libre de toda inmundicia. De que se infiere, que el que tuvo polucion, ò diò causa culpable à ella, aunque se haya purificado con las aguas de la Confesion, si tiene turbado el animo, ò se halla con alguna distraccion en la mente, debe abstenerse de recibir la Comunión en aquel dia: aunque recibirla no excederá de pecado venial. Notese, que la copula conyugal tenida en dia, que se ha de Comulgar, ningun pecado es.

§. VII.

De la transubstanciacion, y existencia real de Christo en la Sagrada Euchâristia.

P. **C**OMO está Christo en este Augusto, y Soberano Sacramento? R. Es de Fé Catholica, que debaxo de las especies consagradas del pan, y del vino se contiene *veré*, & *realitér* el Cuerpo verdadero, y proprio de Christo, y su verdadera, y propria Sangre, que por nosotros derramó.

P. Y proferida por el Sacerdote la forma de la Consagracion con debida intencion, se covierte el pan en Cuerpo Sacrosanto de Christo, y el vino en su Santissima Sangre? R. Si: y es verdad tambien Catholica. De tal manera, que nada queda de la substancia del pan, y del

vino, y solo quedan despues de la Consagracion los accidentes, que son la figura, color, olor, y sabor, sin sugeto alguno.

P. Quanto tiempo està Christo realmente presente en este Augusto Sacramento? R. Està *veré*, *et realitér* todo aquel tiempo en que las especies Consagradas no se mudan por la corrupcion.

P. Y quanto tiempo suelen durar las especies en el estómago sin corromperse? R. Que esto no es facil saberse con certidumbre. Lo acertado es, que assi el Sacerdote, que celebra, como el lego, que comulga, se detengan por lo menos un quarto de hora con el recogimiento interior debido á la presencia Real de Christo en el Sacramento.

§. VIII.

De la necesidad, y efectos de la Sagrada Eucharistia.

P. **H**Ay precepto de recibir la Sagrada Eucharistia? R. Si: y es Divino el precepto, como se dixo arriba; pero se cumple con este precepto comulgando una vez en el año por Pasqua florida. Itèm, es precepto Divino comulgar en el articulo, ó peligro de la muerte.

P. Què efectos causa este admirable Sacramento? R. El general, primario, ó principal, es *dàr per se* la segunda gracia, ó aumento de gracia á los que dignamente lo reciben.

P.

P. Podrà dár este Sacramento *per accidens* la primera gracia, como los demás Sacramentos de vivos? *R.* Muchos DD. dicen que sí: y ponen el exemplo en aquel que se halla yá en la varandilla precisado à comulgar, y sintiendose con culpa mortal, no pudiendo ir al Confessor, hace un acto de atricion, que juzga contricion; esto es, juzga con buena fee, que tiene contricion perfecta, y solo es atricion: en este caso dicen, que le dárà *per accidens* la primera gracia. Pero otros (aunque lo conceden en los demás Sacramentos de vivos) lo niegan en este de la Euchâristia: fundanse, en que solo este Sacramento se dà por modo de comida, y bebida; y esto nada les aprovecha à los que estàn muertos.

P. Y además del efecto primario, que es la gracia Santificante, causa este Sacramento otros efectos especiales? *R.* Sí, y son muchos: Confiere este Sacramento ciertos especiales auxilios de gracia actual, con que se perficiona la caridad: perdona inmediatamente los pecados veniales: preserva de los mortales, y es medicamento de las enfermedades espirituales del alma: es gloria, y vida de nuestras almas: confiere dulzura espiritual, y una cierta suavidad interior à los que con devoción lo reciben: y finalmente confiere este admirable Sacramento una inexplicable union con
Chris-

Christo , como lo dice por San Juan este Divi-
no Señor.

P. Quando causa los referidos efectos este ad-
mirable Sacramento? *R.* No los causa quando
se pone en la boca ; sino al tiempo mismo, que
las especies Sacramentales pasan de la boca al
estómago por verdadera comestion , entonces
lo causa *ex opere operato*. Y mientras en el estó-
mago duraren las Sagradas especies, se aumenta
la gracia *ex opere operantis* , por los fervorosos
actos de devocion del recipiente : y al contrario,
si mientras duraren las Sagradas especies en el
estómago cometiere alguna culpa mortal , ten-
drá la circunstancia de sacrilegio , que deberá
explicar en la Confession.

P. Si casualmente deborasse un bruto una
hostia consagrada , le causaria algun efecto?
R. No por cierto. Tampoco la recibiria en ra-
zon de Sacramento ; porque nada le significa-
ria , ni le podia significar. Y aunque algunos
quisieron decir con error , que en este caso vo-
laria Christo al Cielo ; se halla esto condenado
por Gregorio XII. Vease à Gervasio , Britac p.
3. tract. 1. disp. 1. quæst. 4. num. 148.

De la obligacion que tienen los Parrocos de
renovar las Sagradas especies Sacramentales,
que se guardan en el Tabernaculo , se dirá aba-
xo en el Apendice del Estado Clerical, articulo 4.

EXA-

EXAMEN V.

Del Sacrificio de la Missa.

LA Sagrada Euchâristia se puede considerar como Sacramento , y como Sacrificio: como Sacramento fué instituïda para la salvacion de las almas , y como Sacrificio para darle á Dios culto especial.

§. I.

Què sea Sacrificio de la Missa , su materia y forma.

P. **Q**Ué quiere decir *Sacrificio* , y qué significa el verbo *Missa*? **R.** Sacrificio es lo mismo que *Sacrum facio* ; y *Missa* se deriva à *mitten-*do ; porque con ella se embian las preces , y oblaciones á Dios.

P. Qué es *Sacrificio* en comun? **R.** *Est oblatio externa alicuius rei permanentis soli Deo facta cum eius immutatione , aut destructione , qua significatur supremum dominium Dei auctoris vitæ , & mortis.* De manera , que *Sacrificio* no es otra cosa , que un acto de la virtud de la Religion , por el qual protestamos por algun modo especial la suma excelencia de Dios , y nuestra sujecion , por la oblacion , y destruccion de alguna cosa sensible. Y todo lo dicho le conviene al Sacrosanto *Sacrificio* de la *Missa*.

P. Qué es *Sacrificio* de la *Missa*? **R.** *Est Sacrificium solenne incruentum , in quo Christus Dominus offer-*

offertur Deo Patri sub speciebus panis , & vini consecratis.

P. Por qué la Missa se dice *Sacrificium solemne incruentum*? *R.* Porque en este Sacrificio no se derrama sangre , como en el de la Ara de la Cruz ; sino que significa , y respresenta el Sacrificio cruento de la Cruz.

P. Por qué se dice en la definicion *in quo Christus Dominus noster offertur Deo Patri sub speciebus panis , & vini consecratis*? *R.* Para dár à entender, que lo que se ofrece , ò la materia *quæ* de el Sacrificio de la Missa , es el Cuerpo , y Sangre de Christo , debaxo de las dos especies.

P. En qué se distingue la Sagrada Euchâristia en quanto Sacramento , y en quanto Sacrificio? *R.* Que en quanto Sacramento es permanente, y en quanto Sacrificio es transeunte. Lo otro, como Sacramento consiste en la transubstanciacion de las substancias de pan , y vino en Cuerpo, y Sangre de Christo; y en quanto Sacrificio en la mystica separacion de Cuerpo , y Sangre, poniendose *ex vi verborum* el Cuerpo debaxo de las especies del pan , y poniendose *ex vi verborum* la Sangre de Christo debaxo las especies de vino.

P. Quando fué instituído el Sacrificio de la Missa? *R.* En la noche de la Cena lo instituyó Christo , ofreciendose incruentamente debaxo las especies de pan ; y vino *P.*

P. Hay en la Santa Iglesia otro Sacrificio distinto del Sacrificio de la Miffa? *R.* No ; como lo dice la comun de los Theologos.

P. Qual es la materia , y forma del Sacrificio de la Miffa? *R.* Que la materia , una se llama *ex qua* , que es el pan , y el vino ; y la otra se dice *quæ* , que es el Cuerpo , y Sangre de Christo. La forma son las palabras de la **Consagracion** de ambas especies.

§. II.

De las partes , y efectos del Sacrificio de la Miffa

P. **Q**uantas partes , ó acciones contiene el Sacrificio de la Miffa? *R.* Tres , que son : *Consagracion , Oblacion , y Sumpcion.*

P. En qué accion de estas tres consiste primario la essencia del Sacrificio? *R.* Unos dicen , que en todas tres : Otros , que en la Consagracion , y Sumpcion : pero la sentencia mas recibida es , que la essencia del Sacrificio consiste en sola la Consagracion de ambas especies ; porque el Sacrificio principal , y especialmente consiste en la separacion de la materia , que se ofrece ; es assi , que la mystica separacion de la materia de este Sacrificio , que es el Cuerpo , y Sangre de Christo , se hace en la Consagracion : luego en esta consiste su essencia. Pero notese , que aunque la

Sump-

Sumpcion no pertenezca à la effencia del Sacrificio, no obstante pertenece á su integridad. Notese tambien, que aunque en la Consagracion de una sola especie se salva verdadera razon de Sacramento, no se salva la effencia del Sacrificio. Notese mas, que aunque solos los Sacerdotes son los que pueden ofrecer el Sacrificio de la Misa; porque solos ellos tienen la potestad de Consagrar, pueden tambien los legos ofrecerla en algun modo, como se infiere de aquellas palabras: *Pro quibus tibi offerimus, vel qui tibi offerunt*. Pero es necesario, que concurre al Sacrificio por lo menos moralmente, ò dando limosna, ò asistiendo, ò ayudando à missa, ò pidiendo al Sacerdote, que se acuerde de ellos.

P. Quantos son los efectos del Sacrificio de la Misa? *R.* Tres, que son: *Propiciatorio*, *Impetratorio*, y *Satisfactorio*. Consta del Concilio Tridentino, Sess. 22. Can. 3.

P. Què efecto es el *Propiciatorio*? *R.* Es aquel, por el qual se mueve Dios á darnos especiales auxilios de gracia, con que se dispone el hombre, y se excita para hacer verdadera penitencia de sus culpas, por las quales tiene irritada la Divina Justicia.

P. Què efecto es el *Impetratorio*? *R.* Es aquel, por el qual alcanzamos de Dios diversos bienes,

Q

nes,

nes, y beneficios, así espirituales, como temporales.

P. Qué efecto es el *Satisfactorio*? *R.* Es aquél, por el qual se satisface por las penas debidas por nuestras culpas: y este efecto ultimo lo dà el Sacrificio *ex opere operato* à aquellos por quien se aplica la Misa, como no pongan obice.

P. El valor del Sacrificio de la Misa es infinito? *R.* Que por razon de la oblata, que es Christo, cuyos meritos son de infinito valor, es infino. Pero quanto à los efectos del mismo Sacrificio, no es de valor infinito; porque si lo fuera, en vano se celebrarían en la Iglesia de Dios tantos millares de Missas: pues una sola sería suficiente para agotar todo un Purgatorio, lo qual es contra la praxi de la Iglesia.

P. Y será licito recibir por la Misa mas que un estipendio? *R.* No: y Urbano VIII. lo tiene prohibido, y manda restituir lo que se recibiere de mas.

P. Por quienes se puede ofrecer el Sacrificio de la Misa? *R.* Por todos los fieles bautizados, así vivos, como difuntos; y aún tambien por los vivos, que se hallan en pecado mortal; porque aunque no les oproveche para la satisfaccion, ó el merito, no obstante les aprovecha para el efecto propiciatorio.

P. Y se puede ofrecer *directé* por la conversion de los Infieles? R. Si : porque el Sacrificio incruento de la Misa imita el Sacrificio cruento, que Christo hizo en el Ara de la Cruz, y Christo generalmente murió por todos.

P. Se puede ofrecer por los condenados? R. No: tampoco se puede ofrecer por los excomulgados vitandos; pues la Iglesia prohíbe orar publicamente por ellos; mas podrá el Sacerdote, como persona privada, pedir à Dios por los excomulgados, para que salgan de su mal estado: y en sentencia muy probable, tampoco puede ofrecerse por los tolerados: *Vide Potesta, tom. 1. num. 4358. & tom. 3. num. 239.*

P. Serà mas agradable à Dios orar por los difuntos, que por los vivos? R. Si; porque el vivo se puede ayudar, y socorrer à si mismo, mas no el difunto.

P. Qual es lo mas acertado, hacer uno que le celebren las Mises quando vivo, ò aguardar à que se las celebren despues de muerto? R. Mejor es hacer celebrar las Mises en vida. La razon es; porque la alma del difunto solo es capaz del fruto satisfactorio, mas no de la impetracion, ò del merito, como el que vive. Atiendase à lo que dixo San Gregorio, lib. 3. Dialog. cap. 58. *Tutior es via, ut bonum quod quisque post suam mortem sperat agi per alios, ipse dum vivit agat per se.*

Q²

P.

P. La Miffa que celebra el Sacerdote, que está en pecado mortal, tiene tanta eficacia como la que celebra el Sacerdote, que está en gracia? R. Quanto al efecto, y fruto de la Miffa *ex opere operato*, igual eficacia tiene así la una Miffa como la otra; porque el efecto de la Miffa no pende de la disposición buena, ó mala del Sacerdote: pero *ex opere operantis*; esto es, quanto à las preces, y oraciones, que en la Miffa se encaminan à Dios por el Sacerdote, si se hacen con devoción, mas aprovechará la Miffa, que celebra el que se halla en gracia, que la que celebra el que está en pecado mortal; porque la oracion del justo es mucho mas agradable à Dios.

§. III.

Del estipendio de la Miffa.

P. **E**S lícito al Sacerdote recibir estipendio por la Miffa? R. Si: y no solamente es lícito, sino que tiene derecho natural para pedirlo; y como decia el Apostol ad Corint. cap. 11. *Qui Altari deserbiunt, cum Altari participans.* Y no obsta, que el Sacerdote sea rico: pues tambien el Soldado, aunque lo sea, recibe justamente el sueldo de la milicia; pues como dice el comun proloquio: *Nemo tenetur proprii stipendii militare.*

P. Qual es el estipendio justo de la Missa
R. Es aquel, que està tassado por el Ordinario, ò costumbre de la Patria.

P. Y se podrá aumentar el estipendio por causa razonable, sin que intervenga simonia? **R.** Si: La causa razonable es, quando el Sacerdote ha de ir à celebrar à alguna Iglesia, ò Santuario, que està muy distante; quando ha de esperar à decir la Missa muy tarde, ò muy demañana, ó quando la Missa ha de ser solemne, ò cantada con la asistencia de todo el Cabildo, ò Comunidad; porque aquel precio excesivo no se dà por la espiritualidad de la Missa, ò por el trabajo intrinsecamente anexo à la Missa, sino por dichas circunstancias extrinsecas, ò por via de limosna, y congrua sustentacion de los Ministros de Dios. Vease el Apend. art.6. de las simonias.

P. El Sacerdote, que recibe pingue limosna por una Missa, podrá encomendarla à otro, que la celebre, dandole à este la limosna ordinaria, reteniendo para sí la parte excesiva? **R.** No: y lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la proposicion 9.

P. Y será licito al Capellan, ó Beneficiado encomendar à otros Sacerdotes las Missas del Beneficio, ó Capellanía, dandoles la limosna regular, y retener para sí el exceso? **R.** Si: pues así lo tiene declarado la Sacra Congregacion

de

de Cardenales. Tambien le serà licito al Sacerdote que afsiste : v.g. à un enfermo , y en agradecimiento de la afsistencia le dà un doblon por una Missa rezada , darle à otro Sacerdote el estipendio regular , y quedarse con el exceso ; porque aquel doblon no fuè por la Missa , sino por el respeto particular de agradecimiento por la afsistencia.

P. El Sacerdote, que por largo tiempo detiene la celebracion de las Missas , habiendo recibido el estipendio , peca mortalmente? *R.* Si; y esto aunque no retenga mas que una sola Missa; porque puede acontecer , que al que le dió la limosna le defraude gravemente de su fruto: v. g. dandole à un Sacerdote el estipendio con la carga de que celebre una Missa con el fin de pedir à Dios por la salud de un enfermo , y por la mucha dilacion la celebra despues de haber muerto.

P. Què cantidad de Missas podrá recibir un Sacerdote , y què dilacion será suficiente para pecado mortal? *R.* Que en este punto se deberá estar al Decreto de Urbano VIII. quien prohibe recibir tanto número de Missas , que no se pueda satisfacer à ellas , sino que sea por largo tiempo : y unos dicen , puede diferir las Missas con que se cargò , tres meses , y otros dos ; y assi podrá recibir las que puede celebrar en este tiempo.

§. IV.

De la aplicacion de la Missa.

P. ¿Quantos son los frutos de la Missa?
R. Tres, que son: *General, especial, y especialissimo.*

P. A quièn pertenece el general? **R.** Pertenece al Sumo Pontifice, Obispo, y à todos los Fieles por la institucion de la Iglesia; y por este no puede el Sacerdote recibir estipendio.

P. A quien pertenece el fruto especial? **R.** Al bienhechor, que dá la limosna, por quien el Sacerdote aplica la Missa, y este fruto no es infinito, porque si lo fuera, bastaría una sola Missa para evacuar todo un Purgatorio.

P. A quien pertenece la parte especialissima del fruto? **R.** Pertenece al mismo Sacerdote, que la celebra, y este se llama fruto *personal*, el qual no puede aplicar por otro, llevando limosna por él, y estará obligado à la restitution si lo lleva. Y decir lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposic. 8.

P. Para que el Sacrificio tenga su debido efecto, es necessaria la propria aplicacion de el Sacerdote? **R.** Si: y no es necessario que sea actual, ò virtual, basta la habitual; como la aplicacion no sea retratada por voluntad contraria.

P. Y en què tiempo se ha de aplicar la Missa?

Q.

sa? R. Hase de hacer antes de consagrar. Y si recibió estipendio por la Missa, debe formar intencion antes de empezar la Missa para que el fruto de las preces, que se hacen en nombre de la Iglesia, le participe quien diò la limosna.

P. Serà valida la aplicacion, si el Sacerdote dice: *Aplico esta Missa por aquella alma, que Dios quisiere?* R. No: porque la aplicacion es acto de orden, y pende de la voluntad determinada del Sacerdote. Pero si dixera: *Aplico esta Missa por aquella alma, que sabe Dios tiene mayor necesidad en el Purgatorio*, sería valida la aplicacion; porque yà era bastantemente determinada.

P. Serà valida la aplicacion con condicion de futuro, como decir: *Aplico esta Missa por aquel que primero me diere la limosna?* R. No: porque el fruto del Sacrificio no puede suspenderse por el Sacerdote. Y hay un Decreto de la Sagrada Congregacion contra la sentencia contraria. Pero si la condicion es de preterito, ò presente, diciendo: *Aplico esta Missa por aquel, que primero murió de tal familia*, sería valida la tal aplicacion: porque yà se determina persona.

P. El Religioso, que está obligado por voto, ó por obediencia à aplicar la Missa por la intencion de su Prelado; y no obstante la aplica

por

por otro , será valida esta aplicacion? R. Si: porque como se ha dicho, la aplicacion es acto de la potestad de orden , la qual no depende de la potestad del Prelado , sino del Sacerdote subdito , &c. Pero pecará el Religioso contra obediencia , y aún contra justicia ; pues defrauda la intencion de aquel , que dió al Prelado el estipendio para sustentar con él al Religioso.

P. El Capellan , que tiene á su cargo aplicar en cada semana una Missa por el fundador, podrá anticipar las Missas , celebrandolas en tantos dias continuos, como semanas tiene el año? R. Si ; lo podrá hacer *per se loquendo*. La razon es : porque en esto nada defrauda la intencion del fundador. Dixe , que lo podrá hacer *per se loquendo* ; porque si la fundacion dice , que ninguna semana se passe sin que en ella se diga una Missa, ó por razon de devocion , y comodidad del Pueblo , ó porque tal Altar , ó Capilla se honre con una Missa cada semana , no se podrán anticipar , sino que la mente del fundador , como ley especial se debe cumplir.

P. Está obligado el Parroco á aplicar siempre la Missa por el Pueblo? R. Si hay pacto, costumbre , ley Diocesana , ó otro titulo , tiene obligacion ; pero no estará obligado , si no le hay. Si bien algunas veces tendrá essa obligacion,

cion, aunque no haya pacto, costumbre, ò ley; pues además de mandarlo así el Concilio Tridentino, Sess. 24. cap. 1. dicta la equidad, y ley de la razon, que los Pastores ordinarios, como son Obispos, Prelados, y Parrocos pidan à Dios con frecuencia, ofreciendo Missas, y Sacrificios por sus subditos.

§. V.

De los requisitos para la debida celebracion de la Missa.

P. **Q**Uè se requiere en el Sacerdote para celebrar? **R.** Para lo valido se requiere *necessitate Sacramenti*, que tenga intencion por lo menos virtual, y *necessitate precepti* se requiere para lo licito por parte del alma, que estè en gracia; y de parte del cuerpo, que estè en ayuno natural.

P. Y qué mas requisitos son necessarios para la decente, y debida celebracion de la Missa? **R.** Son muchos, y se declaran por su orden. El 1. es, que la Missa se celebre en lugar idoneo, ó consagrado por el Obispo, ò bendecido por èl; ò quien tuviere su facultad, ò en Oratorio aprobado por el Ordinario: 2. Es el tiempo, y la hora, que es desde la aurora hasta el medio dia; pero por necessidad, ò privilegio, como lo tienen los Regulares, se puede celebrar antes de la aurora: 3. Que la Missa se

cele-

celebre en Altar fixo , ó portatil , con Ara , y Paramentos , luces encendidas , Cruz sobre el Altar , Missal , que contenga todo el Canon , Caliz , y Patena , que por lo menos sea de bronce , como esté dorado por dentro , y se requiere la consagracion del Señor Obispo: 4. el Acolito , y que sea Varon : Y finalmente se requieren Corporales , è hijuela , y las vestiduras sagradas , que son : Amito , Alba , Cingulo , Manipulo , Estola , y Casulla , que han de estar bendecidas , como tambien los Corporales , por el Señor Obispo .

P. Podrán los Prelados Regulares bendecir, así los Corporales, como los demás Ornamentos? *R.* Si : no solo de sus proprias Iglesias , sino tambien los de las demás Iglesias. Y aunque algunos niegan esto ultimo , alegando una declaracion de la Sagrada Congregacion de Ritos ; es comun entre los DD. que esta declaracion no está promulgada , ni exhibida en forma autentica ; y la praxi comun es , que los Prelados de los Regulares bendicen los Ornamentos , aunque no sean de sus proprias Iglesias. *Sic Henriquez Esporer. tom. 3. fol. 168.*

P. Quando el Caliz , ó Patena se doran por dentro , pierden la bendicion? *R.* Algunos DD. dicen , que sí : pero es muy probable , que no la pierden ; mas se deberán lavar con agua bendita

por

por el contacto de las manos del Oficial.

P. El Lego, que sin justa causa toca el Caliz, Patena, Corporales, Palia, y Purificador, peca mortalmente? *R.* No: mas es pecado venial; y ningún pecado será si lo hace por justa causa, ó necesidad. Los Religiosos Legos por privilegio los pueden tocar en sus propias Iglesias, y lo mismo las Religiosas por el oficio de Sacristanas.

§. VI.

De las Rubricas, y defectos de la Misa.

P. Las Rubricas del Missal obligan á culpa grave? *R.* Las que son preceptivas obligan; mas no las directivas, como no sea por desprecio.

P. Quales son las Rubricas que obligan debajo de precepto? *R.* Son las siguientes: 1. Estár en ayuno natural el que ha de celebrar, ó comulgar: 2. Hacer el Sacerdote integro el Sacrificio. 3. Confessarse el que ha de celebrar, ó comulgar, sintiendose con culpa mortal. 4. Celebrar en lugar sagrado, ó deputado por el Ordinario. 5. Consagrar en Ara consagrada. 6. Celebrar revestido con los Ornamentos, y luces encendidas. 7. Omitir la oblacion de la Hostia, ó del Caliz, ó la elevacion. 8. Omitir la fraccion de la Hostia, ó mixtion de ella con el Sanguis, y otros signos: y finalmente es mortal, omitir lo que pertenece á la esencia, ó quasi esencia de

de el Sacrificio. Pero las Rubricas de orar antes ò despues de la Missa, no obsèrvan el officio de primera, ò segunda classe, &c. son directivas que no obligan *sub mortali*; y solo serà pecado grave quando se omitan por desprecio.

P. El Sacerdote que celebra antes de rezar Maytines, peca mortalmente? R. No: la razon es; porque no hay precepto en el Derecho; y la costumbre contraria no està recibida debaxo de grave obligacion. Y no obsta la Rubrica del Missal, que dice se ha de celebrar la Missa *saltem matutino cum laudibus per soluto*; porque esta Rubrica no es preceptiva; pero serà pecado venial celebrar sin haber rezado los Maytines.

P. Serà licito al Sacerdote interrumpir la Missa? R. *Per se* nunca es licito; pero *per accidens* se podrá interrumpir: Lo 1. si antes de el Canon se acuerda que no està en ayuno natural, como no se siga nota, ò infamia; pero si se acuerda despues de haber consagrado, aunque no se siga nota, no deberá dexar la Missa, sino perficionar el Sacrificio. Lo 2. si antes de el Canon sobrevino algun entredicho, ò si se halla en la Iglesia un excomulgado vitando. 3. Si el Sacerdote se halla con necesidad grave corporal, en que peligra su vida: y tambien por la salud espiritual agena: v.g. bautizar, ò absolver à uno, que

que le dà un accidente repentino : y en volviendo al Altar , si interrumpió la Miffa hecha la confagracion , ha de profeguir el Sacerdote de donde la dexò : pero si no habia confagrado , y la interrupcion pafsó de una hora , ha de volver al Introito. *Ita Tamburino in metod. Mif. lib. 2. cap. 7. §. 7.*

P. Si el Sacerdote al consumir el Caliz halla, que es agua , ó vinagre , lo que tenia , qué deberá hacer? *R.* Que en este caso ha de preperar el Caliz con vino , y las gotas de agua : ha de ofrecer el Caliz tacitamente , y lo ha de conságrar , comenzando de aquellas palabras : *Simili modo , &c.* y hecha la confagracion de el Caliz, sin elevarlo , debe sumir el Sanguis para perficionar el Sacrificio. Este modo pone nuestro Subtil Doctor *in 4. dist. 8. question 3.* Pero el Angelico Doctor dice, que en este caso deberá el Sacerdote consagrar , no solo el vino , sino tambien nueva hostia , comenzando de aquellas palabras : *Qui pridie quam pateretur , &c.* En esta variedad de opiniones , usará el Sacerdote de el modo , que pone el Doctor Angelico , quando celebrare en lugar oculto , donde no pueda haber nota : pero de el modo , que asigna nuestro Subtil Doctor usará quando celebrare en lugar público , donde hay Fieles , que oyen la Miffa , para evitar el escandalo , y turbacion.

P. Quando el Sacerdote duda probablemente , que omitió , ò dexò las palabras de la consagracion , qué deberá hacer? **R.** Que está obligado à repetir la forma *saltem sub tacita conditione* : porque *alias* expone el Sacramento à peligro de nulidad ; y èl se expone à peligro de pecado mortal de sacrilegio. *Ita Rubr. Miss. tr. 5. de defectibus formæ.*

P. Qué deberá hacer el Sacerdote , quando estando celebrando sabe , que tiene veneno la hostia? **R.** Si lo sabe antes de ofrecerla , pedirá otra , y la ofrecerá. Y si es despues de ofrecida , y antes de consagrarla , tomará otra , y ofrecida mentalmente la consagrará à su tiempo , y la hostia envenenada la echará en la piscina , por estår yà ofrecida à Dios. Si despues de haber consagrado la hostia , supiere, que está envenenada, la quitará, y la pondrá en el Sagra-rio , hasta que se corrompan las especies. Corruptas las especies, las quemará, y las cenizas se echarán en la Piscina. Tomará, pues, en este caso otra hostia , y despues de ofrecida , la consagrará, comenzando desde *qui pridie quam pateretur, &c.* y hecha la consagracion , sin elevarla, proseguirá desde donde tuvo la advertencia. Lo mismo hará , si consagrado el Caliz, cayere algun animal venenoso ; tomará otro Caliz, y preparandolo , lo ofrecerá mentalmente ; y

comenzando de aquellas palabras : *Simili modo* , *&c.* lo consagrará , y el sanguis envenenado se empapará en algunos algodones , ó estopas , y concluida la Misa , y habiendole sacado los algodones , ó estopas , los quemará , y las cenizas pondrá en la piscina.

P. Y cómo se deberá portar el Sacerdote, quando en el Caliz consagrado cae alguna mosca? *R.* Que si el Sacerdote no fuere delicado de estómago , y no teme vomito , lo debe consumir todo. Pero si teme el peligro de vomito , sacará con la cucharilla de plata la mosca del Caliz , y à falta de cucharilla sacará la mosca con los dedos pollice , é indice ; y echando la mosca en unos pocos de algodones , ó estopa , lo quemará todo despues de la Misa , y las cenizas echará en la Piscina.

P. Si se yela el vino , que está en el Caliz, qué deberá hacer el Sacerdote? *R.* Que ora esté consagrado , ó no , ha de aplicar paños calientes para deselarle.

P. Si despues de consumido el Sanguis , se queda la particula de hostia consagrada pegada en el Caliz , como muchas veces acontece, qué deberá hacer? *R.* Que se ha de tomar con la purificacion de el vino solo , que despues se echare : y si quedare siempre , sacarla con el pollice , ó indice hasta el labio de el Caliz , y

su-

fumilla. *Ita Olalla hic*, en donde puedes ver declaradas otras dudas à cerca de los defectos de la Misa.

§. VII.

De la violacion de la Iglesia.

Prohibido està por el Derecho Canonico, *ex cap. proposuisti*, celebrar Misa, ó rezar publicamente las Horas Canonicas en Iglesia poluta, ò violada, sin que primero se reconcilie; y assi es pecado mortal proceder contra esta determinacion, por ser grave esta materia.

P. Por quantos modos queda la Iglesia poluta, ó violada? *R.* Por quatro: 1. Por el homicidio, ó violenta efusion de Sangre humana, que en la Iglesia se hace. 2. Por la efusion voluntaria de el semen humano, hecha dentro de la Iglesia. 3. Por sepultar en ella al excomulgado vitando, al infiel, &c. Y lo 4. por incendio injurioso de la Iglesia, lo que se irá declarando por su orden.

Lo 1. se viola la Iglesia por la efusion violenta de sangre humana, con percusion grave; pero si es leve, como la efusion de sangre de las narices, ò dientes, no queda violada, porque no se le hace grave injuria. Lo mismo es, quando la percusion es por locura, ò embriaguez; porque falta lo voluntario, y esto no se imputa à culpa. Lo mismo si la herida se

R

ha-

hace fuera de la Iglesia, y el herido se entra en ella, y allí derrama su sangre. Lo mismo quando estando uno en la Iglesia dispara un tiro, y mata al que está fuera de ella, no queda violada; pero si el tiro se dispara de la parte de afuera, y mata al que está dentro, queda violada. Item, quando la herida se hace dentro de la Iglesia y el herido se sale fuera, queda poluta, ó violada; porque en estos dos casos ultimos se hace injuria à la Santidad del lugar.

Lo 2. Se viola la Iglesia por la efusion del semen humano en ella, siendo la efusion voluntaria; pero si no es, no queda violada, por no ser libre. Por los tactos, osculos, &c. como no se siga polucion, aunque será sacrilegio, no queda poluta la Iglesia: porque el derecho solo señala la efusion de sangre, ó semen humano, para el efecto de la violacion. Por la copula, ó polucion oculta en la Iglesia queda violada, segun la mas probable opinion; mas se podrá celebrar, mientras no se publicare. De el acto conyugal varían tambien los Doctores; mi sentir es, que si los casados están retrahidos por mucho tiempo, y hay en ellos peligro de incontinencia, no se viola *per actum coniugii*.

Lo 3. Se viola la Iglesia por sepultar en ella al excomulgado vitando, al infiel, aunque sea infan-

infan-

infante ; pero si el infante fuere hijo de fiel, no queda violada ; porque es parte de hombre Christiano , aunque la costumbre es de no sepultarle en Iglesia. *Potesta tom. 1. num. 569.*

Lo 4. se viola la Iglesia por ser quemada injuriosamente ; pero no si fuere acaso. Asi consta del Concilio Niceno , y lo afirman Diana, *p. 8. trat 7. resol. 95. Potesta , tom. 1. num. 568.*

P. Qué se entiende por nombre de Iglesia, para el efecto de quedar violada? R. Que se entiende todo el cuerpo interior con sus Capillas , y el Coro ; pero no entra la Sacristía, como no sea Capilla , ni tampoco el Campanario , fosos , &c. En los Monasterios de los Regulares tampoco entran los Claustros , dormitorios , &c. sino solo el cuerpo interior de la Iglesia : porque aqui estamos en lo odioso : *Et odia sunt restringenda.*

P. Violada la Iglesia , queda tambien violado el Cementerio? R. Si : pero violado éste, no queda violada la Iglesia ; porque lo mas comprehende lo menos ; pero no lo menos á lo mas.

P. Los Oratorios privados , que están erigidos en casas particulares con licencia del Papa, son violados por lo que se viola la Iglesia?

R. No : tampoco gozan de la Inmunidad Eclesiastica ; porque no son lugares sagrados,

y pueden passar à usos profanos : però los Oratorios públicos , que están erigidos en el campo , calle , ó plaza , que se llaman Hermitas , ó Capillas , siendo fundadas con autoridad del Obispo , quedan violadas , y gozan de la Inmunidad.

Por todos los sobredichos modos se viola la Iglesia , y no se podrá celebrar en ella sin que primero se reconcilie ; y en caso de necesidad se recurre por licencia al Señor Obispo , y si no pudiere haber recurso , y la necesidad fuere grave , se podrá celebrar aunque no se haya reconciliado. *Ita Tamburino , lib. 3. cap. 6. §. 3. num. 10.*

EXAMEN VI.

Sobre el Sacramento de la Penitencia.

§. I.

De la Penitencia como virtud.

P. **Q**Ué es penitencia en comun? R. *Est præterita mala plangere , & plangendo iterum non committere.* Y como virtud se define : *Est virtus supernaturalis , qua dolemus de peccato commisso , quatenus est offensa Dei , cum proposito non peccandi de cætero.* De manera , que la penitencia como virtud es el dolor , y detestacion del pecado , y su motivo es el ser ofensa de Dios.

P.

P. La penitencia como virtud, es necesaria al que ha pecado mortalmente *necessitate mediæ* para salvarse? R. Si: y es de Fè, como consta *ex illo Lucæ, nisi pœnitentiam egeritis, omnes simul peribitis.*

P. La penitencia, como virtud, es parte del Sacramento de la Penitencia? R. Si; porque no puede haber Sacramento de Penitencia sin dolor sobrenatural, y detestacion del pecado.

P. De quantas maneras es la Penitencia como virtud? R. De dos: una es perfecta, y otra imperfecta. La perfecta se llama *Contricion*; y esta tiene virtud de justificar fuera del Sacramento. La imperfecta se llama *Atricion*; y aunque no justifica fuera del Sacramento, es suficiente, *simul cum Sacramento Pœnitentiæ* para nuestra justificacion.

P. En què convienen la penitencia como Virtud, y la penitencia como Sacramento? R. Convienen lo 1. en que una, y otra es útil medicina para borrar el pecado actual. 2. En que una, y otra es *secunda tabula post naufragium*. 3. En que una, y otra se puede reiterar, no solo á cerca de diversos pecados, sino tambien á cerca de un mismo pecado.

P. Y en què se diferencian? R. Se diferencian lo 1. en que como virtud es acto interno, y como Sacramento es accion externa, y sensible.

R ;

2. En

2. En que como virtud , siendo perfecta, causa gracia *per modum dispositionis*; y *ex opere operantis*; pero como Sacramento por modo de causa eficiente instrumental, y *ex opere operato*. 3. En que como virtud obliga *iure naturali*, & *Divino*, suponiendo pecado actual; pero como Sacramento es de *iure Divino positivo*; esto es, por la institucion de Christo. 4. Como virtud se extiende à los pecados antes, y despues del Bautismo cometidos, y como Sacramento à los cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion.

§. II.

De la Penitencia como Sacramento.

P. **Q**Uè es Penitencia como Sacramento?
 R. Metafísicamente considerado se define así: *Est Sacramentum novæ legis remissivum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in eius receptione.* Las palabras *Sacramentum novæ legis* son el genero: y las restantes son la diferencia; porque solo este Sacramento de la Penitencia tiene virtud *per se* para perdonar todos los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion.

P. Si un Gentil cometiera un pecado: v.g. de delectacion venerea en la actual recepcion del Bautismo, à quien pertenece el perdon de este pecado? R. Que si la delectacion venerea se

se consumió antes, que el Ministro acabasse de proferir la forma, no era materia de la Penitencia; porque no era pecado de hombre bautizado, ni cometido en la recepcion del Bautismo; porque este no se recibe hasta acabar de pronunciar la ultima palabra esencial de la forma. Y este pecado perdonaria el Bautismo, que persevera en el caracter, perdonando primero la Penitencia, el que cometió en no poner dolor en el Bautismo. Si la delectacion venerea no se consumió antes de proferir el Ministro la forma, sino que se continuó hasta que se perficionó la forma, yá este pecado de delectacion pertenece á la Penitencia; por quanto yá es pecado de hombre bautizado.

P. Quando se instituyó este Sacramento?

R. Despues de haber resucitado Christo, quando dixo á sus Discipulos: *Accipite Spiritum Sanctum quorum remiseritis peccata, &c.*

P. Y cómo se instituyó? R. Por modo de juicio, ó tribunal; pues en él hay reo, que es el penitente: hay causa, que son los pecados: hay Juez, que es el Confessor, y hay sentencia, que es la absolucion.

P. Cómo es necesario el Sacramento de la Penitencia? R. Es necesario *necessitate medií ad salvandum* á todos aquellos, que cometieron pecado mortal despues del Bautismo, como

consta del Concil. Trid. Sess. 24. cap. 2. Pero no es necesario *necessitate medi in re* ; basta que sea *in voto* incluido en el acto de contricion perfecta, ò dileccion de Dios *super omnia*, como abaxo se dirà. De manera , que el que se halla en pecado mortal se puede justificar con un acto de contricion perfecta , que incluya el voto , ó proposito de confesarse quando debe.

P. Como se define el Sacramento de la Penitencia *phisicè*? R. *Sunt actus Pœnitentis sub prescripta verborum forma in ordine ad absolutionem peccatorum à Sacerdote habente iurisdictionem pro-lata.*

§. III.

De la materia remota del Sacramento de la Penitencia.

P. **Q**ual es la materia remota del Sacramento de la Penitencia? R. Son los pecados cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion , en el modo arriba explicado. Y esta materia es *circá quam : quia circá peccatum deservendam versatur forma.*

P. De quantas maneras es la materia remota? R. De dos : necesaria , y voluntaria.

P. Qué es materia remota necesaria? R. Son todos los pecados mortales , no confessados, ni directè absueltos , con todas las circunstancias, que mudan de especie , aunque estèn perdonados

dos por la contrición perfecta; pues esta incluye el propósito de confesarlo, pudiendolo hacer.

P. Y qué es materia remota voluntaria? *R.* Es todo pecado venial, y todo pecado mortal ya confesado, y absuelto; y se llama tambien materia suficiente.

P. Y la materia remota voluntaria podrá alguna vez ser necesaria? *R.* Si: puede serlo *per accidens*: v.g. quando uno se va à confessar, y no teniendo materia necesaria de presente, confiesa solo pecados veniales, ó mortales ya confesados, y absueltos; vienen à ser estos materia necesaria; porque ya que se confiesan necesariamente ha de dár estos pecados por materia remota, pues no tiene otra, como se supone. Y quando el pecado venial tiene anexa excomunion menor. Y finalmente, quando uno hace voto, ó juramento de confessar la culpa venial.

P. Los pecados mortales olvidados por olvido natural en la Confesion antecedente, son materia de este Sacramento? *R.* Si: y lo mismo es, quando el que se confesó de un pecado mortal, y se le olvidò alguna circunstancia grave *mutante speciem*, està obligado à confessarla despues; porque aunque los pecados olvidados, y las circunstancias olvidadas se perdonan *indirectè* por la Penitencia, no se absolviéron *directè*.

rectè, ni se sujetaron á las llaves de la Iglesia; y decir lo contrario està condenado.

P. Los pecados mortales dudosos hay obligacion de confesarlos? *R.* Si: no solo quando uno duda, si cometió tal pecado mortal, ó no lo cometió; sino tambien quando se duda, si el pecado que cometió, es mortal, ó venial, hay obligacion à confesarlos con todas sus circunstancias, que acompañan. Consta del Tridentino, Sess. 14. cap. 5. Canon 7.

P. Y los pecados dudosos son materia suficiente de este Sacramento? *R.* Si son dudosos *dubio facti*; esto es, dudo si he cometido tal pecado mortal, ó no: aunque es materia necesaria, pues necessariamente se ha de confesar, como se ha dicho, esto no es suficiente materia para la absolucion absoluta, aunque sí para la condicionada (si no se dá materia determinada, aunque no sea mas que un venial de la vida presente, ó de la passada) porque la materia de los Sacramentos ha de ser cierta, y determinada. Si el pecado es dudoso, *dubio qualitatis*; esto es, yo sé ciertamente, que he pecado; pero dudo si el pecado es mortal, ó venial; no solo estoy obligado à confesarlo, sino que aquel pecado es materia suficiente para la absolucion; porque aqui hay materia cierta, y determinada. Lo mismo es, quando el pecado es dudoso *dubio*

confessionis; esto es, sé ciertamente, que he cometido un pecado; pero dudo si lo he confesado, ò no, es materia suficiente para la absolucion, y si fuere mortal, es materia necesaria.

P. Y qué deberà hacer el que confesó un pecado como dudoso, y despues de haberse confesado, sabe ciertamente que lo cometió?

R. Estará obligado á confesarlo, como cierto; porque como tal està yà en su conciencia: y segun el Concilio Tridentino citado, los pecados mortales se han de confesar, conforme están en la conciencia, el cierto como cierto, y el dudoso como dudoso. Y aunque la opinion contraria es muy probable, se debe practicar esta como mas segura; pero si confesó el pecado como cierto, y despues conoce, que fuè dudoso, no se debe confesar como dudoso. *Ita Potesta hic.*

P. Y puede un pecado mortal perdonarse sin otro? *R.* No; porque los pecados se perdonan por la infusion de la gracia; y esta es incompatible con el pecado mortal. De donde se dexa conocer, que el penitente, que habiendo hecho diligente examen de sus pecados, dexa de confesar un mortal por olvido natural, queda perdonado el pecado olvidado, y absuelto de él *indirecté*; porque en virtud de este Sacramento se infunde la gracia, y esta es incompatible con el pecado mortal. Pero acordandose despues

de él estará obligado à confesarlo en la primera confesion, que se hiciere, como se dixó arriba.

¶ Sea regla, que quando el penitente no diere en la Confesion materia cierta, y determinada, no se le puede echar la absolucion, sin que la dé de la vida passada; y no bastará decir, que se acusa de quatro juramentos, ó quatro pecados contra el sexto Mandamiento de su vida passada, si no tiene en su mente, qué pecados, ó qué juramentos fueron estos; porque así no determina materia: lo acertado será decirle el Confessor, que se acuse, ó de los juramentos mas graves que ha echado, en toda su vida; porque aqui yá hay determinacion de materia para la Confesion.

§. IV.

De la materia proxima del Sacramento de la Penitencia.

P. **Q**ual es la materia proxima de este Sacramento? R. Son los tres actos del penitente, es á saber: *Contricion de corazon, confesion de boca, y satisfaccion de obra.* Conta del Concilio Tridentino, Sess. 14. cap. 3. por estas palabras: *Sunt autem quasi materia huius Sacramenti ipsius poenitentis actus, nempe contritio,*

con-

confessio, & *satisfactio*, &c. Y dichos tres actos son materia proxima; porque aproximan los pecados à la absolucion.

P. Y estos tres actos son esenciales al Sacramento? R. El dolor, y la confesion son partes esenciales; pero la satisfaccion *in re* solo es parte integral, pues este Sacramento dà la gracia antes de cumplir la penitencia. Dize la *satisfaccion in re*; porque si es *in voto*, es parte esencial.

§. V.

Del dolor de corazon, primer acto del Penitente.

P. **Q**uè es dolor, requisito esencial de este Sacramento? R. Es lo mismo que penitencia en comun, la qual es un dolor de haber ofendido à Dios con proposito de la enmienda; y este dolor, ó arrepentimiento ha de ser formal, sobrenatural, universal de todo pecado mortal eficaz, antecedente à la absolucion, y concebido en orden à ella.

P. De quantas maneras es este dolor? R. De dos: uno perfecto, que se llama *Contricion*, y otro imperfecto, que se dice *Atricion*.

P. Qué es *Contricion*? R. *Est dolor perfectus supernaturalis de peccatis commissis, assumptus propter Deum summè dilectum cum proposito confitendi satisfaciendi, & non peccandi de cetero. De manera, que la contricion es dolor perfecto;*
por-

porque mira á Dios en sí, como infinitamente bueno, y ofendido: por ella infunde Dios la gracia santificante; y juntamente la contrición es acto de caridad, por el qual el peccador arrepentido ama á Dios sobre todas las cosas, dexa à la criatura, y se convierte al Criador; y así la contrición anda junta con la Caridad.

P. Y se incluye en la contrición el deseo, y proposito de confessar? *R.* Si: como consta de la definición; pero si el que hizo un acto de contrición perfecta, muriere sin confesión, por accidente inculpable, se salvaria: porque la contrición perfecta quita los pecados, y restituye á quien la hace à la gracia, y amistad de Dios.

P. Qué es Attrición? *R.* *Est dolor imperfectus super naturalis de peccatis commissis, assumptas propter turpitudinem peccati, aut metum inferni, aut amissionem gratiæ, vel gloriæ, cum firmo proposito confitendi, satisfaciendi, & non peccandi de cætero.* De manera, que aunque la attrición tambien mira á Dios; pero no le mira como la contrición, en quanto es bueno en sí, sino en quanto nos puede castigar, privandonos de la gracia; y así es verdadera attrición sobrenatural un dolor interior de haber pecado, considerando las penas, y tormentos, con que castiga
Dios

Dios el pecado mortal : y este grado de arrepentimiento es sobrenatural , por ser dón de Dios , y impulso de el Espiritu Santo , como lo tiene definido el Concilio Tridentino , Sess. 14. cap. 4.

P. Y esta Attricion por sí sola justifica al peccador , infundiendole la gracia , como la Contricion perfecta? R. No; pero si se junta con la Confesion Sacramental , *ex atrito sit contritus*, y queda justificado.

P. La Attricion natural; esto es, la que se concibe por motivo puramente temporal , como es el dolor de haber perdido la salud , la hacienda , los amigos , &c. bastará para el valor de la Confesion Sacramental? R. No : porque el dolor , que se requiere para este Sacramento , ha de ser sobrenatural , que sea dón de Dios , é impulso de el Espiritu Santo , como se ha dicho arriba ; y decir , que basta la attricion natural , está condenado por la Iglesia. De donde se infiere , que no se puede dar Sacramento de Penitencia informe , *ex defectu doloris supernaturalis*, aunque se pueden dar otros Sacramentos ; porque para el valor del Sacramento de la Penitencia se requiere , como parte esencial suya , dolor sobrenatural , el qual no se requiere para el valor de los Sacramentos.

P. Bastará para la Confesion la attricion sobre-

bre-

brenatural existimada? R. No : porque la attricion existimada , ó putativa no es attricion sobrenatural *in re* , y esta es parte effencial de este Sacramento , y verdadera materia suya.

P. Bastará el dolor de no tener dolor? R. No: porque el dolor es parte effencial , y quando no lo hay , no puede haber verdadero Sacramento. Bien es verdad , que dolerse uno de no tener dolor , se suele juntar con el dolor verdadero de los pecados ; y en este caso será suficiente dolor.

P. Bastará para la Confession la dileccion de Dios *super omnia* en lugar de dolor? R. No : porque el Concilio Tridentino pide dolor formal , como parte constitutiva de este Sacramento ; y la dileccion de Dios *super omnia* no es dolor formal ; pues aunque *formaliter* la dileccion de Dios *super omnia* sea conversion á Dios solamente *virtualiter* , es aversion de la criatura ; y para que se de Sacramento formal , sus partes deben ser tambien formales.

P. Y bastará la displicencia de los pecados en lugar de dolor? R. No ; porque el dolor que se requiere para la Confession debe ser de tal manera , que excluya la voluntad de pecar ; y la displicencia de los pecados , aunque es dolor , es ineficáz , que no excluye la voluntad de pecar ; y así no es suficiente para este Sacramento.

P.

P. Quando se ha de tener el dolor para la absolucion? R. Aunque es mas seguro que se tenga al tiempo, ò antes de acusarse, ò confesarse el Penitente: es probable que se forme despues de la acusacion como se conciba antes de la absolucion, y se junte *moralitèr* con la Confesion, y á esta la haga dolorosa.

P. El que habiendo cometido un pecado forma dolor de èl, y và en busca de un Confessor para salir de su pecado, y quando se confiesa no tiene otro dolor, que el antecedente; bastará este para confesarse? R. Si; porque aunque aquel dolor antecedente no permanece *actualitèr physicè*, permanece *actualitèr moralitèr*. Lo mismo es, el que examinando su conciencia en su casa para irse à confesar, forma verdadero dolor de sus pecados, y no retratandolo se vá à la Iglesia à confesarse, se confesará bien, aunque no forme de nuevo quando se confiesa, por la misma razon dicha arriba.

P. Estamos obligados por precepto Divino à hacer el acto perfecto de contricion? R. Si: en dos casos: 1. Siempre que se sintiere uno con culpa mortal, y hubiere de exercer alguna accion, que en ella se requiere el estado de la gracia: 2. Quando se halla uno en el articulo, ò peligro de la muerte, y sintiendose con culpa grave, no tiene copia de Confessor, está obligado

S

por

por precepto Divino á hecer el acto perfecto de Contrición.

Sea regla , que por ser el dolor parte esencial de este Sacramento, deberá el Confessor despues de haber oído la acusacion del Penitente , exortarle encaminando la axhortacion al arrepentimiento , y dolor , por si acaso no lo tuvo verdadero , y eficaz ; para lo qual conduce mucho ponderarle la fealdad , y malos efectos de el pecado , y el rigor con que lo castiga la Divina Justicia.

§. VI.

De la Confession , segundo acto del penitente.

P. **Q**ual es Confession Sacramental? **R.** *Est accusatio voluntaria de propriis peccatis coram confessario facta in ordine ad absolutionem sacramentalem.* Dicese *accusatio* ; porque no basta la narracion simple. Ponese *voluntaria* , porque se ha de hacer con voluntad. Ponese *de propriis peccatis* , porque no vale la Confession que se hace de pecados agenos. Dicese *coram confessario* ; porque se ha de hacer delante de Sacerdote , que tenga jurisdiccion. Ponense las ultimas palabras para que se entienda , que la Confession se hace para que le absuelvan de las culpas.

P. De quantas maneras puede ser la Confession? **R.** De tres : *Comun* , *equivalente* , é *interpre-*

rativa. La *comun* es la vocal, que comunmente hacemos los Fieles. *Equivalente*, que otros llaman *rigurosa*, es quando el Penitente no pudiendo confessarse de palabra, dà señales de dolor, hiere su pecho, aprieta la mano al Confessor, y porque no puede hablar, baxa la cabeza, siendo preguntado del Confessor: à estos les podrá absolver *absoluté*; pero si se duda, que el dolor sea de sus pecados *sub conditione*; *si capax es ego te absolvo*, &c. La Confesion *interpretativa* es, quando hallandose el penitente destituido de los sentidos, no dà señal alguna de dolor; mas porque ha vivido Christianamente se interpreta, que si pudiera se confesára, se le podrá absolver; pero *sub conditione*.

P. En la Confesion rigurosa, interpretativa, cómo se perdonan las culpas? R. Todas se perdonan *directe vi absolutionis*; pero hay obligacion de confessarlas, si sale de peligro; no para que le absuelvan de ellas, si para cumplir con el precepto Divino de la Confesion formal.

P. Qué condiciones ha de tener la Confesion? R. Son muchas: pero las necessarias para el valor son las siguientes: *Diligens*, *vera*, *integra*, *lachrymabilis*, & *obediens*.

P. Qué quiere decir, que la Confesion sea *diligens*? R. Que preceda diligente examen de la conciencia para traer à la memoria todos los

pecados, que se han de confesar: porque si por falta de un prudente examen se dexa un pecado mortal por confesar, la Confesion es invalida, como consta de el Concilio Tridentino. Sesion. 14. Canon 7. por estas palabras: *Omnia, & singula peccata mortalia quorum memoria cum debita, & diligenti præmeditatione habeatur esse confitenda.* Notense aquellas palabras. *Cum debita, & diligente præmeditatione.* De donde consta, que esta diligencia en el examen, no es necesario, que sea suma, ó exactissima; basta una diligencia suficiente, ó moral; y en esto deberá mirar el Confessor á la qualidad de el Penitente segun el tiempo, en que no se confesó.

P. Qué quiere decir *vera*? *R.* Que no se ha de mentir en la Confesion. Mentir en la Confesion es añadir pecado, que no tiene, ó no decir, ó negar pecado, que tiene, y debe confesar. Si miente en materia grave, comete dos pecados mortales, uno contra la virtud de la *veracidad*, y otro contra Religion, por el sacrilegio, y la Confesion es nula. Si la materia es á cerca de un pecado venial, que es materia total del Sacramento es tambien nula la Confesion; pero mentir levemente en materia parcial, lo dexa valido, y no peca mas que venialmente.

P. Si el Penitente, habiendo echado tres men-

tiras leves, y no llevando otra materia, se acusa diciendo, *que echó quatro mentitas*, hará buena la Confesion? *R.* No por cierto: porque este no tiene verdadero dolor; pues es incompatible el dolor de haber mentido, quando actualmente está mintiendo. Pero si se acusara, que habia echado dos, sería la Confesion valida; porque no mentia; pues en tres se incluyen dos, y la otra mentira, que mintió, es materia voluntaria.

P. Que quiere decir *integra*? *R.* Que el penitente está obligado á confessar enteramente sus pecados en especie infima, y número, con todas sus circunstancias, que mudan de especie, como consta del Concilio Tridentino, Sess. 14. cap. 5.

P. El penitente, quando no se acuerda del número cierto de los pecados, qué deberá hacer para confessarse bien? *R.* Si no puede confessar el número poco mas, ó menos, debe recurrir al tiempo; y á la costumbre de pecar en aquella especie: v. g. la meretriz, que por mucho tiempo estuvo expuesta á todo genero de personas, no pudiendo individuar el número de pecados, bastará, que diga: *Tanto tempore fui omnibus exposita, tam coniugatis, quam solutis, & voto castitatis ligatis.* Lo mismo el penitente, que por mucho tiempo tuvo pensa-

mientos deshonestos , ò costumbre de jurar , &c. Pero si puede acordarse poco mas , ó menos , del numero de pecados , se deberán manifestar , y no acusarse por el tiempo , y la costumbre.

P. La integridad de la Confesion obliga siempre? *R.* Si obliga siempre , que se pueda hacer la Confesion entera.

P. De quantas maneras es la integridad de la Confesion? *R.* De dos , una material , ò phisica , y es la confesion de todos los pecados , assi internos , como externos con su numero , y circunstancias , que mudan de especie. La otra integridad es formal , ó moral; y es quando uno se confiesa de todos los pecados , que *hic* , & *nunc* se pueden confessar , y se dexan otros ; por justa causa para ello : y esto se llama *dimidiar la Confesion*.

P. Por qué causas puede el penitente dimidiar la Confesion dexando algun pecado por confessar? *R.* Por la impotencia phisica , ó moral; esto es , quando se ha de seguir grave daño al Confessor , ò al penitente en la vida temporal , ò espiritual , honra , y hacienda. De que se infiere , que si al penitente estandole confessando le dà un accidente mortal , que le pone â peligro de morir , no solo puede , sino que debe el Confessor oïdos unos pecados , ab-

solverie *absolutè*, si diò muestras de dolor; y si vuelve del accidente, se le oirán los demás pecados, y deberá ser absuelto segunda vez. Itèm, en tiempo de un grande conflicto, como naufragio, incendio de una casa, &c. pidiendo Confesion los afligidos, los podrá el Confessor absolver, diciendo: *Ego vos absolvo*, &c. Itèm, el Parroco, que llevando el Viatico à un enfermo, y reconociendo su conciencia, halla que es necessario reiterar las confesiones antecedentes, por haber sido nulas, puede por evitar el escandalo, y mirar por la honra del penitente dimidiar la Confesion por entonces, y confesarse despues enteramente. Itèm, el penitente, que sirve de criado al Confessor, á quien le hurtò una porcion grave, y hallandose precisado á confesarse, no hay otro Confessor, que su amo, y de confesar el hurto teme que lo ha despedir de casa, ò que ha de perder su hacienda, puede dimidiar entonces la Confesion, y dexar el pecado de hurto para otra Confesion: Pero notese, que no es suficiente causa para dimidiar la Confesion el grande concurso de penitentes, y decir lo contrario está condenado por la Iglesia.

P. Podrà el penitente ocultar el pecado, ò la circunstancia *mutante speciem*, quando de manifestarlo ha de venir el Confessor en co-

nocimiento del complice , y à este se le puede seguir infamia para el Confessor? R. No por cierto ; porque como por el bien de la integridad de la Confession obligò Christo al penitente à declarar su pecado , y à padecer su infamia propria para con el Confessor , si es que la hay ; assi tambien permitiò la infamia del complice , si es que la puede haber. Y como decia San Bernardo : *De nullo sinistre loquaris nisi in confessione , & hoc ubi non potes aliter peccatum tuum manifestare.* De que se infiere, que el que cometió un pecado de incesto con una parienta única , que tiene , aunque sea hermana suya , deberá el penitente declarar la circunstancia incestuosa , aunque el Confessor haya de venir en conocimiento del complice. Pero advierta el Confessor , que si el penitente sin causa alguna razonable , quiere nombrar à alguna persona complice de su pecado , ò por el que fué inducido para pecar , lo debe esto prohibir , y amonestarle , que no incurra en el pecado de la detraccion.

P. Què quiere decir , que la Confession ha de ser *lachrimabilis*? R. Que debe ser dolorosa , como se ha dicho arriba.

P. Què quiere decir *obediens*? R. Que el penitente ha de estar pronto à obedecer al Confessor en lo que le mandare , como es en aceptar

tar la penitencia , evitar la ocasion proxima , restituir , &c.

§. VII.

De la satisfaccion , tercer acto del penitente , y de las Indulgencias.

P. **Q**Uè es satisfaccion de obra , tercer acto del penitente? **R.** *Est compensatio poenæ temporalis debitæ pro iniuria Deo illata , consistens in operibus poenalibus à Confessario impositis.* De manera , que aunque por el Sacramento de la Penitencia se perdona toda la culpa , y la pena eterna , que le corresponde ; y el Penitente se pone en gracia , y amistad de Dios ; pero la pena no siempre se perdona toda , sino que se comuta de eterna en temporal , la qual se ha de satisfacer en esta vida , ò en el Purgatorio ; y esta pena temporal la compensa la satisfaccion Sacramental *ex opere operato.*

P. La satisfaccion es parte essencial de este Sacramento? **R.** Si es *in re* no es parte essencial , sino integral ; porque el Sacramento de la penitencia puede ser valido sin la satisfaccion , como se vé en el moribundo , que recibe valido el Sacramento sin la satisfaccion. Pero si es *in voto* , que es el proposito de satisfacer , es parte essencial.

P. El Confessor està obligado à imponer la peni-

peni-

penitencia? *R.* Si : y la debe poner segun la qualidad de las culpas , y facultad del penitente , como consta del Concilio Tridentino, Sess. 14.

P. Y el penitente que no acepta , y cumple la penitencia , peca? *R.* Si es grave , pecará mortalmente si no la cumple ; pero si es leve , solo será pecado venial no cumplirla ; y no habiendo razonable causa , será mortal no aceptarla , aunque la penitencia sea leve : porque la satisfaccion *in voto* es parte esencial , y este tal no lleva dolor. *Sic Potesta tom. 1. n. 3181 Reinfestuel , tr. 4. dist. 10. quest. 1. num. 10. y 13.*

P. El penitente que cumple la penitencia en el estado de pecado mortal , satisface al precepto del Confessor? *R.* Si : pero no consigue *pro tunc* el efecto de la satisfaccion ; esto es , el perdon de la pena debida por los pecados. Dixe *pro tunc* ; porque es probable , que quitado el obice de la penitencia , se consigue el efecto de la satisfaccion.

P. Podrá uno cumplir la penitencia por otro? *R.* No ; porque la penitencia es personal , y se dá por culpas propias ; y decir que puede uno cumplir la penitencia por otro , está condeñado por la Iglesia.

P. Podrá el penitente *propria auctoritate* commutarse à sí mismo la penitencia? *R.* No , y esto aun-

aunque sea *in maius bonum* ; porque la penitencia es acto jurisdiccional.

P. De quantas maneras se puede considerar la penitencia? R. De tres : una es puramente satisfactoria, otra medicinal, y otra satisfactoria, y medicinal simul. La puramente satisfactoria, es aquella que se pone para satisfacer por la pena debida por los pecados; y esta se pone por oraciones, ayunos, y limosnas. La medicinal, ò preservativa es la que se pone para precaber el pecado futuro : v.g. mandar al Penitente que no entre en tal casa en que tiene ocasion de pecar, ò que no lleve armas, por quanto tiene inclinacion á matar. La satisfactoria, y medicinal simul es, quando mira à satisfacer por el pecado pasado, preservar del futuro : v.g. imponer el ayuno, abstinencia del vino, frequentes confesiones al penitente, que està acostumbrado à tener poluciones. De manera, que el modo de satisfacer por la pena debida por los pecados, han de ser las obras buenas, y tambien con las Indulgencias.

P. Qué es Indulgencia? R. *Est remissio pœnæ temporalis debitæ pro peccatis actualibus iam dimissis, concessa ab habente potestatem per applicationem thesauri Ecclesiæ.* De manera, que Indulgencia no es otra cosa, que un pardon, ó absolucion de la pena temporal debida por el pe-
ca.

cado yá perdonado, concedida al que está en gracia; y por esso la Indulgencia puede suplir en lugar de satisfaccion Sacramental: y assi el Confessor puede poner leves penitencias en dia de Jubileo, ò Indulgencia Plenaria, porque el defecto de la Penitencia lo suple la Indulgencia.

P. De quantas maneras es la Indulgencia?

R. De dos: *Total*, y *Parcial*. La *Total* es lo mismo que Plenaria, y es aquella por la qual se perdona toda la pena temporal, que corresponde à los pecados. La *Parcial* es aquella, por la qual solo se perdona parte de la pena temporal, que por los pecados se debe.

P. Qué es Jubileo? *R.* *Est indulgentia Plenaria à Summo Pontifice concessa cum privilegio commutandi, & dispensandi vota, vel absolvendi à censuris iuxta rescripti tenorem.* De manera, que por el Jubileo, demàs de perdonarse toda la pena temporal debida por los pecados, se concede privilegio de poder el penitente elegir Confessor, que le absuelva de todas las censuras, y casos reservados à su Santidad, exceptuando la heregia formal mixta, sino que se expresse: y tambien se dá facultad de poder dispensar, ò commutar todos los votos, exceptuando los de castidad, y Religion, para lo qual se atenderà à lo que el Jubileo contiene.

§. VIII.

De la forma del Sacramento de la Penitencia.

P. ¿Qual es la forma de este Sacramento?

R. La que comunmente se dà por los Confesores es esta: *Misereatur tui Omnipotens Deus, &c. Dominus noster Iesus Christus te absolvat, & ego auctoritate ipsius te absolvo, imprimis ab omni censura Ecclesiastica, si quam forte incurristi, in quantum ego possum, & tu indiges: deinde ego te absolvo à peccatis tuis in nomine Patris, & Filii, & Spiritus Sancti. Amen. Passio Domini nostri Iesu-Christi, & merita Beate Mariæ Virginis, & omnium Sanctorum, & quid quid boni feceris, & mali sustinueris sint tibi in remissionem peccatorum, in augmentum gratiæ, & præmium vitæ æternæ. Amen.*

P. Todas las palabras referidas son necessarias? R. Que segun el Concil. Trid. solo lo son aquellas: *Ego te absolvo à peccatis tuis.* Y las preces, que están antes; y despues no son precisamente necessarias, y en opinion probable no se pecará aunque se omitan.

P. Se podrá absolver al penitente que está ausente? R. No; porque este Sacramento pide el sugeto presente; y lo contrario está condenado. Pero en lance apretado puede el Confessor absolver al Penitente, como lo perciba por los sentidos: pues se reputa moralmente presente.

P.

P. Quando el penitente es absuelto, qué efectos le causa este Sacramento? R. El 1. es perdonarle todos los pecados mortales cometidos despues del Bautismo, ò en su recepcion á toda culpa. 2. Comutar la pena eterna, que merecian los pecados, en pena temporal. 3. Perdonar *ex opere operato* los pecados veniales, y preservar de los mortales. 4. Dàr auxilio para conservarse en gracia; y si esta la tenia yá el Penitente, le dà segunda gracia: y quando se confiesa estando en gracia; el *ego te absolvo à peccatis tuis*, hace este sentido. Yo te administro un Sacramento, que *ex se* es remissivo de los pecados.

§. IX.

De la ocasion proxima, y costumbre de pecar.

P. QUÈ es ocasion proxima? R. Est illa, in qua quis positus attentis circumstantiis frequenter peccat: v. g. el concubinario, que tiene la muger en casa, con la qual suele pecar quando quiere. Lo mismo es teniendola fuera de casa, estando expuesta para el mismo fin, ò quando tiene libre entrada en casa de la muger: y tambien el que experimenta, que quantas veces se pone à confabular con cierta muger, cae en el consentimiento, tactos, &c. Todos estos, amando la ocasion, pecan ciertissimamente; porque se exponen al peligro moral proximo de pecar.

P.

P. Qué es peligro moral de pecar? *R.* Es aquel, en que moralmente hablando, está uno en riesgo de caer: y el que se pone en este peligro, peca mortalmente, siendo grave la materia.

P. Podrá ser absuelto el que se halla en ocasion proxima? *R.* Si la ocasion fuere involuntaria; esto es, quando no se puede evitar sin grave peligro; como el hijo de familias, que está amancebado con la criada, podrá este ser absuelto, si conociere el Confessor, que trae verdadero proposito de la enmienda, y con animo de poner en execucion los medios preservativos, que le diere el Confessor. Pero si la ocasion proxima fuere voluntaria, y de pecados mortales, y el penitente la tiene dentro de su casa, y la ha podido expeler antes de confesarse, no le puede absolver, ni aún la primera vez, sin que primero quite la ocasion; porque se halla en continuo, y moral peligro proximo de pecar, y actualmente tiene afecto al pecado. Dize: *y el Penitente tiene la ocasion dentro de su casa*; porque si la tiene fuera con libre entrada, podrá ser absuelto por dos veces; con el proposito firme de no entrar mas en ella: y en estas dos veces, que le absolviere, le pondrá alguna dificultad, para que se aterre, como dice nuestro Felix Potesta, tom. 1. num. 3644.

P. Qué es costumbre de pecar? *R.* Est habitus prabus ex repetitione actuum. Distinguese la costumbre de la ocasion proxima, en que esta proviene *ab extrinseco*, y aquella *ab intrinseco*; esto es, de un habito, que reside en la voluntad.

P. La reincidencia, y ocasion proxima preguntadas, se deben confessar? *R.* Si; y decir lo contrario está condenado.

P. El penitente reincidente, ó que tiene costumbre de pecar en una especie de pecados, podrá ser absuelto? *R.* Si por tres, ó quatro veces no hubiere sido amonestado por los Confessores, para que venza la costumbre inveterada, podrá ser absuelto: pero si le hubieren amonestado, y dado por tres, ó quatro veces penitencia medicinal; y con todo esso no se hubiere enmendado, no le podrán absolver, ó por lo menos le deberán diferir la absolucion hasta que venza la costumbre, minore de culpas, y se reconozca en el penitente alguna enmienda, y decir lo contrario está condenado.

¶ Advierta el confessor, que si el penitente se aculé solo de pecados veniales de costumbre inveterada: v. g. de mentiras leves, maldiciones materiales, &c. y no pone otra materia, no le podrá absolver: porque le fal-

ta un requisito esencial, que es dolor. Por lo qual atenderà si pone algun otro pecado, aunque no sea mas que venial de la vida presente, que no sea de costumbre, y de que pueda formar dolor: y si no lo pusiere le advertirá, que ponga alguna otra materia de la vida passada, de que conozca tiene dolor, que de esta manera podrá ser absuelto.

§. X.

Del Ministro de la Penitencia, y sus qualidades.

P. Quién es el Ministro de este Sacramento?

R. Es solo el Sacerdote, con legitima jurisdiccion; porque aunque en la ordinacion recibe el Sacerdote la potestad de absolver, queda impedida por el Concilio Tridentino, hasta que el Ordinario le dà la aprobacion, y jurisdiccion: y es la razon; porque este Sacramento està instituido *per modum iudicii*, y el juicio no se puede exercer sin subditos, los que no se les puede dàr al Sacerdote sino la Iglesia.

P. Quantos, y quales son los officios del Confessor? R. Son tres, es á saber: de *Maestro*, *Medico*, y *Juez*. Como Maestro ha de enseñar al penitente ignorante el camino para la salvacion: Como Medico ha de aplicar las medicinas saludables, para curar las dolencias de su alma: Y como Juez debe sentenciar, siendo fuerte, y

T

conf-

constante en negar la absolucion al que llegare indispuesto.

P. Qué qualidades, y condiciones se requieren en el Confessor? *R.* Para lo valido, además de la legitima jurisdiccion, se requiere que esté aprobado, y que tenga intencion por lo menos virtual de absolver, y para lo licito ha de estar en gracia; ha de tener suficiente ciencia, prudencia, fortaleza, y sigilo.

P. Qué es jurisdiccion? *R.* *Est potestas iurisdictionis, quam habent in foro conscientiae Sacerdotes ligandi, atque solvendi.* Esta es de dos maneras, ordinaria, y delegada.

P. Qué es potestad, ò jurisdiccion ordinaria? *R.* Es la que está anexa al oficio de cuidar de las almas; y esta la tiene el Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su Obispado, los Prelados en sus Religiones, y el Parroco en sus Feligreses.

P. Qué es jurisdiccion delegada? *R.* Es la que se recibe del Prelado ordinario; y esta la tienen los Clerigos, que no tienen Beneficio curado; y no es ella mas que lo que se delega, *quoad locum, quoad tempus, & quoad personam.* De manera, que el que solo es aprobado para tal Lugar por tanto tiempo, ò para ciertas personas, no podrá confessar *validé*, sino à lo que se extendiere la aprobacion.

P. Què es aprobacion? R. *Est authenticum testimonium Ordinarii de idoneitate Sacerdotis ad confessiones excipiendas.* Y ningun Sacerdote, ora sea Secular, ora sea Regular, puede confesar à los subditos del Señor Obispo, sin que haya obtenido su licencia, precediendo examen, ò aprobacion, la qual puede dàr no solo por letras, sino de palabra, y aùn basta qualquier señal exterior, que indique la intencion del Señor Obispo, que dà la aprobacion; y de otra manera seràn nulas las confesiones.

P. Si un simple Sacerdote se pone à confesar en presencia del Señor Obispo, y pudiendolo impedir no lo hace, sino que disimula, y calla, seràn validas las confesiones? R. Si; porque en este caso tacitamente le dà la jurisdiccion. Lo mismo es, si el simple Sacerdote se introduce en un Pueblo à confesar, fingiendo ser Confessor; pues en este caso el error comun le dà jurisdiccion. Es muy probable.

P. Y habrá caso alguno en que el simple Sacerdote con sola la potestad de Orden pueda validè, y licitè confesar sin aprobacion del Señor Obispo? R. Si: en el articulo, ò peligro probable de la muerte: pues el Concil. Trid. Sess. 14. cap. 7. dà facultad para que no solo el Confessor aprobado, sino tambien qualquiera simple Sacerdote, aunque esté excomulgado

vitando , degradado , y aunque sea apostata, puede absolver *directé* , à qualesquiera penitentes , que se hallan en el articulo de la muerte, de qualesquiera pecados , y censuras reservadas, aunque sean *intra Bullam Cœne* , y aunque sean de heregia, apostasia , &c.

P. Podrá el simple Sacerdote absolver al moribundo , hallandose presente algun Confessor aprobado? *R.* Algunos DD. lo afirman; pero mas probable es lo contrario ; porque hallandose el aprobado, no hay necesidad alguna, ò peligro de que perezca el penitente, que es la razon , y motivo de la concession del Concilio : *Ne hac occasione aliquis pereat.* Pero notese, que si por razones , ó fundamentos , que tiene el penitente , quisiere confessarse, y ser absuelto del simple Sacerdote, no podrá impedirlo el aprobado , aunque sea Parroco.

P. El Confessor , que está aprobado en un Obispado , podrá ser elegido por el penitente en otro Obispado , sin nueva aprobacion del proprio Obispo del territorio? *R.* No : y aunque sea en virtud de la Bula , ó Jubileo. Y decir lo contrario está condenado.

P. Podrá el simple Sacerdote absolver de los pecados veniales , ò mortales yà confessados? *R.* No por cierto , pues Inocencio XI. dióte en un Decreto : *Non permittant , ut venialium confessio fiat à simplici Sacerdote.* *P.*

P. El Confessor, que con culpa grave se pone à Confessar, peca mortalmente? **R.** Si: y el pecado es contra Religion por el sacrilegio: y assi deberá confesarse primero, ò por lo menos hacer un acto de contricion perfecta, aunque bastará, que sea existimada.

P. Y si con culpa grave confiesa à muchos successivamente, cometerà tantos pecados, como penitentes confiesa? **R.** Es probable que no comete mas de un pecado; porque es una sola accion ministerial Sacramental, que es *sedere pro tribunali*, y las Confesiones se unen *moralitèr*. *Ita Potesta num. 3763.* Opinion hay, que comete tantos pecados, como penitentes confiesa, y es probable.

P. Qué ciencia debe tener el Confessor? **R.** Ha de ser una ciencia suficiente; esto es, que baste para ser Juez, y Medico del alma del penitente: y assi el Confessor, que conoce no tiene la suficiente ciencia para oír Confesiones, y con todo esso las oye, aunque las Confesiones seràn validas, peca mortalmente; porque se expone à peligro de errar en una materia tan grave, que conduce tanto para la salvacion de las almas, y tambien pecan mortalmente los que lo aprueban sin la suficiente ciencia. Tambien debe tener fortaleza, que consiste en ser constante, y fuerte en negar, ó diferir

la absolucion, quando importare, compeliendo al penitente á que restituya la hacienda, ò fama, que hubiere usurpado, y obligarle á que se aparte de la ocasion proxima, y venza la costumbre inveterada de pecar, &c. Y finalmente debe guardar estrechissimamente el sigilo.

P. Qué es sigilo Sacramental? R. Est indispensabilis obligatio, quæ confessarius tenetur occultandi, seu non manifestandi directè, vel indirectè audita in confessione sacramentali in re, vel ex parte pœnitentis, quorum revelatio reddit Sacramentum odiosum. Obliga el sigilo por derecho natural; porque *iuræ nature* estámos obligados á no infamar al proximo: Obliga tambien por derecho Divino, porque Christo, que instituyó la Confesion, instituyó tambien el sigilo: Y finalmente por derecho Eclesiastico, como consta del cap. *Omnes utriusque sexus*, &c. donde se ponen gravissimas penas á los que lo quebrantan.

P. Quantos pecados comete el que quebranta el sigilo Sacramental? R. Dos pecados mortales, uno de sacrilegio contra Religion, y otro contra justicia; y si el pecado que revelò es leve, comete un pecado mortal contra Religion, y otro venial de injusticia. Y en el sigilo no se dá parvidad.

P. Y si al Confessor le amenazan con la muerte

muerte, podrá revelar alguna cosa de la Confesion? R. No: ni aún indirectè puede manifestar el pecado, aunque sea leve; y podrá usar de amphibología si fuere necesario.

P. A quienes obliga guardar el sigilo? R. No solo à los Confesores, sino tambien al lego, que oyó algun pecado, estando cerca del Confessor, y al interprete, si es que lo hubo; y al que fingiendo ser Confessor oyó los pecados, &c. Pues aunque no haya confesion *in re*, hubola *ex intentione pœnitentis*. Tambien pertenecen al sigilo los defectos naturales del penitente, que causan infamia, como decir del penitente, que desciende de sangre infecta: y aunque no causen infamia, si causan pudor, de modo que hagan odiosa, ò penal la confesion.

§. XI.

De la prudencia del Confessor en algunos casos.

P. **C**OMO se ha de gobernar el Confessor con el penitente que ignora la Doctrina Christiana? R. Deve instruirle à lo menos en los Mysterios principales de la Fè, que son necesarios *necessitate mediæ ad salvandum*, como son, el Mysterio de la Santissima Trinidad, el de la Encarnacion, y que Dios es Remunerador; y si no puede instruirle le dilatarà la absolucion hasta que lo aprenda; pero si puede sin nota por la tardanza, aunque sea con trabaxo, lo instruirà

rà, así en lo necesario *necessitate mediū ad salvandum*, como en lo de *præcepto*; porque aunque no sea Parroco, está obligado *ex charitate* como Medico. Y si ignorò lo necesario *necessitate mediū* para el dolor, como que hay un Dios, que perdona los pecados, debe reïterar las confesiones antecedentes, porque no tuvo dolor.

P. Como se ha de gobernar el Confessor con el penitente que tiene ignorancia del pecado?
 R. Si es vencible, está obligado á sacarle de la ignorancia, y no puede dissimular el Confessor. Pero si fuere invencible, ò hay esperanza de que se aprovechará el penitente, ó no? Si hay esperanza, está tambien obligado, à sacarlo de su ignorancia: si no hay esperanza de que se ha de aprovechar, aunque lo instruya, y aliàs el penitente está en buena fee; en este caso no estará obligado el Confessor á amonestarle; porque esto sería acto vano, è inutil: *immò* le sería al penitente nocivo; pues haría despues pecando, lo que antes hacia sin pecar. Pero notese, que si la ignorancia invencible es á cerca de aquellas cosas, que son necesarias *necessitate mediū ad salvandum*, ò pertenecen à materia de justicia, y redundan en daño público, ò de Religion, no debe dissimular. Lo mismo es, quando el penitente tuviere alguna duda, y pide al Confessor, que la resuelva: porque si duda el peni-

penitente, y à tiene en su conciencia el remordimiento de el pecado, y no se halla en buena fee; y assi deberà desengañarlo el Confessor.

P. Como se ha de gobernar el Confessor con el penitente, que ha callado maliciosamente pecados en la Confession? R. Que debe mandar reiterar todas, y solas las Confesiones, que por verguenza, ó malicia dexò de confessar pecado mortal, y confessar de nuevo todos los pecados mortales, que confessò en dichas Confesiones; porque todas fueron sacrilegas, y nulas, y no quedó perdonado pecado mortal alguno.

P. Como se ha de gobernar el Confessor con el penitente, que se acusa de Heregia? R. Si fuere puramente interna, le podrá absolver *toties quoties* si llegare arrepentido, aunque no tenga Bula de la Cruzada; porque esta heregia no està reservada. Pero si fuere mixta de interna, y externa, aunque sea *per accidens* ocultissima, no le puede absolver, sino que sea sacando la facultad del Santo Tribunal: salvo en el articulo de la muerte, *in quo nulla est reservatio*, segun el Tridentino.

P. Como se ha de gobernar el Confessor con un moribundo, que perdiò el habla? R. Que si por alguna señal pide la Confession, ó muestra dolor de sus pecados, debe ser absuelto *absolutè*:

por

porque aqui dà materia suficiente; esto es, pecados *in genere*. Pero si el moribundo se halla destituido de los sentidos, y el Confessor no percibe señal alguna de dolor, no le podrá dàr la absolucion *absolutè*; mas deberà darfela *sub conditione*, diciendo: *Si capax es, ego te absolvo, &c.* como haya vivido christianamente. La razon es, porque aunque ciertamente no le consta al Confessor del dolor, à lo menos puede dudar si lo tiene, y se haga sensible con alguna señal leve, que por la debilidad de fuerzas no le perciba el Confessor; y *aliàs* no se sigue de esto peligro de irreverencia al Sacramento, absolviendole *sub conditione*. *Sic Potesia, tom. 1. num. 3108. Reinfestuel, trat. 14. dist. 7. num. 70. Lezan. de Pœnit. trat. 5. disp. 5. q. 46.* y es comun entre los Escotistas. Opinion hay contraria; pero la nuestra se debe seguir en practica, por ser muy pia.

§. XII.

De los casos reservados.

P. **Q**Uè es reservacion? R. *Est limitatio iurisdictionis facta Sacerdoti.* Reservacion no es otra cosa, que limitarle al Sacerdote, ó Confessor la autoridad de poder absolver de algun pecado, ò pecados; y solo podrá absolver de ellos el Superior, que los reservò, ò quien tuviere su facultad.

P.

P. De quantas maneras son los casos reservados? R. De tres: *Papales*, *Episcopales*, y *Regulares*. Los *Papales* son los que están reservados á su Santidad, y estos unos son *intra Bullam*, y otros *extra Bullam Coenæ*; y así unos como otros tienen anexa censura de excomunion reservada á su Santidad. Los *Episcopales* son los reservados á los Señores Obispos, y unos están reservados por derecho comun, que son los reservados al Papa, siendo ocultos *extra Bullam Coenæ*, y otros son por derecho particular de los Synodos, ó que ellos mismos han reservado. Los reservados *Regulares* son los que se reservan á los Prelados de las Religiones, segun sus reglas.

P. Quién puede absolver de los casos reservados á su Santidad? R. Si son públicos, ora sean *intra Bullam Coenæ*, ó *extra illam*, solo puede absolver el Papa, ó su Delegado. Si son ocultos, pueden ser absueltos por los Señores Obispos; porque les dá facultad el Concil. Trid. aunque de los ocultos *intra Bullam Coenæ*, solo es probable. Y aún pueden tambien los Señores Obispos absolver de los públicos reservados al Papa, aunque sean *intra Bullam Coenæ*, habiendo en el penitente legitimo impedimento de poder recurrir á su Santidad. Si el penitente tiene Bula de la Cruzada, puede tambien qualquier Confessor

Confessor aprobado por el Ordinario absolverle una vez en la vida , y otra en la muerte de todos los pecados , y censuras reservadas à su Santidad , aunque sean *intra Bullam Cœnæ* ; y aunque los pecados sean públicos ; exceptuando la heregía mixta , aunque sea *per accidens* ocultíssima ; porque la absolucion de esta solo pertenece à su Santidad , ò al Santo Tribunal , como se dixo arriba. De los reservados Papales ocultos *extra Bullam Cœnæ* se pueden absolver *toties quoties* *virtute Bullæ* ; y aún hay opinion , que se puede por virtud de la Bula de la Cruzada absolver *toties quoties* de los reservados Papales ocultos *intra Bullam Cœnæ* , excepto la heregía.

P. Y el Confessor , que absuelve de censuras reservadas *in articulo mortis* , està obligado de avisarle al penitente , si convaleciere , que comparezca ante el Superior que las reservò ? R. Que si el penitente tenia Bula de la Cruzada , no estará obligado , si convaleciere *ad onus comparandi* ; porque la Bula concede esta facultad una vez en la vida , y otra en la muerte. Pero si el penitente no la tuviere , estará obligado el Confessor de avisarle , en caso de comparecer , que comparezca ante el Superior , que reservó la censura ; no para ser absuelto de ella , pues yá lo fuè *directè* , sino por si el Superior le quisiere dár mas penitencia : y de no comparecer

vol-

volverà à reincidir en la misma censura. Todo esto se ha de entender de los casos reservados con censura ; pero no de los que solo son reservados sin ella. Exceptuase de esta regla el caso de heregía mixta, en el qual siempre hay obligacion de comparecer , aunque tenga Bula el Penitente ; porque para heregía mixta nada sufragala Bula.

P. Quién puede absolver de los casos reservados Episcopales? R. Si están reservados por derecho particular de los Synodos , solo pueden absolver los Señores Obispos. Si son reservados por derecho comun , pueden tambien los Regulares por sus privilegios. Notese , que si el Penitente tuviere Bula de la Cruzada , podrá ser absuelto por qualquiera Confessor aprobado, ora sea Secular , ora Regular *toties quoties* llegare el Penitente arrepentido de todos los casos reservados à los Obispos , aunque sean por derecho particular : pero si no tuviere Bula , ni aún los Regulares lo podrán absolver; y lo contrario està condenado.

¶ Sea regla general , que siempre que el Confessor absolviere por virtud de la Bula de qualquiera caso reservado , ora sea Pontificio , ora Episcopal , ha de ser *satisfacta parte* , ó dando el Penitente caucion suficiente.

P. Quando el Penitente ignora la reservacion,
po-

podrá ser absuelto por el Confessor? *R.* Que no; porque la reservacion es limitacion de jurisdiccion hecha al Confessor, y á él se intima para que no pueda absolver; y no es necesario, que la sepa el penitente, sino el mismo Confessor. Opinion hay contraria, y benigna, y muy probable.

P. Si uno ignora la censura de un caso reservado podrá ser absuelto por qualquier Confessor? *R.* Si es reservado Papal si; porque estos son reservados *ratione censurae*, y como la ignorancia de la censura esculsa de censura, tambien de la reservacion Papal. Pero si es Episcopal, no; porque esta reservacion es puesta *ratione gravitatis*, y basta que peque mortalmente para incurrir en ella.

P. Si el Confessor pide facultad al Superior para absolver de un caso reservado al Penitente, y el Superior la niega, podrá el Confessor absolver de dicho caso reservado? *R.* Que si el Superior negare justamente la licencia no le podrá absolver; porque no hay facultad, ni aún presumpta; pero si la negacion fuere injusta, y aliás se teme, que el penitente ha de desesperar, ó se le ha de seguir grave daño, es probable, que le podra absolver; porque en este caso se presume, que la licencia es obtenida, *vel ab ipso iure, vel à Papa, ne animæ periculi tenetur.* Y la

re-

reservacion no es *in ruinam animarum*, sed potius *in ædificationem*.

EXAMEN VII.

Sobre el Sacramento de la Extrema Uncion.

P. **Q**uè es Sacramento de la Extrema Uncion? R. Metaphisicamente hablando se define así: *Est Sacramentum novæ legis remissivum reliquiarum peccatorum post Baptismum commissorum, vel in eius receptione.* Su definición phitica: *Est untio hominis infirmi pœnitentis facta in partibus determinatis corporis eius cum oleo consecrato ab Episcopo sub præscripta verborum forma.* Fue instituido por Christo despues de resucitado, y lo promulgò Santiago el Menor, como lo dice el Concilio Tridentino, Sess. 14. Can. 1.

P. Qual es la materia de la Extrema Uncion? R. La remota es el azeyte de olivas bendito, ó consagrado por el Obispo; y la proxima es la uncion hecha por el Sacerdote, y se ha de hacer en los cinco sentidos, si no que sea en caso de necesidad de temer, que el enfermo ha de morir antes de las cinco unciones, en este caso puede hacer una, dexadas las demás, con condicion, que se conciba por lo menos mentalmente, y lo mejor será, que las haga todas con una forma en semejante caso. La forma son las palabras, que dice el Sacerdote quando unge á el enfermo. P.

P. Quién es el Ministro de este Sacramento?

R. Es solo el Sacerdote. Consta ex illo Iacobi: *Infirmatur quis in vobis, inducat presbyteros, &c.* Pero el ordinario es el Parroco; y de licencia suya lo puede administrar qualquiera Sacerdote; y si el Sacerdote lo administra sin licencia expresa, ò presumpta del Parroco (si es Regular incurre en excomunion reservada *extra Bullam Coenae*) aunque el Sacramento será válido, será ilícito; ha de estar en gracia, y ha de tener intencion por lo menos virtual.

P. Quién es el sugeto? *R.* Es el hombre, ó muger bautizados, y por lo menos, que en algun tiempo hayan tenido uso de razon, y podido pecar, y que estén en peligro proximo de morir, *necessitate praecepti* ha de estar en gracia para recibirlo; y *necessitate Sacramenti* ha de tener intencion, si estuviere capaz de formarla, y bastará aunque sea habitual.

P. Qual es el efecto de este Sacramento?

R. El general es aumentar la gracia justificante; y los efectos especiales son: 1. Dar auxilios sobrenaturales para vencer las tentaciones: 2. Perdonar *per se* los pecados veniales, y *per accidens* los mortales: 3. Es quitar las reliquias de los pecados: 4. Es el alivio del enfermo, en su salud corporal, si le conviniere. Este Sacramento no es necesario *necessitate mediæ, aut*

præ-

præcepti, sino solo de consejo: y no será pe-
cado mortal omitirle *secluso scandalo*, vel *con-*
temptu.

EXAMEN VIII.

Sobre el Sacramento del Orden.

EL Sacramento del Orden Sacerdotal lo ins-
tituyó Christo en la noche de la Cena,
quando dixo à sus Discipulos: *Hoc facite in*
meam commemorationem, y fuè consumado,
quando despues de resucitado les dió potestad
para absolver, diciendo: *Accipite Spiritum San-*
ctum, *quorum remiseritis peccata*, &c. Y por este
Sacramento se crean Ministros para el culto
Divino, que legitimamente gobiernen lo espi-
ritual à todo el Orbe Christiano; y es necessa-
rio este Sacramento à toda la Iglesia, para que
no perezca la Eclesiastica Gerarquía.

§. I.

Què sea Orden, y quantos sean los Ordenes, y
sus efectos.

P. QUè es Sacramento del Orden? **R.** Metafi-
licamente hablando, se define assi: *Est*
Sacramentum novæ legis institutum à Christo Do-
mino causativum gratiæ potestativè. Otros le defi-
nen: *Est Sacramentum novæ legis, quo spiritualis*
potestas traditur ordinato circa Eucharistiam in Sa-

crificio Missæ conficiendam. El genero son aquellas palabras : *sacramentum novæ legis*, porque por ellas conviene el Orden con los demás Sacramentos de la nueva ley, que fueron instituidos por Christo, y las restantes palabras, *quo spiritualis potestas*, &c. son la diferencia; porque solo por el Sacramento del Orden, y de qualquiera de los siete Ordenes, se le dà potestad espiritual al Ordenando *circá Eucharistiam conficiendam.*

P. Qual es la definicion phisica? *R.* *Est traditio materie, in qua talis Ordo exerceri debet sub præscripta verborum forma.*

P. Qual es la materia, y forma del Sacramento del Orden? *R.* La materia remota de cada Orden, es aquella cosa material, que por el Obispo se entrega al que lo recibe: y la proxima es la entrega de la cosa. La forma son las palabras, que el Obispo dice quando entrega la materia al Ordenando.

P. Quién es el Ministro del Orden? *R.* Es el Obispo consagrado; y la facultad la tiene por razon del caracter, ò Orden Episcopal; no por razon de la jurisdiccion.

P. Podrà el Obispo ordenar lícitamente al que no es subdito suyo? *R.* No; pero será válido el Orden, que confiere al que no es subdito.

P. Quales son los efectos de este Sacramento?

R.

R. El general es dar *per se* segunda gracia santificante : si bien puede tambien *per accidens* dar la primera. Sea exemplo : llega uno *bona fide* à recibir el Orden, y acordandose en la misma recepcion de un pecado mortal, hace un acto de atricion sobrenatural *existimata contritione*; esto es, la juzga contricion : este, con la buena fee en que se halla, se justifica por el Sacramento del Orden, que recibe; y *ex attrito fit contritus*, y el Sacramento *per accidens* le dá la primera gracia. Además del efecto general, que es el aumento de la gracia justificante, causa tambien otros efectos, que son : El 1. dar ciertos especiales auxilios al Ordenando *circá Eucharistiam*: 2. Perdonar los pecados veniales : 3. Preservar de los mortales : 4. Imprimir caracter, aunque el recipiente no se halle en gracia.

P. Quantos son los Ordenes? R. Son siete, es à saber : *Hostiario, Lectorado, Exorcista, Acolito, Subdiaconado, Diaconado, y Presbyterado*. Consta del Concil. Trid. Ses. 23. cap. 2. De los siete Ordenes, los quatro primeros son Menores, y no son Sacros, y el que los recibe puede pasar à contraer Matrimonio : pero los demás, que son : *Subdiaconado, Diaconado, y Presbyterado* se dicen Mayores, y Sagrados; porque por el voto de castidad anexo à ellos, se consagrò à Dios el recipiente, y se constituye en especial estado.

P. Y cada uno de estos siete Ordenes es Sacramento? R. Si; porque cada uno de ellos tiene su materia, y forma, y imprime caracter indeleble en el alma del que lo recibe, y no se puede reiterar: mas no por esto los dichos siete Ordenes son siete Sacramentos, sino que todos ellos hacen un Sacramento *ordinativé*, vel *unitate finis*, pues todos ellos se ordenan al Presbyterado, ó *circá Eucharistiam*, como se dixo en la definicion. Y por la misma razon los caracteres particulares de cada uno hacen un caracter total, y completo del Sacramento del Orden, así como de muchos miembros que tienen diversos officios en el cuerpo humano, se integra un solo cuerpo.

P. Pues si cada uno de lo siete Ordenes son Sacramento, y el Sacramento es una cosa sagrada: cómo se dice, que los quatro menores no son sacros? R. Que el decir, que los quatro menores no son sacros, no se entiende en razon de Sacramento, sino en razon de la materia; mas los tres mayores, no solo en razon de Sacramento son sagrados, sino *peculiaritér* lo son por razon de la materia *circá quam*, y por razon del voto, como se dixo arriba.

P. El Obispado es Orden? R. Si: pero no es Orden distinto por si solo, sino extension del Sacerdocio para poder ordenar, y confirmar.

§. II.

De la primera Tonsura.

P. **Q**uè es prima Tonsura? R. Es lo que precede á todos los Ordenes: pero ella no es Orden, sino *dispositio*, *ac præparatio ad Ordines suscipiendos*. Tampoco imprime caracter, ni dá gracia; y por esso el que lo recibe en pecado mortal, no pecará mortalmente, sino que haya de comulgar. Pero será necesario, que el que la recibe no esté irregular; porque aunque no es Orden, es disposicion para recibirlo.

P. La primera Tonsura tiene materia, y forma? R. No: pero en lugar de materia le cortan al que la recibe los cabellos, y en lugar de forma dice el Obispo: *Dominus pars hereditatis mee*, &c. mas no es forma Sacramental.

P. Qué privilegio goza el que recibe la prima Tonsura? R. Lo 1. le hace capaz de recibir los Ordenes, y Beneficios Eclesiasticos: 2. Goza del privilegio del Canon: *Si quis suadente Diabolo*, &c. Goza del privilegio del fuero; esto es, que ningun Juez Secular puede conocer en el Tonsurado en lo civil, ni en lo criminal, sino solo el Juez Eclesiastico. Pero note, que ha de tener el Tonsurado las calidades, y condiciones, que se pondrán abaxo, parte 4. §. 8.

P. Qué es lo que debe saber el que ha de re-

cibir la prima Tonsura? R. Ha de saber leer, y escribir, y los rudimentos de la Fé; esto es, tener noticia de la Doctrina Christiana, no precisamente de memoria, como está en la Cartilla, sino que la ha de saber con fundamento.

§. III.

De las quatro Ordenes Menores, sus materias, formas, y officios.

P. **Q**uantos, y quales son los Ordenes Menores? R. Son quatro, es à saber: *Hostiario, Lector, Exorcista, y Acolito*. Y se llaman grados, porque son gradas, ò escalas para ascender á los Ordenes Mayores.

P. Qué debe saber el que se ordena de Grados, ò Ordenes Menores? R. Debe entender el Latin, y saber el Orden que recibe, su materia remota, y proxima, los efectos que causa, la potestad que se le dá al Ordenado, los ministerios, que ha de exercer; y finalmente ha de saber la Doctrina Christiana con mas fundamento que el Tonsurado.

P. Qué es Orden de Hostiario? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Hostiario, ut possit recipere dignos, & excludere indignos ab Ecclesia*. La materia remota del Hostiario son las llaves de la Iglesia, de qualquiera materia que sean, como se pueda abrir, y cerrar con ellas. La proxima la entrega que ha-

hace el Obispo. La forma son las palabras que dice al tiempo de hacer la entrega. Fuè instituido este Orden por Christo Señor nuestro quando arrojò del Templo á los que vendian, y compraban.

P. Qual es el officio del Hostiario? *R.* Es abrir, y cerrar las puertas de la Iglesia, admitir á los dignos, y excluir á los indignos, como es á los infieles, á los excomulgados vitandos, entredichos, públicos impenitentes, &c. El efecto general de este Orden es dar aumento de gracia santificante, y el especial imprimir carácter.

P. Qué es Orden del Lectorado? *R.* *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Lectorem, ut possit legere lectiones Sacras, & Prophetias in Ecclesia Sancta Dei.* La materia remota es el Libro, que contiene las lecciones Sagradas, y Profecías. La proxima es la entrega, que hace el Obispo. La forma, las palabras que dice al tiempo de la entrega. Instituyó Christo este Orden, quando en la Sinagoga en medio de los Ancianos leía, y explicaba las Profecías del Testamento Viejo.

P. Qual es el officio del Lectorado? *R.* Leer, ò cantar las Lecciones, ò Profecías en los Oficios Divinos, y enseñar á los catecúmenos los rudimentos de la Fé. El efecto general es dar gracia, ò aumento de gracia, y el especial imprimir carácter.

P. Qué es Orden de Exorcista? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Exorcistam, ut possit expellere Dæmones per exorcismos.* La materia remota es el Libro de los Exorcismos. La proxima es la entrega que hace el Obispo. La forma son las palabras que dice al tiempo de la entrega. Instituyó Christo este Orden, quando expelió los Demonios de los energumenos.

P. Qual es el oficio del Exorcista? R. Imponer las manos sobre los energumenos, conjurar las nubes, y à los endemoniados; y para ello se puede poner Roquete, ó Sobrepelliz; pero no Estola, porque de esta solo puede usar el Diacono, ò el Sacerdote. El efecto general de este Orden es dar gracia, ó aumento de gracia: y el especial imprimir caracter.

P. Qué es Orden de Acolito? R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Acolitum, ut possit accendere luminaria, & ministrare urceolos in Sacrificium Misse.* La materia remota, una es el cirio apagado, y la otra son las vinageras vacias. La proxima es la entrega que hace el Obispo. La forma son las palabras que dice. Instituyó Christo este Orden. quando dixo: *Ego sum lux mundi.*

P. Qual es el oficio del Acolito? R. Encender las candelas del Altar, servir al Diacono,
y

y Subdiacono , y preparar las vinageras con vino , y agua para el Sacrificio de la Misa. El efecto general es dár aumento de gracia , y el especial imprimir caracter. Y adviértase , que para recibir estos Ordenes , como los tres mayores ha de tocar el Ordenando físicamente la materia , como abaxo se dirà.

§. IV.

Del Orden de Subdiacono.

P. **Q**ue es Orden de Subdiaconado? R. Est *Sacramentum* , quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Subdiaconum , ut possit portare Calicem cum Patena ad Altare , & preparare necessaria ad Eucharistiam , & legere solemniter Epistolam in Ecclesia. La materia remota una es el Caliz vacío con Patena vacía , y la otra es el Libro de las Epistolas ; y estas dos materias parciales hacen una materia remota total , y adecuada. La proxima es la entrega de dichas cosas ; y la forma las palabras que el Obispo dice al tiempo de entregar las dos materias parciales. Instituyó Christo este Sacramento en la noche de la Cena , quando lavò los pies à los Discipulos.

P. Qual es el oficio del Subdiacono? R. Preparar la Patena , y Caliz con pan , y vino para el Sacrificio , cantar solemnemente la Epistola , llevar la Cruz en algunas Procesiones , y hacer

cer otras cosas, segun las Rubricas del Missal, Romano. El efecto general es dar aumento de gracia; y el especial imprimir caracter.

P. Que debe saber el que se ha de ordenar de Subdiacono? *R.* Ha de saber perfectamente *quoad exactam explicationem* la Doctrina Christiana: ha de entender bien la lengua Latina: ha de saber todas aquellas cosas que pertenecen al Orden, que recibe: y finalmente ha de saber rezar el Oficio Divino, o por lo menos ha de tener ciencia moralmente cierta, de que rezará bien en compañía de otro. De las obligaciones del Subdiacono, como son guardar perpetua continencia, rezar el Oficio Divino, y llevar corona, y habito Clerical, se tratará abaxo en el Apendice.

§. V.

Del Orden del Diaconado.

P. **Q**Uè es Orden Sacro de el Diaconado?

R. *Est Sacramentum, quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Diaconum, ut possit immediatè assistere Sacerdoti pro conficienda Eucharistia, & legere solemniter Evangelium.* Este Orden tiene tambien dos materias remotas parciales, una la imposicion de la mano derecha del Obispo sobre la cabeza del Ordenando, y la otra el libro de los Evangelios; y estas dos materias parciales hacen una materia re-
mo-

mota total, y adecuada. La proxima es la entrega, que hace el Obispo del libro de los Evangelios, y la imposicion de la mano. La forma son las palabras que dice el Obispo quando entrega el libro, y quando impone la mano. Instituyó Christo este Orden la noche de la Cena, quando comulgó á sus Discipulos.

P. Si Christo instituyó las materias de los Sacramentos, cómo puede ser materia del Diaconado el libro de los Evangelios, pues entonces no lo habia? *R.* Que unas materias instituyó Christo en especie, como la agua para el Bautismo, y otras en genero, dexando la determinacion en especie á la Iglesia: así lo hizo en el Orden, instituyendo una materia, que significasse la entrega de la potestad, que se dà al Ordenado. Pero qué cosa habia de ser esta, que significasse esta entrega, dexò Christo á la disposicion de su Iglesia, la qual despues que se escribieron los Evangelios, determinó, que la materia del Diaconado fuese este libro, como mas significativo de la entrega de la potestad, que se dà al Diacono. Con esta regla se podrá responder á muchas dificultades.

P. Qual es el officio, y ministerio del Diacono? *R.* Asistir inmediatamente al Sacerdote en la Misa, cantar solemnemente el Evangelio, y predicarlo al Pueblo con licencia del Obis-

Obis-

Obispo : dár la Comunión à los Fieles por urgente necesidad , en ausencia del Sacerdote, aunque esto no está en uso ; y bautizar solemnemente con licencia del Parroco. El efecto general es dár aumento de gracia , y el especial imprimir carácter. Y adviértase , que si el Diacono lleva el Viatico por urgente necesidad à algun Sacerdote, este ha de tomar por sí la Sagrada Hostia , si pudiere. La ciencia del Diacono ha de ser la misma que se ha dicho del Subdiacono , y tambien la que pertenece à su ministerio.

§. VI.

Del Orden del Presbyterado.

P. **Q**Uè es Orden Sacro de Presbyterado?

R. *Est Sacramentum , quo spiritualis potestas traditur Ordinato in Presbyterum, ut possit consagrar corpus, & sanguinem Domini nostri Iesu-Christi, & fideles à peccatis absolvere.*
El que se ordena de Presbytero recibe dos potestades ; una en el cuerpo phísico de Christo para consagrar , la qual se dá antes del Ofertorio : la otra potestad es el cuerpo mystico de Christo , que son los Fieles , para absolverlos de sus pecados , y esta se dá *per acta communionis.*

P. Qual es la materia , y forma del Orden del Presbyterado? R. Que este Orden tiene dos materias remotas , y dos proximas , y tambien tie-

tiene dos formas. La una materia remota es la Patena con la Hostia, y el Caliz con el vino: la otra remota son las manos que el Señor Obispo impone sobre la cabeza del Ordenando. La una de las materias proximas es la accion con que el Señor Obispo entrega al Ordenando la Patena con Hostia, y el Caliz con vino, con estas palabras por forma, con que se le dà la potestad de consagrar: *Accipe potestatem offerendi sacrificium Deo, Missasque celebrandi, tam pro vivis, quam pro defunctis in nomine Domini.* La otra materia proxima es la accion de imponer el Obispo las manos sobre la cabeza del Ordenando con estas palabras por forma, con que se le dà la potestad de absolver: *Accipe Spiritum Sanctum, quorum remiseris peccata, remittuntur eis, & quorum retinueris, retenta sunt.*

(P. Quando se imprime el carácter Sacerdotal? R. Imprimefe por la primera materia, y forma, en que se dà la potestad completa de consagrar; y por la segunda materia, y forma solo se estiende el carácter impresso por la primera para poder absolver de los pecados, la qual potestad antes no tenia. De que se infiere, que si recibida la primera potestad de consagrar, muriera el Obispo, aunque podria el Sacerdote consagrar *validé*, no podria *validé* ab-

absolver segun opinion de algunos ; y assi era necessario , que el nuevo Sacerdote acudiera à otro Obispo , que le impusiera las manos.

P. Y si este nuevo Sacerdote antes que otro Obispo le impusiera las manos , encontrara en el camino un moribundo , y no hubiera quien le absolviera , podria absolverle? *R.* Que *absoluté* no le podria absolver , mas debiera hacerlo *sub conditione* , diciendo : *Si possum te absolvere , ego te absolvo à peccatis tuis , &c.* Porque hay variedad de opiniones , si recibida la primera potestad de consagrar , puede el nuevo Sacerdote absolver , no recibida la segunda , y à cerca de las materias , y formas de los Sacramentos se ha de ir siempre à lo más seguro.

P. Y recibidas las dos potestades de consagrar , y de absolver , podra el Sacerdote administrar el Sacramento de la Penitencia? *R.* No por cierto , *nec validé , nec licité* ; porque aunque en la ordinacion recibe la potestad de absolver , pero esta potestad no puede exercerse sin tener subditos , por ser judicial , los que no se le dan quando se ordena de Presbytero , hasta que se obtenga la potestad de jurisdiccion , y aprobacion del Ordinario para determinados fieles , à quienes puede juzgar en el fuero de la penitencia ; sino que sea *in articulo*

lo,

lo , vel periculo mortis , como se dixo arriba, en los casos reservados.

P. Qual es el Ministerio del Sacerdote? R. Además de consagrar , y absolver , como se ha dicho , pertenece á su oficio administrar los Sacramentos , à los que son dignos de recibirlos , hacer las bendiciones , enseñar al Pueblo , y darle pasto espiritual con sus obras , doctrina , y exemplo : pedir à Dios por las necesidades , y exercitarse en otras obras de piedad , y Religion.

P. El Ordenado *in Sacris* , que en pecado mortal exerce officios de Ordenes , como es cantar la Epistola , Evangelio , asistir al Parroco al Matrimonio : bendecir el Sacerdote el agua , la sal , ò cosas semejantes , peca mortalmente? R. No : porque no hay precepto , que obligue á ponerse uno en gracia para las referidas funciones ; y aunque son santas , no son Sacramento , ni se ordena à santificar el alma ; pero será pecado venial exercerlas en pecado mortal.

P. El Sacerdote , que toca la Sagrada Euchâristia , ò dá la Comunión en pecado mortal , peca mortalmente? R. No.

P. Qué es caracter Sacerdotal? R. *Est signum spirituale, & indelcibile impressum anime , quo homo ordinatus in Presbyterum constituitur capax ad conse-*
CRAN

crandum corpus, & sanguinem Domini nostri Iesu Christi.

P. Qué ciencia ha de tener el que ha de recibir el Orden Sacerdotal? *R.* Requierele tanta ciencia en el Sacerdote, que pueda enseñar al Pueblo lo que es necesario para la salvacion; ha de saber las censuras, y lo que se requiere para la recta administracion de los Sacramentos, como consta del Tridentino. Y finalmente se requiere, que se halle competentemente instruido en la Theología moral, como consta de la Bula de Inocencio XIII. que empieza: *Apostolici ministerii, num. 4.*

§. VII.

Del sugeto del Sacramento del Orden.

P. **Q**uién es el sugeto capaz de este Sacramento? *R.* Es solo el hombre viador, que tenga uso de razon. Pero no todo hombre es sugeto capaz de este Sacramento; porque los no bautizados, y las mugeres, aunque estén bautizadas, son del todo incapaces *iure Divino* para recibir los Ordenes.

P. Y qué se requiere en el sugeto para recibir *validè* este Sacramento? *R.* Requierele lo 1.º que tenga intencion, y bastará aunque sea habitual, ò interpretativa: 2.º se requiere, que el sugeto Ordenando toque físicamente me-

diatè, ò *immediatè* la materia que le entrega el Obispo en cada uno de los Ordenes que recibe. Tocar *mediatè* la materia, es tocarla mediante alguna cosa, como el Caliz en una bolsa, ò con un velo, las llaves tomarlas de una cadena. Tocar *immediatè*, es quando se toca desnuda la materia, ó no mediando cosa entre la materia, y la mano.

P. El que se ordena por miedo grave injusto, quedará ordenado? R. Si es involuntario *absolutè*, & *simpliciter*, no: pero si solo es involuntario *secundum quid*, quedará bien ordenado: v. g. amenaza el Padre à su hijo, que si no se ordena lo ha de desheredar, ò ha de vivir en perpetua desgracia suya; y el hijo por este miedo grave injusto consiente en irse à ordenar, quedará *validè* ordenado; porque aqui solo fue involuntario *secundum quid*; mas no lo fuè *absolutè*, ò *in viro* del todo. Pero notese, que si se ordenò *in sacris*, no quedó ligado al voto de castidad, ni al Oficio Divino, si no que ratifique el Orden, como abaxo se dirà en el Apéndice, art. 2. Afsi Potesta, tom. 1. num. 4080.

P. El que se halla ligado con excomunion, ò entredicho, ó irregular quando se ordena, quedará *validè* ordenado? R. Si; porque siempre que hay materia, forma, y Ministro con intencion, hay verdadero Sacramento; pero

pecará mortalmente el Ordenado, recibiendo el Orden con impedimento Canonico.

P. El Ordenando, que phisica, y realmente no toca la materia que le ofrece el Obispo, sino que por alguna señal sensible dà à entender que la toca, quedará ordenado? R. Que algunos lo afirman: pero otros con mas probabilidad lo niegan, y con grande fundamento; porque en otros Sacramentos, si no hay contacto real, y phisico de la materia, es nulo el Sacramento: como se vé, v.g. en el Bautismo, y extrema Uncion, que si la agua, que es materia del Bautismo, no llega à tocar realmente al infante; y el oleo no llega à tocar al enfermo, ni este queda unguido, ni el infante bautizado: luego lo mismo será en el Sacramento del Orden; y *aliàs* no se verificarian las palabras de la forma. Pero notese, que para lo valido basta que el contacto sea leve, como tocar la materia con un dedo; y no será necesario, que el contacto phisico de la materia se haga *simul*, quando se pronuncia la forma, basta que se haga un poco antes, ó despues; porque en el compuesto moral, como es el Sacramento, basta que se unan moralmente la materia, y la forma; esto es, que segun el juicio de hombres prudentes se juzgue, que la forma se pronuncia, y cae sobre tal materia.

P.

P. Qué se requiere en el sujeto para recibir lícitamente este Sacramento? R. *Necessitate præcepti* se requiere, que esté en gracia: porque es Sacramento de vivos; y si se siente con conciencia de pecado mortal, bastará disponerse con la contrición perfecta, ó con la attrición sobrenatural *exijimata contritione*; esto es, que la juzgue contrición.

P. El que se ordena de Presbytero, sabiendo, que se halla en pecado mortal, cómo peca? R. Que de tres maneras: 1. En recibir el Sacramento del Orden: 2. Quando profiere *simul* con el Obispo las palabras de la consagración, pues *simul* con el Obispo hace Sacramento: y finalmente lo 3. quando comulga, pues recibe la Sagrada Eucharistía con culpa grave. *Ita Potesta, tom. 3. num. 26.*

§. VIII.

De las qualidades de los Ordenandos.

P. **Q**UÉ qualidades se requieran en el Ordenando para la recepción lícita de las Ordenes? R. Además de estar en gracia, se requieran *iure Ecclesiastico* las qualidades siguientes: 1. Que el Ordenando haya recibido antes la Confirmación: 2. Que tenga la edad legítima: 3. Que sea de vida aprobada, y de honestas costumbres: 4. Que preceda el examen, y tenga la ciencia suficiente: 5. Que elija el

Clericato con recta intencion de dedicarse al culto, y servicio de Dios : 6. Que no esté ligado con censura, ò se halle con otro impedimento Canonico : 7. Que tenga titulo de congrua sustentacion para el Orden Sacro. Y aunque quedará ordenado el que recibiere el Orden sin dichas qualidades, pecará mortal, ò venialmente conforme fuere la materia.

P. Qué edad se requiere para los Ordenes?

R. Para recibir los quatro menores, y la Tonsura se requiere el septimo cumplido, salvo el del Acolito, que requiere doce años : para el Subdiacono veinte y un años cumplidos, y un dia : para el Diacono veinte y dos, y un dia; y para el Presbyterado veinte y quatro años, y un dia, como consta del Concil. Trid. y praxi de la Iglesia. Si bien en todas estas edades puede dispensar su Santidad.

P. El que se ordena *in sacris* antes de la edad legitima; queda *validé* ordenado? *R.* Si : pero si fué *scientèr* queda *ipso iure* suspenso; y si administra el Orden en la tal suspension, queda irregular. Si *bona fide* se ordenò antes de la edad, no incurrè en la suspension, y puede exercer el Orden recibido cumplida la edad.

P. Qué ciencia es necessaria en el que se ha de ordenar? *R.* Con lo que se dixo arriba en la introduccion de esta obra. Notese, que el que
reci-

recibe los Ordenes *furtivè*; esto es, que sin aprobacion, ò voluntad del Obispo se mezcla, ó introduce con los demás Ordenandos, ò usurpa el nombre de otro que està aprobado, aunque quedará Ordenado, peca mortalmente, y queda suspenso, é irregular, como consta del derecho.

P. El que recibe la prima Tonsura, ò se ordena de menores, sin animo de abrazar el estado Clerical, sino con animo de huír por algun tiempo de la jurisdiccion seglar, y volver despues al estado de lego, peca? R. Si: y el pecado es mortal; aunque podrá ocurrir alguna causa grave que lo escuse.

P. El que se ordena *per saltum*; esto es, recibir el Diaconado antes del Subdiaconado, quedará *validè* ordenado? R. Si: pero quedará suspenso del Orden recibido, y de los demás que recibiere despues: De esta suspension puede dispensar el Señor Obispo, y el Prelado Regular con sus subditos; como no haya exercido el Orden recibido *per saltum*, que en este caso quedaría irregular, y sería necesario sacar dispensacion de su Santidad.

P. El que se ordena *in sacris* con Beneficio, ó Patrimonio fingido, peca mortalmente? R. Si: y el pecado es contra Religion, por quanto es causa de que los testigos juren falso, y queda-

rá

rà tambien suspenso, como dicen algunos DD. Peca tambien contra caridad, por el escandalo; porque es causa del pecado de los testigos: otro pecado comete contra la veracidad, porque engaña al Obispo en materia grave; y otro, porque *indisposité* recibe Sacramento.

EXAMEN IX.

Sobre el Sacramento del Matrimonio.

§. I.

Del contrato Esponsalico.

P. **Q**Ué son Esponsales? R. *Sunt mutua, & de- liberata promissio futuri matrimonii aliquo signo expresse manifestata inter personas iure habiles.* Para ser legitimos los Esponsales, se requiere, que la promessa, y aceptacion sea libre, y mutua; porque son contrato oneroso, y que se manifiestan con alguna señal exterior, y que la promessa se haga entre personas habiles, en quienes no se halle impedimento.

P. El que fingidamente prometió esponsales á una muger, estará obligado á ello? R. No; porque los esponsales fingidos son invalidos, y no hay verdadera promessa. Pero si con la promessa fingida induce á la muger á la copula, quedará obligado el varon á casarse con ella, como no sea de notable desigualdad; y si lo fuere, estará obligado á dotarla, segun el juicio del varon prudente.

P.

P. El que promete esponsales verdaderos à una muger, y despues los promete à otra, y la desflora, à qual de ellas està obligado? **R.** A los segundos, *ratione damni illati*, aunque los primeros fuesen jurados. Opinion hay contraria, y muy probable.

P. Si Pedro, v.g. contrata esponsales con Maria, y despues tiene copula con una hermana de Maria, con qual de las dos ha de casar? **R.** Con ninguna de ellas: no con Maria; porque por la copula contraxo con Maria parentesco de afinidad: no con su hermana; porque por los esponsales validos de Maria, tenia yá la pública honestidad.

P. El que contrahe esponsales validos con una muger, y despues hace voto de castidad perpetua, estará obligado à casarse con ella? **R.** Si; porque Dios no acepta votos, que son con perjuicio, ò daño de tercero; y porque así como el voto, que antecede à los esponsales los anula, tambien los esponsales anulan el voto, quando se subfigue à ellos; porque los esponsales obligan por derecho mas fuerte, qual es la justicia: y tambien porque el voto de castidad despues de los esponsales no es de *re meliori*: pruebasse esto: si hiciesse voto de contraer matrimonio con esta persona seria valido el voto: luego el matrimonio es mejor que el voto.

P. Por qué causas se disuelven los esponsales?

R. por muchas : pero las principales son : 1. Por el mutuo consentimiento , aunque hayan sido jurados: 2. Si fueren contrahidos antes de legitima edad, que es à los siete años: 3. Si se puso alguna condicion, y no se cumple: 4. Por grave delito del contrahente , se disuelven por parte del inocente: pero no por parte del culpado: 5. Quando alguno de los contrahentes hace larga ausencia , sin licencia del otro: 6. Por el voto de Orden Sacro de Religion , que sobrevienen à los esponsales , no siguiendose grave perjuicio al tercero , como queda dicho arriba ; porque si se siguiere , no se podrá disolver: 7. Si uno de los dos padece grave enfermedad ; ó si la esposa quedò muy fea , ó disforme : 8. Siempre que sobreviniere alguna mutacion notable por algun grave inconveniente , que antes no se habia previsto , como ser alguno de ellos blasfemo , ebrio , infame en linage , &c.

§. II.

Del Matrimonio secundum se.

P. **E**L Matrimonio es verdadero Sacramento de la nueva Ley? *R.* Si : y es de Fè, definido por el Concilio Tridentino , y lo instituyó Christo , quando dixo por San Matheo: *Quod Deus coniunxit ; &c.*

P.

P. Qué es Matrimonio como contrato? R. Est coniunctio maritalis viri, & foemina inter legitimas personas individuum vitæ consuetudinem retinens. Este Matrimonio, como contrato lo hacen los infieles.

P. Qué es Matrimonio, como Sacramento? R. Metaphisicamente hablando se define: Est Sacramentum novæ legis institutum à Christo Domino, causativum gratiæ unitivæ.

P. En qué se distingue el Matrimonio, como Sacramento del Matrimonio, como contrato? R. En que solo como contrato, no causa gracia; pero como Sacramento causa gracia unitiva.

P. Como se define este Sacramento físicé? R. Est mutuus contrahentium consensus, quo eorum corporum sit traditio, & acceptio, sub præscripta verborum forma talem consensum manifestante.

P. Qual es la materia de este Sacramento? R. La remota son los cuerpos de los contrahentes, y la proxima es la mutua tradicion de los cuerpos sensibilizada.

P. Qual será la forma? R. Es la mutua aceptación de los contrahentes expresada, ó por palabras formales, ó por señales exteriores, que equivalgan à palabras.

P. Quién es el Ministro? R. Son los mismos contrahentes, y los dos integran uno solo Ministro.

nistro; y son tambien el sugeto. De manera, que en este Sacramento, no se distingue realmente el Ministro del sugeto: porque como se funda en razon de contrato, por el qual se obligan el hombre, y la muger, en quanto ellos lo administran son Ministros, y en quanto lo reciben son sugetos.

P. Qué disposicion se requiere por parte de los contrahentes? *R.* Para lo valido se requiere *necessitate Sacramenti*, que tengan intencion por lo menos virtual, y *necessitate præcepti* han de estar en gracia, aunque el Matrimonio sea por medio de procurador: porque es Sacramento de vivos.

P. Y el que se casa en pecado mortal, cometerà dos pecados, uno por ser Ministro, y otro por ser sugeto? *R.* Solo cometerà un pecado de sacrilegio, en quanto indignamente lo recibe; porque pone obice à la gracia; mas no le cometerà en quanto lo administra; porque no es Ministro consagrado.

P. Qué se requiere por parte de los contrahentes para que el Matrimonio sea valido? *R.* Requieren se quatro cosas: Lo 1. que den consentimiento libre; porque si no lo es, será el Matrimonio nulo: 2. Que la expresion del consentimiento se haga ante el Parroco, y dos testigos por lo menos, como abaxo se dirá:
3. Que

3. Que tengan edad bastante ; en el varon ca-
torce años , y en la muger doce , fino que la
malicia supla la edad : 4. Que ninguno de los
contrahentes se halle con impedimento diri-
mente.

P. Y qué se requiere para lo licito? R. Re-
quierense tambien quatro cosas : 1. Que nin-
guno de ellos se halle con culpa mortal : 2. Que
antes de contraherse precedan por tres dias las
proclamas: 3. Qué el Matrimonio se celebre en
tiempo apto , y conveniente, y se guarde el en-
tredicho de la Iglesia , que prohíbe en cierto
tiempo la celebracion de las bodas : 4. Que el
Matrimonio se contrayga por los hijos de fa-
milias con el consentimiento de sus Padres; aun-
que contrahido *in vitis parentibus* , será valido.

P. En qué se divide el Matrimonio? R. En ra-
to , y consumado. Matrimonio rato es, quando
habiendose celebrado legitimamente , no se si-
guió la copula ; y el consumado quando la co-
pula se siguió.

§. III.

De los efectos , y bienes del Matrimonio.

P. **Q**ue efectos causa el Sacramento del Ma-
trimonio? R. Además de la gracia san-
tificante unitiva , que confiere *per se ex opere*
operato , dà tambien ciertos especiales auxilios
para llevar las cargas del Matrimonio , perdo-
na

na los pecados veniales , y preserva de los mortales.

P. Quantos son los bienes de este Sacramento? *R.* Son tres : *Bonum prolis* , *bonum fidei* , y *bonum Sacramenti*. *Bonum prolis* significa , no que precisamente hayan los contrahentes de tener la prole , sino que si se juntan , no la impidan; pues pecarán mortalmente; y si la tuvieren la han de criar para el Cielo. *Bonum fidei* quiere decir , que los casados se han de guardar fidelidad en pensamientos , palabras , y obras. *Bonum Sacramenti* denota , que el Matrimonio consumado es yá indisoluble *quoad vinculum*; como consta del Concil. Trident. Ses. 24. cap. 5. & 7. y la causa de no poderse disolver es , porque el consumado representa la union, que Christo tiene con la Iglesia. Pero el Matrimonio rato , que es quando no se ha seguido copula , se puede disolver *quoad vinculum* por el ingreso de alguno de los casados en Religion aprobada , haciendo la profesion religiosa , y hecha la profesion se podrá casar con otro el que quedò en el siglo : y tambien se podrá disolver el Matrimonio rato por la dispensacion de su Santidad , interviniendo justa , y grave causa , como *de facto* han dispensado algunos Sumos Pontifices : y la razon de poderse disolver es , porque el Matrimonio rato signifi-

ca

ca la union de Christo con la alma , que está en gracia ; y como esta union se puede deshacer por el pecado , tambien el Matrimonio rato se podrá disolver.

P. Están obligados los casados *sub mortali* à la mutua cohabitacion? R. Si: y esta obligacion es por derecho Divino , y por la misma naturaleza del contrato , como consta de la definicion que se dió arriba : *individuum vitæ consuetudinem retinens.*

P. Aunque el Matrimonio consumado no se puede disolver *quoad vinculum* , se podrá disolver, ò hacer divorcio , ò separacion entre marido, y muger *quoad thorum, & cohabitationem*? R. Si: pero esto ha de ser por autoridad del Juez Eclesiastico , habiendo causa legitima aprobada.

P. Qué es Divorcio? R. *Est legitima separatio viri ab uxore quoad thorum , vel cohabitationem manente adhuc vinculo coniugali.* La causa para divorcio perpetuo es el adulterio. Para el temporal es, que uno de los casados sea demasiadamente rigido , luxurioso , ò que le haga caer en pecados. Veanse los Autores en este punto.

P. Están obligados los casados *sub mortali* à pagar *ad invicem* el debito conyugal? R. Que pasado el bimestre tienen dicha obligacion, quando expresa, ò tacitamente se pida con moderacion. Consta de lo que dixo el Apostol: *Vir*

uxori debitum redat; similiter autem uxor viro. Dize pasado el bimestre, porq̄ en los dos primeros meses del matrimonio no tienen esta obligacion, y puede cada uno de los conyuges entrar en Religion aprobada, antes de consumar el Matrimonio, como lo determina el Derecho.

§. IV.

De los impedimentos del Matrimonio.

P. DE quantas maneras son los impedimentos del Matrimonio? **R.** De dos: unos son impedientes, y otros dirimentes. Los impedientes son aquellos, con los quales validamente se contrahe el Matrimonio, mas se pecará en contraerlo. Pero los dirimentes, son con los que *nec validè, nec licité*, se puede contraer. De manera, que el Matrimonio contraido con impedimento dirimente, no solo es licito, sino que del todo es nulo.

P. Quantos son los impedimentos impedientes? **R.** Son quatro: *Voto simple de castidad: voto simple de Religion: esponsales, y prohibicion Eclesiastica.*

P. Què es voto simple de castidad? **R.** Est *promissio deliberata Deo facta abstinendi à rebus veneris verbo, opere, & cogitatione.* El que se casa con este voto comete dos pecados mortales contra Religion: uno, porque recibe el Sacramento indispuesto: y el otro, porque se po-

pone à peligro de quebrantar el voto: y queda privado de pedir, y pagar *licite* el debito dentro de los dos meses primeros: y despues del bimestre puede pagar; pero no pedirlo, sino que le habilite el Papa, el Obispo, ò quien tiene facultad para ello. Antes de cumplir los dos meses, si paga el debito, peca solo contra Religion, y despues debe pagarlo, pero no pedirlo, como se ha dicho.

P. El que hizo voto de no casarse, ò de ordenarse *in sacris*, y se casa, peca? R. Comete tambien dos pecados mortales, como queda dicho: y este puede pedir, y pagar el debito, porque cessó el voto.

P. El que hizo voto de virginidad, peca en casarse? R. Comete tambien dos pecados mortales, y no puede pedir el debito sin que le dispensen; pero si paga una vez el debito, aunque pecará contra Religion, podrá despues pedir, y pagarlo *licite*, porque cessó el voto.

P. Qué es voto simple de Religion? R. Est *promissio deliberata Deo facta ingrediendi religionem*. El que casa con este voto comete tambien dos pecados, como queda dicho, y no puede pedir, ni pagar el debito sin dispensa del Papa, ni antes, ni despues de los dos meses; porque puede, y debe antes de pagarlo entrar en Religion. Pero si lo paga una vez, puede despues pedir, y pagar sin pecar. P.

P. Qué entiendes por prohibicion de la Iglesia? R. Con lo que se dixo en la penultima pregunta del §. 2.

P. Quantos , y quales son los impedimentos dirimentes? R. Son catorce , y se comprehenden en estos versos.

*Error, conditio, votum, cognatio, crimen,
Cultus disparitas, vis, ordo, ligamen, honestas.
Si sis affinis, si forte cohire nequibus,
Si Parochi, & duplicis desit presentia testis
Rapta ve sit mulier, nec parvi redita tutæ,
Hæc facienda vetant connubia, facta retractant.*

Primero es el error , y este puede ser, ò à cerca la substancia de la persona, como el que casa con Juana , juzgando que es Maria ; ó puede ser á cerca de la qualidad de la misma persona, como el que casa con Juana, juzgando que es noble , ó rica ; y despues halla que es pobre , ò que no es noble. Del primer modo es nulo el Matrimonio, pero no del segundo.

2. Es la condicion servil; como el que casa con muger esclava, haciendo juicio que es libre; es por el derecho nulo este Matrimonio.

3. Es el voto que se hace en la religiosa profesion , y el que està anexo al Orden Sacro: si estos dos votos anteceden al Matrimonio , lo dirimen , ò anulan.

4. Es el parentesco , ó cognacion , y puede ser de

de tres maneras, natural, espiritual, y legal. El parentesco natural, ò carnal por linea recta, est propinquitas personarum ab eodem stipite descendentium quarum una pendet ab alia in generatione: v.g. Padre, hijo, nieto, &c. Y en esta linea recta dirime el matrimonio á qualquiera grado usque in infinitum. El parentesco por linea tranversal, est propinquitas personarum ab eodem stipite descendentium, quarum una non dependet ab alia in generatione. En esta linea están los hermanos, tíos, sobrinos, primos, &c. y en ella dirime el matrimonio hasta el quarto grado inclusivè. El parentesco espiritual, est propinquitas personarum ex Baptismo, vel Confirmatione proveniens; este le contrahen el que bautiza, y los Padrinos con el Bautizado, y se llaman de la primera especie. Tambien le contrahen estos mismos con los Padres del Bautizado, y se llama de segunda especie. Todo lo qual se entiende tambien de la Confirmacion. El parentesco legal, est propinquitas personarum ex adoptione proveniens. La adopcion se define, est legitima assumptio extraneæ personæ in filium. Este parentesco se contrahe lo 1. entre el adoptante, y el adoptado, y los descendientes del adoptado hasta el quarto grado: 2. Entre la muger del adoptante, y el adoptado, y lo 3. entre los hijos del que adopta, y el adoptado, como consta del Derecho. Y 5.

5. Es el crimen, y este puede ser de quatro maneras: 1. Por puro adulterio, con pacto de futuro matrimonio. Pero nota, que el adulterio, y pacto ha de ser durante el mismo matrimonio: v.g. Maria casada, y Juan libre, dicen: *Adulterèmos, que si muere el marido nos casarèmos*, no se pueden casar: 2. Por puro homicidio, maquinado con mutua palabra de casamiento: v.g. Pedro, y Juana trazan la muerte à la muger de Pedro, con pacto de casarsen; si guese la muerte, no se pueden casar: 3. Por adulterio, y homicidio, aunque una parte lo ignore, y no concurra à la muerte: v.g. Antonio casado con Maria adúltera con Juana con animo de casarse con ella, mata por sí, ò por otro à su muger; no se puede casar con Juana: 4. Por el segundo matrimonio contrahido con mala fee por parte de los dos: v.g. Antonio casado le dice à Francisca: *Estoy casado, pero casemonos para vivir con mas libertad, y menos peligro*. Si muere la muger de Pedro, serà nulo el matrimonio que despues celebrare con Francisca.
6. *Cultus disparitas* es, quando un Bautizado Catholico casa con el que no està Bautizado, es nulo el matrimonio; porque el Bautismo est *Ianua omnium Sacramentorum*.
7. *Vis*, es la fuerza, ò miedo grave injusto con que

que uno es forzado á contraer matrimonio; es nulo.

8. Es el Orden Sacro; y así el que está ordenado de Subdiacono, si se cata, es nulo el matrimonio, y incurre en excomunion mayor *ipso facto*. Vease el Apendice, art. 2. §. 1.
9. *Ligamen* es poligamia, que es quando el que esta casado *validé* con una muger, casa *simul* con otra.
10. Es la pública honestidad: este nace, ò de los esponsales validos, ò del matrimonio rato: con esta diferencia, que la pública honestidad que proviene de esponsales, no passa del primer grado: pero la que nace del matrimonio rato llega al quarto grado *inclusivè*. Del matrimonio rato nulo *ex defectu consensus* no nace pública honestidad, pero sí, si fuere nulo por otro defecto.
11. Es el parentesco de afinidad, que proviene de copula carnal, *apta ad generationem*; y si no fuere *apta*, no habrá afinidad. De la copula licita se contrahe la afinidad hasta el quarto grado, y por la ilícita hasta el segundo.
12. Es la impotencia para el uso del matrimonio; esto es, para consumarlo, ora sea *ex parte viri*, ora *ex parte mulieris*, como la impotencia sea perpetua, que antecede al matrimonio, lo hace nulo; pero si la impotencia

sobreviniere al matrimonio, ò fuere *ad tempus* no lo dirime.

13. Es la falta de Parroco, y testigos; de manera, que para ser valido el matrimonio, se ha de celebrar en presencia del Parroco, ò de su licencia otro Sacerdote, y dos testigos, que puedan testificar de la validacion del matrimonio.

14. Es el raptò de muger; esto es, que sea llevada con violencia, con el fin de casarse el raptor con ella, queda nulo el matrimonio, aunque ella consienta, no estando en su entera libertad. Pero si la ponen en libertad, y quiere ella casarse, podrá *validè* el raptor casar con ella.

P. Por què derecho dirimen, ò anulan el matrimonio estos catorce impedimentos?

R. Que por derecho natural lo anulan quatro, que son: *El error, la impotencia perpetua antecedente al matrimonio, la consanguinidad en el grado primero de linea recta*; en opinion de algunos el raptò. Por derecho Divino lo dirime el impedimento de el *ligamen*; y todos los demàs impedimentos dirimen el matrimonio por derecho Eclesiastico: y podrá dispensar en ellos el Sumo Pontifice; mas no podrá dispensar en los que dirimen por derecho natural, y Divino.

P. Los Señores Obispos podrán dispensar alguna

guna

na vez en los impedimentos dirimientes del matrimonio por derecho Eclesiastico? R. Que hay algunos casos en que pueden dispensar despues de contrahido el matrimonio, concurriendo las condiciones siguientes: 1. Que el matrimonio esté contrahido con buena fee. 2. Que el matrimonio sea público, y el impedimento oculto; y no se puede hacer la separacion sin grave nota, escandalo, infamia, ò grave daño. 3. Quando no se puede recurrir à su Santidad por la demasiada pobreza, ó peligro de incontinencia. 4. Quando est *periculum in mora*. Dixe despues de contrahido el matrimonio; porque antes de contraerse no tienen potestad, si no que sea en algun caso gravissimo de urgentissima necesidad.

P. Obtenida la dispensacion, cómo se ha de revalidar el matrimonio, que fuè nulo? R. Que si el impedimento es público, se ha de revalidar *coram Parroco, & testibus*, prevenidas las partes, y noticiadas de la nulidad: pero si es oculto, no es necesario que se celebre *coram Parroco, & testibus*.

¶ Sea regla al Confessor, que si halláre en el penitente impedimento dirimente, no luego sin mas reparo se ha de arrojar à declararle la nulidad. Debe primero cerciorarse, si de declararla se ha de seguir separacion con escandalo, ò infamia, dexando perdidos los hijos; ò si ten-

drá efecto la advertencia, que le debe hacer. Si conociere, que aunque le advierta la nulidad, no ha de tener efecto la advertencia, y se han de seguir graves inconvenientes, dexelo con su ignorancia, y buena fee, como se dixo arriba en el examen del Sacramento de la Penitencia. Pero si no se ha de seguir algun grave inconveniente, estará obligado à manifestarle la nulidad del matrimonio, y será necesario sacar la dispensacion. Advierta tambien, que si en la confession halla impotencia perpetua, y peligro de incontinencia, le advertirá que acuda al Señor Obispo, á quien toca declarar la nulidad para hacer la separacion.

EXAMEN X.

Sobre las Censuras Eclesiasticas.

§. I.

De las Censuras en comun.

P. **Q**Uè es Censura Eclesiastica? R. Est poena spiritualis, & medicinalis fori exterioris Ecclesiae privans hominem baptizatum usu aliquorum bonorum spiritualium, ut à contumacia desistat. De manera, que Censura no es otra cosa, que una pena espiritual, y medicinal, que impone la Iglesia al Bautizado, privandole del uso de algunos bienes espirituales, como son: administrar, ò recibir Sacramentos, participar de suffragios, &c. pero no priva de los caracte-
res,

res, ni los habitos de las virtudes Fé, Esperanza, y Caridad, &c. y el fin de la privacion, es para que cesse de la reveldia, ò contumacia, que tiene contra la Iglesia.

P. En qué se divide la Censura en comun?

R. En tres especies, que son: *Excomunion*, *suspension*, y *entredicho*. Y aunque algunos añaden la irregularidad, que proviene *ex delicto*, Inocencio XIII. declaró, que no hay mas que las tres referidas, como se dirà abaxo tratando de la irregularidad.

P. De quantas maneras puede ser la Censura?

R. De dos: *à iure*, y es aquella que està puesta en el Derecho; y *ab homine*, y es la que pone el Juez competente. Itèm, puede ser *lata*, y es la que se incurre *ipso facto*; puede ser tambien *ferenda*, ò *comminatoria*, y es la que se incurre despues de la sentencia del Juez, precediendo tres moniciones, ò una, que valga por tres; pero en la que es *à iure* no se requiere amonestacion alguna, basta tener noticia alguna de ella.

P. Quièn puede poner Censuras? R. Solo el que tiene potestad, y jurisdiccion ordinaria para ello; como el Papa en toda la Iglesia, el Obispo en su Obispado, respecto de sus subditos, los Vicarios Generales, los Inquisidores, los Abades, Generales, Provinciales; pero no los Parrocos, si no que sea por delegacion.

P. Quién es sujeto capaz de Censuras? R. Es el hombre vivo, bautizado, con uso de razón, y que sea subdito del que las pone.

P. Y à una Comunidad, ó Pueblo, se puede poner Censuras? R. Que puede ser suspensa, y entredicha; pero no excomulgada, porque en una Comunidad, ó Pueblo, suele haber alguno, ó algunos que no consientan en el pecado: pero si todos son delinquentes, se podrá poner la excomunion, diciendo: *Excommunico singulos, qui commisserunt tale delictum*; y esto no será excomulgar la Comunidad.

P. Por qué causas se suelen poner las Censuras? R. Que la Censura grave solo se pone por pecado mortal; porque la pena para ser justa, se ha de proporcionar à la culpa: es necesario, que el pecado sea externo: *quia de occultis non iudicat Ecclesia*: Ha de ser tambien el pecado completo *in genere suo*. De que se infiere, que el que tuvo intencion, ó deseo de poner manos violentas en Clerigo, y retrató despues la voluntad, ó se lo impidieron, no incurrió en la excomunion del Canon.

P. Hay causas, que escusen de incurrir en las Censuras? R. Si: y es la ignorancia invencible, ora sea *iuris*, ora sea *facti*: porque como la ignorancia de la culpa escuta de la culpa; consiguientemente ha de escusar tambien de

de la pena : Tambien escusa la impotencia física , ó moral : *quia ad impossibilia nemo tenetur.* Tambien escusa la nulidad de la censura ; pero aunque sea nula , se deberá temer , y venerar ; pues como dixo San Gregorio : *Sententia Pastoris, sivé iusta , vel iniusta fuerit , semper est timenda.*

P. A quién pertenece la absolucion de las Censuras? R. Al mismo que las fulminò , ó à su Delegado , quando son impuestas *ab homine*, pero quando son *à iure*, puede absolver de ellas qualquiera Confessor aprobado *in foro conscientie*, excepto de las reservadas : porque de estas ninguno puede absolver, sino el Superior que las reservò : salvo en el articulo , ó peligro de la muerte , en el qual no solo qualquiera Confessor , sino el simple Sacerdote puede absolver de qualesquiera censuras , con la carga, de que si convaleciere , comparezca ante el Superior. Note se , que si el delito , porque se puso la censura es en daño de tercero , no se debe dar la absolucion de ella , si no que sea *satisfacta parte* : y en todo caso se ha de desistir de la rebeldía , ó contumacia.

§. II.

De la Excomunion , y sus efectos.

P. **Q**uè significa Excomunion? R. Lo mismo que *extracommunionem* , y en comun se define : *Est censura Ecclesiastica , qua homo bap-*

ta.

zatus bonis fidelium communibus privatur. De manera, que la excomunion priva de los bienes comunes de los fieles, que son: de la participacion de los Sacramentos; de las oraciones, y sufragios comunes de la Iglesia, y de la exterior conversacion. Pero no priva de la participacion de los bienes espirituales privados, y assi se podrá orar, y pedir à Dios privadamente por los excomulgados, para que Dios los convierta, y los saque de aquel miserable estado.

P. De quantas maneras es la excomunion?

R. De dos, mayor, y menor.

P. Qué es excomunion mayor *R.* *Est censura Ecclesiastica, qua homo baptizatus privatur consorcio fidelium, participatione activa, & passiva Sacramentorum, atque communibus Ecclesie suffragiis, officio, beneficio, & iurisdictione.*

P. De quantas maneras es la excomunion mayor? *R.* De dos: vitanda, ò no tolerada, y no vitanda, ó tolerada. El excomulgado tolerado, ò no vitando es aquel, que aunque ha incurrido en excomunion mayor, no està *nominatim* denunciado; ni es público precursor de Clerigo, y no se prohiben comunicar con él, *tam in Divinis, quam in humanis.* El no tolerado, o vitando es aquel á quien no tolera la Iglesia, para que comuniquemos con él *nec in*

Divinis, nec in humanis; sino que como miembro podrido lo aparta de la comunicacion de los Fieles, y por comunicar con este se incurre en excomunion menor.

P. Qué efectos causa la excomunion mayor?
R. Son muchos; los principales son: 1. Privar de la administracion, y recepcion de los Sacramentos. 2. De la participacion de los sufragios comunes de la Iglesia. 3. De el derecho de oír Missa, y asistir à los Divinos Oficios públicos. 4. Priva de la eleccion pasiva válida á qualquiera Beneficio, y Dignidad Eclesiastica. 5. Priva de la sepultura Eclesiastica. 6. De toda comunicacion humana, civil, y politica con los demás fieles; y esta comunicacion de que priva se comprehende en este versiculo.

Os, orare, vale, communio, mensa negatur.

Os, significa toda confabulacion, ó locucion con el excomulgado vitando, ora se haga por cartas, ó otras señales; pero bien se le puede decir: *Dios te illumine, ó te de su gracia.*

Orare, significa, que no se puede orar simul con excomulgado vitando, ni asistir à la Missa, &c. *Vale*, denota, que no se puede saludar al excomulgado vitando, ni menos hacerle algun honor por palabras, ó acciones: *Communio*, es todo genero de sociedad, ó compania; y así no se puede cohabitar, dormir, ni contratar

con

con el excomulgado vitando. *Mensa*, significa, que no se puede comer, ni beber con él en una misma mesa. Los que comunican con el excomulgado vitando en los casos referidos, si es *in Divinis*, pecan mortalmente; pero si es en otros casos, solo es pecado venial, y los que comunican con él incurren en excomunion menor. Nota, que en quatro casos se incurre en excomunion mayor, comunicando con el excomulgado vitando: 1. Quando el Clerigo admite à los Divinos Oficios à el que sabe està excomulgado *nominatim* por el Papa. 2. El que dà sepultura Eclesiastica al que sabe està excomulgado vitando. 3. Quando està puesta la excomunion contra participantes; y precede monicion especial de singulares, y determinadas personas. 4. Por participar *in crimine criminoso* con el excomulgado no tolerado.

P. Hay algunos casos en que se puede licitamente comunicar con el excomulgado vitando? *R.* Si: y se comprehenden tambien en este verso.

Utile, lex, humile, res ignorata, necesse.

Utile, significa la utilidad espiritual del excomulgado, ó temporal del que comunica con él, como es pedirle, que restituya, ó pague lo que debe. *Lex*, es la ley matrimonial; y así puede la muger casada cohabitar con su marido

do excomulgado vitando. *Humile*, denota la sujecion, y obsequio que debe el hijo prestarle al Padre, y el siervo à su señor, ò amo excomulgado. *Res ignorata*, significa, que la ignorancia invencible, ora sea *iuris*, ora sea *facti*, escusa, y assi no pecará el que comunicare con dicha ignorancia con el excomulgado vitando. *Neceffe*, denota la necesidad espiritual, siendo grave; y assi es licito en la grave necesidad corporal pedirle limosna, y recibirla del excomulgado vitando. Y tambien puede el excomulgado vitando pedir un Theologo, ò Abogado para comunicar con ellos por el fin de librarse de su excomunion, y salir de ella.

P. Qué es Excomunion menor? R. Est Censura Ecclesiastica, qua homo baptizatus privatur participatione passiva Sacramentorum, & electione passiva officii, & beneficii Ecclesiastici. De que se infiere, que el excomulgado con excomunion menor puede *validé, & licité* administrar todos los Sacramentos; porque no està privado de lo activo, sino de lo passivo.

§. III.

De las Excomuniones reservadas à su Santidad.

LAs Excomuniones unas son reservadas à su Santidad *intra Bullam Cœnæ*, y otras *extra Bullam Cœnæ*. Las reservadas *intra Bullam Cœnæ*, son

son veinte , y son como se figuèn.

1. Contra los hereges de qualquiera secta, y los que favorecen, ò ayudan , contra los que leen sus libros , los retienen , imprimen , y defienden , y tambien contra los Cismaticos.

2. Contra los que apelan de su Santidad al Concilio futuro general, y contra sus factores.

3. Contra los Piratas, y Ladrones maritimos , que roban en los mares de su Santidad, y contra los que ayudan , asisten, ò favorecen.

4. Contra los que roban los bienes de los Christianos , que han padecido naufragio, aunque se hallen en la orilla , como se sepa son de ellos.

5. Contra los que imponen nuevas gavelas, y tributos , sin tener facultad , ó potestad para ello ; ó si los tributos son prohibidos por otros derechos.

6. Contra los que falsifican letras Apostolicas , aunque sean en forma de Breve , y contra los que falsifican las súplicas que se hacen al Papa, y están selladas con su sello , ó con otro de su autoridad ; y contra los que hacen , ó fabrican letras Apostolicas.

7. Contra los que llevan armas á los Infieles, ò otros qualesquiera enemigos de los Christianos , ó les dan aviso en daño de ellos , ò los favorecen contra ellos.

8. Contra los que impiden llevar cosas comestibles à Roma para el abasto.

9. Contra los que maltratan à los que vãn, ò vienen de la Silla Apostolica, prendiendo, despojandoles, ò matandoles; y contra los que sin jurisdiccion maltratan à los que habitan en Roma.

10. Contra los que ofenden, matando, hiiriendo, &c. à los Peregrinos que vãn, ò vienen de Roma, ò que en ella habitan.

11. Contra los que ofenden, matan, mutilan, prenden, encarcelan, ò persiguen, &c. à los Cardenales, Arzobispos, Obispos, Patriarcas, Legados, ò Nuncios de la Silla Apostolica, y contra los que mandan, ò auxilian para esto.

12. Contra los que ofenden matando, hiiriendo, &c. à los que recurren à la Curia Romana sobre dependencias, y negocios suyos, ò de otros; y contra los que embarazan en algun modo la profecucion de ellas.

13. Contra los que apelan de las letras Apostolicas à la facultad laycal; contra los que no las executan, ò impiden; y contra los que embarazan la impetracion de ellas.

14. Contra los que impiden, y embarazan en algun modo la expedicion, y despacho de las mismas letras Apostolicas.

15. Contra los Jueces seculares, que pesturban, y atropellan la Inmunidad Eclesiastica, trayendo los Eclesiasticos á los Tribunales seculares, ò haciendo estatutos, y ordenanzas contra ella, y executandolos.

16. Contra los que impiden à los Prelados, y Jueces Eclesiasticos el uso, y exercicio de su jurisdiccion: y contra los que despreciando sus sentencias acuden à las Curias seculares; y contra los que les dan auxilio para esto.

17. Contra los que usurpan los frutos, y jurisdiccion de la Silla Apostolica, ò personas Eclesiasticas, perteneciendoles estos frutos por razon de Iglesia, Monasterio, ò Beneficio Eclesiastico.

18. Contra los que imponen decimàs, ò otras cargas à las Personas Eclesiasticas, à las Iglesias, Monasterios, ò Conventos, y à sus frutos, y contra los que auxilian, y fomentan para esto.

19. Contra los Jueces seculares, que se entrometen, è interponen en las sentencias capitales, ò criminales de las personas Eclesiasticas.

20. Contra los que ocupan, usurpan, y retienen las tierras, lugares, y derechos de la Silla Apostolica.

De estas veinte excomuniones de la Bula de la Cena ningun Confessor puede absolver, sien-

siendo públicas, sino que sea una vez en la vida, y otra en la muerte (excepto la heregía mixta) por el privilegio de la Bula de la Cruzada, ò por concession de Jubileo. Pero si fueren ocultas, las podrá absolver el Señor Obispo, segun opinion probable.

P. Quantas, y quales son las excomuniones reservadas á su Santidad *extra Bullam Cœne*?

R. Son muchissimas; pero las principales son: La del Canon, contra los que ponen manos violentas en Clerigo, ó Religioso. Contra los violadores de la clausura Religiosa. Contra los duelantes; y contra los que son causa del aborto, y otras que se pueden ver en los Autores, &c.

De estas puede absolver por privilegio de la Bula de la Cruzada, qualquiera Confessor aprobado por el Ordinario. Siendo ocultas *toties quoties*, y si públicas *semel in vita*, & *in articulo mortis*.

§. IV.

De la Excomunion del Canon.

P. **Q**UÈ es Excomunion del Canon? R. Es una Excomunion mayor, reservada á su Santidad *extra Bullam Cœne* contra el público precursor del Clerigo, Religioso, giosa por estas palabras: *Si quis suabolo in Clericum, vel Monachum vitamecerit, anatematis vinculo subiace*

Z

P. Qué se entiende por la voz *siquis*? *R.* Que todas, y qualesquiera personas de qualquiera calidad, y condicion que fuessen, que pusieren manos violentas en Clerigo, incurren en excomunion.

P. Qué se entiende por nombre de Clerigo?

R. No solo aquel, que está ordenado de Orden Sacto, y de los quatro menores; sino tambien el Tonsurado, como lleve corona, y habito Clerical, y sirva á la Iglesia.

P. Qué se entiende por nombre de Monge?

R. Todos los Religiosos, y Religiosas, Novicios, y Novicias, conversos, y conversas, y los Terciarios, y Donados en todos los Regulares, que traen el habito, y viven en Comunidad Religiosa.

P. Qué se entiende por manos violentas?

R. Qualquiera accion exterior injuriosa, ò contumeliosa contra persona Eclesiastica, ò Religiosa, ora se haga con la mano, con espada, puñal, baston, baculo, y aunque sea con los pies; pero no incurre en ella el que involuntariamente le hiere; ni tampoco quando la persecucion fuere tan leve, que el acto no sea mas que venial: Si bien la accion, que respecto del Lego es leve, puede ser grave respecto del Clerigo, y en este caso se incurre: tampoco incurre en esta Excomunion la muger honesta, que hiere

al Clerigo que la quiere violar, si de otro modo no se puede defender: tampoco incurre en ella el que hiere, ó mata al Clerigo, hallado en fragante delito de adulterio con su propria muger, mas pecará en pecado de homicidio. Consta del Derecho, cap. *Si veró*. Tampoco incurren en la Excomunion los niños Tonjurados, que se dán con los puños, y se sacan sangre de las narices, antes de los años de la puberdad, que es á los catorce años: y finalmente no se incurre en la Excomunion, quando se hiere, o mata al Clerigo *observato moderamine inculpatae tutelæ*; esto es, quando no hay otro medio para la propria defensa, justa, y natural.

§. V.

De la Suspension.

P. QUÈ es Suspension? **R.** Est censura, que Clericus privatur ad tempus usu officii, vel Beneficii Ecclesiastici. De que se infiere, que solo el Clerigo, y no el seglar, puede ser suspenso; y esta suspension ha de ser, ó del officio, ó del Beneficio Ecclesiastico.

P. De quantas maneras puede ser la suspension? **R.** Puede ser del officio *in totum*; y puede ser *in partem*, como quando le suspenden á uno de oír confesiones; mas no de administrar otros Sacramentos.

P. Quantas son las suspensiones puestas en el

Derecho? R. Son muchas, pero las que son mas necessario saberse son las siguientes.

1. Contra los Clerigos, que reciben Ordenes Sacros debaxo titulo fingido de Patrimonio, ó Beneficio: ó antes de la edad legitima, ó sin letras dimissorias.

2. Contra los que reciben dos Ordenes Sacros en un mismo dia, ó en dos dias continuos, è inmediatos, *vel extra tempora* sin dispensacion.

3. Contra los que reciben Ordenes, estando excomulgados, y contra los promovidos *per altum*.

4. Contra los Sacerdotes, que celebran delante del excomulgado vitando, ó entredicho; y contra los que entierran en sagrado al público usurero.

5. Contra los Clerigos, que usurpan los bienes, censos, &c. de la Iglesia, ó lugares píos.

6. Contra los Clerigos simoniacos; contra los que provocan al duelo, ó desafío, y contra los que lo aceptan.

7. Contra el Sacerdote secular, ó Religioso, que asisten á solemnizar como Parrocos el matrimonio sin licencia del proprio Parroco.

8. Contra los Religiosos apostatas, que reciben Ordenes mayores en la apostasia.

9. Contra los Regulares, que admiten á la Profesion al Novicio antes de cumplirse el año de la aprobacion.

10. Contra los mismos Regulares, que andan sin el mismo habito de su Religion.

11. Contra los Regulares, que usurpan los diezmos, que no les toca, ò pertenece, y contra los que impidieren, que no se pagen á los Parrocos.

12. Contra los que reciben Orden Sacro no estando professos.

13. Contra los mismos Regulares, que introducen mugeres en la clausura de los Conventos. Y las mugeres quedan *ipso facto* excomulgadas. Otras suspensiones hay contra los Obispos, y contra los Cabildos *Sede vacante*, que se podrán ver en los Autores.

§. VI.

Del Entredicho, y cessacion à Divinis.

P. QUÈ es Entredicho? *R. Est censura Ecclesiastica, qua prohibentur aliqua Sacramenta, Divina officia, atque sepultura Ecclesiastica.* De que se infiere, que el Entredicho puede ligar à Clerigos, y à legos.

P. De quantas maneras es el Entredicho?

R. De tres: local, personal, y mixto. El local es, el que se pone á los lugares, prohibiendo, que en él se celebren los Divinos Oficios, se administren los Sacramentos, &c. El personal es, el que comprehende á las personas: y el mixto à lugares, y personas. Item, el local pue-

de ser general, y particular: el general es, el que se pone à todo un Reyno, ó à toda una Ciudad, ó à todo un Lugar; y el local particular es, el que se pone à esta, ò la otra Iglesia de tal Ciudad, Villa, &c. Item, el personal puede ser general, como el que se pone à todos los vecinos de un Pueblo; y puede ser especial, como el que se pone à persona, ò personas determinadas de un Pueblo, ò Ciudad.

P. Quantos son los efectos del Entredicho?

R. Tres: el primero, privar de algunos Sacramentos, no de todos: priva de la Extrema Uncion, del Orden, y de la Euchâristia, salvo quando es por Viatico; y de la bendicion nupcial. Pero todos los demás se pueden recibir, y administrar à los entredichos, y en lugar entredicho. 2. efecto es, la prohibicion, de celebrar los Divinos Oficios, y assistir à ellos; pero en esto se hallan algunas ampliaciones, y limitaciones, que se pueden vér en los Autores: 3. efecto es, privar de la sepultura Eclesiastica, exceptuando à los Clerigos, como estos no esten *nominatim* entredichos, ó hayan quebrantado el entredicho. Los que violan el entredicho pecan mortalmente, y si fueren Clerigos, quedan irregulares.

P. Qué es cessacion á *Divinis*? *R.* Es una suspension, ò prohibicion de celebrar publicamen-

te los Oficios Divinos, de administrar algunos Sacramentos, y sepultar los legos en lugar sagrado. El motivo de ponerse la cesacion es, por alguna grave injuria, que se ha hecho à la Iglesia, ò algun Eclesiastico, para que los injuriantes den satisfaccion; y el delito debe ser manifesto, y mas grave contra el bien comun de la Iglesia. Distinguese esta del entredicho, en que este es censura, pero la cesacion no lo es: y tambien se distingue, en que el que viola la cesacion, aunque peca mortalmente, no queda irregular, y el que viola el entredicho sí.

EXAMEN XI.

De las Irregularidades.

§. I.

Què sea Irregularidad, y de quantas maneras es.

P. **Q**Uè es Irregularidad? **R.** *Est inhabilitas, seu impedimentum Canonicum impediens susceptionem Ordinum, & eorum usum.* De manera, que Irregularidad no es otra cosa, que un impedimento Canonico, para recibir los Ordenes, y exercer los recibidos. Extiendese à legos, y Clerigos; à los legos los hace inhabiles de poder recibir Ordenes, aunque sea Prima Tonsura, y à los Clerigos los impide de poder exercer los recibidos.

P. La irregularidad es censura? *R.* No: y esto, aunque sea *ex delicto*. La razon es: porque la censura no se puede quitar, sino por absolucion; y la irregularidad, aunque sea *ex delicto*, no se quita por absolucion, sino por dispensacion; y assi solo es inhabilidad *ex iure*.

P. Quantos son los efectos de la Irregularidad? *R.* Tres: 1. hacer inhabil al lego para recibir la Corona, pero no le hace incapaz; porque si se ordena estando irregular, aunque pecará mortalmente, quedará *validé* ordenado. El 2. efecto es, impedir al Clerigo el uso del Orden recibido; pero si absuelve, estando irregular, aunque pecará mortalmente, será valida la absolucion. 3. Es inhabilitar para tener Beneficios de nuevo, y percibir sus frutos, segun la mas probable opinion.

P. De quantas maneras son las Irregularidades? *R.* De dos, unas, que nacen *ex defectu*, y otros que provienen *ex delicto*.

§. II.

De las Irregularidades, que provienen ex defectu.

P. Quantas son las Irregularidades *ex defectu*? *R.* Ocho: y se dicen *ex defectu*; porque los defectos, de que proviene la Irregularidad, causan alguna inhabilidad, ó indecencia para recibir, ó exercer los Ordenes.

1. La 1. Es *ex defectu animæ*, y esta se halla en aquellos, que carecen del uso de la razon, los locos, freneticos, enegumenos: y tambien los que son del todo iliterados al cargo, los que no saben lo suficiente para exercer el ministerio.

2. La 2. Es *ex defectu corporis*, y esta se halla en aquellos, que tienen alguna deformidad, ò vicio notable, que le haga al hombre inhabil para exercer los Ordenes, como si se halla mutilado de algun miembro, mudo, ciego, ò si carece de algun ojo, especialmente el siniestro. Item, es Irregular el manco, y el que carece de los dos dedos, ó si le falta solo el pollice, ò indice, el coxo, que no puede andar sin baculo, el tremulento de manos, que no puede tener el Caliz sin peligro, el que se halla con fiebre continua, el que se halla con morbo galico, que ocasiona horror, ò escandalo.

3. La 3. Es *ex defectu lenitatis*, ò de mansedumbre; y son todos los que concurren *in causa sanguinis* al homicidio justo, ò mutilacion justa, aunque sea por pública autoridad, ò por officio. De donde se infiere, que el Juez, el Asefor, el Acusador, el Denunciador, el Testigo, los Escribanos, Alguaciles, Fiscales, y todos los demás, que cooperan, ò concurren *ad causam sanguinis*, como se siga la muerte, ó mutilacion,

cion , quedan Irregulares , é impedidos para recibir Ordenes , y exercer los recibidos. Pero no queda Irregular el Clerigo , que habiendo padecido grave injuria en sus bienes , ò en los de la Iglesia , se quexa criminalmente del malhechor delante del Juez , como haga primero la protestacion , que èl no intenta, que sea castigado el reo con pena de sangre , sino que le dé satisfaccion à la Iglesia, ò à sí mismo. Confuta del Derecho. Tampoco es Irregular *ex defectu lenitatis* el Predicador , que exhorta à los Jueces à que hagan Justicia ; ni el Confessor, que niega la absolucion al Juez , que no quiere condenar al reo à muerte, quando està obligado *sub mortali* à condenarle, como hable generalmente , diciendo : *Que debe juzgar segun las Leyes*, y que està obligado en conciencia à mirar por el bien comun de la Republica.

4. La 4. Irregularidad es, *ex defectu natalium*, y por este defecto son irregulares los hijos ilegítimos , y espurios ; pero se pueden legitimar, ò por la profesion Religiosa , ó por el subseguente matrimonio,

5. La 5. Irregularidad es *ex defectu ætatis*; y así son irregulares los que no tienen edad competente.

6. La 6. Irregularidad es, *ex defectu libertatis*, y son todos los esclavos , durante el tiempo de
la

la esclavitud: pero si se ordenaren sabiendolo el Señor, y no contradiciendolo, quedaràn libres.

7. La 7. Irregularidad es, *ex defectu honeste fama*; y assi son irregulares los que tienen officio infame.

8. La 8. Irregularidad es, *ex defectu Sacramenti*; y assi es irregular el Bigamo, que es el que casó con segunda muger, ò con viuda, ò con corrupta: porque este no representa perfectamente la union de Christo con su única Esposa la Iglesia. La Bigamia est *matrimonii multiplicatio*. Y es de tres maneras: *Vera, interpretativa*, y *similitudinaria*. *Vera*, quando uno casó muchas veces: *interpretativa*, quando uno casó con viuda, y *similitudinaria*, quando uno despues de haber hecho voto solemne de castidad, se casa. De estas tres especies de Bigamia, resulta irregularidad *ex iure*.

§. III.

De las Irregularidades, que nacen ex delicto.

P. **Q**uantas son las Irregularidades, que nacen *ex delicto*? R. Son cinco.

1. Es *ex Baptismo iterato*; y assi queda irregular, no solo el que bautiza segunda vez, sino el que es dos veces bautizado. Pero esto no se entiende el que bautiza segunda vez *sub conditione*, por quanto el primero fué dudoso.

2. *Ex violatione censurae*; y así son irregulares los que estando excomulgados, suspensos, o entredichos exercen solemnemente algunos actos de Ordenes mayores.

3. *Ex indebita susceptione Ordinum*; y así son irregulares los que se ordenan estando excomulgados, aunque será valido el Orden que recibieren. Item, son irregulares lo que *furtivè* reciben los Ordenes: recibir los Ordenes *furtivè* es, quando uno se ordena sin ser admitido por el Señor Obispo; sino que se introduce con los demás Ordenandos tomando el nombre, o apellido de otro, que estaba aprobado, &c. Esta irregularidad impide el ascenso à los demás Ordenes. Item, es irregular el que se ordena *per saltum*; esto es, recibiendo Orden mayor antes del menor, y queda suspenso *ipso iure*; pero si antes de ser absuelto de la suspension exercere el Orden que recibió *per saltum*, queda irregular.

4. Es *propter enorme crimen*; y así quedan irregulares todos aquellos, que han cometido delitos notorios, o públicos, que tienen anexa infamia *ex iure*, y son: el usurero, el sodomita, el adultero, el raptor de muger, el incestuoso, el sacrilego, el herege público, el simoniaco público, el que se arma contra su propio Padre, el que sale al desafío; y el perjura en juicio.

5. Es ex homicidio iniustus, vel ex iniusta mutilatione; y assi son irregulares los que voluntariamente matan á alguno, sin autoridad pública, ora sea con veneno, ó con espada, ó causando aborto, &c. Item, los que mutilan voluntariamente á otro, ó el que se mutila á sí mismo: y finalmente por el homicidio, ó mutilacion casual, aunque sea oculta que sea pecado mortal, *saltem in causa*, como se siga el efecto. Esta irregularidad se extiende tambien á los que mandan, aconsejan, auxilian, ó cooperan en el homicidio injusto, ó mutilacion injusta. De que se infiere, que si muchos acometen á uno de comun consentimiento para matarle, aunque solo uno le mate, todos quedarán irregulares: porque todos influyen *moraliter* en la occision: tambien hay Irregularidad puesta por el homicidio dudoso, y en esta solo incurre el que es Clerigo.

§. IV.

De los modos con que se quitan las Irregularidades.

P. Por quantos modos se quitan las Irregularidades? R. Que por la Profession Religiosa, por la remocion de la causa, y por la Dispensacion.

1. Por la Profession Religiosa se quita la Irregularidad, que nace *ex defectu natalium*, para recibir los Ordenes; pero no para poder recibir

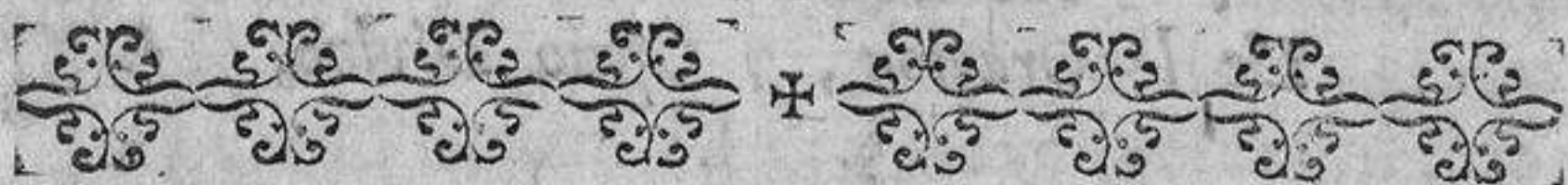
Pre-

Prelacias : 2. Por remocion de la causa se quita la Irregularidad ; y assi la irregularidad *ex defectu ætatis* se quita en llegando la legitima. 3. Finalmente se quita la Irregularidad por la legitima dispensacion ; y assi el Papa puede dispensar en toda irregularidad : el Señor Obispo puede dispensar á sus subditos en todas las Irregularidades , que provienen *ex delicto occulto* , exceptuando la que nace del homicidio voluntario ; y tambien las que están deducidas al fuero contencioso ; porque de estas solo dispensa el Sumo Pontifice. Puede tambien el Obispo dispensar con el ilegítimo para la Prima Tonsura , y Ordenes menores , y para el Beneficio simple : pero para las Ordenes Sacros , y otros Beneficios , que piden Orden Sacro , no puede dispensar , sino que la dispensacion es necessaria de su Santidad.

P. Qual es la forma para dispensar la irregularidad? R. Que es la siguiente : *Dispensio te in irregularitate , vel irregularitatibus , qua ob talem , vel talem causam contraxisti , teque habilem officio ad susceptionem , vel executionem ordinum , & officiorum tuorum , quantum possum , in nomine Patris , &c.*

Adviertase para complemento de este Examen , que assi la absolucion de las Censuras , como la dispensacion de las irregularidades , se pueden dar *extra Sacramentum Pœnitentiæ* , y se pueden dar al ausente.

APEN-



A P E N D I C E

DE LAS OBLIGACIONES

DEL ESTADO CLERICAL.

Este nombre *Clericus* se deriva de *Cleros*, palabra Griega, que es lo mismo que *sors*, que por esso en la Prima Tonsura dice el Señor Obispo: *Dominus pars, &c. Idest sors hæreditatis meæ;* y el Tonsurado queda destinado por suerte para el culto de Dios, y servicio de su Iglesia. Por nombre de *Clerigos* vienen tambien en lo favorable los Regulares. Y habiendose tratado hasta aqui, y dado à los Ordenandos instruccion, y norma de lo que deben saber para la recepcion, y uso de qualquiera Orden; resta tratar agora de aquellas principales obligaciones, que ò por razon del caracter, ò por officio, ó beneficio recibido, pertenece à cargo, assi de los Ordenandos, como tambien de las demás personas Eclesiasticas dedicadas al culto, y servicio de Dios nuestro Señor. Todo lo qual se irá declarando en este Apendice en la forma siguiente.

AR-

ARTICULO I.

De la Oracion , y Oficio Divino.

§. I.

Qué sea Oracion , su division , y condiciones.

LA Oracion en comun, no es otra cosa, que una razonable petition , que hacemos à Dios, y aunque se reduce à la Virtud Theological de la Esperanza , y tiene con ella mucha connexion ; propriamente es la Oracion acto de la virtud moral de la Religion.

La Oracion se divide en Mental, y Vocal. La Oracion Mental *est elevatio mentis in Deum* ; esto es, aquella que se forma en la mente, exercitando las potencias interiores del alma à cerca de Dios, y mysterios de la Fe, con interno, y familiar coloquio con su Divina Magestad. La Oracion Mental contiene tres partes , que son: *Preparacion , meditacion , y contemplacion* , de que tratan los mysticos , y se omite aqui su explicacion por no concluir para nuestro intento.

La Oracion Vocal es aquella , que se forma con palabras sensibles *ad extra* , que explica nuestro deseo piadoso para con Dios.

La Oracion Mental es mandada por Dios, y necesaria à los adultos *necessitate præcepti ad salvandum* , como se dixo en la Part. I. Y estamos obligados à orar, y pedir à Dios una vez por lo menos al mes : pero hay obligacion *sub præcepto* de

de orar, y pedir à Dios 1. quando el pecador està obligado à repararse en el estado de la gracia. 2. Quando ocurre alguna grave tentacion, que no se pueda vencer, sino que sea orando. 3. En tiempo del peligro manifesto de la muerte. 4. En tiempo en que se halla la Republica, ó la Comunidad en grave pretura; y quando el proximo se vè en grave necesidad espiritual, ò corporal: y finalmente todas las veces que fuere necesario algun auxilio especial de Dios para nuestra salud espiritual, ò corporal, es necesaria la Oracion.

§. II.

De la Oracion Vocal, Oficio Divino.

LA Oracion Vocal, ò Oficio Divino se define así: *Est laus Dei, voce expressa, per institutionem Ecclesiae determinata.* Dividese en siete Oras Canonicas. Los Maytines, y Laudes se computan por una hora, aunque los Maytines se pueden determinar con la Oracion. Las restantes son las quatro menores, y las Visperas, y Completas: y se dicen Canonicas por haber sido instituidas por los Sagrados Canonès: Son siete, para que rezandolas alcancemos los siete dones del Espiritu Santo. La omision de una hora es pecado mortal contra la virtud de la Religion; si bien se dà parvidad de materia en este precepto, como es un Psalmo, ò una lec-

Aa

cion

cion en los Maytines : pero omitir un nocturno entero es materia grave ; porque equivale à una hora Canonica. Tambien es materia grave, omitir culpablemente en una Comunidad un Psalmo , ó Leccion , segun la mas recibida opinion.

Omitir el Oficio entero de un dia , afirman algunos , que solo es un pecado ; porque solo se omite un Oficio entero de un dia , del qual Oficio cada hora Canonica es una parte ; y todas las siete partes hacen un todo de Oficio Divino. Pero el penitente deberà explicar , si omitiò todo el Oficio , ó parte de él. Y el que por justa causa no puede rezar Maytines , y Laudes , no por esso queda escusado de rezar las demás Horas Canonicas ; porque lo contrario está condenado por Inocencio XI. en la proposicion 54.

Interrumpir el Oficio Divino , como es dexar de rezar estando en medio de la Hora Canonica, como la interrupcion sea breve, y sin causa , solo será pecado venial no volver al principio ; pero si se interrumpe notablemente, se deberà volver ; porque no hay continuacion moral.

Invertir el orden de las Horas sin causa , solo es pecado venial ; porque en esto no se falta à la substancia del rezo , sino al modo : y el que
aguar-

āguarda à rezar el Oficio cerca de media noche, en que se termina, cumple con el precepto, como dadas las doce no le falte parte notable: y no por esso se puede satisfacer al Oficio de hoy, y de mañana; pues lo contrario lo condenò Alexandro VII. en la propolic. 35.

Permutar el Oficio del dia en otro mas breve, como si debiendo rezar de Feria, rezas de algun Santo; si lo haces con razonable causa, podràs hacerlo; pero sin causa legitima, es pecado grave. La razon es: porque el Oficio Divino no es rezar en comun lo que tu quieres, sino que estàs obligado à arreglarte à la forma del Breviario, conforme à lo dispuesto por S. Pio V. y aliàs se omite parte notable del Oficio del dia: y por esso condenò Alexandro VII. la propolicion, que decia, que se satisface al precepto rezando el Oficio de la Pasqua en el Domingo de Ramos. Pero notese, que el que por error inculpable, ó por equivocacion; rezò todo el Oficio de un Santo, ú de Feria, y despues conoce, que rezaba de otro Santo, no pecò, ni està obligado à rezar segunda vez; porque en substancia yà cumpliò con el Oficio Divino, y no se ha de presumir, que la Iglesia mande rezar dos veces. Ita nueitro Anacleto Reinfestuel, tract. 6. dist. 1. q. 5. n. 62.

Qué personas están obligadas à rezar.

LA obligacion de rezar el Oficio Divino , es carga diaria , y personal; y aunque sea por ocupacion de baxar à los estudios , no se puede suplir por otro , sino por si mismo ; y decir lo contrario està condenado por Alexandro VII. en la proposicion 21.

Tres generos de Personas tienen obligacion de rezar el Oficio Divino ; es à saber , todos , y qualesquiera Ordenandos de Orden Sacro, aunque no tengan Beneficio Eclesiastico; por razon del Orden recibido , como consta del Cap. *Do- lentes* , &c. y de la comun praxi, y general costumbre de la Iglesia, que tiene fuerza de ley. Están tambien obligados *sub mortali* todos , y qualesquiera Clerigos, que tienen Beneficio Eclesiastico, ò Capallania colativa, aunque no estèn Ordenados de Orden Sacro, como consta del derecho, y del Conc. Later. *sub Leone X. sess. 9.* Finalmente obliga el rezo à todos los Religiosos professos para el Coro: à los de nuestra Orden *ex vi Regule*, à los de las otras Ordenes por el estado q̄ professan, y por la general costūbre recibida, que tiene fuerza de ley. Es los mas comun entre los DD. aunq̄ algunos dicen lo contrario, y la omision del rezo es contra la virtud de la Religion.

A cerca de las Religiosas, la opinion mas co-

mun

mun, la mas probable, y la que se debe seguir, y aconsejar es, que están obligadas à rezar las Religiosas profesas para el Coro. La razon es: porque á mas del religioso estado, que profesan, los mandatos de los Superiores, y la general costumbre introducida, y recibida, tiene fuerza de ley. Pero notese, que en aquellos Monasterios, en que por constitucion, ò costumbre, solo dicen las Religiosas en el Coro el Oficio Parvo de nuestra Señora, no tendrán obligacion à rezar las Horas Canonicas del Oficio Divino.

§. IV.

Del modo de rezar el Oficio Divino.

EL modo de rezar está explicado bastante-mente en el cap. *Dolentes, &c. de celebratione Missarum*; donde se manda, que el Oficio Divino se ha de rezar *studiosè, paritèr, & devotè*.

Primera condicion es, que el oficio Divino se diga *studiosè quod officium oris*; esto es, que no se rece sincopando los versos, ò cercenando las palabras; lo qual puede ser pecado grave, si es con exceso notable: pero si es involuntariamente, como por ser el que reza valbuciente, ningun pecado será. Quando uno reza con otro, basta que se atienda à lo que el compañero dice; y quando asistiendo al Coro se ocupa uno en mudar, ò registrar libros, ò otra qualquiera funcion perteneciente al Oficio Divino,

no está obligado á repetir despues lo que el Cabildo, ò Comunidad cantó, ò rezò: basta que se atienda en el modo posible; porque la Comunidad, y la atencion hacen moralmente una oracion comun.

Segunda condicion del Oficio Divino es, que rece *devotè quoad Officium cordis*. La devocion se define así: *Est actus voluntatis hominis offerentis se ipsum ad serviendum Deo*. La devocion consiste en que el Oficio Divino se haga con atencion, y reverencia.

La atencion no es otra cosa, que aplicar la mente al rezo, y es de dos maneras, una interna, y otra externa. La atencion externa consiste, en que mientras se dice el Oficio Divino, ninguna ocupacion se exercite, que sea compatible con el rezo, como es, jugar, pintar, confabular, &c. y el que exerce tales actos, no cumple con el rezo. La atencion interna es, aplicar la mente à lo que se reza; y esta (como dice el Angelico Doctor) puede ser de tres maneras, ó à solo las palabras, ò al sentido de ellas, ú à tener la atencion puesta en Dios, à quien se dirigen nuestros afectos, y peticiones.

Para satisfacer à la obligacion del rezo, algunos son de sentir, que basta atender solo à las palabras; pero la mas comun, y probable sentencia es, que esto no es suficiente, sino que

tam-

tambien es necesario, por lo menos, alguna atencion interior, sino que voluntariamente se distrae en el rezo, siendo la distraccion voluntaria en parte notable, no cumple con el precepto. La razon es: porque en este precepto manda la Iglesia una accion humana, devota, fructuosa, y religiosa; y esto no se compone bien con la distraccion interior voluntaria; y como dice aquel proloquio: *Dúm mens non orat, in vanum lingua laborat.* En este sentido dixo Christo por San Matheo: *Populus hic labiis me honorat: cor autem erum longè est á me.*

Notese, que el que involuntariamente se halla distraído en el Oficio Divino, cumple con el rezo; y aunque ferà mejor volverlo à repetir, no tiene á ello obligacion: es comun. Notese tambien, que si el que estando rezando, consiente en un pecado grave, deberà explicar en la Confession la circunstancia del tiempo en que tuvo el consentimiento; porque es circunstancia *mutante speciem*, en opinion mas probable, aunque otros dicen lo contrario.

§. V.

De la restitucion por la omision del Rezo.

Todos los que están obligados à rezar, y omiten culpablemente el rezo en parte notable, pecan mortalmente contra este precepto; y los que gozan Beneficio Eclesiastico en

possession pacifica, están obligados á restituir despues de los seis meses de la possession los frutos que corresponden á la omission del Rezo. Consta del Concil. Lateran. *sub Leone X. Sess. 9.* y de la especial constitucion de San Pio V. Y aunque esta es ley penal, no se ha de aguardar á la restitucion á que se dè sentencia declaratoria por el Juez; porque lo contrario esta condenado por Alexandro VII. en la proposic. 20.

El Beneficiado, aunque no se halle ordenado *in Sacris*, omitiendo parte notable del Rezo, peca mortalmente por razon del contrato que hizo con la Iglesia. Pero se dudará si hallándose este ordenado *in Sacris*, y omite el Rezo, cometa dos pecados mortales, que deba explicar en la Confesion. Suarez, Sanchez, Lesio, y Bonacina, á quienes sigue nuestro Felix Potesta, t. 1. n. 491. y 492. dicen, que comete dos pecados mortales, uno contra Religion por el Orden Sacro, y otro contra justicia; porque por razon del Beneficio hizo contrato con la Iglesia. Pero Diana con otros muchos, á quien sigue nuestro Anacleto Reinestuel. tr. 6. dist. 1. q. 3. n. 30. dicen lo contrario, y así lo entiende la comun praxi. La razon es, porque el Clerigo Beneficiado Ordenado *in Sacris*, que omite las Horas Canonicas, no peca contra justicia, sino solo contra Religion, y el precepto de la Iglesia, que

que impuso esta carga á los Beneficiados : como tambien no está obligado *iure natura* à la restitucion de los frutos; sino tan solamente despues de los primeros seis meses, por el precepto Eclesiastico. Esto es lo mas probable, y lo que se sigue en practica, y se observará lo siguiente.

Primero, que el Clerigo no está obligado à restituír en los casos, que por justas causas está escusado de rezar; porque la restitucion nace de la obligacion del Rezo por precepto Eclesiastico. Observa lo segundo, que aunque por la Bula de San Pio V. se manda restituír todos los frutos, que corresponden al dia que no se reza, se ha de entender con esta moderacion: Los que tienen Beneficios Curados, como son los Obispos, y Parrocos, satisfacen con restituír la quarta, ò quinta parte de frutos, que corresponden al dia que dexaron de rezar, quedandose con lo demás por las cargas anexas al Curato. Los Canonigos están obligados à restituír la quarta parte; y los Beneficiados simples, que tambien tienen otras cargas, la tercera parte; pero si estos, como los que tienen Capellanias colativas, solo tienen por carga el rezo de las Horas Canonicas, sin otra obligacion del Coro, deberán restituír por rata todos los frutos que corresponden al dia de la omission del Rezo; y esta restitucion se ha de hacer à la propria Iglesia, ò à los pobres

en limosna. Notese, que las limosnas, que el Beneficiado hizo á los pobres antes de la omision del Rezo, no pueden servir de restitucion, ni compensar con ellas la obligacion de restituír; porque lo contrario está condenado por Alexandro VII. en la proposicion 33. mas podrá el Beneficiado, si fuere pobre, aplicarse à sí mismo la limosna con el dictamen, ò parecer del prudente Confessor.

VI.

Qué causas escusa á rezar el Oficio Divino.

Las causas que excusan del Rezo son quatro:
 Primera, *La enfermedad grave*, como fiebre, dolor grande de cabeza, &c. pero si es leve, como quartana, que no sea muy molesta, ó terciana, que no debilite al sugeto, ni le aflixa mucho, está obligado à rezar, menos el dia de correspondencia, lo qual se dexa al juicio del Medico, ò Superior, los Prelados Regulares pueden comutar el Oficio Divino á sus Subditos, por causa de enfermedad, señalandoles algunas Preces, Hymnos, &c. Es concession de Leon X. à los Religiosos de nuestra Orden, de que gozan las demás Religiones: Y Eugenio IV. á la Congregacion Benedictina de España: Y el Papa Inocencio IV. concedió à las Religiosas de Santa Clara, que quando ocurriere alguna causa razonable, como es hallarse la Re-

ligiosa gravemente ocupada, ò ser demasiadamente escrupulosa, ò padecer dolor de cabeza, &c. puedan satisfacer al Rezo con el oficio de las Legas.

Segunda causa, que escusa de Rezo, es la *impotencia*; esta es de dos maneras, una intrínseca, como es el ser ciego: otra es extrínseca, como es no hallarse uno con Breviario, y no saber de memoria el rezo: pero si la falta del Breviario es culpable, como haberlo echado al mar al tiempo de embarcarse, no solo pecò mortalmente en arrojarlo; sino que cada dia, que se dexare de rezar por essa falta, se comete pecado mortal, mientras el que lo arrojò no se arrepienta.

Tercera causa es el *trabajo*, ò la grave, ó repentina ocupacion, como sea honesta, y necesaria, que no se pueda excusar: v.g. el Predicador, q̄ se halla fatigado de predicar; el Confessor, que en Jubileo, ò Semana Santa està la mayor parte del dia confesando; pero si prevista la ocupacion se puede anticipar el Rezo, se debe hacer.

La quarta causa, que escusa del Rezo es, quando el Capellan, ò Beneficiado, que no està ordenado de Orden Sacro, no percibe renta alguna de la Capellanía, ó Beneficio, ò es tan tenue el fruto, que no llega à la quarta, ò quinta parte de la congrua sustentacion; pero este se debe determinar por el juicio del varon pio, ó prudente.

dente Confessor : y aquel es Beneficio suficiente para la congrua sustentacion, que por los Señores Obispos está assignado en sus Obispados. Dize el Capellan , ò Beneficiado , que no está ordenado de Orden Sacro, porque si lo hubiere recibido, estará obligado al rezo por razon del Sagrado Orden , aunque no perciba renta alguna, como se dixo arriba.

ARTICULO II.

De la continencia, y honestidad de la vida Clerical.

§. I.

Si los Clerigos están obligados á guardar perpetua continencia.

Cierto es, que el Clerigo Ordenado de Orden Sacro está obligado á guardar continencia, ò castidad perpetua por precepto Ecclesiastico , como consta del derecho , *ex cap. Presbyt. dist. 27.* y otros textos : de tal manera , que el Ordenado *in Sacris* no puede contraher matrimonio , ni usar del yá contrahido, como lo ordena el Concilio Tridentino , Sess. 24. Can. 9.

La obligacion de guardar continencia, algunos quieren decir, que solo es por precepto Ecclesiastico : pero la mas comun, y probable senten-
cia es , que el que se ordena *in Sacris* , se obliga á guardar continencia , ó castidad perpetua por voto solemne anexo al Orden Sacro , como el Religioso lo hace en la profesion Religiosa, el
qual

qual voto debe hacer el Ordenando en la recepcion del Orden Sacro. Y es la razon: porque en muchos textos del Derecho la obligacion de castidad anexa al Orden Sacro, se llama voto: y es comun sentir, que si el Ordenado *in Sacris* viola la castidad por un solo pensamiento consentido, aunque sea solo de delectacion, sin animo de passar à la obra, comete sacrilegio; lo qual no sería así, si solo estuviera obligado à guardar continencia por solo precepto Eclesiastico, por quanto la Iglesia no manda los actos puramente internos: luego el Ordenado *in Sacris* està obligado à guardar la continencia por voto solemne: como el Religioso por la Profesion.

Este voto solemne no es intrinseco al Orden Sacro, como la Profesion Religiosa; sino que à la Profesion Religiosa està anexo el voto solemne de castidad *essentialiter*, & *ex natura sua*; pero el Orden Sacro solo està anexo *extrinsecè* por precepto de la Iglesia. Consta del Derecho, *ex cap. cum olim de Cler. coniugat.*

De lo dicho se infiere, que el Clerigo, que en edad competente recibe el Orden Sacro, y por malicia, ò por ignorancia no se obligò al voto, aunque no quedó ligado con él, por quanto el voto es promessa voluntaria, y deliberada, estará obligado à hacer el voto por ley de la Iglesia, y si no lo quisiere hacer, no podrá ser absol-

fuel-

fuolto por el Confessor , el que no quiso obligarse por malicia. La razon es: porque queriendo recibir el Orden Sacro, y la Dignidad, ha de querer tambien las cargas anexas à ella. Y assi en uno como en otro caso , no podrá casarse el que se ordenò *in Sacris* , aunque no haya hecho el voto por malicia , ò por ignorancia : porque el Orden Sacro dirime , y irrita el matrimonio; y la irritacion no depende de la voluntad propria , sino de la ley Eclesiastica.

Infierefe tambien , que el que se ordenò *in Sacris* por fuerza , ò miedo grave injusto , aunque queda bien ordenado , no queda obligado al Oficio Divino , ni ligado con el voto.

Arguiràs : el que professa en Religion aprobada, por miedo grave injusto, probado el miedo no está obligado à los votos de la Profesion, (reclamando antes de cumplirse los años , que dispone el derecho) y este tal se podrá casar: luego el que se ordenó con el mismo miedo, probado el miedo, podrá tambien casarse: Concedo el antecedente, y niego la consequencia. La disparidad consiste, en que el que professa por miedo grave injusto la Profesion es invalida por la ley de la Iglesia , que requiere por parte del que professa contentimiento plenamente libre, *ex cap. ultimo de his quæ vi, metuque sunt, &c.* pero para quedar validamente ordenado ; basta
solo

solo el consentimiento *simpliciter*, y por consiguiente para sujetarse tambien á la irritacion del matrimonio, anexa al Orden Sacro.

Notese, que el que se ordenó *in Sacris* por miedo grave injusto, y usa del Orden, queda yá obligado al rezo, y á hacer el voto de castidad: porque el uso del Orden es ratificacion del Orden. Es comun.

§. II.

De la honestidad de la vida Clerical.

Muchos son los preceptos, que debaxo de graves penas mandan observar los Concilios, y Sagrados Conones á cerca del estado, costumbres, y honestidad de la vida Clerical, de que hace un breve resumen el Concilio Tridentino en la *Sess. 22. cap. 1. de reformatione*, y los mas principales son los siguientes.

Lo primero se manda al Ordenando *in Sacris*, y demás Clerigós, que tienen officio, ó beneficio Eclesiastico, aunque solo sean Tonsurados, que traygan habito, y corona Clerical, y esto se manda debaxo de excomunion por muchos Concilios, y novísimé por el Tridentino *Sess. 14. Can. 6.* So pena de suspension de las Ordenes, Officio, y Beneficio, á todos, y qualesquiera personas Eclesiasticas, que no llevaren honesto habito Clerical, congruente al Orden, y Dignidad que tuvieren, segun las ordenaciones, y manda-

da.

datos del mismo Obispo; y este habito Clerical, ha de tener la forma de vestido talar, como se determinò por el Concilio Senense cap. 24. De donde se infiere, que los Clerigos que violan este Decreto, pecan mortalmente, como no los escuse alguna causa justa, ò razonable. La razon es: porque son transgressores de un precepto grave del derecho Canonico, y faltan gravemente à la decencia de su estado; y aliàs la pena de suspension, que pone el Concilio es pena grave, y una grave pena no se decreta, sino por grave pecado.

Dixe: *Si no que los escuse alguna causa justa, ò razonable;* porque en tiempo de grandes calores, no serà pecado grave andar el Clerigo sin el habito Clerical, como no sea en público. Item, los Clerigos itinerantes, ò que hacen algun viage, segun el Concilio Mediolanense, *tit. de Clericorum vestitu, num. 18.* pueden usar de un vestido corto: pero ha de ser guardando siempre la forma del habito Clerical, para distinguirse de los legos; pues como decia San Anacleto Papa en una Epistola, que escribiò à las Iglesias: *Ut sicut Clerici à laicis discreti esse debent in conversatione; ita & in tonsura, & in omni habitu discreti apparerent.*

Lo segundo, mandan los Sagrados Canones, que los Clerigos, y los Religiosos no se impliquen en las procuraciones, ò negociaciones seculares. Consta del Concilio Calcedonense cap.

cap. 5. por estas palabras : *Decrevit ergo Sancta Synodus nullum Clericum , aut Monachum conducere possessiones , aut misceri secularibus procurationibus , &c. Si quis transgressus fuerit hæc præcepta , correctioni Ecclesiæ subiaceat.* Lo mismo se manda por el Concilio Lateranense, sub Inocencio III. cap. 16. y por otros Concilios se prohíbe tambien à los Clerigos, y Religiosos la negociacion por causa de lucro : no porque la negociacion sea *ex se* , sino por ser indecente , é indecorosa al Estado Clerical , y mucho mas al Monacal ; *immò* muy peligrosa , pues aparta los animos de las cosas Divinas , y està sujeta á mentiras, perjuros , fraudes , &c.

Pero *Utrum* pecan mortalmente los Clerigos que exercen semejantes negociaciones , varian los DD. Unos lo afirman ; porque están prohibidas à los Clerigos debaxo de graves penas de excomunion , suspension , y deposicion , y estas penas graves no se ponen sino por grave culpa. Otros dicen , que no es pecado mortal el negociar , como no sea por desprecio , ò intervenga escandalo ; porque las sobredichas penas no son *late* , sino *ferentæ sententiæ*. La primera opinion es la mas probable , la qual se debe seguir , y aconsejar : pero licito será seguir la segunda, como sea con las limitaciones siguientes.

Primero, se puede negociar quando el Clerigo

Bb

no

no se puede sustentar de otra manera, sino que sea negociado; porq̄ las leyes positivas humanas no obligan en caso de necesidad grave. 2. Quando los Clerigos compran las cosas, que necesitan para su uso, o sustento; y no habiendolas menester, las pueden despues vender mas caras, como no las hayan comprado con animo de negociar. 3. Pueden vender licitamente los frutos de sus rentas, y de sus proprias haciendas, porque esta no es venta lucrativa, y segun el Concilio Cartaginense quarto, pueden exercer por otros la agricultura, y qualesquiera arte honesta, como no sea causa de que el Clerigo aparte el animo de las cosas Divinas.

Mandan lo tercero, los Sagrados Canones, que los Clerigos no jueguen à juegos, que solo son de fortuna, y no de arte, ó de industria. Consta del Concilio Lateranense, *sub Innocentio III. cap. 16.* por estas palabras: *Ad Aleas, & Taxillos non ludant, nec eiusmodi ludis intersint.* Por *Aleatores* se entienden los que juegan à juegos, que solo son de fortuna, y de habilidad, ó industria. De donde se infiere, que los Clerigos no pueden jugar à los dados, ni à las pintas, ó cargadas, que vulgarmente llaman juego de *zaccanete*; por ser juegos, que solo penden de fortuna; pero no se les prohíbe, que por breve tiempo, y por causa de recreacion honesta, pueden

ju-

jugar los Clerigos á los naypes, á aquellos juegos, que dependen de fortuna, y simul de habilidad, ò de industria, y á otros juegos semejantes, segun la condicion de sus rentas, y estado, como no sea con escandalo, o faltando á las obligaciones de sus officios. Vease á Layman, lib. 3. trat. 4. cap. 21. numero 2.

Lo quarto, mandan los Sagrados Canones, que los Clerigos no exerzan la caza, especialmente si es con estrepito. Consta del Concilio Romano, *sub Eugenio II. cap. 10.* y otros textos del Derecho Canonico. Pero estos Canones no están en uso; y así podrán exercitarse licitamente en la caza con modestia, ò silencio, por causa de recreacion honesta; y aún por ir á acompañar á otros, no pecarán aunque la caza se haga con estrepito, como no haya peligro de daño grave, como puede haberlo en caza de Leones, Lobos, Osos, y otros.

Finalmente está prohibido, que los Clerigos no exerzan el officio de Abogados, ò Jueces *in causa sanguinis*. Consta del Concilio Lateranense, *sub Innocencio III. cap. 18.* por estas palabras: *Nec ullus Clericus sententiam sanguinis dicter, vel proferet, nec ubi exercetur intersit, &c.* Pero podrán abogar *in civilibus* en las causas de sus proprias Iglesias, u de los pobres: y lo mismo podrán los Religiosos con licencia de sus Prelados.

ARTICULO III.

Del Estado de los Sacerdotes:

§. I.

Qual sea el Estado Sacerdotal.

Este nombre *Sacerdos*, tiene dos dicciones, que dan à entender su obligacion. Lo primero *Sacer-dos* es lo mismo, que *Sacra-dans*: porque solo al Sacerdote pertenece administrar à los Fieles los Sacramentos, que son cosas Sagradas. Tambien *Sacer-dos*, es lo mismo, que *Sacra-docens*; porque el Sacerdote està obligado à enseñar à los demás los mysterios de la Fè, los Mandamientos, y demás cosas, que necesitan para su salvacion. Tambien significa, y es lo mismo que *Sacer-dux*, porque el Sacerdote ha de ir delante de todos, guiandolos con exemplo de su vida muy ajustada. De todo lo dicho se puede inferir la excelencia del Sacerdote, que comparada con la Corona de los Principes, es esta muy inferior à la Dignidad Sacerdotal, como lo dà à entender el Derecho *in cap. duo sunt, dist. 36.*

Los Sacerdotes deben ser perfectos en todo, especialmente en el uso de las cosas Sagradas: *Quia Sancta Sanctè tractanda sunt.* Y como dice el Concilio Tridentino: *Non decet ad sacras ullus functiones quem piam accedere, nisi Sanctè.*

Deben tambien los Sacerdotes ser literatos,

como lo mandan los Sagrados Canones. Conf-
ta del Concilio Romano, *sub Eugenio I. cap. 4.*
por estas palabras: *Presbyteri sint literati: aliter
enim quommodo erunt Magistri, qui non fuerunt dis-
cipuli, &c. Isti sunt canes muti non valentes latrare.*
Y el Concilio Tridentino, Ses 23. cap. 13. man-
da, que el que se ha de Ordenar de Sacerdote
ha de tener ciencia suficiente para enseñar al Pue-
blo lo que necesitare para su salvacion. Y en el
Concilio Toletano quarto, cap. 24. se dice:
*Quod ignorantia mater cunctorum errorum maximè in
Sacerdotibus vitanda est, qui docendi officium Populi
susceperunt.*

Sobre averiguar quantas veces està obligado
el Sacerdote à celebrar por el discurso del año,
varían los Doctores: y dexando sus opiniones
mi sentir es: Que quando la Missa es necesaria
en el Pueblo, està obligado el Parroco, (ò otro
Beneficiado) *ex iustitia* à celebrar tantas veces, ò
por sí, ó por otro, quanto se requiere para sa-
tisfacer à su obligacion. Pero hablando general-
mente de otros Sacerdotes, que no son Parro-
cos, abstrayendo de otras especiales obligacio-
nes, que tuvieren por Capellanías, Aniversa-
rios, &c. es consejo saludable, que quanto fue-
re posible ofrezcan frequentemente aquel San-
tissimo Sacrificio incruento: pues esta praxi co-
mo pia, y religiosa alaban los Santos Padres. Y

así se advierte, que el Sacerdote secular, que no celebra diez, ó doce veces al año en distancia proporcionada, no está libre en la conciencia, según Nuño. Y los Religiosos Sacerdotes, por derecho comun están obligados à celebrar Missa á lo menos una vez cada mes.

Notese, que el Concil. Trident. en la Sess. 22. amonesta al Sacerdote, q̄ no llegue al Altar sino q̄ lea con toda pureza interior de devocion, deserrando de sí mismo todo genero de avaricia.

§. II.

De las obligaciones del Sacerdote para la celebracion de la Missa.

A Cerca de este punto vease arriba en la Parte 4.

ARTICULO IV.

Del Oficio del Parroco, y sus obligaciones.

§. I.

Qual sea el Oficio del Parroco.

A Ntiguamente solo el Obispo era el Parroco, y Cura de Almas; y no pudiendo por sí solo dar á todos inmediatamente el pasto espiritual, instituyó la Iglesia distintas Parroquias, y señaló á cada una un Sacerdote, que asistiese á los Fieles, el qual se llama Parroco. Este debe ser grave, y modesto en sus costumbres, zeloso de la honra de Dios, y cultivo de las almas, y debe tener la ciencia, ó literatura

su

suficientés para guiarlas por el camino de la salvacion eterna. Consta del Concilio Trident. Ses. 7. cap. 3. y en la Ses. 24. cap. 13.

El que ha de ser electo, ò nombrado por Parroco ha de tener por lo menos veinte y quatro años, para que al año de la possession pacifica del Curato, pueda ordenarse de Presbytero, como lo dispone el Derecho; y si al año no se hubiere ordenado de Sacerdote, queda *ipso iure* privado del Curato, como no sea por justa causa, ò necesidad urgente, como es por enfermedad, por estar ausente el Señor Obispo, ò no haber querido hacer Ordenes, ó por otras causas, &c. Consta del Derecho.

§. II.

De las obligaciones de los Parrocos.

LA primera obligacion de el Parroco es: hacer profession de la Fé en manos de el Señor Obispo, ú de su Vicario dentro de los dos primeros meses de la possession de el Curato; y si voluntariamente fuere omisso, pierde los frutos de el Beneficio; y si los percibiò, està obligado á la restitucion, ex Trident. Ses. 24. cap. 12.

Segunda obligacion es, residir personalmente en su Parroquia; y esta obligacion es por Derecho Divino. Consta de los Proverbios cap. 27. *Cognosce vultum pecoris tui, & greges tuos diligenter considera.* Tambien es por Derecho Ca-

nonico, consta del Concil. Trident. Sess. 23: cap. 1. y de el mismo capitulo infieren los Doctores, que el Parroco puede ausentarse dos meses de su Iglesia por todo el año, con justa; y grave causa, como ponga substituto idoneo, aprobado por el Ordinatio, y con licencia de el Señor Obispo *in scriptis*, ò verbal; pero si es por breve tiempo, como seis, ú ocho dias, dexando substituto idoneo, se podrá ausentar sin expressa licencia; para lo qual se ha de observar, y seguir la costumbre, y estatutos, y praxi de el Obispado.

Las causas, que pueden intervenir para ausentarse el Parroco, las señala el mismo Concilio, que son: *Christiana charitas, urgens necessitas, debita obedientia, ac obediens Ecclesie, vel reipublice utilitas*. Y si el Parroco no residiere personalmente, sin algunas de dichas causas, à mas de pecar mortalmente, no hace suyos los frutos del tiempo de la ausencia, y està obligado à restituírlos, como consta del mismo derecho del Concilio.

Lo tercero està obligado *sub mortali* à enseñar à sus Feligreses la Doctrina Christiana, como es: Los principales mysterios de la Fé, los Mandamientos que han de guardar, los Sacramentos, que han de recibir, y las Oraciones, con que han de rogar, y pedir à Dios: y no basta para excusa, que en el Pueblo haya Maestro, que la enseñe à los niños; porque no todos ellos vãn à la

es-

Escuela: y vemos por la experiencia, que en grandes, y pequeños se halla suma ignorancia de la Doctrina Christiana; por lo qual no cumplirá con su conciencia el Parroco si en los Domingos, y Fiestas, no hace juntar à sus feligreses, y les explica lo que es necessario para salvarse: y si los mayores no concurrieren, les deberá amonestar, que por lo menos embien à los hijos, criados, &c. y si no lo hicieren, los puede compeler el Señor Obispo con censuras. Item, deben enseñarles à los niños el modo de confesarse, de examinar la conciencia, el dolor, que han de formar de sus pecados, y el proposito de nunca mas pecar: debe explicarles la diferencia, que hay entre el pecado mortal, y venial: Debe iustruirlos para recibir la Sagrada Comunión, y no la concederá hasta que estén suficientemente instruidos, y sepan, que es lo que está en la Hostia consagrada, y en el Caliz, conforme se explicó arriba, Parte I.

Quarta obligacion del Parroco es, explicar el Santo Evangelio en los dias festivos, ò por sí, ò otros Ministros idoneos, lo qual es de precepto Divino *iuxta illud: Pasce oves meas.* Consta tambien del Trident. Sess. 23. cap. 1. de reformatione, por estas palabras: *Cum præcepto Divino mandatum sit omnibus, quibus Cura animarum commissa est, oves suas agnoscere, verbique Divini prædicatione pascere*

cere, &c. Y no basta para eximirse de esta obligacion vér, que otros lo dexan de hacer; porque si por derecho Divino hay obligacion de explicar el Evangelio, no puede prevalecer al derecho Divino la costumbre; pero satisfará el Parroco à esta obligacion, buscando Predicadores, que suplan su falta; y si no se hallare con medios, ó renta suficiente para pagarles, satisfará tambien, leyendo desde el Altar, o desde el Pulpito alguna platica espiritual, que se encamine à exortar à sus feligreses à la virtud, à la reprehension de los vicios, y arrepentimiento de sus pecados, como dicen algunos Doctores, citando al Concilio Atelatense, que así lo ordena, y manda.

Quinta obligacion del Parroco es, celebrar Missa por lo menos en los dias festivos, para que el Pueblo la oyga, y cumpla con el precepto Eclesiastico. Lo mismo es en el dia Feriado, siempre que por su officio le incumbe celebrar, ó por razon de entierro, ó quando hay concurso de feligreses, que quieren oirla, ó quando hay Bendicion Nupcial, &c. En quanto à la aplicacion por el Pueblo, vease en la Parte 4.

Sexta obligacion del Parroco, es administrar los Sacramentos; y no cumple suficientemente con la residencia personal en su Parroquia, si por sí mismo, ó su Teniente Parroco, no administra los Sacramentos; y es tan estrecha esta

obli-

obligacion, que *ex iustitia* debe cumplir con ella, aunque sea en tiempo de peste, epidemia, ò mal contagioso, con riesgo de perder su vida. Para oír las confesiones de sus feligreses, no necesita de aprobacion especial del Obispo, como lo necesitan los demás Confesores; porque quando al Parroco le dãn el Beneficio Curado por concurso, la Iglesia, y el Sumo Pontifice le dà la aprobacion para las ovejas de su Parroquia. Mas no se figue de aqui, q̄ tenga la facultad, y aprobacion para confessar *ubique terrarum*, ni aún en las demás Iglesias de la Diocesi, sin licencia del proprio Obispo, ni aún por virtud de la Bula de la Cruzada; pues lo contrario está condenado por Inocencio XII. Vease el resumen del Crisol Theologico, verbo *Parroco*.

Septima obligacion del Parroco es, consolar á los pobres, y tener cuidado, de que sean socorridos en las urgentes necesidades, visitar á los enfermos de la Parroquia, y saber si necesitan de los Sacramentos, para administrarlos con tiempo, y aún exortarles, à que los reciban, que hagan testamēto, y otras buenas obras Christianas, si la enfermedad fuere peligrosa: Y la omision, ò negligencia en esto es pecado mortal.

Algunos Doctores, que son muy pocos, son de sentir, que el Parroco no peca mortalmente en no asistir al enfermo para ayudarle á bien

morir, quando ha recibido yà los Sacramentos, y se halla bien dispuesto; sino quando estuviere impenitente, ó no se hubiere confessado. Pero lo contrario es lo que se debe tener, y seguir en practica: y así digo, que aunque el enfermo haya recibido todos los Sacramentos con buena disposicion, está obligado el proprio Parroco á asistirle, y alentarle en sus buenos propositos para encaminarlo à una buena muerte, si no hubiere personas pias, que lo hagan: Y es la razon: porque en aquella ultima hora, y agonía de le muerte son muy fuertes los poderosos tiros de las tentaciones del comun enemigo para derribar, y assaltar el castillo fuerte de la alma, intentando despeñarla en el abyssmo de una desesperacion: luego para que el enfermo pueda resistir á estas diabolicas insidias, deberá ayudarle, y socorrerle el Parroco, como Ministro de Dios, exortando al enfermo à hacer los tres actos de Fè, Esperanza, y Caridad; y à que haga actos de Contricion.

Dixe: *Si no hubiere personas pias, que lo hagan:* porque si hay Religiosos, ò otras personas espirituales, que alienten al enfermo, y le ayuden à bien morir, no estará obligado el Parroco en el fuero de la conciencia.

Son, finalmente, tantas las obligaciones del Parroco, que para practicarlas, y cumplir con ellas,

ellas, como debe, está obligado à aplicarse al estudio continuo de las letras ; porque si como se dixo arriba, ha de tener el Sacerdote ciencia suficiente para enseñar al Pueblo lo que necesita para salvarse, mucho mas le incumbe al Parroco esta obligacion por razon de su officio; pues à él le son encomendadas las almas, y está obligado por sí, ó por otros à dar el pasto espiritual à sus ovejas, encaminandolas al puerto seguro de la salvacion eterna.

Adviertan los Parrocos, que es muy reprehensible de tener mucho tiempo las especies Sacramentales en el Tabernaculo sin renovarlas, lo qual es muy detestable, por darse ocasion à la Idolatria. Deben, pues, renovarlas en tiempo de verano por lo menos una vez à la semana; y en el invierno, que no passe de quince dias: y siendo esta materia tan grave, pecarán mortalmente, si son omissoos en ello; y el pecado tiene multiplicadas malicias. Esta omission es mas frequente en los Sagrarios menores, en que se conservan las formas: consagranse de nuevo unas, y se ponen sobre las antiguas sin consumirse, y necessariamente se ha de seguir, que las antiguas se corrompan, lo qual es gravissimo pecado, como es claro. Item, deben cuidar, de que permanezca siempre encendida la luz ante el Santissimo Sacramento; porque estar apagada mucho tiempo, es grave irreverencia.

A tan gravosas obligaciones, y cargas, corresponde tambien por parte de los feligreses, asistir à su Parroco con todo lo que necessita para su congrua sustentacion con toda la decencia, que pide su estado, y dignidad, llevandole ofrendas, y oblaciones à la Iglesia, quando no alcanzaren las rentas. Esto lo deben hacer por derecho natural; y divino, y con mucha razon: porque *hoc ipso*, que el Parroco los bienes temporales, que necessita para su congrua sustentacion. Consta ex illo Matt. cap. 10. *Dignus est operarius mercedem suam.*

ARTICULO V.

De los Beneficios Ecclesiasticos, y elecciones.

§. I.

Qué sea Beneficio Ecclesiastico, y de quantos modos se pueda obtener.

EL Beneficio Ecclesiastico: *Est ius perpetuum percipiendi fructus ex bonis Ecclesiasticis propter aliquod officium spirituale, auctoritate Ecclesie constitutum.* Los Beneficios unos son curados, y otros no curados. Los curados son aquellos, que tienen alguna administracion, ò eminencia en la Iglesia, como es el cuidado, y gobierno de las almas. Tales son: el Obispado, las Prelacias de los Regulares, Decanado, Abadìa, Curato, &c. Los no curados, ò simples son los que no tienen preheminiencia alguna, ò cuidado de las

las almas; sino que solo son instituidos para el rezo, decir Misa, ó asistir al Coro, &c. Tales son: los Canonicatos, Beneficios simples de Parroquias, Capellanías colativas, &c. Itē, hay Beneficios Patrimoniales, q̄ son los q̄ pidē naturaleza, y no se pueden conferir sino à los Clerigos de tal Ciudad, Villa, ó Lugar de tal Parroquia. Los no Patrimoniales son los que se confieren à qualquiera que sea digno, aunq̄ no sea oriundo.

De cinco modos se suelen conferir los Beneficios: 1. *Por presentacion*, como es la que se hace por el que tiene derecho de presentar Clerigo idoneo; y esto se llama *ius Patronatus*: 2. modo es por *eleccion*, y es quando concurren muchos à elegir, de lo qual se dirá abaxo: 3. *Por Colacion libre*; esto es, quando el Beneficio se confiere solo *iure Superioris*: 4. modo es por *resignacion*; y es quando uno libremente resigna el Beneficio, y lo dexa en manos de Colador, para que se lo dè à otro: 5. modo es la *Permutacion*, y es quando la resignacion se hace por causa de permutar un Beneficio con otro.

Todos los que tienen Beneficio Curado estàn obligados *iure Divino* à la residencia personal, y no les es licito administrar por otros, sus Beneficios, porque es contra toda razon, que uno tenga la carga, y otro se lleve el honor, y el fruto. Es del Conc. Trident. Ses. 23. cap. 1. En
quan-

quanto à salir los Beneficiados à los Estudios, se ha de atender à las constituciones de la misma Iglesia que firven, ò la costumbre legitimamente introducida.

§. II.

Qué sea eleccion, y quienes han de ser elegidos para los Beneficios.

Supongo lo 1. Que eleccion Canonica es, quando confiente la mayor parte de votos para elegir por Superior para alguna Dignidad à alguna Persona, segun las reglas de el Derecho Canonico. De manera, que si son veinte los electores, se requieren para eleccion Canonica por lo menos onze votos, y aún bastará qualquiera exceso, *ultra medietatem*, aunque no sea mas que medio voto: v.g. son veinte, y uno los Electores, serán suficientes los once para eleccion Canonica. Consta del Derecho. *Ex cap. quia propter, &c.*

Supongo lo 2. Que el Patrono Eclesiastico debe presentar para el Beneficio Parroquial al que de los aprobados por los Examinadores juzgare que es mas digno, como consta del Tridentino, como abaxo se dirà.

Supongo lo 3. Que quando son llamados opositores para dàr el Beneficio à quien de ellos se hallare mas digno, se ha de conferir al que mas digno fuere; porque es contrato tacito,

to, y natural obligacion. La duda solo está, si en todo caso se deban dar los Beneficios à los que fueren mas dignos.

Digo, pues, que los electores, y coladores de Beneficios, especialmente curados, están obligados *sub mortali* à elegir entre los dignos al mas digno, ò à aquel que juzgaren es mas útil para la Iglesia, y el ministerio para que ha de ser elegido. Es comunissimo, y consta del Derecho. Ex cap. *licet* 8. q. 1. y es la razon; porque la eleccion del mas digno se ordena à la utilidad comun; y siendo el mas digno puede ganar muchas almas para Dios. Consta tambien del Concilio Trident. Ses. 24. cap. 1. de *reformatione*, por estas palabras: *Omnes, & singulos, qui ad promotionem præficiendorum quodcumque ius habent, mortalitèr peccare; nisi quos digniores, & Ecclesiæ magis utiles ipsi iudicaverint præfici diligentèr curaverint.*

Dixe en la conclusion de Beneficios especialmente Curados; porque los Beneficios simples, que no tienen gobierno espiritual, ò cuidado de almas, ni se dán à oposicion, basta que se confieran al digno, aunque no sea el mas digno. Para las Prelacias de los Regulares deben ser elegidos los mas dignos por la identidad de razon: y porque es de gravissimo detrimento, y perjuicio de los Regulares, anteponer al digno, y posponer, ò arrinconar al mas digno que puede ilustrar à la Religion.

Los que son inhabliles para ser elegidos en Prelacias, ó Dignidades, son los excomulgados con excomunion mayor, los suspensos, entredichos, ó irregulares. Tampoco pueden ser elegidos los incapaces, y los que no son de legitimo matrimonio.

§. III.

De las qualidades de los Beneficios.

PAra que uno se juzgue idoneo para el Beneficio, ha de tener las qualidades siguientes: 1. Que sea de legitimo matrimonio; porque el ilegítimo es incapáz de qualquiera Beneficio, sino que le dispensen: 2. Que haya recibido la primera Tonsura; porque el no Tonsurado es tambien inhabil para qualquiera Beneficio. 3. Que tenga la edad legitima, que es catorce años, para el Beneficio simple: mas para el Curado veinte y quatro años, y entrando en los veinte y cinco. 4. Que no se halle ligado con matrimonio; por lo qual el Clerigo Beneficiado que no se halle ordenado *in Sacris*, si contrahe matrimonio *ipso iure* lo pierde. 5. Que no se halle ligado cō cēsura, ó irregularidad. 6. Que sea de honestas costumbres, y tenga la ciencia suficiēte que pide el Conc. Trident. Ses. 24. cap. 12.

Finalmente ha de tener el Beneficiado determinada voluntad de abrazar el estado Eclesiastico. De que se infiere, que el que recibe un Bene-

ne-

beneficio sin recta intencion, que sea grata à Dios: v.g. solo con el animo de sustentarse con los frutos del Beneficio, hasta haber cumplido el Curso, ò Cursos de Estudios, con el fin de casarse, ò de enriquecerse con los frutos del Beneficio, para poder hallar muger mas opulenta, peccar mortalmente, y no puede en buena conciencia retener el Beneficio con esse fin; y en opinion de Lesio, y de Navarro, está obligado à restituir los frutos, que percibió todo el tiempo que tuvo el Beneficio con esse fin. Pero si no retiene el Beneficio con animo de casarse, sino de perseverar en el Clericato, y despues mudada la voluntad contrahe matrimonio, no pecará mortalmente, ni estará obligado à la restitucion. Ita Layman, *lib. 4. tract. 2. cap. 14.* Porque no es la mente de la Iglesia obligar por el Beneficio al Clerigo al Estado Eclesiastico, quando por alguna causa se halla obligado à dexarlo, y quiere elegir el matrimonio: que lo que se prohíbe, solo es aceptar el Beneficio, ò retenerlo con el fin de enriquecerse con la renta para poder hallar buen casamiento.

§. IV.

Como los Beneficiados deban emplear sus rentas.

SUpongo lo 1. que los Beneficiados tienen pleno, y perfecto dominio en las rentas de sus Beneficios, y pueden vender, y arrendar; y permutar los frutos de ellos.

Supongo lo 2. que los bienes de los Clerigos, unos son Patrimoniales, que le vienen al Clerigo por herencia, propia industria, donacion, &c. Otros son *quasi Patrimoniales*, que adquieren por los estipendios que se dán por la celebracion de Missas, asistencia al Coro, Entierros, Aniversarios, Sermones, &c. Otros bienes hay que son meramente Eclesiasticos, que se adquieren por puro titulo de Beneficio, como es Canoncato, Beneficio, assi curado, como no curado, &c. cuya renta proviene de las decimas, frutos, y otras cosas, que pertenecen al Beneficio Eclesiastico. De este ultimo es la question, si los Beneficiados tengan dominio de estas rentas puramente Eclesiasticas, y si de qualquiera manera que las gasten estàn obligados à restituír? Porque à cerca de los bienes, assi Patrimoniales, como *quasi Patrimoniales*, no hay duda, que *pro libito suo* pueden disponer de ellos, y pueden testar de ellos; porq̃ los bienes Patrimoniales no son Eclesiasticos, y los *quasi Patrimoniales* se adquieren por su trabajo, y tienē pleno, y perfecto dominio en ellos, como los Seculares en sus haciēdas, y assi solo es la dificultad de las rentas meramente Eclesiasticas, q̃ provienen de las decimas, y frutos Eclesiasticos, ó por titulo Eclesiastico. Y dexādo varias opiniones, q̃ ay à cerca de esta materia, digo: Que los Clerigos Beneficiados adquieren de

fac-

facto verdadero dominio de semejantes rentas, que vienen de las decimas, pero con la carga de dar á los pobres lo que les sobrare despues de su congrua sustentacion, ó fundarlo en obras pías, y si no lo hicieren pecará mortalmente contra Religion, mas no estarán obligados á restituir. Es lo mas comun. Pruebase la primera parte: porque el Concilio Lateranense, y San Pío V. en su Constitucion, que empieza: *ex proximo, &c.* determina, y declara, que los Clerigos, y Beneficiados, *pro-rata* de la omission de rezar: *Fructus non faciant suos.* Notese bien aquella palabra *suos*: luego de los que rezaren serán suyos los frutos: porque el argumento por el sentido contrario es muy fuerte en el derecho, y por configuiente tendrán los Clerigos pleno dominio en dichos bienes, y frutos.

La otra parte de la conclusion, como es decir, que los Clerigos tienen el dominio con la carga, y pensión de darles á los pobres lo superfluo, ó que lo deben gastar en obras pías, es comun sentencia, y se prueba por el Derecho Canonico, *ex cap. Quia tua* por estas palabras: *Omne, quod superest in causis piis, ac Religiosis erogandum est, &c.* Y el Concilio Trident. Ses. 25. cap. 1. hablando con todos los que tienen Beneficios, les dice: *Omniño eis interdicit, ne ex redditibus Ecclesie consanguineos, familiaresque suos augere studeant:*

deant : cum & Apostolorum Canones prohibeant, ne res Ecclesiasticas, quæ Dei sunt consanguineis donent, sed si pauperes sint, eis ut pauperibus distribuant. Luego es claro, que los bienes de los Eclesiasticos, que provienen de las decimas, deben los Beneficiados despues de su congrua sustentacion, dár a los pobres, ù emplear en causas pias todo aquello que les sobrare, ó fuere superfluo.

Dixe tambien, que los que hicieren lo contrario pecan mortalmente contra Religion, pero que no están obligados à restituir. La razon de lo primero es, que los tales bienes, ò decimas, por la primera intencion de los Fundadores están destinadas al culto Divino, y se llama *Rex Dei, vota fidelium patrimonium Christi*, y como tales los reciben los Clerigos : luego tambien estarán obligados por motivo de Religion à expenderlos en el culto Divino, y en causas pias, lo que fuere superfluo : luego el Clerigo, que no lo hiciere, pecará contra Religion. Que no están obligados à restituir, es tambien claro; porque la obligacion de restituir, no nace del pecado contra Religion, sino de la lesion, y documento de la justicia comutativa, como se dixo en la Parte 3.

Pero adviértase, que puede licitamente el Beneficiado dár estudios á sus sobrinos, que se hallan sin medios posibles; porque los estudios es causa pia. Item, puede licitamente dár de las ren-

tas

tas à sus parientes consanguineos , si se hallaren necesitados; y aún dicen algunos DD. , que les puede dàr mas á los parientes pobres, que á los agenos; porque mayor obligacion hay de socorrer á los propios, que à los estraños : pero no ha de ser para enriquecerlos, sino para socorrerlos segun su estado.

ARTICULO VI.

De las Simonías.

§. I.

Qué sea Simonia, y de quantas maneras se pueda dàr.

EL pecado de Simonia toma su nombre de Simon Mago , por quanto fuè el primero, que quiso comprar con dinero los Dones del Espiritu Santo, como consta de los Hechos Apostolicos , cap. 8. Es pecado de sacrilegio contra Religion; y tambien se opone à la virtud de la justicia; porque lo espiritual ninguno tiene dominio para venderlo , y nadie puede vender lo que no es suyo, como consta claramente de la Proposic. 22. condenada por Alexandro VII.

Esto supuesto , la Simonia se define así : *Est studiosa voluntas emendi , vel vendendi , seu commutandi rem Sacram , seu spiritualem , vel spirituali anexam pro re temporalis*. Dicese studiosa voluntas ; porque la simonia es acto deliberado de la voluntad. Dicese emendi , vel vendendi , seu commutandi , para denotar , que la simonia se comete

comprando, y vendiendo, ò permutando lo espiritual por lo temporal, no como contrato gratuito, sino honeroso. Ponese *rem sacram, scilicet spiritualium*; porque la materia de la simonia son las cosas sagradas, ò espirituales, como la gracia, los Sacramentos, los Sacrificios, &c. y todo aquello que causa gracia, y tambien la absolucion, bendicion, dispensacion, eleccion de Beneficio, Presentacion, Confirmacion, &c. todo lo qual se entiende por nombre de cosa sagrada: pero no es simonia vèder familiares, ò demonios (como dicen, que se suelen vender) porque aunque son cosa espiritual, el demonio no es gracia, ni cosa sagrada, ni cosa anexa à gracia. Dice se *spirituali anexam*, para comprehender las cosas, que aunque por sí no sean espirituales, pero se ordenan à ellas, y les están anexas. Ultimamente se pone *pro re temporalis*, para declarar, que la simonia no se comete quando la cosa espiritual se comuta por otra espiritual: v.g. una Missa por otra Missa; sino quando la cosa espiritual se dà, ò comuta por cosa temporal precio estimable.

De lo dicho se infiere, que la malicia de la simonia consiste en que la cosa temporal, que es vil, y de ningun momento, se dà, ò se entregue en comutacion de una cosa espiritual, ó sagrada, como precio suyo: pues en este pacto se

le

le hace à Dios grave injuria, vendiendo , ó permutando una cosa espiritual , por una cosa tan vil en su comparacion , lo qual es grave desprecio , y vilipendio de la cosa sagrada.

La simonía puede ser mental, convencional, y real. La mental es la que consiste en sola la intencion, ò voluntad: v.g. das al Prelado cien ducados, con el fin de moverle á que te dè un Beneficio. La convencional es, quando interviene pacto de pecunia, y venta: y esta puede ser clara, y paleada. Simonía clara es, quando hay pacto claro , y expreso : y la paleada , quando va cubierta con la capa de otro contrato: v.g. pidele el Prelado, à Pedro, que le dè tanto dinero, haciendo pacto con èl de darle à un hijo suyo un Beneficio; esta es simonía clara. Si pidiendole dinero dice , que tiene que provecer ciertas rentas, que es agradecido , y se acordará de èl, es simonía paleada. La simonía real es, quando de una, y otra parte se sigue el efecto , y se executa el pacto con la entrega de la cosa espiritual , y el precio temporal. Todas las referidas simonias son pecado gravissimo contra Religion , y justicia , con obligacion de restituír; y no se dà paridad de materia en la simonía ; si bien es verdad , puede ser pecado venial por la imperfeccion del acto , ò de la ignorancia.

Tam-

Tambien la simonia puede ser de muchos modos, segun la diversidad de precios. Hay *pretium à manu*, *pretium à lingua*, & *pretium ab obsequio*. Por el *pretium à manu*, se entienden el dinero, ó otra cosa corporea, precio estimable. Por el *pretium à lingua*, se entiende las alabanzas, y adulaciones, y ruegos con el superior: v.g. dice el Prelado à uno: Si intercedes por mi al Rey, te darè un Beneficio. Por el *pretium ab obsequio*, se entienden los servicios que se hacen al superior, debaxo la obligacion de conferir alguna cosa espiritual: v.g. dice el Prelado à Juan: Si tu me sirves de criado, te darè un Beneficio.

Finalmente, hay simonia prohibida por derecho Divino, y por derecho Eclesiastico. Simonia de derecho Divino es, la que està prohibida por su misma malicia intrinseca: v.g. vender los Sacramentos, Sacramentales, &c. y el Sumo Pontifice no puede dispensar en ella; y sería simonia, si vendiera un Sacramento. Simonia de derecho Eclesiastico es, la que està prohibida por la Iglesia, como es toda compra, venta, permuta, y pacto de resignar los Beneficios Eclesiasticos, ó otros titulos, y reservar la pension; lo qual no se puede hacer sin autoridad del Superior. A esta se puede reducir la simonia confidencial, que es renunciar, ó alargar à otro el Beneficio, con confianza de obligarle á que despues

pues de algun tiempo lo vuelva , con carga de que pague à otro alguna pensión. Si esto se hace interiormente , sin que intervenga pacto externo, es simonía mental; y si interviene pacto, y el efecto no se consigue, es convencional; y si se sigue el efecto , y pacto, y se cumple así por una como por otra parte, es simonía real, y por esta última se incurre en excomunion mayor reservada á su Santidad , como abaxo se dirá.

§. II.

De las reglas para conocer quando interviene simonía , y quando no la hay.

EN esta materia de Simonías, suele haber opiniones muy anchas; y esto proviene, de que los que contratan suelen hacer diferencia entre precio, y motivo : para declarar este punto, que para el fuero de la conciencia es bastantemete peligroso, se ha de notar, que hay dos modos de motivo en las acciones de dár, ò recibir temporal por espiritual. El uno es primario, ò principal; y el otro secundario, ò menos principal. El motivo primario , ò principal es , el objeto formal , que especifica el acto , y este es motivo intrínseco, por el qual las dadas , y dones son simonía. El motivo secundario , ò menos principal es , el que excita , ò estimula á que el acto se execute ; y este es extrínseco impulsivo, en el qual no interviene simonía. Sea exemplo en un

Me.

Medico de apelacion, que porque espera le han de dár un doblon, vá à visitar un enfermo. El motivo primario, ó principal intrinseco riguroso de esta visita, es la curacion del enfermo; y la causa motiva secundaria extrinseca, ò excitativa es, el doblon, que espera le han de dar. Porque si le preguntan al Medico, à que fin vá à casa del enfermo? verán lo que responda: no dirá otra cosa, sino que vá à vér si lo puede curar de su enfermedad. De manera, que la salud del enfermo es la çausa formal primaria intrinseca especificativa de la visita; y el pago que espera, es causa motiva extrinseca, y excitativa de la accion. Con este simil *claritatis gratia*, se resolverán los casos siguientes.

Primero: los Prelados, Prebendados, Canonicos, y demás Eclesiasticos, que vãn al Coro, aunque tengan puesta la mira en las distribuciones, que les han de dár, no son simoniacos. La razon es, porque las Divinas alabanzas, y el Oficio Divino son el motivo primario principal intrinseco de aquel acto; y las distribuciones solo son causa extrinseca secundaria excitativa. Y no obsta el decir, que si no hubiera distribuciones, no irian al Coro; porque esta es condicion *sine qua non*: pero no la razon formal, que es el culto de Dios, y solo la causa formal, ò el motivo principal, y primario, que es

es el intrínseco, es el que constituye simonía, no la condición *sine qua non actus fieret*.

Segundo : dár dinero à los Sacerdotes, porque celebren Missas ; à los Clerigos , por asistir à las Procesiones , y Entierros ; à los Predicadores , por predicar ; à los confesores , por confesar ; à los Parrocos , por administrar los Sacramentos ; à los Theologos , por enseñar la Sagrada Theología ; à los Moralistas , por explicar los casos de conciencia , &c. no es simonía. La razón es ; porque el fin primario intrínsecamente constitutivo de dichos actos , es el culto de Dios ; el bien de las almas en los unos , y el aprovechamiento , ò enseñanza en los otros , y el secundario extrínseco excitativo , es la limosna. Lo otro ; porque el dinero , no se dà por precio de lo espiritual , y sagrado de la Misa , Sermón , Confesion , Procecion , &c. ni como precio el trabajo intrínsecamente anexo à dichas obras espirituales ; sino como porcion debida à la congrua sustentacion de el Ministerio , y por via de limosna , ò loable costumbre de la Iglesia , en conformidad de lo que dixo el Apostol. Epist. 2. ad Corint. cap. 9. *Qui in sacrario operantur , que de sacrario sunt , edunt : & qui altari deserviunt , cum altari participant*. De que tambien se infiere , que dár dinero por las sepulturas , quando se dà por via de estipendio , ò de limosna pará man-

te.

tener la fabrica de la Iglesia, no es simonía. Pero si se diera mas dinero por aquella sepultura, que estaba mas proxima al Tabernaculo, por el fin de gozar mas de la espiritualidad, sería simonía; porque aqui yá se daba temporal, por cosa espiritual.

Tercero: No es simonía dár el Padre dinero à su hijo por aficionarle, à que frequente los Sacramentos; ni à un Infiel, porque se bautize, ni el dár dote à una Doncella, para que sea Religiosa; ni dár un Beneficio Eclesiastico por ruegos, ò petition de un amigo, aunque aliàs no tuviera intencion de darlo. La razon es; porque las dadivas al hijo, al infiel, à la doncella, solo son motivo extrinseco, y una pura condicion, con que se intenta su aprovechamiento espiritual; y los ruegos, ò la intercession para el Beneficio, son tambien motivo extrinseco, y secundario; pero no intrinseco principal, y especificativo del acto.

Quarto: Dár los Beneficios Eclesiasticos à los parientes, ò amigos, por el titulo de amistad, ò parentesco, no es simonía: La razon es; porque este titulo, es motivo extrinseco secundario; no intrinseco principal, y riguroso. Pero si le dás el Beneficio al otro con la carga, de que ha de sustentarse à un pariente, ò amigo tuyo, serás simoniaco: por aqui yá le pones obligacion, precio estimable por cosa espiritual. **Quin-**

Quinto : Dàr lo fespirtual , en recompensa gratuita de lo temporal , es simonia : v.g. Tiene el Prelado , ó Patrono un criado , que le ha servido algun tiempo , y hallandose obligado à pagarle , le da un Beneficio en recompensa de el servicio , para verse libre de la obligacion contrahida : este Prelado , ó Patrono es simoníaco. La razon es ; porque dàr el Beneficio en recompensa gratuita de el servicio , es una virtual commutacion de lo espirtual , por causa temporal. Y decir lo contrario està condenado por Inocencio II. en las proposiciones 45. y 46. Pero notese , que si el Beneficio se dà por los propios meritos del criado , y no por los obsequios , y servicios hechos , en este caso no habrá simonia ; porque los meritos son motivo primario , y principal , y los servicios extrinseco , y secundario. Tampoco seràn simoníacos los criados , que sirven à los Prelados , con el fin de ganarles la voluntad , y tenerlos bien afectos , para que los acomoden con alguna renta Eclesiastica ; porque la voluntad del Prelado siempre queda libre , y servir por el motivo referido es , *quid extrinsecum* , que no tiene razon formal de precio. Ita Thomàs Sanchez , tom. 1. lib. 2. cap. 3. dub. 28. num. 7.

Sexto : No es simonia dàr el Beneficio titulo *gratitudinis* , como no sea con pacto : v.g. haces una

una funcion en un Cabildo Eclesiastico, y el Cabildo titulo *gratitudinis*, le confiere un Beneficio à tu hijo: aqui no hay simonia; porque no hay contrato, ò convencion; sino una pura gratitud. Pero si interviene pacto, ò convencion, habrá simonia, porque cessa *in re* el titulo de agradecimiento. Lo mismo es, si dás, ò presen-
tas dinero al Patrono de los Beneficios: si lo haces con el fin, de que en ti, ò en el amigo, ò pariente provea el Beneficio, será simonia mental; pero si tu intencion solo es ganarle la voluntad para tenerle grato en las ocasiones que se ofrecieren, no habrá simonia: porque aqui no se le impone obligacion alguna de justicia.

Septimo: No es simonia dár, ò comutar una cosa espiritual por otra (como no sean los Beneficios Eclesiasticos) y así se puede permutar un Caliz por otro, y llevar el exceso. Tampoco es simonia vender las cosas sagradas, que por razon de la materia son vendibles, como no se dé precio por lo espiritual, ò sagrado de ellas: y así se puede vender un Caliz consagrado, por razon de la materia, las Medallas, Imagenes, Ornamentos, &c.

Octavo: Vender los officios temporales de la Iglesia, que se ordenan à cosas espirituales; como son: el officio de Sacristan, Mayordomo, Abogado de la Iglesia, &c. es simonia de derecho

cho

cho Eclesiastico. Lo mismo es permutar, ó resignar el Beneficio, sin obtener facultad de la Silla Apostolica: pero licito será tratar, ó conferir entre las partes, para la permuta, ó resignacion, con la condicion de si dispensare el Superior.

Nono: Dár dinero á un tercero, para que este sea medianero con el Prelado, ó Patrono del Beneficio, es simonia. La razon es: porque como la intercession inmediata, hecha por precio temporal, es simonia, por ser virtualmente ordenada, á obtener el Beneficio, que es cosa espiritual; de la misma manera lo será la intercession mediata. Y como dice el Derecho, *cap. Si quis, 8. causa 1. q. 3. Quisquis horum alterum vendit sine quo alterum non provenit, neutrum invenditum dereliquit.* De esta regla del Derecho se infiere, que dár dinero para ser nombrado en terno para Beneficio, ó Prelacia: ó dár tambien dinero para ser aprobado en un examen, &c. es simonia.

Decimo: Dár cosa temporal á los electores para que no elijan en Prelado, ó para el Beneficio á sugeto indigno, no es simonia. La razon es; porque esto no es dár precio por acto espiritual; sino para quitar el obice de cometer un pecado de injusticia. Lo mismo es dár dineros al Ministro de la Iglesia, al Parroco que no quiere explicar la Doctrina Christiana, ó

administrar los Sacramentos , sin que se lo paguen ; que aunque pecará mortalmente contra la obligacion de su oficio , como se dixo arriba , no será simoniaco ; porque el precio, ó pago se dà en este caso por redimir la vexacion que se padece.

Undecimo : Dar precio temporal para que se elixa para el Beneficio à sugeto determinado , aunque sea el mas digno , es simonía. Tambien tiene lugar esto en las elecciones de las Prelacias de los Regulares. La razon es ; porque las Prelacias de los Regulares, son tambien Beneficios Eclesiasticos Regulares , que tienen anexa autoridad , y jurisdiccion espiritual ; *sed sic est* , que dàr cosa temporal *pro re spirituali* , vel *spirituali anexa* , es simonía , como consta de su definicion : luego dàr cosa temporal , precio estimable por el voto en dichas elecciones, es simonía. Ita Villalobos, Cayetano , Suarez , Filiucio , Rodriguez , y otros que cita , y sigue Diana , part. 4. tract. 4. resol. 156.

Adviertese , que el Concilio Tridentino en la Sess. 21. cap. 10. y en la Sess. 24. cap. 18. prohibe recibir qualquiera agasajo , aunque sea voluntario, por el examen , ó aprobacion para alguna Iglesia , por dàr Ordenes, ó Tonsura , ó por obtener dimissorias : y lo mismo prohibe recibir dinero , ó precio por el ingreso en Religion,

ligion, no solo por el estado, que este no se puede vender; pero ni aun para sustentar al Religioso; sino que sea por no poderse mantener de otro modo por la grande pobreza de el Monasterio. Y la razon de esta prohibicion, es por la grande cercania que tiene de lo que es espiritual, y estar muy proximo al trato simoniacico.

§. III.

De las penas de los Simoniacos.

Contra los simoniacos ay varias penas puestas en el Derecho; y estas son contra los que cometen simonia confidencial en tres casos. Lo 1. Por la recepcion simoniaca de los Ordenes, aunque sea por recibir la corona, ó Prima Tonsura, se incurre en excomunion Mayor, reservada à su Santidad, y suspension de los Ordenes recibidos. 2. Se incurre en la misma excomunion por la simonia real, que *scientér* se contrahe en los Beneficios, assi por el que dá dinero; como por el que lo recibe; y es irrita la eleccion simoniaca, como tambien la presentacion, y confirmacion. El simoniaco no hace suyos los frutos, y se hace inhabil para el Beneficio, el qual debe re-

nunciar, si no que obtenga dispensacion de su Santidad; y debe restituír los frutos á la Iglesia. Lo 3. Hay penas puestas en derecho contra los que cometen simonia por el ingreso en Religion; si bien hay titulos para no incurrirse, como es, si el pretendiente dà al Monasterio alguna cosa por via de limosna. Ita Lesio, Castropalao, y el Curso Moral, tom. 4. tract. 19. cap. 4. punto 2.

ARTICULO VII.

De las Inmunidades Ecclesiasticas, y Privilegios de los Clerigos.

§. I.

Qué sea Inmunidad Ecclesiastica, y de quantas maneras es.

Immunidad se toma de *immunis*, que es lo mismo que estar essento, ò libre. La Inmunidad Ecclesiastica se define: *Est exemptio ab honoribus secularibus*. La Inmunidad es de tres maneras: *Local, Real, y Personal*. Inmunidad local es aquella, que conviene à las Iglesias, y otros lugares Ecclesiasticos: la real, à las cosas de la Iglesia, y la personal à las personas Ecclesiasticas. La Inmunidad local, ò de las Iglesias consiste en dos cosas: 1. Que en las Iglesias, y en sus Cementerios están prohibidos los actos profanos, y judiciales, como es, processar causas seculares,

no

no solo criminales, sino civiles, que pertenecen al fuero Secular; y además de la nulidad del Proceso, se prohíbe debaxo de excomunion processar *in causa sanguinis*. Item, se prohíbe toda venta, negociacion, ò contrato por causa de lucro; pero no vender las candelas, si se hace por promover la devocion. Item, se prohiben los juegos, las comedias, los convites, ò comestiones, y las juntas públicas de legos para tratar de cosas temporales, y seculares, pero no de las Eclesiasticas, que pertenecen à la piedad.

Lo 2. en que consiste la Inmunidad local, es el derecho del asylo, ò refugio de que gozan los lugares Sacros, para que los reos, y malhechores, que huyen à la Iglesia, sean alli amparados, y no puedan ser sacados por fuerza.

§. II.

De la Inmunidad del Refugio.

POr nombre de Iglesia, para que los delinquentes que huyen à ella sean amparados, y de alli no puedan ser sacados con violencia, son todas las Iglesias, ò consagradas, ò no consagradas, como por autoridad del Obispo hayan sido Bendecidas, ò estèn deputadas para el público uso de el Sacrificio de la Misa, aunque en ellas no se halle la Sagrada Eucharistia; y esto aunque las Iglesias se hallen entredichas, violadas, y arruinadas: pero con esperanza de

recaudarse. A demás de lo dicho gozan de la Inmunidad del refugio de los Cementerios, junto con las demás fabricas, que pertenecen al Templo, como es la Sacristía, la Torre, el Campanario, el techo, los Huertos, Jardines, el Atrio, el Portico, y todo el ambito con todo lo demás que pertenece à la fabrica, ò está contiguo al lugar Sagrado. Y aunque el Cementerio esté separado de la Iglesia, si está designado, y sagrado con autoridad del Obispo, para sepultar à los difuntos; goza tambien de la Inmunidad, como lo dice Barbosa, lib. 2. de iure Ecclesie, cap. 3. n. 62. Y no obsta lo que se dixo arriba en el Examen de Ordenandos, que para el efecto de quedar violada la Iglesia, solo se entiende el cuerpo interior con las Capillas, y Cementerio; pero la Sacristía, Torre, &c. porque alli estamos en lo penal, y odioso, y aqui en lo favorable.

Item, gozan de la Inmunidad de refugio todos los Monasterios, Conventos, Oratorios de Religiosos, y Religiosas, no solo las Iglesias, sino Huertas, Bosques, y todo lo demás que se contiene *intra septa Monasterii*. Consta de la Bula Gregoriana. Item, los Hospitales, Hermitas, Oratorios públicos, que están erigidos con autoridad del Obispo, como es aquellos Oratorios que tienen puerta abierta para todos, y

cam-

campana que se pulsa publicamente para llamar à los Fieles. Pero los Oratorios privados, que suele haber en casas de los Nobles, ò otros particulares, aunque en ellos se diga Missa, no gozan de la Immunidad.

Item, gozan de la Immunidad los Palacios de los Señores Obispos, y los de los Señores Inquisidores donde se substancian las causas de la Fé: y finalmente goza de la Immunidad el delincuente que huye al Sacerdote que lleva la Sagrada Euchâristia, y basta misturarse con los demás Fieles que vãn asociando al Santissimo Sacramento. Y es la razon; porque el Cuerpo Santissimo de Christo, es mas digno que la Iglesia material; todas aquellas personas que acompañan al Santissimo, simul con el Sacerdote, que lleva la Sagrada Euchâristia, constituyen una verdadera Iglesia. Ita Potestâ tom. 1. num. 623.

Las personas que gozan de la Immunidad son todos los Fieles delinquentes, aunque estén excomulgados vitandos, entredichos, &c. porque aunque estos están privados del ingreso formal de la Iglesia, en orden à los Oficios Divinos, no lo están del ingreso material. Los Clerigos gozan tambien de la Immunidad del refugio, segun la mas probable, y comun opinion; porque los Sagrados Canones hablan ge-

neralmente, y no distinguen entre el Clerigo, y el lego; y el Clerigo no ha de ser de peor calidad, y condicion, que el lego, y aliás el privilegio es concedido principalmente à la Iglesia, ò lugar Sagrado. Pero esto no se entiende de aquellos delitos, y penas, que miran, à la correccion, y Eclesiastica disciplina.

De los delitos à que no vale la Inmunidad de Refugio, veanse los Autores.

§. III.

De los Privilegios de los Clerigos.

Justo, y muy debido es, que hallandose los Clerigos gravados con tan grandes obligaciones, como se ha visto en el progreso de este Apendice, sean tambien remunerados con singulares Inmunidades; y privilegios. Los que se contienen en el Derecho Canonico, son los siguientes.

Gozan lo 1. de el privilegio de el Canon: *si quis suadente Diabolo, &c.* Que consiste en una excomunion mayor reservada à su Santidad, contra qualesquiera persona, ò personás de qualquiera calidad, ó condicion que sean, que pusieren manos violentamente en qualquiera Clerigo, Religioso, ò Religiosa: y para incurrir en esta excomunion, no es necesaria la declaracion de el Juez: ni tampoco, que la percusion sea formal, basta que sea injuriosa,

aun-

aunque no le hiera al Clerigo, Religioso, ni llegue à tocarle inmediatamente: tambien incurren en ella los que mandan, aconsejan, ò influyen en la percusion, como se siga el efecto: y los que no la impidieren pudiendolo hacer sin grave daño proprio. Vease arriba, Parte 4. Examen 10. de las Censuras, §. 4.

Lo 2. gozan los Clerigos, Religiosos el Privilegio del fuero, que consiste en estar essentos, y libres de toda jurisdiccion laycal, assi en las causas civiles, como en las criminales: y solo sugetos al Juez Eclesiastico, ò Regular: y los Legos, que violan esta Immunidad, quedan incurfos en la excomunion mayor, 15. y 16. de la Bula de la Cena. Y con mucha razon: porque supuesta la Institucion del Clericato, que hizo Christo, son los Clerigos, y los Religiosos, y Padres, Maestros, y Superiores de legos: luego conviene, que de estos estèn essentos, y libres. Consta tambien del Apostol, quien no quiso, que los pleitos de los Christianos fuesen llevados al juicio de los Gentiles, Epist. 1. ad Corinth. cap. 6. y este Privilegio del fuero, no lo puede renunciar el Clerigo: porque es concedido en favor de todo el Estado Clerical, como consta del Derecho.

Pero adviertase, que à aquellas leyes civiles politicas, que pertenecen al gobierno de la

Re-

Republica, y que no se oponen al Estado Clerical, como es las leyes que tassan el valor de la moneda, en tassa de mercaderías, las leyes que prohiben llevar tales armas, y las que disponen, que los edificios, testamentos, y contratos se hagan de tal modo, &c. Están sujetos los Clerigos *quoad vim directivam*, y por lo menos indirecte. La razon es: porque los Clerigos son en algun modo miembros de la Republica; y si no estuvieran obligados á dichas leyes *quoad vim directivam*, se seguiria á la Republica grave perturbacion.

Y si los Clerigos, ó Religiosos fueren transgressores de estas leyes, no deben ser castigados por otro, que por su proprio Juez Eclesiastico, ó Regular.

Lo 3. Están los Clerigos, Religiosos, y Religiosas essentos, y libres de gabelas, tributos, y otras cargas, assi de los bienes Eclesiasticos, que poseen, como de los Patrimoniales, que provienen de herencia, donacion, &c. De manera, que está prohibido á los legos debaxo de excomunion mayor, que es la mayor, que es la quinta, y dezima octava de la Bula de la Cena, pedir, ó imponer á las Iglesias, ó á las personas Eclesiasticas, assi Seculares, como Regulares, tributos, gabelas, ó colectas. Conf-
ta tambien de muchos textos del Derecho Ca-

nonico , y tambien del Derecho Divino : pues vemos por el cap. 47. del Genesis , que Faraon Rey de Egypto, hizo libre la tierra de los Sacerdotes , y que estos no tuviesen obligacion de pagar à los Reyes la quinta parte de sus frutos. Concuerda tambien el Concil. Trident. Sess. 25. cap. 2. y con razon ; porque si el soldado goza de la Inmunidad del fuero militar por servir à su Rey , quien le hace libre de las contribuciones comunes ; *potiori titulo*, debe estarlo el Eclesiastico , quien se halla alistado debaxo de las vanderas del Rey de Reyes nuestro Redentor.

De los referidos privilegios , é Inmunidades gozan todos los Clerigos , y todos los Regulares , assi Religiosos , como Religiosas , aunque sean Novicios , ó Donados : pero los Clerigos de Prima Tonsura , ó de Menores, que no tienen Beneficio Eclesiastico , ó que no traen habito Clerical , y Corona , ó que no sirven de orden de su Obispo en alguna Iglesia , ó Seminario de Clerigos , no gozan de dichos privilegios. Consta del Concilio Tridentino , Sess. 13. cap. 6.

Por Coronide de este Examen de Ordenandos , y Apendice de las obligaciones del estado Clerical , que todo ello se ha reducido à constituir al Clerigo en la cumbre de la digni-

ni-

nidad Sacerdotal, oyan los Venerables Sacerdotes unas palabras de San Laurencio Justiniano, las que deberàn tener muy impressas en la memoria : *Accedat Sacerdos ad Altaris tribunal, ut Christus : assistat ut Angelus : ministret ut Sanctus : Populorum offerat vota, ut Pontifex;* porque de otra manera puede temer, *ne Episcopatum eius accipiat alter.* Sic D. Laur. Just. de Euchar. Post. med. part. 2.

Omnia sub correctione S. R. E.

Plena, Deo Patri sempèr, laus Omnipotentis, Sitque Dei Genitrix Virgo Maria tibi.

T A B L A.

P A R T E I.

DE LAS NOTICIAS QUE HAN DE tener los Ordenandos à cerca de los Mysterios de la Fè.

E Xamen I. Sobre el conocimiento del sèr de Dios,	Pag. 4.
Examen II. Sobre la señal del Christiano,	6.
Examen III. Sobre la Virtud Theological de la Fè,	8.
Examen IV. Sobre la Virtud Theological de la Esperanza,	13.
Examen V. Sobre la Virtud Theological de la Caridad,	14.
Examen VI. Sobre el Mysterio de la Santissima Trinidad,	16.
Examen VII. Sobre el Mysterio de la Encarnacion,	19.
Examen VIII. Sobre el Mysterio de la Sagrada Euchâristia,	22.
Examen IX. Sobre el Credo , ò los Articulos,	27.
Examen X. Sobre los Articulos en particular,	31.
§. 1. Primer Articulo de la Divinidad,	31.
§. 2. Segundo Articulo de la Divinidad,	32.
§. 3.	

T A B L A.

§. 3. Tercer Artículo de la Divinidad,	32.
§. 4. Quarto Artículo de la Divinidad,	33.
§. 5. Quinto Artículo de la Divinidad,	37.
§. 6. Sexto Artículo de la Divinidad,	37.
§. 7. Septimo Artículo de la Divinidad,	39.
Examen XI. Sobre los Artículos de la Santa Humanidad,	40.
§. 1. Primer Artículo de la Santa Humanidad,	41.
§. 2. Segundo Artículo de la Santa Humanidad,	41.
§. 3. Tercer Artículo de la Santa Humanidad,	41.
§. 4. Quarto Artículo de la Santa Humanidad,	43.
§. 5. Quinto Artículo de la Santa Humanidad,	46.
§. 6. Sexto Artículo de la Santa Humanidad,	46.
§. 7. Septimo Artículo de la Santa Humanidad,	47.
Examen XII. Sobre los quatro Novísimos, ò Postrimerías,	47.

P A R T E II.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS Ordenandos de las Oraciones.

Examen I. Sobre la Oracion del Padre nuestro,	50.
---	-----

Examen II. Sobre la Salutacion Angelica, 53.
 Examen III. Sobre la Oracion de la Salve, 55.

P A R T E III.

NOTICIAS QUE HAN DE TENER LOS
 Ordenandos à cerca de las Materias
 Morales.

EXamen I. Sobre las Reglas de las obras
 humanas, 58.
 §. 1. De la Conciencia, 59.
 §. 2. De las Leyes, 67.
 Examen II. Sobre la malicia de las obras
 humanas, 73.
 §. 1. Qué sea pecado, y de quantas ma-
 neras es, 73.
 §. 2. De el pecado mortal, y venial,
 sus Diferencias, y requisitos, 75.
 §. 3. De las circunstancias de los peca-
 dos, 80.
 §. 4. De la distincion de los pecados, 83.
 §. 4. De las causas que escusan del pe-
 cado, 88.
 §. 6. De los pecados Capitaes, 92.
 §. 7. De los pecados contra el Espiritu
 Santo, y de los que claman al Cielo, 94.
 Examen III. Sobre los preceptos del De-
 calogo, 95.
 Examen IV. A cerca del primer precep-
 to

T A B L A

to del Decalogo,	97.
§. 1. De las Virtudes Theologales, Fé, Esperanza, y Caridad,	97.
§. 2. De los vicios opuestos à la Fé, Esperanza, y Caridad,	98.
§. 3. De la Virtud de la Religion,	104.
§. 4. De los vicios opuestos à la Vir- tud de la Religion,	106.
§. 5. De la irreligiosidad, y sus especies,	107.
Examen V. A cerca del segundo Precep- to del Decalogo,	110.
§. 1. Del Juramento, y sus divisiones,	110.
§. 2. Del Voto, y su division,	117.
§. 3. De las causas porque cessa la obligacion del Voto.	120.
Examen VI. Sobre el tercer Precepto del Decalo,	123.
§. 1. De los dias Festivos,	123.
§. 2. De las causas que escusan de tra- bajar en dia Festivo,	124.
Examen VII. Sobre el quarto Precepto del Decalogo.	125.
§. 1. De las obligaciones de los hijos à los Padres, y de los Padres à los hijos,	125.
§. 2. De las obligaciones de los casa- dos, y demás Superiores.	127.
Examen VIII. Sobre el quinto Precepto del Decalogo,	129.
§. 1. De la caridad del proximo,	126.

T A B L A.

§. 2. De los vicios opuestos à la caridad del proximo.	131.
§. 3. Del homicidio, y mutilacion,	136.
Examen IX. A cerca del sexto Precepto del Decalogo.	139.
§. 1. De la Luxuria, y sus especies.	139.
§. 2. De la Impudicicia.	145.
§. 3. De la delectacion venerea, y morosa,	146.
Examen X. A cerca del Septimo Precepto del Decalogo.	149.
§. 1. De los hurtos, y rapiña,	150.
§. 2. De la restitucion,	154.
§. 3. De los contratos en comun,	161.
§. 4. De los contratos en particular,	162.
Examen XI. A cerca del Octavo Precepto del Decalogo,	167.
Examen XII. Sobre el Nono, y Decimo Precepto del Decalogo,	171.
Examen XIII. Sobre los Mandamientos de la Santa Madre Iglesia.	172.
§. 1. De el precepto de oír Missa,	173.
§. 2. De la Confesion, y Comunion anua,	175.
§. 3. Del precepto del Ayuno:	176.
§. 4. De las Decimas, y Primicias,	179.
Examen XIV. De las Obras de Misericordia.	180.
Examen XV. De las Virtudes Cardinales,	181.
Examen XVI. Sobre las Potencias del Alma, y	181.
Ee	fen-

T Á B L A.

sentidos del Cuerpo,	183.
Examen XVII. Sobre los Dones, y Frutos del Espiritu Santo,	185.

PARTE IV.

NOTICIAS, QUE HAN DE TENER LOS
Ordenandos á cerca de las Materias Sa-
cramentales.

E Xamen I. Sobre los Sacramentos en comun,	187.
§. 1. De la esencia, y numero de los Sa- cramentos de la Nueva Ley,	187.
§. 2. Materias, y formas de los Sacra- mentos,	189.
§. 3. De los efectos de los Sacramentos,	193.
§. 4. De el Ministro de los Sacramentos, y sus requisitos,	197.
§. 5. Del sugeto de los Sacramentos,	201.
§. 6. De la necesidad de los Sacramen- tos,	202.
§. 7. De los Sacramentales,	204.
E Xamen II. Del Sacramento del Bautismo.	205.
§. 1. De la esencia del Bautismo, y de quantas maneras es.	205.
§. 2. De la materia para el Bautismo,	206.
§. 3. De la forma del Bautismo,	209.
§. 4. Del Ministro del Bautismo,	210.
§. 5. Del sugeto, y necesidad del Bau-	

Bauti.

§. 6. De

Bautismo,

Examen III. Sobre e.

firmacion,

Examen IV. Sobre el Sa.

de la Eucharistía,

§. 1. De la esencia de la Euc.

§. 2. De la materia de la Euchar.

§. 3. De la forma de la Eucharistía. 223

§. 4. Del Ministro de la Eucharistía. 224.

§. 5. Del sugeto que recibe la Eucha-
ristía, 228.

§. 6. De las disposiciones del sugeto
para recibir la Sagrada Eucharistía, 230.

§. 7. De la Transubstanciacion, y
existencia real de Christo en la Eu-
charistía, 233.

§. 8. De la necesidad, y efectos de la
Sagrada Eucharistía, 235.

Examen V. De el Sacrificio de la Missa, 238.

§. 1. Qué sea Sacrificio de la Missa,
su materia, y forma, 238.

§. 2. De las partes, y efectos de la
Missa, 240.

§. 3. Del estipendio de la Missa, 244.

§. 4. De la aplicacion de la Missa, 247.

§. 5. De los requisitos para la celebra-
cion,

Ec 2

cion,

	defectos de	250.
		252.
	de la Iglesia,	257.
	to de la Peniten-	260.
	encia como Virtud,	260.
	de la Penitencia como Sacramen-	262.
612	§. 3. De la materia remota de este Sa-	264.
	cramento,	268.
§. 4.	De la materia proxima,	269.
§. 5.	De el dolor de corazon, primer	274.
	acto de el Penitente.	282.
§. 6.	De la Confesion, segundo acto,	285.
§. 7.	De la Satisfacion, tercer acto	286.
	de el Penitente, y de las Indul-	289.
	gencias,	295.
§. 8.	De la forma del Sacramento de	298.
	la Penitencia,	
§. 9.	De la ocasion proxima, y cof-	
	tumbre de pecar,	
§. 10.	De el Ministro de la Penitencia,	
	y sus qualidades,	
§. 11.	De la prudencia de el Confessor	
	en algunos casos,	
§. 12.	De los casos reservados,	
Examen VII.	Sobre el Sacramento de la Ex-	
	tre-	

Exa.

den,

§. 1. Qué sea
los Ordenes,

§. 2. De la Prima

§. 3. De los quatro

§. 4. Del Orden del Subdiaconado, 313.

§. 5. De el Orden del Diaconado, 314

§. 6. De el Orden de el Presbyterado, 216.

§. 7. De el Sugeto de este Sacramen-
to. 320.

§. 8. De las qualidades de los Orde-
nandos, 323.

**Examen IX. De el Sacramento del Matri-
monio,** 326.

§. 1. De el Contrato Esponsalico, 326.

§. 2. Del Matrimonio secundum se, 328.

§. 3. De los efectos, y bienes del Ma-
trimonio, 331.

§. 4. De los impedimentos del Matri-
monio, 334.

**Examen X. Sobre las Censuras Eclesiasti-
cas,** 342.

§. 1. De las Censuras en comun, 342.

§. 2. De la Excomunion, y sus efectos, 345.

§. 3. De las excomuniones reservadas à
su Santidad, 349.

§. 4. De la Excomunion del Conon, 353.

	Oficio	355.
		357.
	Irregularidades,	359.
	causas, y de quan-	
		359.
	Irregularidades, que pro-	
	ceden ex defectu,	360.
§. 3.	De las Irregularidades, que nacen	
	ex delicto,	363.
§. 4.	De los modos con que se quitan	
	las Irregularidades.	365.

APENDICE

DE LAS OBLIGACIONES DE EL ES- tado Clerical.

A	Articulo I. De la Oracion, y Oficio	
	Divino,	368.
§. 1.	Qué sea Oracion, su division, y	
	condiciones,	368.
§. 2.	De la Oracion Vocal, y Oficio	
	Divino,	369.
§. 3.	Qué personas están obligadas à	
	rezar,	372.
§. 4.	Del modo de rezar el Oficio	
		Di-

	Estado	388.
	Obligaciones del sacerdote para celebracion de la Miffa,	390.
	IV. Del oficio del Parroco, y sus obligaciones,	390.
	1. Qual fea el oficio del Parroco.	390.
	2. De las obligaciones de los Par- rocos,	391.
	Titulo V. De los Beneficios Eclesiasticos, y Elecciones,	398.
	§. 1. Qué fea Beneficio Eclesiastico, y de quantos modos fe puede obtener,	398.
	§. 1. Qué fea Eleccion, y quienes han de fer elegidos para los Beneficios,	400.
	§. 3. De las qualidades de los Benefi- ciados.	402.
	§. 4. Como los Beneficiados deben	

ab Inm
y de quantas maneras

§. 2. De la Inmunidad de

§. 3. De los privilegios de los C
gos.

420.

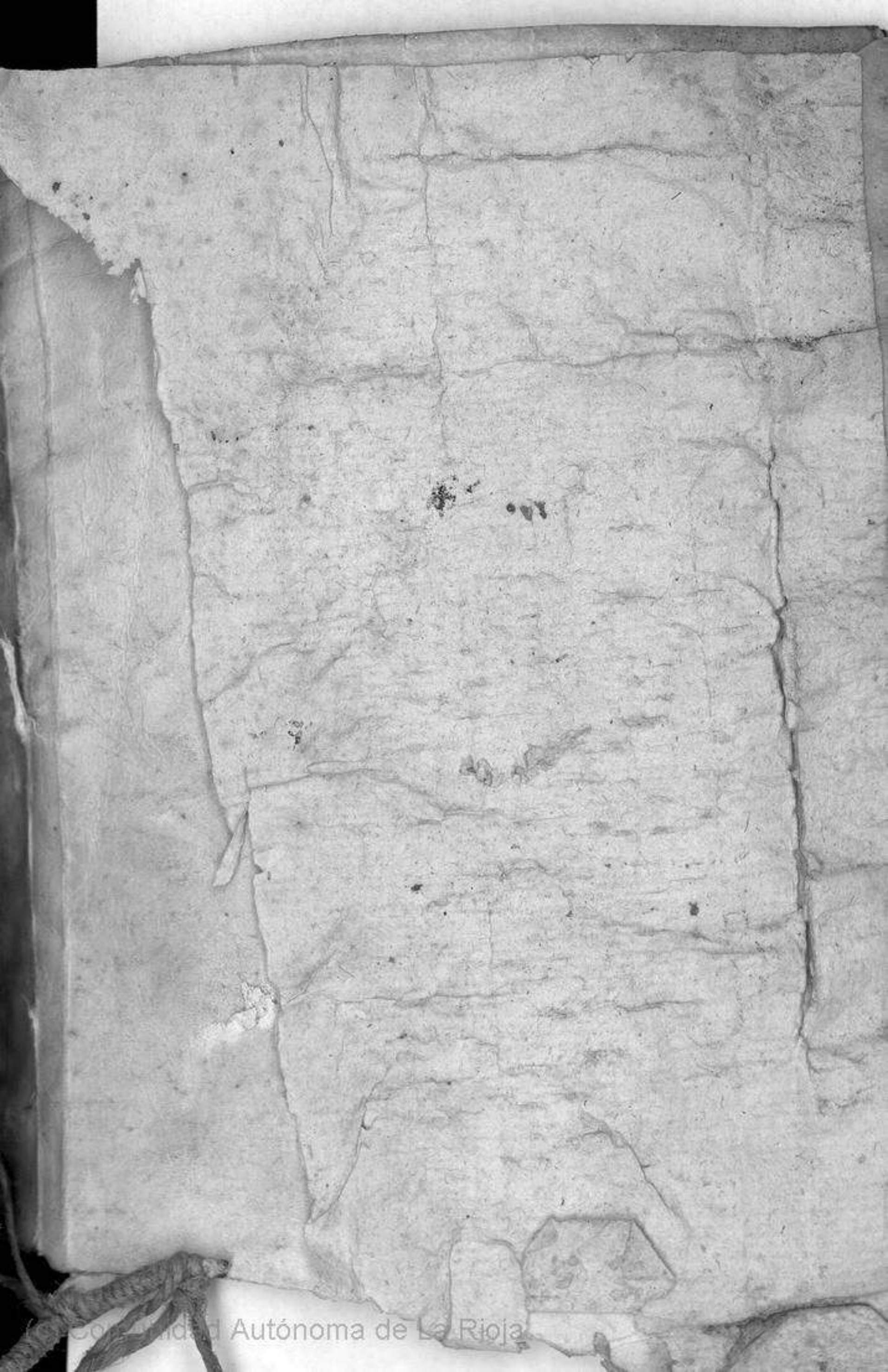
421.

424.

San Pedro

F I N.

San Pedro





161